@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X | Caracas, jueves 4 de agosto de 2016 | Número 40.959

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.407, mediante el cual se autoriza a los Ordenadores de Compromisos y Pagos de los Ministerios del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas y el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, para que tramiten las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, a los fines de transferir al Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales (SAMARN) y a la Fundacion de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), los recursos provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para la ejecución de los Proyectos que en él se mencionan.

Decreto N° 2.408, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad que en él se señala.- (Véase N° 6.248 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.409, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, por la cantidad que en él se indica.- (Véase N° 6.248 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.410, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2016 del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.- (Véase N° 6.248 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 0003, de fecha 30 de enero del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.603, de fecha 18 de febrero de 2015.

Fundación Misión Nevado

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Rodríguez Melo, como Registradora Titular, adscrita al Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Baruta, estado Miranda, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Elvys Mauro Camargo Rivero, Comandante de la Brigada de Defensa Aérea Guayana, del Comando de Defensa Aeroespacial Integral del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Unidad Especial de Seguridad y Protección de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Rafael Chávez Frías", adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Oriental del Comando Estratégico Operacional, con sede en la población de San Tomé, municipio Autónomo Pedro María Freites, del estado Anzoátegui, con jurisdicción en los estados que en ella se mencionan, con la Estructura Organizacional y dependencia administrativa que en ella se especifica, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano G/B José Gonzalo Bonilla Camacho, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma, "Cuartel General de la Guardia Nacional"; y se le delega en su carácter de Comandante del Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA SALUD Y PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se incorporan al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María del Carmen Mascarell Santiago, como Gerente General, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Emilio Guerra Castellano, como Vicepresidente (E), de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

QUIMBIOTEC, C.A

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Heve Yelitza Manrique Alviárez, como Auditor Interno (E), de la Compañía QUIMBIOTEC, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se autoriza la libre venta y consumo, en el territorio nacional, de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 256, de fecha 20 de mayo de 2016, en la cual se designa a la ciudadana Helen Katherina Stojilkowic Zambrano, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, dependiente del Despacho de la Ministra.

PROFÁRMACOS, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yusmeira Maribel Ibarra Villasmil, como Auditora Interna (E), de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Empresa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros del Consejo de Administración de la Fundación Guardería Infantil La Alquitrana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Leonardo Morales Algarín, las atribuciones inherentes a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Discapacidad, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gibselis Franduar Maita Pérez, como Directora de la Oficina de Atención a la Madre y a la Ciudadanía, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-025, donde se confirma la Sentencia en el procedimiento disciplinario seguido en contra del ciudadano José Rafael González Cadenas.

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-009, dictada en fecha 07 de abril de 2016 por el Tribunal Disciplinario Judicial, y se confirma la referida Sentencia, mediante la cual se decretó el sobreseimiento en la investigación seguida a la ciudadana Daisa Mariela Pimentel Loaiza, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes.

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-024, dictada en fecha 31 de mayo de 2016 por el Tribunal Disciplinario Judicial, y se confirma la referida Sentencia en el procedimiento disciplinario seguido al ciudadano Edison Edgar Villalobos Acosta, en su condición de Juez Titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Marco Antonio Labady Medina, a la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 1010, de fecha 30-06-2016, en la cual se designó a la ciudadana Yhoreli Josefina Ledezma Martínez, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se dicta el Estatuto de Personal de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Josefina Higuera Medina, como Defensora Delegada del estado Guárico, en calidad de Encargada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana María Pérez Pacheco, como Directora General, en Comision de Servicio, en la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano Contralor.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miletza Coromoto Meléndez, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social, de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano de Control.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.407 04 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículo 3° y 4° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016; prorrogado mediante Decreto N° 2.371 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el entonces Ministerio del Popular para el Ambiente, hoy Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, fue suscrito en fecha 14 de junio de 2013, Convenio de Financiación Nº GEF-FSP-023-VE, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Social Integral y su Interrelación con el Cambio Climático en cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA), en el cual se estableció la cooperación técnica no reembolsable (DONACIÓN) a favor de la República, por la cantidad de US$ 3.635.000,00, equivalentes a Bs. 22.843.067,00, (a la tasa de cambio establecida en el Convenio Cambiario Nº 14, vigente para la fecha de suscripción del Convenio de Financiación); habiéndose efectuado el primer desembolso por el FIDA en fecha 22 de agosto de 2014, por la cantidad de US$ 500.000,00, y se encuentran depositados en la Cuenta Especial del Banco Central de Venezuela (BCV),

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N°. 0385 de fecha 10 de julio de 2013, fue realizada la solicitud de la apertura de una Cuenta Especial en Dólares de los Estados Unidos de América en el Banco Central de Venezuela, a objeto de recibir los recursos financieros objeto de cooperación técnica no reembolsable,

CONSIDERANDO

Que entre el FIDA y el entonces Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, hoy Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, fue suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013 Contrato de Préstamo. Nº I-886-VE para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral y Sustentable para la Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU), por la cantidad de US$ 7.000.000,00, (a la tasa de cambio establecida en el Convenio Cambiario Nº 14, vigente para la fecha de suscripción del Convenio de Financiación), habiéndose efectuado el primer desembolso por el FIDA , en fecha 30 de diciembre de 2014, por US$ 600.000,00, y se encuentran depositados en la Cuenta Especial M.P.P.F Fundación CIARA Desarrollo Integral de los estados Nueva Esparta y Sucre (FIDA DEG),

CONSIDERANDO

Que, en atención al Estado de Excepción y de Emergencia Económica decretada, resulta necesario disponer de los recursos producto de la cooperación técnica no reembolsable, a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

través de un ente integrado al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas como autoridad Nacional Ambiental, para que gestione las modificaciones presupuestarias correspondientes que permitan la ejecución del Proyecto de Desarrollo Social Integral y su Interrelación con el Cambio Climático en cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA),

CONSIDERANDO

Que, en atención a la emergencia económica decretada, resulta necesario disponer del financiamiento producto de la cooperación técnica, a través de un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, para que gestione ante los organismos competentes de la República Bolivariana de Venezuela, las modificaciones presupuestarias correspondientes que permitan la ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU).

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 18 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Artículo 1°. Se autoriza a los ordenadores de compromisos y pagos de los Ministerios del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas y el Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana para que tramiten las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, a los fines de transferir al Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales (SAMARN) y a la Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA), los recursos provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para la ejecución de los Proyectos "Desarrollo Social Integral y su Interrelación con el Cambio Climático en las Cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA)" y "Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)", respectivamente.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de la Banca y Finanzas, deberá solicitar ante el Banco Central de Venezuela las respectivas transferencias a las cuentas del Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales (SAMARN) en lo que corresponda al primer desembolso efectuado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por la cantidad de Quinientos Mil Dólares (US$ 500.000,00), equivalentes a Tres Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Cien Bolívares (Bs. 3.142.100,00) y a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en lo que corresponda al primer desembolso efectuado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por la cantidad de Seiscientos Mil Dólares (US$ 600.000,00), equivalentes a Tres Millones Setecientos Setenta Mil Quinientos Veinte Bolívares (Bs. 3.770.520,00), respectivamente, calculados a la tasa de cambio establecida en el Convenio Cambiario Nº 14.

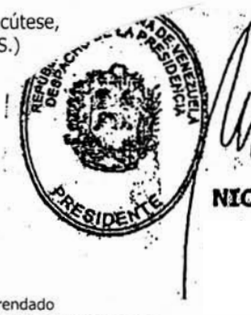
Artículo 3°. En el caso que estos desembolsos deban realizarse en el marco de los Acuerdos de Crédito o de Cooperación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se gestionará lo conducente para que sean asignados a los organismos ejecutores, en el caso de PROSANESU, Fundación CIARA, y en PDELAFA el Servicio SAMARN para la ejecución de los proyectos respectivos.

Artículo 4°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, los Ministros del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para el Ecosocialismo y Aguas y de Agricultura Urbana.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍAS TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 005/2016
CARACAS 21 DE JULIO DE 2016
205° 157° y 17°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero del 2.016, en concordancia de los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de la decisión de la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno, en sesión ordinaria No. 0005/2016 de fecha 27 de Mayo del 2.016.

UNICO: Queda sin efecto la Providencia Administrativa No. 0003 de fecha 30 de Enero del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.603 de fecha 18 de Febrero del 2015.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 001-2016
CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 206º, 157°, 17º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **GEILIN MARIONT DE SOUSA MONROY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.755.060**, **DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la ciudadana **GEILIN MARIONT DE SOUSA MONROY,** titular de la cédula de identidad N.º **V-14.755.060, DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, para que actúe como Cuentadante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la mencionada Fundación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la presidenta de la Fundación.

2. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire la Presidenta de la Fundación.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha 13 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese,

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 002-2016
CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 206º, 157°, 17º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO AZUAJE MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.521.460**, **DIRECTOR DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Ordenar los compromisos de presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigente, imputables a la Dirección a su cargo.
2. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado de la Fundación.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del despacho a su cargo.
4. Ordenar los movimientos de personal como ingresos, re-ingresos, ascensos, traslados, licencias con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones para otorgamiento de beca a los empleados y empleadas al servicio de la Fundación, así como suscribir contratos de prestación de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por parte de la ciudadana Presidenta de la Fundación.
5. Suscribir las liquidaciones de Prestaciones Sociales e intereses si fuere el caso así como las circulares y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

comunicaciones relacionadas con la administración del personal.

6. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal, cuyo costo por persona no excederá de **CINCO MIL BOLIVARES (Bs 5.000,00)**.

7. Aceptar las renuncias presentadas por los trabajadores y empleados de la Fundación, excepto las de los cargo directivos.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por parte del **DIRECTOR DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO** en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado, en la forma y oportunidad que ésta determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación otorgada en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 6. La presente providencia administrativa, entrará en vigencia a partir del día 13 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese,

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 003-2016
CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 206º, 157°, 17º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **VICSABEL VELÁSQUEZ CARMENATY**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.864.385**, **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ARTICULACIÓN REGIONAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 13 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 004-2016
CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 206º, 157°, 17º

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoria Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar la Fundación Misión Nevado,

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Nevado, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano superior se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Nevado, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a esta Fundación hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO,** designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LUBINS EDUARDO PORRAS OCHOA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.161.779**, **AUDITOR INTERNO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO** en calidad de **INTERINO**, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Nevado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 30 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

MAIGUALIDA VARGAS MORENO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1204

Caracas, 25 JUL. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 125, de fecha 15 de Julio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MELO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.401.974,** como **REGISTRADORA TITULAR,** adscrita a la **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA ESTADO MIRANDA (OFICINA 242)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 de agosto de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 120

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 4 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 67 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y conforme con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 2.388 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas,

Dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1°.- Este Reglamento Interno tiene por objeto establecer las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con fundamento en el Reglamento Orgánico y que corresponden a cada unidad del nivel de apoyo y del nivel sustantivo.

Conformación del Ministerio

Artículo 2°.- El Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho de los Viceministros o de las Viceministras, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas establecidas en el Reglamento Orgánico y en este Reglamento Interno.

Nivel de Apoyo

Artículo 3°.- El nivel de apoyo del Ministerio está integrado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Oficina de Seguridad y Protección Integral y Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

Nivel Sustantivo

Artículo 4°.- El nivel sustantivo del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas está integrado por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO

Sección I
De la Dirección General del Despacho

Conformación de la Dirección General del Despacho

Artículo 5°.- La Dirección General del Despacho estará constituida por la División de Sala de Cuentas y Apoyo Logístico y la División de Archivo y Correspondencia.

División de Sala de Cuentas y Apoyo Logístico

Artículo 6°.- Corresponde a la División de Sala de Cuentas y Apoyo Logístico, las funciones siguientes:

1. Revisar y gestionar previa autorización del Ministro o de la Ministra, los diferentes actos administrativos tratados en la Dirección General del Despacho, a fin de validar que los documentos cumplan con los estándares establecidos, así como también realizar las actividades necesarias para afianzar dicha gestión.
2. Elaborar comunicaciones, memorandos u oficios para aquellos documentos que lo ameriten, con la finalidad de cumplir con los procedimientos administrativos pertinentes.
3. Controlar el seguimiento de los puntos de cuenta firmados por el Ministro o la Ministra, a fin de garantizar una gestión administrativa rápida, efectiva y confiable.
4. Tramitar y enviar al Consejo de Ministros o Vicepresidencia Sectorial correspondiente, previa autorización del Ministro o de la Ministra, los puntos de agenda que serán sometidos a la consideración de ese órgano, con la finalidad de formalizar y manejar un listado de actividades examinado y aprobado.
5. Tramitar previa autorización del Ministro o de la Ministra, en conjunto con la Oficina de Gestión Administrativa, la solicitud de divisas ante el Banco Central de Venezuela, cuyas competencias le estén atribuidas al órgano ministerial, para la adquisición de bienes y servicios, solicitada por los diferentes organismos del Estado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Atender las solicitudes de los entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para realizar la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y otros ante el Consejo de Ministros, que ameritan ser publicados por Ley.
7. Tramitar conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los créditos adicionales solicitados por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados bajo su tutela, para ser presentados a la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, a fin de cumplir con el procedimiento administrativo necesario para llevar a cabo dicha gestión.
8. Recibir, clasificar, registrar y resguardar las comunicaciones, fax, entre otros, a fin de conocer de manera expedita y efectiva el estado actual de las mismas.
9. Atender y ejecutar lo relacionado con la debida atención al público, la recepción de llamadas, las solicitudes de información a través de correo electrónico o vía telefónica, realizar trabajos de impresión y copiado, la redacción de oficios, entre otros, con el objeto de brindar respuesta inmediata y precisa al usuario, además de cumplir y apoyar con las funciones y necesidades de la Dirección General del Despacho.
10. Efectuar los preparativos necesarios para asistir al Ministro o a la Ministra en foros o eventos nacionales e internacionales, conjuntamente con las unidades administrativas involucradas.
11. Gestionar para el personal designado, previa autorización del Ministro o de la Ministra, los servicios de pasajes terrestres, aéreos, hospedajes, entre otros, a fin de cubrir la logística necesaria para cumplir con la agenda y los compromisos adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Archivo y Correspondencia

Artículo 7°.- Corresponde a la División de Archivo y Correspondencia, las funciones siguientes:

1. Establecer y actualizar con las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la definición e identificación de los documentos operativos y administrativos que conformarán el archivo digital y físico, con base en la normativa vigente.
2. Determinar e implantar mecanismos que permitan la catalogación y clasificación del sistema de archivo, con la finalidad de asegurar la organización, registro, búsqueda y disposición física o electrónica de los documentos y archivos, con el objeto de mantener control operativo y ofrecer al solicitante calidad en la prestación del servicio.
3. Archivar y custodiar en físico o electrónico, la documentación concerniente a las comunicaciones, actos administrativos, información de carácter confidencial o aquella que sea solicitada por el Ministro o la Ministra y por el Director o la Directora General del Despacho, a fin de garantizar la protección y confidencialidad de la información.
4. Realizar seguimiento a la conservación e integridad de los documentos custodiados en el archivo activo e inactivo, con la finalidad de salvaguardar el respaldo informativo de la Dirección General del Despacho.
5. Monitorear el tiempo de resguardo de las comunicaciones y actos administrativos en el archivo activo e inactivo, a fin de cumplir con lo que establece la ley y mantener un registro informativo vigente y actualizado.
6. Dirigir las actividades inherentes a la atención, recepción, clasificación, registro y distribución de la correspondencia, con el objeto de brindar organización a la prestación del servicio requerido.
7. Mantener el registro digital del movimiento de entrada y salida de la correspondencia, a fin de conservar la información sobre la trazabilidad del mismo.
8. Monitorear el cumplimiento de retiro o entrega de la correspondencia interna o externa, con la finalidad de realizar seguimiento sobre los lapsos establecidos por la unidad.
9. Entregar directamente al Director o la Directora General del Despacho la correspondencia identificada como confidencial, con la finalidad de garantizar la privacidad de la información.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

Sección II
De la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Conformación de la Oficina

Artículo 8°.- La Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas estará constituida por la Dirección de Seguimiento de Políticas Públicas y la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas.

Dirección de Seguimiento de Políticas Públicas

Artículo 9°.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento de Políticas Públicas, las funciones siguientes:

1. Mantener comunicación y enlace con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de suministrar la información y el asesoramiento metodológico necesario, y obtener la información relacionada al ámbito económico, financiero y bancario, la cual permita efectuar el procesamiento de los datos obtenidos y el análisis correspondiente, vinculado a las políticas públicas bajo rectoría del Ministerio.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo al entorno financiero, económico y al comportamiento del sistema bancario nacional, con el objeto de proporcionar recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones por parte de la Junta Ministerial y a las sugerencias que puedan dar lugar por parte de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Elaborar y/o procesar estadísticas que contribuyan al seguimiento, a fin de analizar el comportamiento de las medidas establecidas por parte del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en articulación con todas sus dependencias.
4. Emitir, en coordinación con la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas, informes estadísticos periódicamente, resultado del seguimiento realizado sobre el sector económico, financiero y bancario, con el propósito de efectuar recomendaciones para la toma de decisiones, considerando los efectos de las políticas implantadas.
5. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, las funciones siguientes:

1. Compilar toda la información disponible vinculada a las políticas públicas bajo rectoría del Ministerio, con el fin de consolidar la misma en bases de datos que contribuyan a la evaluación a realizar en la unidad.
2. Desarrollar y establecer modelos cuantitativos, con el objetivo de evaluar periódicamente las medidas instauradas en el ámbito económico, financiero y bancario por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través de las cuales se puedan identificar desviaciones y progresos.
3. Analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas impartidas por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el propósito de generar alertas y sugerir recomendaciones a la Junta Ministerial.
4. Establecer criterios en conjunto con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y suministrar el asesoramiento metodológico necesario, a fin de desarrollar estadísticas que permitan agilizar el análisis y las proyecciones respectivas.
5. Realizar estudios puntuales a consideración de la Junta Ministerial o a solicitud de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, a fin de que los mismos adopten las decisiones a que haya lugar.
6. Elaborar informes sobre el resultado de las evaluaciones de los modelos cuantitativos desarrollados en referencia al sector económico, financiero y bancario, a fin de suministrar recomendaciones para la toma de decisiones por parte de la Junta Ministerial.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección III
Consultoría Jurídica

Conformación de la Consultoría Jurídica

Artículo 11.- La Consultoría Jurídica estará constituida por la Dirección de Asunto Financiero y Tributario y la Dirección de Asunto Judicial y Administrativo.

Dirección de Asunto Financiero y Tributario

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Asunto Financiero y Tributario, las funciones siguientes:

1. Asesorar jurídicamente a las unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, atendiendo las solicitudes de consultas, oficios, opiniones y dictámenes en materia financiera, legal, contrataciones, tributaria y aduanera, a fin de proveer a las mismas, opinión especializada dentro del marco legal a las atribuciones conferidas que dicta el Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.
2. Revisar o elaborar proyectos de leyes, acuerdos nacionales e internacionales, oficios, opiniones, dictámenes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia financiera, tributaria y aduanera, con el propósito de garantizar que el contenido de dichos documentos, se encuentre dentro del marco legal y cumpla con la ley que rige la materia.
3. Solicitar expedientes administrativos o información a los órganos y entes correspondientes, con la finalidad de elaborar opiniones, consultas escritas, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos.
4. Revisar y elaborar las solicitudes de exoneración o exención emanadas de los organismos públicos y privados para el pago de tributos, en materia de impuestos directos, indirectos y aduaneros.
5. Definir en coordinación con las unidades de consultoría jurídica de los entes, órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la metodología y los lineamientos para atender los proyectos en los que se considere necesario la participación conjunta y mantener los estándares en cuanto al contenido de información de las consultas escritas, acuerdos o tratados que deba conocer la República Bolivariana de Venezuela en materia financiera, tributaria y aduanera.
6. Elaborar y visar los contratos de compra, arrendamiento, comodato o contrataciones públicas, basándose en la ley que rige la materia, a fin de cumplir con los procesos administrativos correspondientes.
7. Revisar fianzas de fiel cumplimiento o garantías destinadas a contratistas y proveedores, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la adquisición del bien, servicio o ejecución de obras.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Asunto Judicial y Administrativo

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Asunto Judicial y Administrativo, las funciones siguientes:

1. Atender y asesorar jurídicamente a las distintas unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, atendiendo a las solicitudes de consultas, opiniones y dictámenes en materia administrativa, contencioso-administrativa, funcionarial, civil, mercantil y penal, con el objeto de proveerles criterios especializados dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a las Consultorías Jurídicas de los órganos de la Administración Pública Nacional.
2. Elaborar proyectos de Resoluciones para la firma del Ministro o Ministra que resuelvan Recursos Jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados de las unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
3. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos a los servidores públicos dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
4. Representar a la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa, funcionarial, así como atender los juicios en todas sus instancias, con el objeto de ejercer la mejor defensa de los intereses de la Nación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Elaborar o revisar actos administrativos y demás instrumentos jurídicos susceptibles de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, emanados de las diferentes unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
6. Elaborar y actualizar los poderes otorgados por delegación del Consultor Jurídico o la Consultora Jurídica a los abogados o las abogadas adscritos a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas o a sus entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
7. Tramitar la certificación de actos y documentos que reposen en los archivos de la Consultoría Jurídica.
8. Solicitar documentación o expedientes administrativos a los órganos y entes correspondientes, con la finalidad obtener los antecedentes y elementos de convicción necesarios para resolver los asuntos sometidos a su consideración.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección IV
De la Oficina de Auditoría Interna

Conformación de la Oficina

Artículo 14.- La Oficina de Auditoría Interna estará constituida por la Dirección de Control Posterior y la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Dirección de Control Posterior

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Control Posterior, las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas para verificar la legalidad, exactitud, veracidad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o la Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implantado por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y unidades que la conforman, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la veracidad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa conforme a lo dispuesto en el marco jurídico.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados conforme a lo requerido por la normativa vigente en materia de Contraloría y Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno o de la Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y normativas que rigen la materia.
3. Notificar a los interesados según lo previsto en las disposiciones legales y normativas que rigen la materia, la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar el oficio con la finalidad de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la Resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que ésta acuerde las sanciones a las que haya lugar, de conformidad con la ley.
5. Elaborar el oficio con la finalidad de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios o funcionarias de alto nivel al servicio del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y sus dependencias adscritas.
6. Dictar los Autos para Mejor Proveer, cuando estime necesaria la obtención de nuevas pruebas o la ampliación de las existentes, con el fin de esclarecer los hechos y las responsabilidades.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección V
De la Oficina de Atención Ciudadana

Conformación de la Oficina

Artículo 17.- La Oficina de Atención Ciudadana cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

Sección VI
Oficina de Gestión Comunicacional

Conformación de la Oficina

Artículo 18.- La Oficina de Gestión Comunicacional estará constituida por la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo.

Dirección de Comunicaciones

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Comunicaciones, las funciones siguientes:

1. Definir el esquema de atención para la recepción, revisión y asesoría sobre el contenido de las comunicaciones que se generan en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, a fin de establecer la metodología requerida para la elaboración del material gráfico, audiovisual y piezas de contenido informativo.
2. Validar el contenido y diseño de las comunicaciones y publicaciones de carácter gráfico, audiovisual, piezas informativas y notas de prensa que se generan en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares y condiciones establecidas por la Oficina de Gestión Comunicacional, previo a su publicación.
3. Planificar y dirigir estrategias de carácter informativo con contenido institucional, económico financiero o general, a fin de mantener informado a través de los diferentes canales al personal que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
4. Establecer las pautas y directrices técnicas para la realización y organización de coberturas audiovisuales y ruedas de prensa, con la finalidad de asistir o asesorar al Ministro o a la Ministra del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, ante cualquier evento de carácter público o cuando sea solicitado, conjuntamente con el apoyo de la Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo.
5. Diseñar, establecer y publicar lo concerniente a la papelería, plantillas, logos e imágenes de la identidad institucional del Ministerio.
6. Determinar acciones que permitan el funcionamiento y servicio de la imprenta del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones, en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Mantener, producir y redactar documentos de carácter oficial que resuman y compilen el ámbito económico financiero, histórico, político y cultural, en coordinación con las diferentes unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, con el objeto de dar información educativa a estudiantes, profesionales y público en general, a fin de satisfacer las necesidades investigativas y académicas para los diferentes centros de estudio.
8. Identificar y digitalizar la documentación necesaria, a fin de mantener un archivo electrónico el cual brinde una búsqueda digital de manera efectiva y eficaz.
9. Mantener actualizado los instructivos que norman los diseños y estándares comunicacionales, con el fin de cumplir con la normativa establecida por el Ministerio con competencia para la Comunicación y la Información, permitiendo la uniformidad de los productos informativos.
10. Administrar los dominios de las redes sociales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de difundir la información pertinente a la comunidad virtual.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo, las funciones siguientes:

1. Mantener las relaciones institucionales con otros organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional, a fin de establecer buenas relaciones estratégicas comunicacionales, para lograr el consenso y apoyo en los diferentes acuerdos y tratados.
2. Actualizar el listado protocolar del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, con la finalidad de contar, operar y brindar a los usuarios que lo soliciten, con una lista vigente de las máximas autoridades que conforman la Institución, sus entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
3. Planificar y ejecutar conjuntamente con el apoyo de la Dirección General del Despacho, la Dirección de Comunicaciones y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, las actividades protocolares del Ministro o de la Ministra y demás autoridades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de brindar las condiciones óptimas y necesarias para llevar a cabo la gestión protocolar.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4. Planificar, organizar y dirigir eventos internos y externos, operativos especiales, entre otros, a fin de ejecutar la logística y desarrollo de dichos programas, conjuntamente con el apoyo de la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Seguridad y Protección Integral.
5. Planificar y dirigir las actividades culturales del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de fomentar el desarrollo y entretenimiento cultural del personal conjuntamente con el apoyo de la Oficina de Gestión Humana.
6. Determinar acciones que permitan el buen funcionamiento y servicio del auditorio del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones, en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección VII
Oficina de Planificación y Presupuesto

Conformación de la Oficina

Artículo 21.- La Oficina de Planificación y Presupuesto estará constituida por la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Optimización Organizacional.

Dirección de Planificación y Control de Gestión

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Control de Gestión, las funciones siguientes:

1. Proponer las premisas, objetivos y acciones para la formulación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas con base en el análisis de impacto de los lineamientos promulgados por el Ejecutivo Nacional sobre la gestión del Ministerio, consignado por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Definir y presentar para la aprobación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la misión, visión, valores, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, con el objeto de establecer los lineamientos, objetivos, metas y acciones concretas destinadas al personal del órgano ministerial para la ejecución de sus funciones.
3. Consolidar, evaluar e integrar los objetivos, metas, estrategias anuales y proyectos propuestos por las unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, con base en los lineamientos emanados de los órganos rectores y máximas autoridades del Ministerio, en el marco del proceso de formulación del Plan Operativo Anual Institucional.
4. Suministrar a la Dirección de Presupuesto, el Plan Operativo Anual Institucional una vez revisado y acorde con las políticas y estrategias establecidas para el ejercicio fiscal, con el objeto de proveer la información necesaria para la formulación del proyecto de presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
5. Ejecutar el seguimiento a la gestión administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, a fin de evaluar, registrar, controlar y establecer indicadores de gestión, con el objeto de medir el desempeño en relación al nivel de cumplimiento de las metas físicas y financieras asociadas a los proyectos, acciones, estrategias planteadas y contribuir a la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la gestión del Ministerio y sus entes adscritos.
6. Asesorar a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, en la definición de las metas y estrategias, en consonancia con las políticas y lineamientos estratégicos, con el objeto de contribuir al logro de las metas periódicas del órgano ministerial.
7. Consolidar, evaluar e integrar la información correspondiente sobre la gestión de las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, para la elaboración y entrega del Mensaje Presidencial y la Memoria del órgano ministerial.
8. Coordinar la elaboración del acta de entrega de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y consolidar sus respectivos anexos, para su remisión a los órganos competentes a través de la Dirección General del Despacho del Ministerio.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Presupuesto

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Presupuesto, las funciones siguientes:

1. Validar el contenido de la programación de la ejecución físico-financiera, programación de cuotas de compromiso y programación de cuotas de desembolso, a fin de verificar y realizar el seguimiento del trámite de los mismos ante los organismos correspondientes de la Administración Pública.
2. Dirigir de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el proceso de la formulación presupuestaria, así como la verificación del análisis y registro efectuado de los proyectos y acciones centralizadas.
3. Analizar, consolidar y registrar la información asociada a las acciones centralizadas y proyectos presentados en el Plan Operativo Anual Institucional de las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, para la conformación del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto y su consignación ante la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Notificar a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, sobre las asignaciones presupuestarias designadas en la Ley de Presupuesto aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de proporcionar la información necesaria para el registro y distribución financiera del presupuesto de ingresos y gastos.
5. Analizar, registrar y presentar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, las solicitudes de modificaciones presupuestarias notificadas por las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, a fin de gestionar la adecuación presupuestaria necesaria para la continuidad de su ejecución presupuestaria y financiera.
6. Revisar, documentar y consolidar la programación y analizar la reprogramación de la ejecución físico financiera del presupuesto asignado al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de realizar la evaluación, seguimiento y validación de lo ejecutado con base en lo presupuestado.
7. Generar reporte sobre el seguimiento de la programación, reprogramación y ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de mantener informado en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa, a la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre el uso y la aplicación de los recursos asignados.
8. Presentar a la Oficina de Planificación y Presupuesto los resultados del análisis y seguimiento de la ejecución físico-financiera del presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes, órganos y servicios desconcentrados, a fin de informar sobre el cumplimiento parcial o total de las metas establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.
9. Coordinar y ejecutar asesorías a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, en materia de formulación, seguimiento y gestión del presupuesto, a fin de orientar sobre los lineamientos establecidos en la normativa vigente y máxima autoridad del órgano para la ejecución de la gestión presupuestaria.
10. Aplicar indicadores de gestión que permitan medir el desempeño de las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, en relación a la ejecución físico-financiera, con el objeto de conocer y realizar seguimiento del nivel de efectividad, orientado a la optimización de la ejecución presupuestaria.
11. Analizar y consolidar la información correspondiente a la elaboración de la Cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados, a objeto de conformar en conjunto con la Dirección de Planificación y Control de Gestión la Memoria y Cuenta del órgano ministerial.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Optimización Organizacional

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Optimización Organizacional, las funciones siguientes:

1. Establecer metodologías de trabajo basadas en ingeniería de métodos, estadísticas, proyecciones, enfoque de procesos y mejora continua, a fin de proporcionar resultados efectivos y derivados de una atención sistematizada a los requerimientos de unidades solicitantes, desarrollos tecnológicos e iniciativas identificadas en la Dirección de Optimización Organizacional, asociado a adecuaciones en materia de organización y procesos, sustentadas por lineamientos legales e institucionales que impacten a la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
2. Atender los requerimientos y generar iniciativas asociadas a mejoras organizativas de las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de ejecutar los estudios pertinentes para la evaluación y análisis de las variables implícitas en las estructuras organizativas que conlleven al diseño, documentación y presentación de adecuaciones que contemplan la optimización de los costos, cónsonos a los recursos necesarios de cada área para el cumplimiento de sus funciones.
3. Diseñar, analizar, documentar y mantener vigente las normas reglamentarias e institucionales, los procedimientos y sus formularios anexos, con base en requerimientos, iniciativas, desarrollos tecnológicos y la legislación vigente, a fin de optimizar los procesos y suministrar al personal la guía documental que permita sustentar la ejecución y seguimiento de sus actividades.
4. Comunicar durante el desarrollo de una iniciativa o requerimiento, a las unidades involucradas los hallazgos, acciones realizadas, resultados preliminares, adecuaciones o automatizaciones potenciales identificadas, con el objeto de proveer a dichas unidades la información, necesaria para gestionar las adecuaciones que contribuyan a optimizar los tiempos de respuesta en sus procesos.
5. Establecer y documentar en conjunto con la unidad solicitante las normas internas que determinan el funcionamiento de los comités que requiera el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, estableciendo el objeto, alcance, facultades, frecuencia de las sesiones, niveles de reporte y los integrantes que comprendan dichos comités.
6. Controlar los documentos entregables derivados de estudios organizacionales o diseño de procesos, considerando el cumplimiento del estándar para su presentación y publicación, con el objeto de ejecutar control efectivo de la emisión y distribución de dichos documentos.
7. Definir en conjunto con la Oficina de Gestión Humana la disponibilidad y entrega de los insumos necesarios para la actualización de las estructuras organizativas, con base en la información que presente la plantilla de personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y resultados de los estudios organizacionales implantados.
8. Definir e implantar con la Oficina de Gestión Comunicacional, el canal de información al personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de disponer en la Dirección de Optimización Organizacional del medio para informar la publicación de los documentos derivados de la atención de requerimientos asociados a organización y procesos.
9. Definir estándares de interacción con la Oficina de Gestión Humana, a fin de disponer del apoyo necesario en cuanto a la asesoría técnica, información del personal, valoración y definición de perfil de cargos necesarios para soportar el desarrollo y los resultados de estudios organizacionales.
10. Definir en conjunto con la Consultoría Jurídica, los estándares de interacción y comunicación, a fin de disponer del apoyo necesario en cuanto a la evaluación y asesoría especializada sobre la concordancia de la documentación establecida para formalizar las propuestas de adecuaciones organizacionales, reglamento orgánico e interno del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con base en el marco normativo vigente.
11. Establecer y controlar los documentos que deben conformar los expedientes de cada requerimiento desarrollado por la Dirección de Optimización Organizacional, a fin de establecer estándar en la consolidación de la información que evidencia la trazabilidad y la gestión ejecutada.
12. Participar en la construcción de indicadores que permitan medir el desempeño institucional del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones estratégicas orientadas a la mejora continua y la calidad del servicio.
13. Apoyar, en articulación con la Consultoría Jurídica, la actualización del registro de los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y los entes descentralizados funcionalmente adscritos, conforme a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional y la asesoría de la Procuraduría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

14. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección VIII
De la Oficina de Gestión Humana

Conformación de la Oficina

Artículo 25.- La Oficina de Gestión Humana estará constituida por la Dirección de Planificación de Personal, la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Bienestar Social.

Dirección de Planificación de Personal

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planificación de Personal, las funciones siguientes:

1. Definir en conjunto con la Oficina de Gestión Humana el esquema y los lineamientos estratégicos en materia de gestión de capital humano, con el objeto de desarrollar el plan de personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con base en los parámetros establecidos.
2. Desarrollar la programación y ejecución de los concursos de ingreso y sistema de méritos para ascensos de los funcionarios o funcionarias de carrera adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de establecer las condiciones para el cumplimiento de los parámetros para los ingresos y ascensos definidos en el plan de personal.
3. Elaborar y actualizar el plan de personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de consignar para su aprobación ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de función pública, los objetivos y metas institucionales, en lo relativo a estructura de cargos, remuneraciones, creación de cargos, supresión de cargos, ingresos, ascensos, concursos, traslados, transferencias, egresos, evaluación del desempeño, desarrollo y capacitación, y demás materias, previsiones y medidas definidas en los lineamientos establecidos en las normativas vigentes.
4. Elaborar los manuales de competencias específicas, bases y baremos para ingresos y sistema de méritos para ascensos que serán sometidos a la consideración y aprobación del órgano competente en materia de función pública, con el objeto de definir el control y ejecución del plan de personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
5. Definir con la Oficina de Seguridad y Protección Integral, los lineamientos de interacción para la gestión de validación de los antecedentes personales, laborales, profesionales y académicos correspondientes de los postulados a ingreso al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
6. Mantener actualizado el registro de estructura de cargos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como, evaluar las solicitudes de movimientos del personal adscrito a este órgano ministerial, a fin de determinar y controlar la distribución del personal en la estructura organizativa y su trayectoria en el Ministerio.
7. Determinar las necesidades de adiestramiento o capacitación con base en los resultados de la evaluación de desempeño y eficiencia del personal, y los requerimientos que manifiesta el personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de definir y proponer convenios educativos necesarios con universidades, institutos, programas, misiones o cualquier otro ente con fines formativos o inductivos.
8. Definir en conjunto con la Oficina de Planificación y Presupuesto los lineamientos y estrategias orientadas a la formulación y ejecución de los planes operativos en materia de personal establecidos para Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
9. Planificar y realizar el seguimiento al programa de pasantías del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de establecer los lineamientos, recaudos y condiciones a considerar para el ingreso y desarrollo de pasantías académicas en el Ministerio.
10. Validar los requerimientos asociados al programa de reintegro de gastos académicos, con el objeto de verificar los requisitos y registrar el visto bueno para la gestión del trámite administrativo.
11. Definir e implantar acciones estratégicas sobre la gestión operativa de la planificación del personal, con base en los indicadores establecidos por la unidad.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Administración de Personal

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, las funciones siguientes:

1. Definir el esquema y criterios para la asesoría, recepción, análisis y atención o canalización de la respuesta a los requerimientos en materia de capital humano, a fin de implantar mecanismos orientados a la calidad en la prestación del servicio destinado al personal activo y pasivo adscrito.
2. Determinar con base en lo establecido por la Oficina de Gestión Humana, las pautas de gestión administrativa de personal del órgano ministerial, a objeto de instruir a sus unidades dependientes la definición de lineamientos para el análisis, registro y presentación de la información de la nómina.
3. Registrar en la nómina activa y pasiva del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas la incorporación, cambios de condición, ingresos y desincorporación del personal, además de las asignaciones y deducciones contempladas en las normativas vigentes, con el objeto de validar y controlar la información necesaria para la gestión de los pagos por concepto de compensación al personal.
4. Analizar las variables y condiciones asociadas al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para el desarrollo del cálculo y gestión del pago oportuno de las compensaciones por concepto de horas extras, vacaciones, aguinaldos, beneficio de alimentación, bonos, anticipos y liquidación de prestaciones sociales, entre otros.
5. Validar el contenido de la nómina del personal, con el objeto de verificar su información y ejecutar el seguimiento sobre la gestión administrativa.
6. Evaluar y proponer en conjunto con la Oficina de Gestión Humana y la Oficina de Planificación y Presupuesto, la actualización de los tabuladores de sueldo y otros pagos, destinados a la compensación del personal contratado del órgano ministerial, a fin de someterlo a la consideración y aprobación de las autoridades y órganos competentes.
7. Establecer los lineamientos para el control, custodia y préstamo de los expedientes del personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de resguardar la información que contiene la trazabilidad y el histórico laboral del personal en materia de recursos humanos.
8. Determinar acciones estratégicas sobre la gestión operativa de la administración del personal, en relación con el proceso de nómina y atención de los requerimientos en materia de recursos humanos, con base en los indicadores implantados en la unidad.
9. Validar las oportunidades de mejora y de automatización identificadas, a objeto de gestionar ante las instancias competentes el desarrollo e implementación de herramientas que permitan la autogestión por parte del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Bienestar Social

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social, las funciones siguientes:

1. Registrar en los sistemas correspondientes y remitir a los organismos competentes la documentación que respalda la incorporación, desincorporación y solicitudes asociadas a los beneficios sociales contemplados en las normativas vigentes.
2. Analizar los recaudos asociados a la solicitud de jubilación de funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de gestionar las actividades contempladas en las normativas vigentes para el respectivo cambio de condición y comunicación a la Dirección de Administración de Personal para la gestión de los beneficios asociados.
3. Analizar y registrar los recaudos presentados por el personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas para procesar el pago de matrícula y mensualidad de centros de educación inicial, becas de estudio, apoyo para provisión de juguetes, uniformes y útiles escolares a los hijos, con el objeto de cumplir con las actividades necesarias para el pago de los beneficios sociales de carácter no remunerativo con base en las normativas vigentes.
4. Programar y ejecutar las actividades necesarias para la organización y desarrollo de actividades recreativas dirigidas a los hijos del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de proveer de beneficios como plan vacacional, servicios recreativos, entre otros eventos orientados al bienestar y protección de la familia con base en las normativas vigentes.
5. Programar y ejecutar las dotaciones de uniformes de trabajo destinados al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con base en los lineamientos contemplados en la normativa vigente, a fin de proveer la vestimenta institucional como beneficio social de carácter no remunerativo.
6. Analizar, validar y registrar los recaudos asociados a la gestión de pensión de sobreviviente a causa del fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria de jubilación, a fin de gestionar en conjunto con la Oficina de Gestión Administrativa la continuidad del pago correspondiente con base en el marco legal.
7. Ejecutar seguimiento a la gestión de requerimientos presentados por beneficiarios y beneficiarias de las pólizas de seguro médico y de vida adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a objeto de impulsar la respuesta oportuna de parte del corredor de seguros o asegurados a dichos requerimientos.
8. Ejecutar las actividades asociadas a la recepción, análisis y documentación de los requerimientos crediticios presentados por el personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de concretar en conjunto con el comité correspondiente la aprobación y protocolización de los créditos solicitados por el personal que cumpla con las condiciones preestablecidas.
9. Planificar y ejecutar las actividades necesarias para proveer de educación pedagógica, dotación de insumos y atención médica primaria a los hijos del personal adscritos al Centro de Educación Inicial del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de proporcionar la educación integral enmarcada como beneficio social de carácter no remunerativo en el Ministerio.
10. Ejecutar las acciones para gestionar ante la Oficina de Gestión Administrativa y proporcionar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por el Centro de Educación Inicial del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con relación en los insumos, implementos, personal, reparaciones, entre otros, a fin de mantener la continuidad operativa de las instalaciones y equipo humano para el óptimo desempeño de sus funciones.
11. Dirigir, ejecutar y controlar los procedimientos relativos al servicio médico para garantizar la atención en materia de salud integral y ocupacional del personal activo y pasivo del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
12. Programar y ejecutar la atención médica especializada al personal activo y pasivo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y sus familiares directos, a fin de establecer mecanismos para la atención de patologías y mejora de la condición de vida de los beneficiarios y beneficiarias.
13. Programar en conjunto con la Dirección de Planificación de Personal la ejecución de los exámenes médicos por concepto de pre-ingreso, pre-vacacional, post- vacacional, pre-egreso o cualquier otro que aplique, con el objeto de evaluar las condiciones físicas de un postulado al ejercicio de cargos o personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
14. Registrar la recepción y validar la veracidad de los reposos médicos presentados por el personal activo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de controlar el cumplimiento de los periodos de reposo establecidos para cada caso y tramitar ante el ente correspondiente la determinación de incapacidad parcial para el caso que así lo amerite.
15. Consolidar la información médica que prescriba patologías y condiciones de reposos prolongados, por los días que estipule la normativa, asociados al personal activo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de presentar ante el organismo competente, los recaudos necesarios para la determinación de incapacidad parcial o reincorporación a los puestos de trabajo.
16. Analizar los reposos, tratamientos e informes médicos, presentados por el personal del Ministerio y por el proveedor de la póliza de seguros, a fin de ejecutar seguimiento de las variables y condiciones laborales que influyen en la recurrencia de patologías y determinar acciones dirigidas a la prevención de enfermedades y optimización de la salud.
17. Programar en conjunto con la Dirección de Administración de Personal, las actividades deportivas y recreativas dirigidas al personal activo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de fomentar la participación en actividades orientadas al mejoramiento preventivo y correctivo de las condiciones de salud.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

18. Definir e implantar lineamientos de comunicación con la Oficina de Seguridad y Protección Integral, a fin de ejecutar seguimiento a la información presentada en los reportes de accidentes laborales y el impacto que se genera en la salud ocupacional del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
19. Establecer comunicación con los centros clínicos, hospitalarios e Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a fin de validar la información asociada a los reposos médicos presentados por el personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
20. Elaborar y presentar ante la Oficina de Gestión Humana, indicadores e informes de gestión y seguimiento en relación al nivel de cumplimiento de metas, acciones y estrategias establecidas, en materia de previsión social. Así como, la información correspondiente a la salud integral y ocupacional considerando las variables cualitativas y cuantitativas asociadas a las patologías médicas presentadas por el personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y sus familiares directos, con el objeto de proveer de información necesaria para la implantación de acciones destinadas a la mejora continua de la gestión de la unidad.
21. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección IX
De la Oficina de Gestión Administrativa

Conformación de la Oficina

Artículo 29.- La Oficina de Gestión Administrativa estará constituida por la Dirección de Administración, la Dirección de Bienes Públicos, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Servicios Generales.

Dirección de Administración

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Administración, las funciones siguientes:
1. Definir el esquema de atención para la recepción, asesoría, análisis y respuesta de las solicitudes de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con el objeto de establecer y comunicar las normas y los medios de interacción con las unidades solicitantes.
2. Establecer criterios y metodologías relativas a la estructura de costos, a fin de estandarizar el análisis y cálculo de los mismos, de acuerdo a las solicitudes de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
3. Implantar mecanismos que permitan crear el sistema referencial de precios, con el objeto de consolidar la información actualizada de los precios y facilitar la elaboración de los presupuestos bases, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Monitorear el avance de las solicitudes de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, los requerimientos de elaboración y visado de contrato, cuando aplique, registro del compromiso y tramitación del causado, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los tiempos de respuestas establecidos, así como aplicar acciones que permitan agilizar su gestión.
5. Establecer los requisitos y recaudos que deben consignar los proveedores del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, necesarios para iniciar el proceso de inscripción o actualización de los mismos.
6. Efectuar seguimiento sobre el cumplimiento de los servicios adquiridos, en articulación con la unidad usuaria, así como en el recibimiento de los bienes o insumos, en conjunto con las unidades responsables de la recepción en almacén, bienes públicos y cocina, a fin de validar el desarrollo de la gestión y establecer acciones preventivas o correctivas que permitan mejorar la atención y el control de los procesos.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Conformación de la Dirección

Artículo 31.-La Dirección de Administración estará constituida por la División de Contrataciones y la División de Compras.

División de Contrataciones

Artículo 32.- Le corresponde a la División de Contrataciones de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Efectuar el análisis, evaluación y cálculo de los costos de las solicitudes relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de estimar el presupuesto base de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el usuario y validar la disponibilidad presupuestaria requerida.
2. Validar de acuerdo a la modalidad de contratación seleccionada, que los oferentes se encuentren inscritos en el sistema establecido por el órgano rector en materia de contrataciones, con la finalidad de consultar el alcance de la especialidad a la que se dedica y conocer la calificación de su desempeño.
3. Validar el contenido del pliego de condiciones o condiciones de contratación, a fin de verificar que los requisitos o especificaciones técnicas se encuentren alineados a la solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de una obra.
4. Recibir las solicitudes de aclaratorias presentadas por los contratistas participantes, con el objeto de brindarles explicaciones asociadas con el propósito de la procura, proceso administrativo y requerimientos técnicos.
5. Determinar en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la solicitud de elaboración y visado del contrato, cuando aplique, de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, según las condiciones y especificaciones requeridas.
6. Conformar los expedientes de las contrataciones, a fin de resguardar los documentos, informes, opiniones y demás actos administrativos, que sustentan el desarrollo de cada modalidad de selección durante el proceso de contratación.
7. Realizar seguimiento de las contrataciones con el objeto de validar el desarrollo, desempeño y el cumplimiento de la entrega del servicio, prestación del bien o ejecución de una obra, previo a la terminación del contrato.
8. Monitorear el ciclo de terminación de los contratos, a fin de notificar con antelación a las unidades responsables del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la consulta sobre el inicio del proceso de renovación o finalización del contrato.
9. Recibir y validar las facturas con la programación de los pagos establecida en el contrato, producto de las contrataciones adquiridas y de los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de verificar y tramitar el causado del mismo, a través de la Dirección de Finanzas.
10. Registrar en el sistema establecido por el órgano rector en materia de contrataciones públicas, la calificación, actuación o desempeño del contratista, con el objeto de notificar los resultados de su evaluación cuando finalice la entrega del bien, prestación de servicios o ejecución de una obra, así como la programación anual de compras y el sumario de las contrataciones, con la finalidad de mostrar la demanda de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que requiere el Ministerio.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Compras

Artículo 33.- Le corresponde a la División de Compras de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Atender las solicitudes de compras requeridas por las unidades que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de contactar y solicitar a los proveedores las cotizaciones que correspondan, necesarios para iniciar el proceso de las consultas de precios, contrataciones directas o servicios profesionales.
2. Validar la disponibilidad presupuestaria y realizar el registro de las imputaciones presupuestaria y compromiso en el sistema correspondiente, de acuerdo al tipo de adquisición de bien o servicio a adquirir.
3. Verificar la recepción de las compras realizadas en coordinación con las unidades responsables de la recepción en almacén, bienes públicos y cocina, a fin de comprobar que la entrega cumpla con las adquisiciones cualitativas y cuantitativas solicitadas.
4. Conformar los expedientes de las compras, a fin de resguardar los documentos y gestiones administrativas que sustentan el desarrollo de cada adquisición.
5. Validar los requisitos y recaudos de los proveedores que ofrecen sus servicios al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de iniciar el registro de inscripción o mantener la actualización de sus datos.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

Dirección de Bienes Públicos

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Bienes Públicos, las funciones siguientes:
1. Definir e implantar el sistema de inventario interno que permita el registro de los bienes intangibles, muebles e inmuebles del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de mantener actualizado las cantidades, características, ubicación y valor, así como dar a conocer e informar la existencia de los mismos a la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Establecer la programación sobre la ejecución de la clasificación, etiquetado e identificación de los bienes muebles e intangibles, así como la planificación de las inspecciones de los bienes inmuebles, con el objeto de organizar y distribuir el desarrollo de las actividades.
3. Validar la información sobre los bienes intangibles, muebles e inmuebles del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, previo a su registro en el sistema correspondiente del organismo con competencia en materia de bienes públicos, con la finalidad de verificar su congruencia con las inspecciones realizadas.
4. Efectuar ante el organismo con competencia en bienes públicos, los trámites relacionados con las solicitudes de enajenación o desincorporación, con la finalidad de informar y requerir la autorización necesaria para iniciar la actualización del inventario y las gestiones pertinentes según la modalidad para la enajenación de los mismos.
5. Ejercer la responsabilidad patrimonialmente de los bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, conforme a lo establecido en el marco jurídico que regula la materia.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Conformación de la Dirección

Artículo 35.-La Dirección de Bienes Públicos estará constituida por la División de Bienes Muebles y la División de Bienes Inmuebles e Intangibles.

División de Bienes Muebles

Artículo 36.- Le corresponde a la División de Bienes Muebles de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Establecer planes de acción relacionados con la ejecución de la clasificación, etiquetado o identificación de los bienes muebles, a fin de registrar y actualizar en la base de datos del inventario, la información asociada con su incorporación, cuantificación, uso, valor y ubicación del mismo.
2. Validar la recepción de los bienes muebles adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como la movilización de los mismos, en coordinación con las unidades responsables de la adquisición de bienes, con el objeto de realizar el control perceptivo que certifica la fecha de entrega, cantidad, características y calidad de los bienes recibidos, con base en lo solicitado en la factura, orden de compra o solicitud de movilización de bienes dentro o fuera del Ministerio.
3. Designar peritos avaluadores para realizar el cálculo de avalúo de los bienes muebles, necesario para conocer su valor monetario e incorporar su registro como parte de la descripción del inventario de bienes muebles.
4. Mantener registrado en el sistema correspondiente del órgano con competencia en materia de bienes públicos, la información actualizada sobre la cuantificación, características del bien público, estado, valor y ubicación.
5. Definir los lineamientos orientados a la asignación y uso de bienes públicos en las unidades que conforma el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a objeto de establecer parámetros que permitan ejecutar el registro y control de los bienes distribuidos y custodiados en las instalaciones del órgano ministerial.
6. Preparar y ejecutar inspecciones con la finalidad de validar el inventario asignado, uso racional y cuido de los bienes muebles adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
7. Controlar mediante autorizaciones de movilización, las solicitudes de traslado de los bienes muebles entre las unidades o sedes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Elaborar informe sobre las inspecciones realizadas, a fin de comunicar los hallazgos, acciones a realizar y recomendaciones orientadas al cumplimiento de las normativas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en materia de bienes públicos.
9. Atender las quejas y sugerencias relacionadas con el manejo y uso de los bienes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de ejecutar acciones que conlleven a la conservación, protección y aprovechamiento adecuado de los mismos, en conjunto con la Oficina de Atención Ciudadana y la Oficina de Seguridad y Protección Integral.
10. Conformar los expedientes que contengan los recaudos relacionados con la presunta comisión de hechos considerados como delitos, faltas, hechos ilícitos o irregularidades administrativas, cometidos con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los bienes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para informar del suceso y remitir dichos expedientes al órgano regulador con competencia en bienes públicos, a fin de solicitar levantamiento de acta sobre el hecho e imposición de la sanción al infractor correspondiente.
11. Ejecutar, conjuntamente con la Dirección de Bienes Públicos, el proceso de enajenación o subasta de bienes muebles o inmuebles cedidos o adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, a fin de dar celeridad y seguimiento a la solvencia administrativa, entrega y desincorporación de los mismos en los sistemas correspondientes.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Bienes Inmuebles e Intangibles

Artículo 37.- Le corresponde a la División de Bienes Inmuebles e Intangibles de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Validar la conformación del expediente para cada bien inmueble cedido o adscrito al Ministerio, a fin de controlar y custodiar los documentos que sustentan la adquisición, título de propiedad, uso, historial de mantenimiento y solvencias administrativas.
2. Verificar que cada expediente de los títulos valores pertenecientes al Tesoro Nacional, posea un ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que avala que la administración del título valor es realizada por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
3. Mantener registrado en el sistema correspondiente del organismo con competencia en bienes públicos, la información actualizada sobre la cuantificación, características, estado, valor y ubicación del bien inmueble e intangible.
4. Designar peritos avaluadores autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de realizar el cálculo del avalúo de bienes inmuebles para su compra, o estimación de los cánones de arrendamiento que se deben cobrar cuando el bien inmueble presente carácter de arrendatario y pagar cuando éste presente carácter de arrendado.
5. Emitir informe a la Consultoría Jurídica indicando los resultados de los cálculos del avalúo o estimación de los cánones de arrendamiento, así como los datos de la propiedad del bien inmueble, con la finalidad de solicitarle la elaboración y renovación, si aplica, del contrato de comodato, arrendamiento o compra de dicho bien inmueble.
6. Realizar los trámites pertinentes ante las alcaldías correspondientes, con el objeto de gestionar el pago de los impuestos de los bienes inmuebles, así como la actualización de los documentos necesarios para el arrendamiento y compra de los mismos.
7. Ejecutar inspecciones a los bienes inmuebles que presentan carácter de comodato o arrendamiento, a fin de controlar y validar el cumplimiento de los términos legales establecidos en el contrato.
8. Mantener informado al Despacho del Ministro o de la Ministra sobre las convocatorias de las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, con el objeto de indicar la fecha de celebración, ubicación, los propósitos a deliberar y resolverse en dicha asamblea.
9. Solicitar a la empresa o agente de traspaso la documentación necesaria que motiva la variación de la cuantía del título valor perteneciente al Tesoro Nacional, con el objeto de mantener actualizado en el sistema correspondiente, el valor nominal de dicho título, así como conservar el registro de la recaudación realizada resultado del pago de intereses y dividendos.
10. Realizar seguimiento del pago derivado de los bienes inmuebles arrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como del pago de dividendos de las acciones, con el objeto de tramitar la emisión de la planilla de liquidación, necesaria para que el arrendatario, empresa o agente de traspaso realice el pago de las obligaciones.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

Dirección de Finanzas

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección de Finanzas, las funciones siguientes:
1. Monitorear el desarrollo, control y cumplimiento de la programación financiera de recursos asignados y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio.
2. Efectuar seguimiento a la ejecución de los presupuestos de gastos y estado de cuentas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de validar el registro y documentación que argumenta el uso, causado y pago de los compromisos u obligaciones adquiridas, apegado a la normativa vigente.
3. Validar los documentos que forman parte de las solicitudes para la creación y reposición del fondo de anticipo, así como las aperturas y cierres de las cuentas bancarias del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de verificar su contenido previo a iniciar las gestiones pertinentes con los organismos correspondientes de la Administración Pública.
4. Verificar los registros en los libros contables y documentos correspondientes, con relación a todos los pagos realizados a través del fondo de anticipo.
5. Ejecutar el seguimiento a la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos oportunos a terceros según lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
6. Gestionar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, el Reporte de Derechos Consulares y al Banco Central de Venezuela, el Aviso de Crédito de Embajadas y Consulados, a fin de analizar su contenido para efectuar la emisión de las planillas de liquidación destinadas a la declaración de Tasas Consulares de los mismos a la República Bolivariana de Venezuela.
7. Monitorear la emisión, notificación y gestión de cobranza de las planillas de liquidación destinadas al pago de las sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y reintegros al tesoro nacional, emanados por organismos que conforman los Poderes Públicos y el Sistema de Control Fiscal, con base en la descripción planteada en las notificaciones, oficios, sentencias o requerimientos recibidos.
8. Validar la notificación a las embajadas y consulados de la República Bolivariana de Venezuela, mediante comunicación escrita, la declaración de las Tasas Consulares a través del Banco Central de Venezuela, una vez procesadas las planillas de liquidación correspondientes.
9. Implantar acciones para la preparación del informe de rendición de las cuentas de gastos, con el objeto de comunicar y justificar la aplicación de los recursos durante un período determinado.
10. Mantener la custodia de los cheques de las cuentas financieras que maneja el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de controlar la entrega y elaboración de los mismos para fines administrativos.
11. Establecer controles en la organización, conformación y resguardo de los expedientes físicos y digitales que sustentan toda la gestión de análisis y pagos efectuados por la Dirección.
12. Generar informe sobre la identificación de oportunidades de mejoras o desviaciones detectadas durante la gestión, con el objeto de proponer acciones que conlleven a optimizar el control de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Conformación de la Dirección

Artículo 39.- La Dirección de Finanzas estará constituida por la División de Ejecución Presupuestaria y la División de Habilitado.

División de Ejecución Presupuestaria

Artículo 40.- Le corresponde a la División de Ejecución Presupuestaria de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Elaborar y mantener actualizado a través del sistema establecido, el registro de la distribución administrativa por fuente de financiamiento del presupuesto asignado al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de controlar la ejecución presupuestaria y financiera.
2. Registrar en el sistema establecido y consignar ante la Oficina Nacional del Tesoro, los documentos establecidos para la creación y reposición del fondo de anticipo, con el objeto de disponer de la reserva financiera requerida para el pago de gastos.
3. Analizar, validar y registrar en el sistema establecido, la información contenida en los expedientes de compras, servicios, remuneraciones, ayudas, contribuciones o contrataciones, a fin de procesar el compromiso, cuando aplique, o causado necesario para la gestión del pago.
4. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Habilitado

Artículo 41.- Le corresponde a la División de Habilitado de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Gestionar la apertura de cuentas bancarias autorizadas previamente por la Oficina Nacional del Tesoro, asociadas a las partidas presupuestarias asignadas, a fin de establecer la estructura necesaria para la gestión de pagos.
2. Recibir y analizar las solicitudes de pago de las obligaciones adquiridas por las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, debidamente comprometidas en el sistema establecido, para la autorización de pago a través de la partida presupuestaria correspondiente a la imputación declarada.
3. Ejecutar el pago programado y extraordinario de la remuneración de nómina del personal activo, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de cumplir con los compromisos contractuales y sociales del órgano ministerial.
4. Ejecutar el pago a los contratistas y empresas proveedoras de los servicios básicos públicos, guarderías, becas, apoyo escolar, vacaciones, pensión alimenticia, viáticos, caja chica y otros compromisos adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de cumplir con las condiciones de pago establecidas y las obligaciones contractuales.
5. Ejecutar las retenciones de impuestos aplicables a las personas naturales y jurídicas con base en el marco normativo que rige la materia, una vez verificada la veracidad de la información, a fin de realizar el enteramiento de los mismos, alineado a los deberes que en materia tributaria corresponde cumplir al órgano ministerial.
6. Validar el pago de los impuestos retenidos y enteramiento de los mismos en los períodos definidos en el marco normativo correspondiente, así como mantener actualizado y archivado los registros contables que acreditan la gestión.
7. Consolidar el resumen de retenciones aplicadas al personal activo, jubilados y pensionados dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para validar e iniciar la gestión del pago y declaración de las retenciones a las instituciones correspondientes.
8. Efectuar las conciliaciones periódicas de las cuentas contables empleadas para la administración financiera del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de establecer el control de los saldos en los estados de cuenta.
9. Controlar el uso y reposición de la caja chica para cubrir los gastos menores justificados del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
10. Registrar y controlar los gastos derivados de los viáticos, solicitados por la Dirección General del Despacho, previamente autorizados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
11. Establecer por los distintos canales que ofrece el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la atención a clientes, proveedores, personal activo, jubilado y pensionado, a fin de realizar la recepción y despacho de cheques, recibos de pago y facturas.
12. Atender a proveedores y personal dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de efectuar la recepción de los recaudos necesarios para la gestión de pagos y la entrega de cheques, recibos de pago y retenciones.
13. Registrar los movimientos realizados en las cuentas de los recursos financieros asignados para las diferentes partidas presupuestarias, con el objeto de controlar y custodiar la información que sustente el desarrollo de cada requerimiento procesado.
14. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dirección de Servicios Generales

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección de Servicios Generales, las funciones siguientes:

1. Efectuar el seguimiento sobre la recepción, almacenamiento, inventario y despacho o traslado de los materiales e insumos, a fin de validar el cumplimiento de las normas y de los acuerdos de niveles de servicios establecidos en la unidad.
2. Validar las estimaciones y proyecciones sobre el comportamiento del consumo racional de los materiales e insumos, con la finalidad de efectuar con antelación la solicitud de adquisición de los mismos.
3. Planificar la ejecución del mantenimiento mayor y menor que requiere el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de programar y definir con antelación los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para su ejecución.
4. Establecer en conjunto con la Dirección de Protección Física y Electrónica, los aspectos a considerar al momento de la ejecución de mantenimientos, construcción o remodelación en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de ejecutar las adecuaciones pertinentes contemplando el funcionamiento de los dispositivos necesarios para la seguridad.
5. Efectuar seguimiento al programa del plan de ahorro energético, a fin de validar e informar los costos y consumo de la energía en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, de sus órganos integrados y entes adscritos.
6. Validar y autorizar la entrega de las solicitudes de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de una obra ante la unidad responsable del proceso de contrataciones, con la finalidad de verificar que las especificaciones técnicas requeridas se ajusten al mantenimiento menor o mayor requerido.
7. Validar información sobre la demanda del servicio de transporte, mantenimiento, inspecciones y gastos derivados de la flota de transporte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normativas establecidas por la unidad, así como el conocimiento del óptimo funcionamiento y existencia de los mismos.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Conformación de la Dirección

Artículo 43.- La Dirección de Servicios Generales estará constituida por la División de Almacén, la División de Mantenimiento, la División de Transporte y la División de Gestión Energética.

División de Almacén

Artículo 44.- Le corresponde a la División de Almacén de esta Dirección, las funciones siguientes:

1. Realizar el registro de la recepción de los bienes muebles, proveeduría e insumos recibidos por los distintos proveedores, así como recibir y validar en coordinación con la unidad responsable de compras, bienes públicos y cocina, cuando aplique, el pedido con la factura u orden de compra correspondiente.
2. Recibir y revisar las solicitudes de requisición de material de oficina, servicios generales e insumos, con la finalidad de validar su disponibilidad en el inventario e iniciar la gestión de la proveeduría.
3. Establecer y ejecutar técnicas de gestión de almacén que permitan la adecuada organización, custodia, cuido y despacho del mismo, de acuerdo al ciclo de vida y características del material y del insumo almacenado.
4. Realizar el registro de la salida de los materiales e insumos que serán despachados a las distintas unidades, con la finalidad de mantener actualizado el movimiento y la existencia del inventario, de forma que se pueda estimar, evaluar y llevar un control de las adquisiciones y efectuar las proyecciones que sean requeridas.
5. Generar nota de entrega con la finalidad de mantener el control del pedido y el registro de la cantidad a despachar, descripción de los bienes muebles o insumos, información del solicitante, destino y datos de la recepción.
6. Requerir con antelación la reposición de los materiales de oficina, servicios generales e insumos, cuando se culmine la reserva establecida, con el objeto de tramitar su adquisición con la unidad correspondiente, para controlar la existencia y el aprovisionamiento de los mismos.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Mantenimiento

Artículo 45.- Le corresponde a la División de Mantenimiento de esta Dirección, las funciones siguientes:

1. Ejecutar el mantenimiento menor y mayor de los bienes muebles e inmuebles adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de mantener en funcionamiento y buen estado las instalaciones electromecánicas, infraestructura y el mobiliario utilizado por el personal, necesario para el desenvolvimiento de sus labores.
2. Realizar inspección sobre la ejecución de las reparaciones, mantenimiento, remodelación y construcción de obras requeridas por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, en articulación con la División de Seguridad, Higiene y Ambiente.
3. Establecer la logística asociada con el retiro, clasificación y eliminación de los desechos sólidos, escombros y desperdicios, en conjunto con la Oficina de Seguridad y Protección Integral, con el objeto de mantener la higiene y el saneamiento en todas las áreas internas, comunes y verdes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
4. Determinar las especificaciones técnicas requeridas del servicio a contratar para la ejecución de reparaciones o mantenimiento, con la finalidad de proporcionar información detallada necesaria, para iniciar el proceso de análisis de las contrataciones.
5. Atender los requerimientos asociados con el traslado o mudanza de equipos de oficina, mobiliario y otras herramientas de trabajo, en coordinación con la División de Bienes Muebles.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Transporte

Artículo 46.- Le corresponde a la División de Transporte de esta Dirección, las funciones siguientes:

1. Administrar la flota de transporte adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de controlar el uso racional, mantenimiento y la reposición de los mismos.
2. Establecer la demanda del servicio de transporte, para prever y programar la logística de atención, itinerario, disponibilidad de vehículos, conductores y motorizados, a fin de asegurar la prestación del requerimiento solicitado.
3. Recibir y analizar las solicitudes autorizadas de asignación o préstamos de los vehículos, con el objeto de evaluar la entrega del mismo o asignación del conductor, de acuerdo al motivo de la solicitud, destino y lapso de tiempo requerido.
4. Establecer plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de transporte, así como de la inspección de los vehículos asignados, con el objeto de validar el resguardo, cuido y uso racional de los mismos.
5. Elaborar informe sobre el mantenimiento y las inspecciones realizadas en la flota de transporte, con el objeto de conservar el registro de las actividades, frecuencia y gastos ocasionados.
6. Validar y relacionar los gastos ocasionados derivados del combustible, mantenimiento y reparaciones de la flota de transporte, con la finalidad de controlar los consumos realizados y hacer la entrega de las facturas u órdenes correspondientes para proceder al pago.
7. Tramitar en conjunto con la unidad responsable de las contrataciones, las solicitudes de prestación de servicios relacionadas con las pólizas de seguro de la flota de vehículos, con la finalidad de mantener la cobertura que ampara posibles siniestros.
8. Gestionar en conjunto con la Oficina de Seguridad y Protección Integral las investigaciones o indemnizaciones asociadas con la flota de vehículos, en caso de robo, hurto, accidentes, con el objeto de comunicar y declarar ante la empresa aseguradora el siniestro ocurrido dentro de los lapsos de tiempo establecidos.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Gestión Energética

Artículo 47.- Le corresponde a la División de Gestión Energética de esta Dirección, las funciones siguientes:

1. Evaluar y estudiar el comportamiento energético de las instalaciones del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos.
2. Formular y monitorear los planes, proyectos, medidas y acciones para el uso racional y eficiente de la energía en las instalaciones del Ministerio, sus órganos y entes.
3. Promover los programas de obligatorio cumplimiento para el uso racional y eficiente de la energía, establecidos en el marco regulatorio vigente en esta materia.
4. Evaluar y establecer los mecanismos de monitoreo para la gestión energética en las instalaciones, según el tipo de actividad que se ejecute en el órgano o ente que corresponda.
5. Servir de enlace con los órganos y entes competentes en materia de uso racional y eficiente de la energía, a los fines de coordinar asesorías y asistencias técnicas que sean necesarias.
6. Realizar el registro de los Planes de Ahorro Energético en el portal web que establezca el órgano rector en la materia.
7. Proponer planes y estrategias comunicacionales de concientización al personal en materia de uso racional y eficiente de la energía, en coordinación con las unidades correspondientes.
8. Verificar la ejecución de los programas de mantenimiento a los equipos de alto consumo.
9. Implantar el plan de ahorro energético en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de promover y contribuir con el uso racional de la energía.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

Sección X
Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Conformación de la Oficina

Artículo 48.- La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación estará constituida por la Dirección de Arquitectura Tecnológica, la Dirección de Plataforma Tecnológica y la Dirección de Automatización de Procesos.

Dirección de Arquitectura Tecnológica

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Arquitectura Tecnológica, las funciones siguientes:

1. Definir y ejecutar acciones orientadas al cumplimiento de los lineamientos estratégicos establecidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para certificar la óptima incorporación de nuevas soluciones tecnológicas a la plataforma del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, así como la interacción de los componentes que la conforman.
2. Determinar en conjunto con las unidades que conforman la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, las necesidades de actualización e implementación de nuevas tecnologías sobre los componentes de hardware y software de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el objeto de evaluar y definir los dispositivos y sistemas más acordes, compatibles y que cubran los aspectos técnicos.
3. Definir con base en los lineamientos estratégicos establecidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, las condiciones y criterios para el resguardo de los activos intangibles del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica.
4. Definir los lineamientos y métodos para la atención de solicitudes de consultoría y análisis sobre la arquitectura tecnológica, requeridas para la ejecución de cambios sobre la plataforma tecnológica, desarrollo e implantación de las soluciones informáticas.
5. Definir, documentar y actualizar en conjunto con la Oficina de Seguridad y Protección Integral, Dirección de Plataforma Tecnológica y Dirección de Optimización Organizacional, el proceso y los lineamientos para la gestión de respaldo, transferencia y recuperación de información electrónica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, así como el establecimiento de las políticas de uso y resguardo de información en la plataforma tecnológica.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Revisar en conjunto con la Oficina de Seguridad y Protección Integral, la Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público, la Dirección de Plataforma Tecnológica y cualquier otra unidad, organismo u órgano que se identifique necesario, los modelos, diagramas, esquemas y flujos asociados a las soluciones informáticas identificadas en los proyectos de optimización, innovación y modernización de los Sistemas Financieros, a fin de dar conformidad del cumplimiento de los estándares de arquitectura y el uso óptimo de los recursos tecnológicos.
7. Definir la arquitectura tecnológica de las soluciones informáticas necesarias para la optimización, innovación y modernización de los Sistemas Financieros del Sector Público.
8. Definir e implantar metodología de proyectos y garantizar su cumplimiento, con la finalidad de planificar, organizar y controlar los recursos de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para alcanzar los objetivos establecidos por el Ministerio.
9. Establecer y velar por el cumplimiento de políticas para la recepción, evaluación, documentación, desarrollo y cierre de los requerimientos y proyectos tecnológicos, a fin de programar y asignar recursos de acuerdo a la priorización, lineamientos estratégicos, complejidad técnica y disponibilidad.
10. Asesorar a los usuarios solicitantes en cuanto a la presentación de las características técnicas, alcance y objetivos asociados a los requerimientos tecnológicos, así como orientar acerca del esquema de atención y priorización de acuerdo al impacto, lineamientos o complejidad de los mismos, a fin de proveer a las unidades competentes la data necesaria para la atención y respuesta efectiva.
11. Ejecutar la evaluación y el seguimiento continuo de los planes de trabajo establecidos para la atención de los requerimientos y proyectos tecnológicos, a fin de generar las alertas y canalizar con las unidades respectivas las respuestas oportunas que contribuyan a garantizar la ejecución de las actividades en los tiempos preestablecidos.
12. Definir los criterios y establecer mecanismos de interacción con las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, para la coordinación y ejecución de pruebas técnicas y funcionales en ambiente de calidad, sobre los componentes de la plataforma tecnológica, por cambios en lo actual o nuevas incorporaciones.
13. Planificar, articular y ejecutar en conjunto con las unidades competentes en materia de tecnología, seguridad y funcional, las pruebas que se precisen necesarias sobre las soluciones informáticas desarrolladas para la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y aquellas definidas en el marco de proyectos de optimización, innovación y modernización de los Sistemas Financieros, a fin de identificar y canalizar a través del equipo a cargo del desarrollo de dichas soluciones informáticas las correcciones y ajustes necesarios para garantizar la implantación y funcionamiento de las mismas en la plataforma tecnológica.
14. Definir en conjunto con Oficina de Seguridad y Protección Integral los lineamientos y parámetros para la recepción e implantación de controles de cambio en la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en los ambientes de calidad y producción.
15. Mantener actualizado el inventario de controles de cambios para los ambientes de calidad y producción, a fin de garantizar la trazabilidad y soportar procesos de auditoría.
16. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Plataforma Tecnológica

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Plataforma Tecnológica, las funciones siguientes:

1. Definir en coordinación con la Oficina de Seguridad y Protección Integral y documentar en conjunto con la Dirección de Optimización Organizacional las normativas y procesos en materia de infraestructura tecnológica, servicios tecnológicos, soporte técnico, redes y telecomunicaciones, con el objeto de establecer y comunicar en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional, los parámetros orientados a la gestión efectiva de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica.
2. Validar y realizar seguimiento a la programación y ejecución de las actividades de monitoreo, mantenimiento preventivo y correctivo de los componentes que conforman la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en materia de infraestructura tecnológica, servicios tecnológicos, redes, telecomunicaciones y equipamiento tecnológico asignado al personal, a fin de identificar, prevenir y canalizar la atención y solución oportuna de alertas, fallas e incidencias en conjunto con las unidades que conforman la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
3. Definir en articulación con las unidades competentes, la planificación y ejecución de las instalaciones, actualizaciones, configuraciones y mantenimientos de los componentes de hardware y software que conforman la plataforma del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica.
4. Definir en conjunto con las unidades competentes, los esquemas y mecanismos de interacción de los componentes que conforman la plataforma tecnológica, a fin de establecer, implantar y validar el cumplimiento de los parámetros y estándares que deben considerar las unidades que conforman la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, para el óptimo funcionamiento de sus componentes tecnológicos.
5. Organizar, asignar y controlar los recursos de hardware que conforman la infraestructura tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, con el objetivo de avalar el uso correcto, funcionamiento y disponibilidad de sus componentes.
6. Efectuar las actividades requeridas sobre los componentes de la infraestructura tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, con la finalidad de implementar los mecanismos de respaldo, recuperación y restauración de la información, garantizando la continuidad de los servicios.
7. Administrar los componentes y servicios asociados a las redes y telecomunicaciones que conforman la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de garantizar su disponibilidad y funcionamiento.
8. Asignar y controlar los elementos de software que conforman los servicios tecnológicos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, con la finalidad de responder y validar su uso correcto y óptimo funcionamiento.
9. Controlar y ejecutar la administración de los recursos de hardware y software que conforman el equipamiento tecnológico asignado al personal activo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y a los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, para garantizar su asignación, instalación, ubicación, uso adecuado y óptimo funcionamiento.
10. Registrar y atender las incidencias y eventos notificados por los usuarios de la plataforma tecnológica, a fin de solventar las necesidades para su acorde funcionamiento, resguardar los registros para respaldar los procesos de auditorías, generar bases de conocimiento como referencia para situaciones futuras y sustentar la toma de decisiones apoyado de información objetiva.
11. Programar y ejecutar en coordinación con la unidad de bienes públicos, la dotación y desincorporación de componentes del equipamiento tecnológico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, a fin de proveer al personal activo de los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución de las actividades inherentes a sus funciones.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Automatización de Procesos

Artículo 51.- Corresponde a la Dirección de Automatización de Procesos, las funciones siguientes:

1. Definir y documentar en conjunto con la Dirección de Optimización Organizacional, las normativas relacionadas con la implementación de soluciones informáticas, con la finalidad de proporcionar a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, una guía documental para el cumplimiento de sus funciones.
2. Establecer en conjunto con la Dirección de Arquitectura Tecnológica y Dirección de Plataforma Tecnológica, los lineamientos y mecanismos de interacción de los componentes que conforman la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, a fin de definir y velar por el cumplimiento de los parámetros y estándares requeridos para la implantación de soluciones informáticas.
3. Definir e implantar la metodología de desarrollo de software y garantizar su cumplimiento, con el objeto de estructurar, planificar y controlar el proceso de desarrollo de soluciones informáticas.
4. Diseñar en conjunto con la Dirección de Arquitectura Tecnológica y Dirección de Plataforma Tecnológica los modelos, diagramas, esquemas y flujos asociados a las soluciones informáticas y la infraestructura tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares y el uso óptimo de los recursos tecnológicos.
5. Evaluar en conjunto con la Dirección de Arquitectura Tecnológica las propuestas de actualización de software, a fin de definir la opción más acorde, compatible y que cubra los aspectos técnicos para su incorporación a la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de sus entes, órganos y servicios desconcentrados.
6. Programar y ejecutar en conjunto con las unidades que conforman la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las soluciones informáticas que forman parte de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, a fin de identificar, prevenir y canalizar la atención y solución oportuna de alertas, fallas e incidencias.
7. Registrar y atender las incidencias y eventos presentados en las soluciones informáticas que forman parte de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia tecnológica, a fin de respaldar procesos de auditorías, generar bases de conocimiento como referencia para situaciones futuras y sustentar la toma de decisiones apoyado de información objetiva.
8. Ejecutar la implementación o actualización de las soluciones informáticas que forman parte de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con base en los lineamientos y parámetros que establece la Oficina de Seguridad y Protección Integral para la administración de los controles de cambio.
9. Atender las observaciones e incidencias identificadas durante el desarrollo de las pruebas técnicas y funcionales practicadas a las soluciones informáticas, para su corrección y posterior despliegue en los ambientes tecnológicos.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XI
De la Oficina De Seguridad y Protección Integral

Conformación de la Oficina

Artículo 52.- La Oficina de Seguridad y Protección Integral estará constituida por la Dirección de Protección Física y Electrónica, la Dirección de Seguridad de la Información y la Dirección de Prevención.

Dirección de Protección Física y Electrónica

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección de Protección Física y Electrónica, las funciones siguientes:

1. Establecer los mecanismos necesarios para el resguardo de las instalaciones y el control de acceso y egreso de equipos, trabajadores y visitantes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin cubrir con la totalidad de las acciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad del órgano ministerial.
2. Definir y normar el protocolo de seguridad y resguardo del Ministro o de la Ministra, de los Viceministros o de las Viceministras y del personal del órgano ministerial, a fin de promover la planificación y ejecución de las actividades implícitas en dicho protocolo y fortalecer la capacidad de atención y respuesta.
3. Evaluar y aprobar los planes de contingencia e inspecciones de seguridad física, definidos por sus unidades adscritas, a fin de validar la congruencia de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los mismos con base en los mecanismos definidos en materia de seguridad integral del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
4. Atender las solicitudes de asesoría en materia de seguridad física, electrónica, higiene y ambiente, presentada por las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes, órganos y servicios desconcentrados, a fin de asignar a sus unidades dependientes los requerimientos de información, normativas y opiniones técnicas orientadas a mitigar las brechas de seguridad identificadas en la implementación y gestión de los procesos.
5. Implantar acciones que permitan controlar el almacenamiento y distribución de los dispositivos de seguridad adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con la finalidad de garantizar una gestión óptima del inventario.
6. Evaluar las propuestas de actualización de los equipos dispuestos para la protección física y electrónica en las instalaciones que sean de su competencia y rango de acción, a objeto de optimizar el desempeño de los dispositivos y el personal en la gestión de seguridad.
7. Definir con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la evaluación y planificación necesaria para la instalación, mantenimiento y actualización de los componentes de la plataforma tecnológica vinculados a los dispositivos de seguridad electrónica, a fin de identificar e implantar las acciones preventivas orientadas a garantizar el funcionamiento de dichos equipos.
8. Aplicar las acciones pertinentes en lo referente a la prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, con base en lo establecido en la normativa vigente.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Conformación de la Dirección

Artículo 54.- La Dirección de Protección Física y Electrónica estará constituida por la División de Seguridad Física, la División de Seguridad Electrónica y la División de Seguridad, Higiene y Ambiente.

División de Seguridad Física

Artículo 55.- Le corresponde a la División de Seguridad Física de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Establecer, registrar y ejecutar los procedimientos concernientes al control de los accesos físicos, estadía de los trabajadores y visitantes en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en conjunto con la División de Seguridad Electrónica, así como el ingreso y salida de materiales y equipos, para garantizar la integridad y resguardo de las instalaciones, trabajadores, trabajadoras y visitantes del mismo.
2. Planificar y ejecutar el protocolo de seguridad y resguardo del Ministro o de la Ministra, de los Viceministros o de las Viceministras y del personal del órgano ministerial, a fin de velar por su integridad física.
3. Ejecutar los procedimientos de carnetización de funcionarios o funcionarias públicos, a fin de identificar y registrar al personal que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
4. Implantar en conjunto con la División de Seguridad, Higiene y Ambiente, los planes de contingencia en materia de seguridad, a objeto de ejecutar las acciones destinadas al bienestar de las instalaciones, trabajadores, trabajadoras y visitantes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con base en lo planificado.
5. Desarrollar y proponer a la Dirección de Protección Física y Electrónica para su aprobación, la programación de las inspecciones de seguridad física en las instalaciones que sean de su competencia y rango de acción, a fin de identificar riesgos o brechas de seguridad, que permitan aplicar o coordinar con las unidades competentes, acciones preventivas o correctivas que garanticen la protección y salvaguardo de las instalaciones, trabajadores, trabajadoras y visitantes en el órgano ministerial.
6. Asesorar a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en materia de seguridad física, bajo la coordinación de la Dirección de Protección Física y Electrónica, a fin de proveer información técnica y normativa orientada a determinar y minimizar las situaciones de riesgo en la implementación de nuevos proyectos.
7. Establecer y ejecutar acciones preventivas y correctivas en materia de seguridad física en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Seguridad Electrónica

Artículo 56.- Le corresponde a la División de Seguridad Electrónica de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Definir, programar y ejecutar la instalación, mantenimiento y actualización de equipos y dispositivos de seguridad electrónica en la infraestructura del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a fin de garantizar la operatividad y efectividad de los mismos.
2. Realizar el monitoreo a las instalaciones y sedes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través de los dispositivos de seguridad electrónica, a fin de velar por el resguardo de la infraestructura y del personal que se encuentre en las mismas.
3. Administrar y resguardar los dispositivos de seguridad requeridos, a fin de controlar la asignación, custodia e inventario de los mismos.
4. Definir en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, los mecanismos para el resguardo, salvaguarda y recuperación de la información necesaria en materia de seguridad electrónica, a objeto de disponer de la misma en caso de ser requerida como evidencia en el desarrollo de investigaciones internas o externas.
5. Evaluar en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, las propuestas de actualización de los dispositivos asociados a la seguridad electrónica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a objeto de presentar a la Dirección de Protección Física y Electrónica para su aprobación las opciones más compatibles a las especificaciones técnicas, para su incorporación a la plataforma tecnológica.
6. Definir en conjunto con la Dirección de Servicios Generales, los lineamientos a considerar en materia de seguridad electrónica para la ejecución de mantenimiento, remodelación o construcción de bienes inmuebles del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a objeto de identificar las adecuaciones pertinentes para el funcionamiento óptimo de los dispositivos necesarios de seguridad electrónica.
7. Proporcionar respuesta a los requerimientos de asesoría en materia de seguridad electrónica presentadas por las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a objeto de suministrar recomendaciones destinadas a identificar y mitigar eventos imprevistos en la implementación y gestión de sus procesos.
8. Ejecutar el análisis y procesamiento de la información necesaria para esclarecer y gestionar las investigaciones internas, a fin de evidenciar aquellos hechos que atenten contra el patrimonio del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

División de Seguridad, Higiene y Ambiente

Artículo 57.- Le corresponde a la División de Seguridad, Higiene y Ambiente de esta Dirección, las funciones siguientes:
1. Establecer, controlar y ejecutar planes de contingencia, así como también realizar los procedimientos de higiene y seguridad laboral, con la finalidad de proteger la integridad de los trabajadores, de las instalaciones, de los equipos y materiales que intervienen en las actividades diarias del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
2. Realizar el seguimiento de las normas de seguridad establecidas, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Programar y elaborar las inspecciones de seguridad, a fin de identificar riesgos o brechas, que permitan aplicar correctivos que garanticen la obtención o renovación de certificados otorgados por los organismos reguladores correspondientes.
4. Elaborar los análisis de riesgos laborales, en protección de los trabajadores, para evitar que sean expuestos a condiciones o riesgos de cualquier naturaleza, identificando y previniendo posibles accidentes en el trabajo, a fin de brindar la mayor protección al personal del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
5. Definir y establecer la ubicación, mantenimiento y reemplazo de los dispositivos de seguridad laboral, a fin de garantizar su operatividad ante algún evento.
6. Realizar el levantamiento de información de los accidentes de trabajo, así como reportarlo ante los organismos competentes y unidades internas correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige la materia.
7. Ejecutar los trámites asociados con los permisos en materia de seguridad laboral que certifican la seguridad e integridad de las instalaciones y de los trabajadores, visitantes y demás personas que se encuentren en la infraestructura del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.
8. Formular planes comunicacionales en materia de seguridad, higiene y ambiente laboral, con las unidades correspondientes, a fin de dar a conocer a los trabajadores las condiciones ambientales óptimas para el desempeño de sus funciones.
9. Identificar y ejecutar todas aquellas acciones que corresponden a la higiene y seguridad laboral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la División.

Dirección de Seguridad de la Información

Artículo 58.- Corresponde a la Dirección de Seguridad de la Información, las funciones siguientes:
1. Definir y establecer controles de seguridad para la prevención y protección de los activos de información del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, a fin de minimizar los riesgos informáticos, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos.
2. Definir e implantar en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, las normas, políticas y procedimientos para la elaboración, evaluación, aprobación, implantación y custodia de los controles de cambio de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, a fin de controlar la puesta en producción de los proyectos tecnológicos.
3. Establecer y ejecutar políticas y estándares de seguridad para la definición y administración de usuarios, perfiles de accesos, identificación y claves de accesos en los sistemas de información, aplicaciones y soluciones informáticas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, así como de aquellas correspondientes a los Sistemas Financieros, a fin de implantar y validar el cumplimiento de parámetros orientados al uso adecuado de dichas herramientas.
4. Establecer y parametrizar en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, los sistemas o aplicaciones de monitoreo en materia de seguridad de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en lo relativo a seguridad de la información, con el objeto de determinar las causas que originan la interrupción de los servicios tecnológicos.
5. Definir e implantar las soluciones criptográficas requeridas para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información generada en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y en los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información.
6. Evaluar los riesgos de seguridad de la información en los sistemas y aplicaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, con el propósito de detectar vulnerabilidades y aplicar acciones preventivas.
7. Efectuar el resguardo y la custodia de los códigos fuentes correspondientes a las soluciones informáticas y aplicaciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, así como de aquellas correspondientes a los Sistemas Financieros, con el fin de controlar la ejecución de cambios en los sistemas de información.
8. Atender, registrar y ejecutar los requerimientos e incidencias relacionadas con soluciones criptográficas, a fin de mitigar el acceso no autorizado a la data sensible del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información.
9. Atender las solicitudes de creación, modificación o eliminación de perfiles de accesos, identificación y claves de accesos en los sistemas de información, aplicaciones y soluciones informáticas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, así como de aquellas correspondientes a los Sistemas Financieros, a fin de controlar el uso de las herramientas y el manejo de la información por parte de los usuarios funcionales y tecnológicos autorizados.
10. Desarrollar alertas en tiempo real a través de los sistemas de monitoreo, que permitan detectar eventos de riesgo, que puedan conducir a pérdidas operativas.
11. Generar y comunicar a las unidades competentes, acciones correctivas y preventivas producto del monitoreo realizado a los sistemas de información, aplicaciones y soluciones informáticas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y de los entes, órganos y servicios desconcentrados sobre los cuales ejerce rectoría en materia de seguridad de la información, así como de aquellas correspondientes a los Sistemas Financieros, a fin de corregir desviaciones y vulnerabilidades asociadas a la seguridad de la información.
12. Planificar y dirigir estrategias que permitan la actualización de la unidad a través de la implantación de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer el sistema de seguridad de la información.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Prevención

Artículo 59.- Corresponde a la Dirección de Prevención, las funciones siguientes:
1. Validar la autenticidad de la información y documentación suministrada por los postulados a prestar servicio laboral en el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y sus Oficinas Nacionales, a fin de verificar sus antecedentes personales, laborales y profesionales.
2. Ejecutar las investigaciones necesarias sobre conductas sospechosas presentadas por los trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y sus Oficinas Nacionales, a objeto de precisar las acciones a seguir a partir de las presuntas situaciones irregulares.
3. Establecer lineamientos de interacción y coordinación con la Oficina de Auditoría Interna, a fin de proporcionar la atención y respuesta necesaria a las investigaciones que por su naturaleza o eventual determinación de procedimientos administrativos, requieran la participación conjunta en la gestión investigativa, para el esclarecimiento de los hechos.
4. Realizar investigaciones necesarias en casos de enajenación de bienes del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y Oficinas Nacionales, a fin de esclarecer cualquier situación irregular relacionada con los mismos.
5. Realizar investigaciones en caso de presentarse incidencias o irregularidades que afecten a la seguridad tecnológica conjuntamente con la Dirección de Protección Física y Electrónica y la Dirección de Seguridad de la Información, a fin de analizar y presentar a las unidades competentes informe de los hallazgos presentados, consecuencias y recomendaciones para la toma de decisiones.
6. Definir las normas de seguridad del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con el propósito de implementar mecanismos preventivos en materia de seguridad integral.
7. Definir, programar y ejecutar campañas comunicacionales para promover la seguridad del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, con las unidades competentes, a fin de concientizar y reforzar las políticas establecidas.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección XII

De la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Conformación de la Oficina

Artículo 60.- La Oficina de Integración y Asuntos Internacionales estará constituida por la Dirección de Asuntos Bilaterales y la Dirección de Asuntos Multilaterales.

Dirección de Asuntos Bilaterales

Artículo 61.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Bilaterales, las funciones siguientes, bajo los lineamientos de los órganos competentes en materia de relaciones exteriores y de planificación:
1. Apoyar al Director o Directora General en la generación de propuestas y estrategias en materia de Banca y Finanzas en el ámbito de la Cooperación Bilateral, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las unidades administrativas involucradas.
2. Coordinar las actividades logísticas con las unidades administrativas y órganos competentes correspondientes, para la asistencia y participación del Ministro o Ministra, así como del Director o Directora General, en encuentros internacionales en el ámbito de cooperación internacional bilateral a celebrarse dentro y fuera del país.
3. Apoyar al Director o Directora General en la construcción de la Posición País a ser presentada en los encuentros de naturaleza bilateral en materia de Banca y Finanzas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las unidades administrativas involucradas.
4. Apoyar al Director o Directora General en la participación en encuentros internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a presentar y potenciar las finanzas nacionales ante Alianzas Bilaterales Estratégicas.
5. Realizar el seguimiento, evaluación y control de los Instrumentos y mecanismos financieros existentes en el ámbito bilateral, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.
6. Evaluar oportunidades de cooperación internacional, a fin de lograr alianzas estratégicas que garanticen la transferencia de conocimiento y sistematización de experiencias, a objeto de contribuir con el desarrollo del sector financiero del país.
7. Preparar, evaluar y consolidar la documentación requerida para participar en los procesos de negociación bilateral, en materia de Banca y Finanzas.
8. Establecer relaciones de consulta, trámite y colaboración con los órganos competentes del Poder Público Nacional en materia internacional bilateral, referente al sector de financiero.
9. Realizar análisis del entorno internacional, a fin de satisfacer los intereses nacionales en materia de Banca y Finanzas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio, así como de los Ministerios en competencia de relaciones exteriores y de planificación.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Asuntos Multilaterales

Artículo 62.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Multilaterales, las funciones siguientes, bajo los lineamientos de los órganos competentes en materia de relaciones exteriores y de planificación:
1. Apoyar al Director o Directora General, en la generación de propuestas de lineamientos de política internacional en el ámbito multilateral, en materia de Banca y Finanzas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras y las unidades administrativas involucradas.
2. Coordinar las actividades logísticas con las unidades administrativas y órganos competentes correspondientes, para la asistencia y participación del Ministro o Ministra, así como del Director o Directora General en encuentros internacionales en el ámbito de cooperación internacional multilateral a celebrarse dentro y fuera del país.
3. Apoyar al Director o Directora General en la construcción de la Posición País a ser presentada ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, cumbres y otras instancias o reuniones internacionales multilaterales en materia de Banca y Finanzas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las unidades administrativas involucradas.
4. Apoyar al Director o Directora General en la participación en encuentros internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a potenciar las finanzas nacionales en las Alianzas estratégicas y Mecanismos de Financiamiento Multilateral, que pertenezca la República.
5. Realizar el seguimiento de las Políticas e Instrumentos Internacionales en el ámbito multilateral en materia de Finanzas, que fuere parte la República.
6. Evaluar oportunidades de cooperación internacional multilateral en materia de Banca y Finanzas, a objeto de fomentar el desarrollo financiero nacional.
7. Elaborar propuestas de acción, en materia de Asuntos Internacionales en el ámbito multilateral relativas a los intereses y objetivos estratégicos del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, así como del Ministerio en competencia de relaciones internacionales
8. Preparar, evaluar y consolidar la documentación requerida para la participación del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en los esquemas de integración y organismos internacionales.
9. Articular con los órganos competentes del Poder Público Nacional, a través de los mecanismos pertinentes, las consultas y contribuciones necesarias, para complementar la posición en materia de Banca y Finanzas en el ámbito multilateral.
10. Evaluar posibles mecanismos de cooperación técnica a través de las agendas y Programas de Órganos Multilaterales Intergubernamentales, para la capacitación e intercambio de experiencias en materia de Banca y Finanzas.
11. Revisar, evaluar y promover las carteras de proyecto a través de fondos reembolsables y no reembolsables, y otros mecanismos de financiamiento disponibles en organismos multilaterales, esquemas de integración regional y subregional.
12. Realizar análisis retrospectivos, coyunturales y prospectivos sobre temas de interés en materia de Banca y Finanzas, en el marco de los organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, y otras instancias internacionales multilaterales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio, así como de los Ministerios en competencia de relaciones exteriores y de planificación.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO

Sección I
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas

Conformación del Despacho

Artículo 63.- El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas está constituido por la Dirección General del Sector Bancario, la Dirección General del Sector Asegurador y la Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro.

Dirección General del Sector Bancario

Artículo 64.- La Dirección General del Sector Bancario, estará constituida por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Otras Instituciones Financieras.

Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca

Artículo 65.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca, las funciones siguientes:
1. Analizar la clasificación y los montos mínimos de las carteras de créditos dirigidas u obligatorias, con base en los resultados de la cartera bruta del sistema y estados financieros emitidos por el órgano regulador del sector bancario, a fin de presentar y proponer en conjunto con los órganos competentes en materia de economía, banca y finanzas, las prioridades estratégicas que los bancos públicos y privados deben destinar al financiamiento de los sectores socio productivos, durante el ejercicio fiscal determinado.
2. Evaluar los resultados del comportamiento de la banca por cuotas de mercado, conforme a los informes generados por el órgano regulador del sector bancario, con el objeto de realizar análisis y generar propuestas que permitan mantener o ajustar los lineamientos orientados a promover el acceso de los usuarios y usuarias del sistema financiero, así como el incremento de los volúmenes de captación, del nivel intermediación y la calidad del crédito.
3. Evaluar conjuntamente con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y el órgano regulador, los procesos estándar de interacción con los bancos, con la finalidad de precisar las normativas y la comunicación entre las partes, orientados a mejorar y mantener la calidad en la prestación del servicio, en relación con el sistema cambiario.
4. Evaluar en conjunto con el órgano regulador del sector bancario, los informes técnicos y operativos, y los resultados de la gestión del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el resguardo de los ahorros del público.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. Validar el informe sobre la ejecución de las colocaciones e inversiones de los recursos en títulos rentables, suministrado por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, a fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversiones implantadas y el depósito de los recursos líquidos en cuentas remuneradas en el Banco Central de Venezuela, con base en la normativa relativa al sector bancario.
6. Analizar la documentación remitida por el órgano regulador sobre las solicitudes relacionadas con la transformación o fusión de entidades o instituciones del sector bancario, con la finalidad de recomendar al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, sobre la viabilidad, para proceder a su autorización.
7. Establecer en conjunto con el Banco Central de Venezuela, el órgano regulador y las entidades financieras, propuestas relativas al funcionamiento y la atención al público, con la finalidad de contribuir a la mejora continua del servicio en el sector bancario.
8. Determinar los mecanismos de cooperación entre los bancos públicos, de acuerdo a las iniciativas identificadas y planteadas por el Ejecutivo Nacional, con el objeto de contribuir a la simplificación administrativa, la estandarización funcional, el fortalecimiento de los controles internos, y la inclusión de los ciudadanos y ciudadanas en el sistema bancario nacional.
9. Realizar en coordinación con el Banco Central de Venezuela, la banca pública y privada reuniones orientadas a unir esfuerzos para mejorar los procesos generales de atención al cliente, promover el ahorro, incentivar la inversión y crear instrumentos financieros atractivos que beneficien a la población venezolana.
10. Evaluar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, la gestión de la banca relacionada con los proyectos de desarrollo social, económico y de inversión, con el objeto de realizar seguimiento y proponer acciones sobre la atención y solución financiera a los sectores y empresas que conforman el régimen socioeconómico.
11. Asesorar en materia de finanzas a los representantes del sector bancario e instituciones financieras, unidades y órganos competentes, a fin de orientar sobre las acciones a implantar para cumplir los objetivos estratégicos, condiciones para el establecimiento de mecanismos de cooperación con otras bancas y organismos del Estado nacional e internacional que contribuyan con el desarrollo de la economía.
12. Evaluar las metas relacionadas con el aporte financiero de la banca pública, según corresponda, en conjunto con los órganos competentes, de acuerdo a los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, con la finalidad de contribuir con los proyectos sociales de la Nación.
13. Analizar los informes de gestión remitidos por el órgano regulador, en cuanto a los acuerdos o convenios socioeconómicos nacionales o internacionales implantados, a los avances y logros alcanzados sobre los créditos otorgados y liquidados a la población, las metas de crecimiento de inclusión a la banca, la promoción del uso de los canales alternativos, el reforzamiento y la actualización de las medidas de seguridad.
14. Realizar la evaluación sistemática del funcionamiento y gestión de las instituciones bancarias.
15. Evaluar el funcionamiento, la gestión y la situación económica financiera de las instituciones bancarias.
16. Consolidar el análisis y la evaluación de la gestión de las instituciones bancarias, a los fines de identificar y caracterizar las potencialidades y riesgos en los ámbitos: i) particulares, ii) sub-sectores y iii) sistémico.
17. Evaluar la gestión reguladora del sector bancario, a los fines de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas.
18. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Seguimiento y Evaluación de Otras Instituciones Financieras

Artículo 66.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Otras Instituciones Financieras, las funciones siguientes:

1. Evaluar los informes proporcionados por el órgano regulador sobre la gestión de las compañías emisoras o administradoras de tarjeta de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, así como de los almacenes generales de depósitos autorizados en el país, con la finalidad de evaluar las políticas implantadas en cuanto al cumplimiento de la prestación de los servicios destinados a las usuarias y usuarios, a través de las instituciones bancarias y empresas comerciales o de servicios.
2. Evaluar en conjunto con los órganos competentes y el Banco Central de Venezuela, las políticas orientadas a la educación sobre la protección de los usuarios y usuarias, en cuanto al uso de las tarjetas y de los servicios asociados a ellas.
3. Determinar las variaciones de la plantilla de socios beneficiarios del sistema nacional de garantías, especialmente de aquellos sin perfil bancario adecuado al régimen crediticio, para cada uno de los sectores económicos existentes, así como los correspondientes impactos en las carteras de crédito bancarias, derivados del otorgamiento de créditos garantizados mediante avales o fianzas emitidos por el sistema nacional de garantías, con la finalidad de evaluar el acceso de los mismos a los servicios financieros prestados por el sistema bancario nacional.
4. Analizar el desarrollo de la capacidad de los productores de los distintos sectores económicos, impulsados a través del sistema nacional de garantías, a fin de evaluar las oportunidades de mejoras que permitan la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos.
5. Verificar el crecimiento de la cartera de fianzas y avales de los fondos nacionales y sociedades de garantías recíprocas, con el objeto de analizar y evaluar el comportamiento de las fianzas técnicas y financieras otorgadas y liberadas, a los fines de determinar los mecanismos para la mitigación de riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema nacional de garantías.
6. Emitir informes sobre la situación económico-financiera del sistema nacional de garantías, por región geográfica, sector económico, con base en la información suministrada por el órgano regulador, referente al desempeño económico, financiero y operativo de las sociedades que forman parte del sistema nacional de garantías, considerando los efectos de las políticas implantadas, con el objeto de argumentar las teorías, proyecciones y recomendaciones para la toma de decisiones.
7. Analizar las solicitudes asociadas con el aumento de capital de los fondos nacionales y sociedades de garantías recíprocas, con base en los estados financieros, informes de auditorías y documentos legales que sustentan las transacciones administrativas y operativas, con el objeto de evaluar y emitir opinión o argumentos sobre la viabilidad de las solicitudes.
8. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca, los resultados que se obtengan de los distintos comités de seguimiento de las carteras de crédito obligatorias existentes en el país, a los fines de obtener información sobre las necesidades de financiamiento y el desempeño de cada sector.
9. Proponer lineamientos y condiciones dirigidas a promover el acceso al crédito para cada uno de los sectores económicos existentes, mediante el otorgamiento de garantías, de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada en conjunto con el órgano regulador correspondiente.
10. Hacer seguimiento a los fondos nacionales y sociedades de garantías recíprocas, sobre el cumplimiento de las políticas y estrategias dictadas por las autoridades competentes en el ámbito del Sistema Nacional de Garantías.
11. Proponer el establecimiento de acuerdos asociados con la transferencia de conocimientos de los sistemas de garantías del ámbito internacional, con la finalidad de aplicar las mejores prácticas operativas y financieras orientadas a promover la productividad y competitividad de los distintos sectores económicos.
12. Realizar en coordinación con los fondos nacionales y las sociedades de garantías recíprocas, los almacenes generales de depósitos, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico reuniones orientadas a unir esfuerzos para mejorar los procesos generales de atención al público, así como crear instrumentos financieros atractivos que beneficien a la población venezolana.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección General del Sector Asegurador

Artículo 67.- La Dirección General del Sector Asegurador, estará constituido por la Dirección de Seguimiento Estratégico y Evaluación del Sector Asegurador y la Dirección de Evaluación Económico Financiera del Mercado Asegurador.

Dirección de Seguimiento Estratégico y Evaluación del Sector Asegurador

Artículo 68.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento Estratégico y Evaluación del Sector Asegurador, las funciones siguientes:

1. Evaluar los informes de gestión, remitidos por el órgano que regula el sector asegurador, con el objeto de realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas para un periodo determinado.
2. Evaluar las políticas implantadas con la finalidad de realizar seguimiento sobre su cumplimiento en pro del desarrollo y protección del sector asegurador, así como diseñar y proponer en conjunto con el órgano regulador, propuestas e iniciativas relacionadas a la aplicación de planes sociales que respondan a brindar coberturas solidarias destinadas al amparo de las poblaciones más vulnerables del país.
3. Analizar la propuesta remitida por el órgano que regula el sector asegurador, relacionada con el importe de la contribución especial anual, de acuerdo a los límites establecidos por la Ley, que deben realizar las empresas de seguros, reaseguros y personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el financiamiento de las primas, con la finalidad de recomendar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Banca y Finanzas, el porcentaje de la contribución destinado para el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Establecer en conjunto con el órgano regulador, propuestas orientadas al funcionamiento y a la atención al público, con la finalidad de contribuir a la mejora continua del servicio prestado a los tomadores, asegurados y beneficiarios.
5. Determinar los mecanismos de cooperación entre las empresas públicas de seguros y reaseguros que de acuerdo a las iniciativas identificadas y planteadas por el Ejecutivo Nacional, contribuyan a la simplificación administrativa, la estandarización funcional, el fortalecimiento de los controles internos, y la protección e inclusión de los ciudadanos y ciudadanas en el sector asegurador.
6. Presentar en conjunto con el órgano rector, propuestas asociadas a la implantación de lineamientos estándares sobre la atención y desarrollo de la actividad aseguradora, con la finalidad de racionalizar y optimizar las tramitaciones administrativas correspondientes.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Evaluación Económico Financiera del Mercado Asegurador

Artículo 69.- Corresponde a la Dirección de Evaluación Económico Financiera del Mercado Asegurador, las funciones siguientes:

1. Realizar seguimiento al comportamiento del mercado asegurador, con el fin de evaluar y efectuar análisis comparativo de su gestión mediante la información técnica, económica y financiera que proporcionen las empresas de seguros y reaseguros, intermediarios de la actividad aseguradora, financiadora de primas, asociaciones cooperativas y medicina prepagadas, a través del órgano regulador, auditores externos, organismos nacionales e internacionales concernientes a la actividad aseguradora.
2. Analizar los informes recibidos del órgano regulador sobre la aplicación de medidas para evitar o corregir irregularidades o faltas identificadas en las operaciones de cualquier empresa de seguros, reaseguros, personas naturales o jurídicas u otros sujetos sometidos a su control, que a su juicio puedan poner en riesgo los intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios, acreedores, accionistas, la estabilidad de las empresas o solidez del sistema asegurador, con la finalidad de emitir opiniones o recomendaciones conducentes a solventar las irregularidades detectadas.
3. Consolidar el análisis y la evaluación de la gestión de las empresas del sector asegurador, a los fines de identificar y caracterizar las potencialidades y riegos en los ámbitos: i) particulares, ii) sub-sectores y iii) sistémico.
4. Analizar la capacidad financiera y el funcionamiento de la actividad aseguradora a los fines de determinar el impacto en la economía en términos de sostenibilidad y sustentabilidad.
5. Evaluar la gestión reguladora del sector asegurador, a los fines de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzados.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro

Artículo 70.- La Dirección General de Mercado de Valores, Cajas y Fondos de Ahorro, estará constituida por la Dirección de Seguimiento y Evaluación del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Mercado de Valores y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Cajas y Fondos de Ahorro.

Dirección de Seguimiento y Evaluación del Mercado de Valores

Artículo 71.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Mercado de Valores, las funciones siguientes:

1. Evaluar el comportamiento del mercado de valores en conjunto con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina Nacional de Crédito Público, el órgano regulador y el Banco Central de Venezuela, a fin de efectuar el seguimiento de los lineamientos implantados para cubrir las necesidades de financiamiento establecidas por el Ejecutivo Nacional.
2. Proponer acciones que conlleven a la inclusión y la participación de las personas naturales, pequeños y medianos inversionistas, y ahorristas, para acceder a inversiones rentables, distintas a las tradicionalmente ofrecidas por el mercado financiero bancario.
3. Evaluar las iniciativas y propuestas recibidas de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Banca, del órgano regulador y del sector privado, a fin de proponer ajustes de mejoras en la normativa vigente, en los procesos de interacción para una adecuada fluidez financiera, así como, la estabilidad, desarrollo, transparencia y seguridad en el mercado de valores.
4. Evaluar en conjunto con el órgano regulador, iniciativas y propuestas relativas a la mejora y creación de nuevos instrumentos de inversión que puedan ser desarrollados para el control y protección de los recursos de los inversionistas, ahorristas, cajas de ahorro, fondos de prestaciones y pensiones.
5. Evaluar las propuestas referidas a las contribuciones que recibe el órgano regulador en materia de mercado de valores, para cubrir los gastos de funcionamiento, con la finalidad de recomendar al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional sobre su pertinencia y viabilidad.
6. Establecer en conjunto con el órgano regulador del mercado de valores e instituciones competentes en materia educativa, acciones que permitan instruir a la comunidad sobre los conocimientos teóricos-prácticos del mercado de valores, así como los factores de riesgos y beneficios generados por el uso de instrumentos de inversión y ahorro utilizados en este mercado.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Seguimiento y Evaluación de Cajas y Fondos de Ahorro

Artículo 72.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Cajas y Fondos de Ahorro, las funciones siguientes:

1. Evaluar los informes remitidos por el órgano regulador, concernientes a la gestión de las cajas de ahorro y fondos de ahorro, a los fines de evaluar el debido cumplimiento de los objetivos establecidos, así como, el seguimiento de las actividades desarrolladas.
2. Analizar las irregularidades o faltas de carácter grave sobre la administración y funcionamiento de las cajas de ahorro y fondos de ahorro y asociaciones de ahorros similares, reportadas por el órgano regulador, así como las medidas y sanciones a adoptar para su corrección, con la finalidad de evaluar y emitir las recomendaciones necesarias para la toma de decisiones.
3. Evaluar la gestión reguladora de las cajas de ahorro, fondos de ahorros y asociaciones de ahorros similares, a los fines de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzados.
4. Evaluar los casos irregulares o faltas de carácter grave sobre la administración y funcionamiento de las cajas de ahorro y fondos de ahorro, que se reciban del denunciante o presunto infractor cuando el órgano regulador no haya emitido en el lapso establecido por la Ley, respuesta de la decisión del caso, con la finalidad de determinar la existencia o no de la infracción, establecimiento de la sanción o aplicación de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
5. Evaluar las iniciativas y propuestas recibidas de las cajas de ahorro y fondos de ahorro y asociaciones de ahorros similares, a través del órgano regulador, a fin de recomendar la implantación de mejoras en el funcionamiento y operatividad de la actividad.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Sección II
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público

Conformación del Despacho

Artículo 73.- El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público está constituido por la Dirección General de Políticas Fiscales, la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas y la Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público.

Dirección General de Políticas Fiscales

Artículo 74.- La Dirección General de Políticas Fiscales estará constituida por la Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Fiscales y la Dirección de Diseño de Políticas Fiscales.

Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Fiscales

Artículo 75.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Fiscales, las funciones siguientes:

1. Efectuar el análisis de los resultados de la gestión sobre la implantación de las políticas fiscales de la Nación, con la finalidad de revisar la data y el comportamiento que representa como variables monetarias de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Analizar y evaluar políticas de ingresos relacionadas con la ejecución del gasto fiscal, para realizar el seguimiento del cumplimiento del uso eficiente de los recursos financieros del Estado.
3. Establecer propuestas dirigidas a la sostenibilidad fiscal de la Nación, mediante la evaluación del comportamiento de ingresos y egresos, en conjunto con los organismos que controlan la Administración Financiera del Sector Público.
4. Elaborar informes del análisis del comportamiento y variables de los ingresos y egresos en materia fiscal, con la finalidad de suministrar recomendaciones ajustadas al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Elaborar bases de indicadores de sostenibilidad fiscal, para definir y evaluar el comportamiento de las instituciones del sector público que administra los recursos financieros.
6. Realizar el seguimiento de políticas implantadas sobre temas de ingresos y egresos fiscales, con la finalidad de evaluar y emitir recomendaciones de mejora en la medición o creación de controles del manejo de los recursos por parte de las Unidades Administradoras Financieras.
7. Elaborar el ensayo sobre Carga de Deuda y Sostenibilidad Fiscal, con la finalidad de presentar propuestas en los comités conformados por el Banco Central de Venezuela, el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional de Crédito Público y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, sobre Deuda del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe.
8. Presentar los hallazgos obtenidos en el seguimiento y monitoreo de las políticas fiscales, con el objetivo de establecer escenarios en materia del impacto económico del Estado.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Diseño de Políticas Fiscales

Artículo 76.- Corresponde a la Dirección de Diseño de Políticas Fiscales, las funciones siguientes:

1. Determinar los factores que influyen en la gestión de los organismos del sector público y Gobierno Central, para definir los parámetros que regulen el uso de los ingresos fiscales.
2. Establecer estrategias del manejo en materia fiscal para definir las acciones en el control de ingresos, gastos y financiamiento por temas fiscales.
3. Actualizar los documentos asociados a la gestión fiscal, con el objeto de validar el comportamiento y el uso de los ingresos obtenidos por temas fiscales.
4. Diseñar propuestas de políticas fiscales, con la finalidad de establecer los parámetros que rigen a los entes de administración financiera del sector público y gobierno central.
5. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias

Artículo 77.- La Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias estará constituida por la Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Presupuestarias y la Dirección de Seguimiento de Políticas Presupuestarias.

Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Presupuestarias

Artículo 78.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Evaluación de Políticas Presupuestarias, las funciones siguientes:

1. Analizar el impacto de la gestión presupuestaria de los organismos de la Administración Financiera del Sector Público, con respecto al uso de los recursos para los fines que fueron asignados.
2. Analizar las políticas presupuestarias implantadas, con la finalidad de proponer, en articulación con la Dirección de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, lineamientos de control sobre la optimización del uso de los recursos asignados a las unidades Administradoras Financieras en el Sector Público.
3. Establecer las variables macro económicas en conjunto con el Banco Central de Venezuela y la Oficina Nacional de Presupuesto, para la elaboración de la Ley de Presupuesto Anual de la Nación del Ejercicio Fiscal y de su correspondiente Ley Especial de Endeudamiento Anual, a fin de tener definido según los parámetros de Ley, el presupuesto asignado para el funcionamiento económico-productivo de la Nación.
4. Determinar en articulación con los órganos competentes los criterios de valoración e indicadores a emplear en el análisis del impacto de las medidas presupuestarias implantadas, así como generar informes que permitan dar a conocer al Viceministro o a la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, los resultados de la evaluación.
5. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección de Seguimiento de Políticas Presupuestarias

Artículo 79.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, las funciones siguientes:

1. Programar estrategias de seguimiento a unidades Administradoras Financieras del Sector Público, en materia de la gestión presupuestaria, con la finalidad de monitorear y garantizar el uso eficiente de los recursos.
2. Establecer mecanismos de investigación sobre el uso del presupuesto, con el objeto de presentar hallazgos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, así como recomendaciones que permitan controlar y hacer seguimiento sobre el adecuado uso de los recursos de las partidas asignadas.
3. Elaborar y presentar al Despacho del Ministro o la Ministra, informes sobre la gestión del gasto público en conjunto con la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, sobre las unidades Administradoras Financieras.
4. Las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas

Artículo 80.- La Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público

Artículo 81.- La Dirección General de Gestión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo

Conformación del Despacho

Artículo 82.- El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo está constituido por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo y la Dirección General de Proyectos de Inversión.

Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento

Artículo 83.- La Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo

Artículo 84.- La Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

Dirección General de Proyectos de Inversión

Artículo 85.- La Dirección General de Proyectos de Inversión cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y demás instrumentos normativos que rigen la materia, sin conformar unidades administrativas a lo interno de ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 20.150, de fecha 5 de abril de 1940, así como cualquier otra disposición reglamentaria y normativa que colida con lo establecido en este Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas Despacho del Ministro

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30JUL2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN N° 015201

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Comando de Defensa Aeroespacial Integral
Brigada de Defensa Aérea Guayana

- General de Brigada **ELVYS MAURO CAMARGO RIVERO,** C.I. N° **10.249.812,** Comandante, e/r del General de Brigada ALFONSO JOSÉ PICO DONIS, C.I. N° 6.912.407.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 AGO 2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN N° 015254

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 8070 de fecha 05 de octubre de 2015, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS",** adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Oriental del Comando Estratégico Operacional, con sede en la población de San Tomé, Municipio Autónomo Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, con jurisdicción en los territorios de los Estados Guárico, Anzoátegui, Monagas y Delta Amacuro que forman parte de la precitada faja petrolífera, con la siguiente estructura organizacional:

- Comando;
- Segundo Comando;
- Estado Mayor;
- Compañía de Apoyo

SEGUNDO: El Comandante de la **UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS",** ejercerá el mando operacional sobre las Unidades que se especifican a continuación, para lo cual se dará estricto cumplimiento a lo contemplado en las Normas para el Ejercicio del Mando Operacional y Otras Funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Las mismas mantendrán la dependencia administrativa con sus Componentes Militares:

- 33 Brigada Caribe;
- Puesto Naval "Maripe";
- Puesto Naval "Barrancas del Orinoco";
- Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 21 (GAOE N° 21); y
- Comando de Zona Especial N° 81 de la Guardia Nacional Bolivariana

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29JUL2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN N° 015199

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de julio de 2016, al General de Brigada **JOSÉ GONZALO BONILLA CAMACHO,** C.I. Nº **9.461.782,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL",** Código Nº **59100.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015200

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 14 de julio de 2016, al General de Brigada **JOSÉ GONZALO BONILLA CAMACHO,** C.I. Nº **9.461.782,** en su carácter de Comandante del Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana, nombrado mediante Resolución Nº 015012 de fecha 14 de julio de 2016, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código Nº **59100 "CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL",** de acuerdo a la Resolución Nº 012614 de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2016, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)** para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Nº 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
206° y 157°

Municipio Libertador, 3 de Agosto del Año 2016

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo. fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ IPSA N.: 226472, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **28**, TOMO **-153-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ**. C.I: **V-20.185.062.**
Abogado Revisor: **ELI SAUL CALDERON ABREU**

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A
Número de expediente: **223-21707**
CONST

Yo, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 8.320.909, actuando en este acto con el carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha; reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 2.271 y 07 de fecha 10 de marzo de 2016, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.866 de fecha 10 de marzo de 2016, se procede a constituir bajo la forma de sociedad anónima la Empresa denominada "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", siendo la presente acta constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, la cual se regirá por el Código de comercio, la leyes inherentes a su objeto y por las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, con personalidad jurídica propia, así como autonomía funcional, presupuestaria y financiera. Podrá recibir aportes financieros para su funcionamiento del Ejecutivo Nacional o de los entes que este disponga.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", tendrá por objeto lograr el balance y equilibrio de suministros para la producción permanente de toda la pequeña y mediana industria de el país, garantizando la provisión de suministros industriales (insumos, materias primas, bienes de capital, partes y piezas) requeridos por la Pequeña y Mediana Industria y las Unidades de Propiedad Social, que conlleve al crecimiento de la economía nacional y la justa distribución de la riqueza desde la perspectiva del modelo productivo socialista, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Procurando que la distribución y la comercialización de los suministros e insumos, bienes, productos y/o servicios atienda a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción del sector industrial.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En cumplimiento de su objeto, podrá incorporar para su funcionamiento a todos aquellos órganos y entes de la administración pública, así como sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de empresas de carácter público o privado, nacionales o extranjeros, conforme a los trámites legales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: La empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", tendrá como objetivos específicos:

1. Adquirir total o parcialmente la participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto o fusionarse con ellas, previo cumplimiento de la normativa legal que regule la materia, atendiendo las limitaciones previstas en la ley.

2. Realizar todo tipo de operaciones, contratos y actos comerciales con empresas nacionales e internacionales; así como también inversiones que le sean necesarias y/o convenientes para su buen funcionamiento.

3. Coordinar un esquema de abastecimiento de insumos, materias primas, bienes de capital, partes y piezas, articulado con el desarrollo de la pequeña y mediana industria y las unidades de propiedad social que garantice la continuidad de sus procesos productivos como herramienta de política industrial que consolide su reactivación y crecimiento, a través de relaciones complementarias, solidarias y equitativas.

4. Fomentar y estimular el desarrollo de la actividad del sector industrial generado por la pequeña y mediana industria y las unidades de propiedad social, como mecanismo alternativo de la diversificación de la economía nacional.

5. Promover programas y sistemas que permitan afianzar la objetividad y transparencia en el proceso de obtención de divisas para la pequeña y mediana industria y las unidades de propiedad social.

6. Optimizar el tiempo de adquisición de divisas y compra para la provisión de suministros industriales (insumo, materias primas, bienes de capital, partes y piezas) requeridos por la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social.

7. Disminuir los costos operativos y financieros destinados al suministro de insumos industriales que lleven al fortalecimiento y expansión de las capacidades de procesamiento y desarrollo de la cadena productiva.

8. Fomentar, promover y estimular, convenios interinstitucionales y alianzas nacionales e internacionales que fortalezcan y complementen el sistema productivo nacional, buscando un equilibrio de la balanza comercial nacional.

9. Podrá realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa.

CLÁUSULA CUARTA: La empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", tendrá su domicilio en la Av. Urdaneta, esquina de Ibarra, Edificio Central, piso 11, Caracas, Distrito Capital - Venezuela y podrá establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa aprobación del accionista y autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, podrá acordarse su prórroga, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", será de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00), dividido y representado en CIEN MIL (100.000) acciones, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000) cada una. El capital será íntegramente suscrito en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Industria y Comercio, observando las formalidades y prescripciones previstas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: Las acciones de la empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y su propiedad se prueba y establece por su inscripción en el Libro de Accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte sin acuerdo previo por escrito del Ministro o Ministra del Poder Popular para Industria y Comercio y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III

DEL ACCIONISTA

CLÁUSULA DÉCIMA: El accionista es el órgano supremo de la empresa y como tal está investido de las más altas facultades para dirigir la misma, y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la Empresa, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las decisiones adoptadas por el Accionista se levantará un acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de la Empresa, podrá convocar al Accionista a reunión mediante aviso de prensa, oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones del Accionista, las siguientes:

1. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la Empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza su creación, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2. Aprobar los informes, planes de gestión administrativa y financiera, proyectos, presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Empresa y sus filiales, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario y de los Auditores Externos.

3. Aprobar la distribución de las utilidades de la empresa, así como el destino de los excedentes.

4. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la empresa para cada ejercicio a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como establecer los honorarios por tal concepto.

5. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Empresa.

6. Aprobar las propuestas y modificaciones referidas a la estructura organizativa, clasificación de cargos, salarios, y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Empresa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7. Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa.

8. Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción.

9. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.

10. Aprobar la venta, gravamen, cesión o cualquier otra forma de traspaso de las acciones de la Empresa a terceros, en todo o en parte, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

11. Aprobar la adquisición total o parcial de la participación accionaria en aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto o fusionarse con ellas, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

12. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y estos Estatutos Sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por esta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad administrativa de la Empresa, tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva – Estatutaria, el Accionista y las Leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva estará conformada por un Presidente o Presidenta quien fungirá también como Presidente o Presidenta de la Empresa y cuatro (4) Directoras o Directores Principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, quienes suplirán las ausencias de los principales en el orden de su designación. Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por Resolución del órgano de adscripción de la Empresa, que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Los miembros de la Junta Directiva, están obligados a depositar tres (3) acciones en la caja social, las cuales quedan afectadas para garantizar todos los actos de su gestión aun los exclusivamente personales, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio.

El Presidente y los Directores Principales o Suplentes de la Empresa, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la empresa, si así lo acordare el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuaran en sus cargos, hasta tanto tomen posesión de los mismos los miembros designados para el nuevo periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las faltas temporales de uno o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, la máxima autoridad del órgano de adscripción de la Empresa nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considerará falta absoluta, los siguientes casos:

1.- La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en un lapso de un (1) mes;

2.- La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un (1) año;

3.- La renuncia del cargo;

4.- La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva de la Empresa se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes en su sede social, en la oportunidad fijada por la agenda previamente aprobada, y se reunirá de manera extraordinaria, cada vez que interese a la sociedad.

Para considerarse válidamente constituida la Junta Directiva, se requerirá la presencia del Presidente y dos (2) Directores Principales. Las decisiones se tomarán por consenso y de no ser éste posible, será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión.

De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará Acta, que será suscrita por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y su secretario o secretaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará por el Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita, o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o Presidenta, podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre las Directoras o Directores, por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente o Presidenta cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva, a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria o a cualquier otro empleado de la Empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.

2. Dirigir, planificar y supervisar la gestión de todos los asuntos de la Empresa, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.

3. Establecer los planes anuales de gestión, programas y presupuesto de gastos e ingresos de la Empresa, y someterlos a la consideración y decisión del Accionista.

4. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos designando a las personas autorizadas para movilizarlas, e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley.

5. Designar al Auditor Interno de la Empresa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás resoluciones y normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República.

6. Remitir a la máxima autoridad jerárquica del órgano de adscripción y a los demás representantes de la República, si los hubiere, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el Balance, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el informe del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

7. Proponer al Accionista la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Autorizar, conforme al Reglamento que se dicte al efecto, los actos, contratos y operaciones que la Empresa requiera para el cumplimiento de su objeto y que generen obligaciones.

9. Proponer al Accionista las políticas generales de operación, comercialización, administración y funcionamiento de la empresa; así como, la elaboración y formulación de planes, programas y proyectos destinados a su expansión y desarrollo, presentados por el Presidente.

10. Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designando las personas autorizadas para movilizarlas.

11. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios públicos, privados o interinstitucionales, pudiendo delegar esta facultad, de acuerdo a lo establecido en el marco legal que rige la materia.

12. Someter a la aprobación del Accionista, la enajenación o constitución de hipotecas, prenda o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa, con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos.

13. Aprobar las políticas de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico.

14. Revisar, evaluar y aprobar o improbar los proyectos de inversión en mantenimiento, adquisición de activos, equipos o maquinarias para ampliación o mejoras operativas y otros similares de la Empresa.

15. Aprobar los manuales y proyectos de reglamentos internos de la Empresa.

16. Evaluar el desarrollo y los resultados de las operaciones de la Empresa y tomar las medidas necesarias para alcanzar su buen funcionamiento.

17. Elevar para la aprobación del Accionista, la distribución de las utilidades de la Empresa, así como el destino de los excedentes.

18. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Accionista, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables.

19. Proponer al Accionista los aumentos, reintegros o reducción de Capital.

20. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa, de conformidad con la ley;

21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Accionista.

22. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Empresa para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa y escrita del Presidente.

23. Autorizar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;

24. Fijar los emolumentos del Comisario Principal y su Suplente, los cuales no revisten carácter salarial.

25. Planificar la sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades agroproductivas;

26. Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socio económicos del personal de la Empresa.

27. Constituir y designar a los miembros de la comisión de contrataciones públicas, conforme a la Ley vigente.

28. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de por lo menos tres (3) de sus cuatro (4) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Todos los miembros que actúen como principales, incluyendo al Presidente o Presidenta, tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en un acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. La Directora o Director presentará por escrito las razones del mismo y deberá consignarlo por ante el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por los presentes.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, ejercerá su dirección inmediata y la gestión diaria, ejecutará las decisiones del Accionista y la Junta Directiva y atenderá las directrices emanadas del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Representar a la Empresa, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos, pudiendo otorgar poder especial a abogados o personas de su confianza para la representación de la misma, dentro o fuera del país.

2. Convocar y presidir la Junta Directiva.

3. Ejecutar los actos de comercio de la Empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Empresa y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de la compañía y documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, documentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que sucedan dentro del giro normal de la sociedad, así como hacer que se ejecuten las decisiones del Accionista y de la Junta Directiva.

4. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, distribución, comercialización y administración de la Empresa, aprobadas por el Accionista.

5. Convocar y presidir cuando le sea delegado, las sesiones del Accionista, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

7. Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto para la modalidad de adquisición de bienes o servicios sea hasta cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

obras hasta ciento cincuenta mil Unidades Tributarias (150.000 U.T.); cuando exceda de estos montos se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

8. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente. En todo caso, la Empresa establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

9. Contratar, transferir o despedir a los trabajadores de la Empresa, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva, previo cumplimiento a las formalidades de ley.

10. Designar el personal directivo de la Empresa, conforme a la estructura organizativa, previamente aprobada.

11. Informar a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Empresa y de los resultados de sus operaciones.

12. Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con la normativa pertinente. En este marco podrá realizar las modificaciones presupuestarias de la Empresa hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado entre proyectos, acciones específicas y partidas.

13. Ejecutar las políticas sobre salarios y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Empresa; así como la jubilación de su personal.

14. Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

15. Proponer a la Junta Directiva la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.

16. Instruir la elaboración de los manuales y proyectos de reglamentos internos de la Empresa y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

17. Mantener el registro e inventario actualizado de bienes y servicios; así como, su estructura de costos.

18. Proponer ante la Junta Directiva las acciones a seguir para lograr la integración y fortalecimiento de las fuentes de materias primas e insumos, así como los registros de capacidad de producción y la producción de mayor valor agregado dentro del sector industrial.

19. Certificar la documentación de toda índole requerida a la Empresa, pudiendo delegar esta atribución en cualquiera de los titulares de las dependencias de la organización, de acuerdo a las funciones que realiza.

20. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y las trabajadoras de la Empresa, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico.

21. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del Secretario.

22. Cualquier otra que le asigne el Accionista, la Junta Directiva, que esté prevista en estos Estatutos o que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargara de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativa y financieras desarrolladas por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez.

Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el trabajador que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la unidad, el cual será designado por la Junta Directiva.

En caso de falta absoluta del Auditor Interno, la Junta Directiva designará como Auditor Interno al trabajador público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular de conformidad con lo previsto en la normativa pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Empresa tendrá un Comisario, quien deberá ser de profesión economista, contador público o administrador y cuya designación será propuesta por el Presidente de la Junta Directiva, con el visto bueno de sus miembros y aprobada por el Accionista. Será designado para ejercer funciones por un período de dos (2) años, no obstante, continuará en el cargo hasta tanto sea nombrado su sucesor, y podrá ser ratificado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Empresa, de conformidad con la ley. Asimismo, previa convocatoria del órgano competente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones del Accionistas y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como auditor externo de la Empresa. La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole al Accionista, la aprobación de la misma. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contable y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final al Accionista de la Empresa. Lo anterior no impide que el Presidente o el Órgano de adscripción cuando lo estimen conveniente nombren otra firma de auditoría contable, financiera o legal, a los fines de evaluar la gestión de la Empresa.

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva de la Empresa designará un Secretario o Secretaria para asistir a este órgano y al Accionista, quien durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser ratificado o removido en cualquier momento, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones por instrucciones del Accionista y de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión.

2. Remitir a los miembros de la Junta Directiva Toda la documentación para las sesiones.

3. Recibir, publicar y remitir las convocatorias al Accionista.

4. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva.

5. Custodiar los Libros Legales y Corporativos de la Empresa.

6. Elaborar las actas de reuniones del Accionista y de la Junta Directiva, plasmando en ellas los asuntos tratados y sus decisiones en el orden en que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fueron discutidos, asentarlas en los libros correspondientes y recabar la firma de los asistentes, así como expedir certificaciones de las respectivas Actas y de cualquier otro documento que emane de este último órgano.

7. Realizar ante el respectivo Registro Mercantil cualquier tramite relacionado con documentos de interés de la Empresa.

8. Cualquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Accionista, el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por el Presidente o Presidenta, pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a acepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa, así como intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvenciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas, solicitar, hacer practicar, tramitar y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a titulo enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y expresamente por escrito de la Junta Directiva de la Empresa. El nombrado representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa. Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales otorgados, previa aprobación del presidente del "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.".

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", contará con una instancia administrativa como Unidad responsable de los bienes públicos perteneciente a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y exposición de los bienes y reglamento interno de la referida Empresa.

CAPÍTULO XI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico financiero de la empresa y de las que le sean adscritas, así como de las unidades de producción que se encuentren bajo su administración, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables, comenzará el primero (1°) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico financiero, se contarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente de la Empresa presentará al Ministerio de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no, de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la captación y disposición de los recursos excedentes de los entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Las utilidades, beneficios o excedentes determinados de conformidad con la Ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, serán destinados con preferencia al financiamiento de los proyectos operativos y estratégicos para la recuperación y desarrollo del sector industrial, previa aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", utilizará de forma preferente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras y comerciales.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la empresa "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicables a la materia.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Designada la Junta Directiva quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: José Javier Mas Queralt, titular de la cédula de identidad Nº V-6.520.210; Director Principal: Orlando José Camacho Figueira, titular de la cédula de identidad No. V-10.331.608, Director Suplente: Oswaldo Emilio Cartaya Almenar, titular de la cédula de identidad No. V-4.130.581; Director Principal: Adal Morales González, titular de la cédula de identidad No. V-6.281.734, Director Suplente: Anabell Corinna Buenaver Medina, titular de la cédula de identidad No. V-14.159.646; Directora Principal: Alicia Alejandra Quevedo Prado, titular de la cédula de identidad No. V-11.456.027, Director Suplente: César Augusto Mercado Prieto, titular de la cédula de identidad No. V-16.906.504; Director Principal: Renier Enrique Urbáez Fermin, titular de la cédula de identidad No. V-10.220.714, Director Suplente: Carlos Domingo Díaz Rubio, titular de la cédula de identidad No. V-23.543.466, todos venezolanos y mayores de edad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Se designa como Comisario a José Benito Domínguez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-2.538.938, e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el No. 2.292.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento, será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, y demás normas que le sean aplicables a la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Forman parte del presente Documento Constitutivo y Estatutos Sociales del "BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.", los Decretos Presidenciales Nros. 2.271 y 07 de fecha 10 de marzo de 2016, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.866 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, los cuales son consignados en copia fotostática con el propósito de que sean agregados al cuerpo de comprobantes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante el respectivo Registro Mercantil está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Se autoriza al ciudadano Angel Landaeta, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V- 20.185.062, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 226.472, para que presente esta Acta Constitutiva Estatutaria ante el respectivo Registro Mercantil para su debida inscripción y tramite su publicación, así como solicitar cinco (05) ejemplares certificados.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Presidencial Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA SALUD Y PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 081-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN Nº 391. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 132-16

Caracas, 21 de julio de 2016

206º, 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/10 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 28/93)".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**; la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.886.440** y el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.320.909**, todos designados mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 5 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1º. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/10 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 28/93).

Artículo 2º. Las normas correspondientes al "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 28/93)", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, [illegible] el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/10 [illegible] DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 28/93).

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/10

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 28/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/93, 38/98, 56/02 y 32/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en la materia, consideraron necesario actualizar el Reglamento Técnico sobre envases y Equipamientos Plásticos en contacto con alimentos.

Que es necesario adecuar la metodología para verificar los requisitos que establece la Resolución GMC Nº 32/07 para el colorante negro de humo.

Que corresponde establecer los límites de migración específica de metales pesados en envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.

Que es necesario establecer requisitos de contenido de aminas aromáticas sulfonadas y bencidina, beta-naftilamina y 4-aminobifenilo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en Contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina:	Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) Ministério da Saúde (MS)
Paraguay:	Ministerio de Industria y Comercio (MIC) Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Derogar la Resolución GMC Nº 28/93.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC – Buenos Aires, 15/VI/10.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. Alcance

El presente Reglamento Técnico se aplicará a los envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación, destinados a estar en contacto con alimentos, así como a los colorantes utilizados para la coloración de los mismos, estableciendo los requisitos que estos deben cumplir así como la metodología analítica de referencia para su control.

Los requisitos de migración específica de metales y otros elementos establecidos en el ítem 3.2. del presente Reglamento Técnico se aplicarán también a los envases y equipamientos plásticos impresos, salvo que exista una barrera que impida el contacto de la tinta con la cara interna del material.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por colorantes a las sustancias coloreadas que comprenden a los colorantes propiamente dichos y a los pigmentos orgánicos e inorgánicos utilizados como aditivos que se agregan a los materiales plásticos.

2. Requisitos sobre colorantes

La verificación de los requisitos del presente Reglamento se realizará sobre los colorantes en forma de ingredientes activos y no sobre los mismos incluidos en un polímero ("masterbatch").

2.1 Requisitos sobre aminas aromáticas no sulfonadas en colorantes orgánicos

El contenido de aminas aromáticas primarias no sulfonadas solubles en solución de ácido clorhídrico 1 M, expresado como anilina, no debe exceder 500 ppm (mg/kg) en masa del colorante (0.05% m/m).

El contenido de bencidina, β-naftilamina y 4-aminobifenilo, solos o combinados, no debe exceder 10 ppm (mg/kg).

Metodología analítica:
Para la determinación del contenido de aminas aromáticas no sulfonadas se aplicará la Norma DIN 55 610 (1986) "Determination of unsulfonated primary aromatic amines".

Para verificar el cumplimiento de los límites establecidos para bencidina, β-naftilamina y 4-aminobifenilo, se deberán usar métodos de cuantificación de sensibilidad adecuada.

2.2 - Requisitos sobre aminas aromáticas sulfonadas en colorantes orgánicos

El contenido total de aminas aromáticas sulfonadas expresado como ácido anilinosulfónico no debe exceder 500 ppm (mg/kg) en masa del colorante (0.05% m/m).

Metodología analítica:
Resolución AP (89) 1 sobre el uso de colorantes en materiales plásticos destinados a estar en contacto con alimentos, del Consejo de Europa, Comité de Ministros, 1989, sección III, párrafo 4.

2.3 – Requisitos sobre metales y metaloides en colorantes.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico los colorantes no contendrán metales y metaloides en cantidades superiores a los siguientes porcentajes:

Antimonio	(Sb)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.05	% m/m
Arsénico	(As)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.005	% m/m
Bario	(Ba)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.01	% m/m
Cadmio	(Cd)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.01	% m/m
Cinc	(Zn)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.20	% m/m
Cromo	(Cr)	(soluble en HCl 0,1 N)----------	0.10	% m/m
Mercurio	(Hg)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.005	% m/m
Plomo	(Pb)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.01	% m/m
Selenio	(Se)	(soluble en HCl 0,1N)----------	0.01	% m/m

Metodología analítica:

a) Métodos para extracción de los metales y metaloides

Resolución AP (89) 1 sobre el uso de colorantes en materiales plásticos destinados a estar en contacto con alimentos, del Consejo de Europa, Comité de Ministros, 1989, sección III, párrafo 2.

Para los procedimientos de filtración será utilizada la Norma DIN 53770-1 sobre Pigments and Extenders - Determination of Matter Soluble in Hydrochloric Acid, 2007, Parte 1, ítem 3- Apparatus".

b) Método para cuantificación de los metales y metaloides

La determinación del contenido de metales y metaloides en los extractos se debe llevar a cabo por técnicas espectrométricas de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

2.4 - Requisitos y ensayos adicionales para pigmento negro de humo

El pigmento negro de humo debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Extractables en tolueno: máximo 0,1% m/m;
- Extractables en ciclohexano a 386 nm < 0,02 UA para una celda de 1 cm ó < 0,1 UA para una celda de 5 cm. Se determina la absorción en el ultravioleta (longitud de onda 386 nm) del extracto límpido, obtenido por contacto de 1 g de muestra con 100 ml de ciclohexano, durante 24 horas en oscuridad y filtración;
- Contenido de benzo (a) pireno: máximo 0,25 mg/kg (ppm) m/m;
- Máximo nivel de negro de humo en polímero: 2,5% m/m.

Metodología analítica:

- Para el caso de extractables en tolueno: Norma ISO 6209:1988.
- Para el caso de extractables en ciclohexano: German BfR, Bl. f. Reinheitsprufung von Rußen, Stand 1.7.1972.

Para el resto de las determinaciones, se utilizarán métodos de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

3 - Ensayos para envases y equipamientos plásticos impresos y/o que contengan colorantes en su formulación, destinados a entrar en contacto con alimentos

3.1 Determinación de migración de sustancias que confieren color

Los ensayos de migración total de los envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación, se realizan con los simulantes, a las temperaturas y tiempos de contacto detallados en las Resoluciones del GMC correspondientes a asignación de simulantes de alimentos y a ensayos de migración total. Los extractos obtenidos en el ensayo de migración total se comparan visualmente, contra un fondo blanco, con los blancos respectivos.

En estas condiciones no deben existir diferencias, apreciables visualmente, entre la coloración del extracto y su blanco.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3.2 Determinación de migración específica de metales y otros elementos.

Se determinan las concentraciones de metales y otros elementos en los extractos obtenidos, tal como se describe en los ensayos de migración total de los envases y equipamientos plásticos detallados en las Resoluciones del GMC correspondientes. Cuando corresponda, la determinación de la migración específica de metales y otros elementos se realizará sólo en simulante acuoso ácido (solución de ácido acético al 3% m/v en agua destilada), aunque el alimento a envasar no sea de tipo acuoso ácido.

Sobre los extractos se determinan los metales y otros elementos usando técnicas espectrométricas de la mayor selectividad y sensibilidad disponibles.

Los límites de migración específica (LME) de los elementos a determinar son los siguientes:

Elemento	LME en mg/kg
Antimonio (Sb)	0,04
Arsénico (As)	0,01
Bario (Ba)	1
Boro (B)	0,5
Cadmio (Cd)	0,005
Cinc (Zn)	25
Cobre (Cu)	5
Cromo (Cr)	0,05
Estaño (Sn)	1,2
Flúor (F)	0,5
Mercurio (Hg)	0,005
Plata (Ag)	0,05
Plomo (Pb)	0,01

La determinación del contenido de metales y metaloides en los extractos se debe llevar a cabo utilizando técnicas espectrométricas de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

Los envases deberán cumplir con los límites establecidos en el presente Reglamento.

Cuando los envases se destinen a alimentos con límites de contaminantes establecidos, los alimentos envasados no deben superar los valores establecidos para ese producto alimenticio particular.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 082-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 385. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 133-16

Caracas, 21 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 32/99 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.812.571**; la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440** y el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.320.909**, todos designados mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1°. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 32/99 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

Artículo 2°. Las normas correspondientes al "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, insértese en la Gaceta Oficial el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 32/99.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio

MERCOSUR/GMC/RES. N°32/99

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC N° 27/93, 28/93, 48/93, 87/93, 5/95, 91/93, 95/94, 56/97 y 38/98, Recomendación N° 27/98 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han fijado en las Resoluciones GMC N° 27/93, N° 28/93, N° 87/93, N° 5/95, 95/94 y 56/97 y los límites de migración específica y de composición y otras restricciones.

Que para el control de las migraciones y concentraciones de determinados componentes en los envases y equipamientos en contacto con alimentos es necesario entonces contar con metodologías analíticas de referencia.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Metodologías Analíticas de Referencia para Control de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los organismos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC – Asunción, 10/VI/99

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE METODOLOGÍAS ANALÍTICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. El presente Reglamento Técnico establece metodologías analíticas de referencia para el control de envases y artículos destinados a entrar en contacto con alimentos.

2. Esta Lista podrá ser actualizada, a pedido de los Estados Partes, para la inclusión de Nuevas Metodologías o en caso que nuevos conocimientos técnico-científicos lo justifiquen.

Plásticos:

- Determinación de acetato de vinilo en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N63.
- Determinación de ácido maleico/anhídrido maleico en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N114.
- Determinación de ácido metacrílico en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/WG 5/TG 2:54/91.
- Determinación de ácido tereftálico en simulantes de alimentos: se utilizará el Documento CEN/TC 194/WG 5/TG 2:54/91 (ácido metacrílico).
- Determinación de acrilonitrilo en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/WG5/TG2: 59/9.
- Determinación de aminas primarias aromáticas no sulfonadas en pigmentos y colorantes solubles en solvente: Norma DIN 55610 o ETAD 212.
- Determinación de Bisfenol A en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SC 1/WG 2 :N70
- Determinación de 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano-bis-2,3-epoxipropil)éter (BADGE) en simulantes de alimentos. Método A: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N107.
- Determinación de 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano-bis-2,3-epoxipropil) éter (BADGE) en simulantes de alimentos. Método B: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N115
- Determinación de caprolactama en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N59
- Determinación de la migración del cloruro de vinilideno monómero (CVDM) de objetos a base de poli cloruro de vinilideno y sus copolímeros: Decreto Ministeriale del 18 de junio de 1979 – Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Nº 180 (ITALIA).
- Determinación de formaldehído en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N42

- Determinación de 1-octeno en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N63
- Determinación de 1,1,1-trimetilolpropano en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N115.

Celulósicos:

- Preparación de un extracto en agua fría: Norma EN 645 (CEN).
- Preparación de un extracto en agua caliente: Norma EN 647 (CEN).
- Determinación de la solidez del color de papeles y cartones coloreados: Norma EN 646 (CEN).
- Determinación de la solidez de papeles y cartones tratados con blanqueadores fluorescentes: Norma EN 648 (CEN).
- Determinación de formaldehído en un extracto acuoso: Norma EN 1541 (CEN).
- Determinación de mercurio en un extracto acuoso: Norma ENV 1240 (CEN).
- Determinación de siete bifenilos policlorados (PCB) especificados: Norma ENV 1798 (CEN).

Elastoméricos:

- Se tomarán como Metodologías de Referencia para las determinaciones de migraciones específicas de monómeros y para las concentraciones de monómeros residuales, las mismas utilizadas para plásticos.
- Ditiocarbamatos, tiouramos y xantogenatos; Peróxidos; Aminas primarias aromáticas:
  Para estas tres determinaciones se tomarán como Metodologías de Referencia las del Decreto Ministeriale del 21 de marzo de 1973 – Gazzetta Ufficiale Nº 104 – Sezione 3 – Rivelazione della migrazione di traze di coadiuvanti tecnologici.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 085-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN Nº 389. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 134-16

Caracas, 21 de julio de 2016

206º, 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 9/02 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**; la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.886.440** y el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.320.909**, todos designados mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1º. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 9/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. Las normas correspondientes al "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 9/02.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTICULO 10 FE DE ERRATAS – ORIGINAL

MERCOSUR/GMC/RES. 9/02

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO :

Que resulta necesario establecer las condiciones metrológicas que debe satisfacer el producto harina de trigo que se comercialice como premedido, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Verificación Cuantitativa de Harina de Trigo", que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (SCD y DC)

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/VII/2002.

XLV GMC – Buenos Aires, 18/IV/02

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTICULO 10 FE DE ERRATAS – ORIGINAL

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO

1- OBJETIVO

1.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la comercialización de harina de trigo comercializada como premedidos.

2- CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la industria y al comercio de harina de trigo.

3- TOLERANCIA.

3.1. Definiciones .

$\bar{x}$: media aritmética .
Qn: cantidad nominal .
T : tolerancia individual .

3.2. Tolerancia individual (T) 3% de Qn .
3.2.1. No será admitida ninguna unidad debajo de Qn-T .

3.3. Tolerancia para la media ($\bar{x}$) .
3.3.1. La tolerancia admitida es de 1,5 % (uno y medio por ciento) de Qn en menos de la media correspondiente.
$\bar{x} \geq$ Qn – (1,5 % Qn).

4- MUESTREO.

TABLA 1

Tamaño del lote	Tamaño del muestreo
5 a 13	Todas
14 a 49	14
50 a 149	20
150 a 4000	32
4001 a 10000	80

5- CRITERIO DE APROBACIÓN.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTICULO 10 FE DE ERRATAS – ORIGINAL

5.1. El lote sometido a verificación cuantitativa, es aprobado cuando cumple las condiciones del subitem 3.1 y 3.2 simultáneamente.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 092-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 386. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 135-16

Caracas, 21 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 59/99 "PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.812.571**; la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440** y el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.320.909**, todos designados mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1°. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 59/99 PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES.

Artículo 2°. Las normas correspondientes a los "PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 59/99.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio

MERCOSUR/GMC/RES. 59/99

PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 38/95 y 77/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 34/98 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los principios, directrices, criterios y parámetros para el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos entre los Estados Partes es uno de los instrumentos que facilitará la circulación de los alimentos en el ámbito del MERCOSUR.

Que el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control promueve la confianza recíproca entre los Estados Partes.
Que los Acuerdos de Equivalencia que se suscriban deben ser totalmente compatibles con la normativa MERCOSUR.

Que el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control tiende a eliminar los controles de frontera en el momento de ingreso de los alimentos, así como a eliminar la duplicación de los controles y promover un uso más racional de los recursos.

Que es necesario garantizar que los alimentos producidos y comercializados en el ámbito del MERCOSUR tengan tratamiento equivalente en lo que respecta a los procedimientos de aprobación y control, con la finalidad de preservar la salud de la población, prevenir los fraudes y prácticas desleales de comercio.

Que los acuerdos de equivalencia de los Sistemas de Control constituyen una herramienta facilitadora del comercio regional, sin perjuicio de continuar con los procesos de armonización en los casos que se considere necesario.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los Principios, Directrices, Criterios y Parámetros para el Reconocimiento de la Equivalencia de los Sistemas de Control de Alimentos entre los Estados Partes del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las autoridades habilitadas para la firma de cada acuerdo serán comunicadas por las respectivas Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común.

Art. 3 - Los acuerdos de reconocimiento de equivalencia de los sistemas de control de alimentos celebrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir de la aprobación de la Res. GMC Nº 77/98, deberán ser compatibles con la Normativa MERCOSUR.

XXXV GMC – Montevideo, 29/IX/99

ANEXO

PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARAMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

1. OBJETIVOS

1.1 Establecer los Principios, Directrices, Criterios y Parámetros para el Reconocimiento de la Equivalencia de los Sistemas de Control de Alimentos entre los Estados Partes del MERCOSUR, con la finalidad de la libre circulación basada en la racionalidad y simplificación de procedimientos.

1.2 Estimular la confianza recíproca entre los Estados Partes.

1.3 Garantizar que los alimentos, producidos y comercializados en el ámbito del MERCOSUR, tengan tratamiento equivalente en lo que respecta a los procedimientos de aprobación y control, con la finalidad de preservar la salud de la población, prevenir los fraudes y las prácticas desleales de comercio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes disposiciones se aplicarán para el reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos entre los Estados Partes del MERCOSUR.

3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

Acuerdo: Es el documento firmado por las Autoridades Oficiales Competentes de los Estados Partes por el cual se reconoce que los Sistemas de Control de alimentos son equivalentes.

Equivalencia: Es la capacidad de que diferentes Sistemas de Control alcancen los mismos objetivos.

Organismos Oficiales Competentes: Son organizaciones gubernamentales con atribución legal para ejercer las funciones de reglamentación y/o ejecución.

Organismos Oficialmente Reconocidos: Son organizaciones autorizadas por el Organismo Oficial Competente para ejercer las funciones de ejecución.

Organismos Competentes: Son los Organismos Oficiales Competentes y los Organismos Oficialmente Reconocidos.

Requisitos: Son los criterios establecidos por los Estados Partes en relación a los alimentos y su comercialización y que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para las prácticas comerciales leales.

Sistemas de Control: Es el conjunto de estructuras, recursos humanos, legislación y procedimientos aprobados y documentados utilizados por los Organismos Competentes de los Estados Partes para comprobar y demostrar que los productos, procesos y servicios cumplen con los requisitos.

Transparencia: Principio que asegure a los Estados Partes que los Sistemas de Control sean lo más visibles y cristalinos posibles para observar y evaluar el funcionamiento efectivo de los mismos.

Inspección: Es el examen de los productos alimenticios o de los Sistemas de Control de los Alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y del producto terminado, con el fin de verificar que los productos se ajustan a los requisitos.

Certificación: Es el procedimiento mediante el cual los Organismos Oficiales Competentes y los Organismos Oficialmente Reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los Sistemas de Control cumplen con los requisitos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Auditoría: Es el examen sistemático, funcionalmente independiente, efectuado por el Organismo Oficial Competente, que tiene por finalidad determinar si las actividades de los Sistemas de Control y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.

Sistemas Oficiales de Inspección y Sistemas Oficiales de Certificación: Son los Sistemas de Control aplicados por los Organismos Oficiales Competentes.

Sistemas de Inspección Oficialmente Reconocidos y Sistemas de Certificación Oficialmente Reconocidos: Son los Sistemas de Control aplicados por los Organismos Oficialmente Reconocidos.

Peligro: Agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo en la salud.

Riesgo: Función de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso en la salud y de la gravedad de ese efecto, como consecuencia de la presencia de uno o más peligros en los alimentos.

Análisis de Riesgo: Proceso que consta de 3 componentes:

Evaluación de Riesgos, Gestión de Riesgos y Comunicación de Riesgos.

Evaluación de Riesgos: Proceso fundamentado en conocimientos científicos que involucra las siguientes fases: identificación del peligro, caracterización del peligro, evaluación de la exposición y caracterización del riesgo.

Determinación / Identificación del Peligro: Determinación de los agentes biológicos, químicos y físicos que pueden causar efectos nocivos para la salud y que pueden estar presentes en un determinado alimento o grupo de alimentos.

Caracterización del Peligro: Evaluación cuantitativa y/o cualitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud relacionados con agentes biológicos, químicos y físicos que pueden estar presentes en los alimentos. En el caso de agentes químicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta. En lo que respecta a los agentes biológicos o físicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta, si se dispone de los datos necesarios.

Evaluación de la Exposición: Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la ingestión probable de agentes biológicos, químicos o físicos a través de los alimentos, así como de las exposiciones que derivan de otras fuentes, si fueran pertinentes.

Caracterización de Riesgo: Estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluidas las incertidumbres concomitantes, de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo, conocido o potencial, y de su gravedad para la salud de una determinada población, basada en la determinación del peligro, su caracterización y evaluación de la exposición.

Gestión de Riesgo: Proceso de ponderación de las distintas opciones normativas a la luz de los resultados de la evaluación de riesgos y, si fuera necesario, de la selección y aplicación de las posibles medidas de control apropiadas, incluidas las medidas reglamentarias.

Comunicación de Riesgos: Intercambio interactivo de información y opiniones sobre los riesgos entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos y de la gestión de estos, los consumidores y otras partes interesadas.

4. PRINCIPIOS

4.1 No Discriminación

Los Estados Partes no deben adoptar ni implementar medidas que constituyan barreras innecesarias al comercio.

4.2 Armonización

Los Organismos Competentes de los Estados Partes deben tomar como referencia las normas, principios y directrices del Codex Alimentarius.

4.3 Adecuación a los fines previstos

Los Organismos Competentes de los Estados Partes deben:

a) Promover la utilización, en forma sistemática, de metodologías de inspección que consideren el análisis de riesgo para proteger la salud humana.
b) Contar con metodologías de inspección que aseguren el cumplimiento de los requisitos.
c) Demostrar que son plenamente eficaces y efectivos en lo que respecta al alcance de los objetivos establecidos.
d) Ser capaces de demostrar que sus Sistemas de Control presentan una correcta adecuación a los fines previstos de protección a la salud, a la prevención de fraudes y prácticas desleales de comercio y son aplicados en las distintas etapas de la cadena alimentaria.

4.4 Equivalencia

Los Estados Partes deben reconocer que diferentes Sistemas de Control de Alimentos pueden alcanzar los mismos objetivos y por lo tanto ser equivalentes.

4.5 Transparencia

Por solicitud de los Estados Partes y para asegurar el principio de la transparencia, cualquiera de los demás Estados Partes deben:

a) Facilitar el acceso a sus Sistemas de Control para su evaluación, debiéndose respetar toda reserva legítima de información por motivos profesionales y/o comerciales.
b) Comunicar la legislación vigente y sus modificaciones y la implementación de los Sistemas de Control.
c) Dar a conocer la infraestructura y el diseño de los Sistemas de Control y su forma de actuación.
d) Notificar peligros y riesgos y las acciones adoptadas para su control.
e) Asumir el compromiso de no ocultar información, respetando lo dispuesto en el item a).
f) Dar a conocer la no aceptación de productos comercializados entre los Estados Partes, con la justificación de la misma, siempre que la seguridad de los mismos esté comprometida, o cuando hubiera indicios de engaño al consumidor.

4.6 Integridad e Imparcialidad

Las Autoridades Oficiales Competentes de los Estados Partes, deberán adoptar las medidas necesarias para que los Sistemas de Inspección y de Certificación Oficial y los Sistemas de Inspección y de Certificación Oficialmente Reconocidos tengan integridad e imparcialidad.

4.7 Actualización

Los Acuerdos de reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control, deben incluir mecanismos para su actualización periódica y para el tratamiento de las no conformidades.

4.8 Universalidad

Los Estados Partes deben realizar esfuerzos para que, gradualmente, los reconocimientos de equivalencia involucren todos los alimentos objeto de comercio entre las partes.

4.9 Cooperación

Los Estados Partes se deben apoyar mutuamente, viabilizando programas de cooperación técnica, cuando se determine la falta de equivalencia de los Sistemas de Control.

4.10 Reserva de información

Los Estados Partes involucrados deberán mantener el carácter reservado de la información intercambiada durante el proceso de negociación, en particular los que constituyen secreto comercial o información relativa a los procesos de negociación en curso. Las partes podrán definir de común acuerdo las informaciones que tengan carácter público.

5. CRITERIOS

5.1 En relación a la existencia de normativa MERCOSUR:

5.1.1 Cuando existe normativa MERCOSUR la demostración objetiva de que se alcanza la equivalencia se limitará a la verificación de que el Sistema de Control atiende de manera efectiva y eficaz a lo preceptuado por la normativa MERCOSUR.

5.1.2 Cuando no exista normativa MERCOSUR, la demostración objetiva de que se alcanza la equivalencia se dará por el análisis de la suficiencia y adecuación de los requisitos y por la verificación que los Sistemas de Control atienden de manera efectiva y eficaz a lo preceptuado por tales requisitos.

5.2 En relación a los procedimientos:

Para la determinación de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos, pueden ser adoptados procedimientos normales o procedimientos simplificados:

5.2.1 Los procedimientos normales son los que incluyen todas las etapas mencionadas en el item 6.4.

5.2.2 Los procedimientos simplificados son aquellos en los que una o más de las etapas descriptas en el item 6.4 pueden ser obviadas por la decisión conjunta de los Organismos Competentes de los Estados Partes.

6. DIRECTRICES

6.1 La evaluación de la equivalencia de los Sistemas de Control de alimentos en los Estados Partes estará basada en el análisis de las siguientes condiciones, teniendo en cuenta el riesgo por grupo de productos:

6.1.1 Legislaciones que contemplen reglamentos y procedimientos dirigidos a la protección de la salud pública y a la prevención del fraude o engaño. La legislación de los Estados Partes debe conferir la autoridad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

necesaria a los Organismos Competentes para adoptar, fiscalizar y aplicar las medidas correctivas.

6.1.2 Procedimientos de evaluación para comprobar la eficacia y efectividad de los sistemas y programas de control con respecto al cumplimiento de los objetivos.

6.1.3 Procedimientos que demuestren la capacidad operativa, cuali y cuantitativa, para fiscalizar de acuerdo con la legislación y adoptar las medidas correctivas.

6.1.4 Programas de control definidos y a disposición de los otros Estados Partes, debiendo comprender, como mínimo, los siguientes elementos:

6.1.4.1 Estructura y funcionamiento de los sistemas de inspección y auditoría, basados en objetivos precisos y en función de los riesgos.

6.1.4.2 Procedimientos operativos que deben estar identificados en guías, manuales, reglamentos, normas legales u otras formas.

6.1.4.3 Procedimientos administrativos que aseguren que los controles sean:

a) Proporcionalmente ejecutados en función del riesgo.
b) Efectuados cuando se sospeche de la no conformidad a los reglamentos.
c) Realizados en forma coordinada entre los Organismos Competentes, cuando hubiese más de uno.

6.1.5 Equipamientos, transportes, recursos, materiales y servicios de laboratorios existentes. Estos últimos deben asegurar la confiabilidad de los resultados de los ensayos. Los métodos de ensayo deben ser validados cuando sea necesario.

6.1.6 Recursos humanos capacitados técnica y científicamente para la tarea. El personal debe recibir capacitación continua, con la finalidad de alcanzar los objetivos de los Sistemas de Control.

6.1.7 Existencia de mecanismos de intercambio de información y comunicación desarrollados con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos. Estos mecanismos deben ser activados rápidamente, cuando la inocuidad / seguridad del producto se encuentre afectada e implique una situación de riesgo para los otros Estados Partes.

6.2 Los Organismos Competentes deben disponer de mecanismos que permitan evaluar los controles que hayan sido realizados por el productor / elaborador con la finalidad de determinar su confiabilidad.

6.3 Los Estados Partes interesados en iniciar las negociaciones para el reconocimiento de la equivalencia de sus Sistemas de Control de alimentos comunicarán esa intención a los demás Estados Partes. Sin perjuicio del inicio del procedimiento de dichas negociaciones, cualquier Estado Parte podrá manifestar su interés de incorporarse a las mismas, en los términos del Art. 5 de la Res. GMC Nº 77/98.

6.4 A los efectos del reconocimiento de la equivalencia de los Sistemas de Control se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

6.4.1 Los Estados Partes interesados iniciarán, a través de sus Organismos Competentes, las negociaciones tendientes a la celebración de acuerdos de equivalencia de sus Sistemas de Control de productos o grupos de productos.

6.4.2 Definidos los productos o grupos de productos, los Organismos Competentes acordarán la información necesaria establecida en el item 6.1 que deben intercambiar.

6.4.3 Para la evaluación de los Sistemas de Control los Organismos Competentes tendrán en cuenta el siguiente mecanismo:

6.4.3.1 Revisión documental: Será efectuada por comparación entre las leyes, decretos, reglamentos, patrones y procedimientos administrativos y técnicos de los Sistemas de Control de los Estados Partes.

6.4.3.2 Verificación "in situ": Será efectuada para evaluar si el Sistema de Control del Estado Parte funciona, en la práctica, como está indicado en la documentación legal y alcanza los mismos objetivos. La misma deberá ser efectuada de forma coordinada por los Organismos Competentes involucrados.

6.4.3.3 Informe: Concluidas las dos etapas anteriores, los Organismos Competentes de los Estados Partes elaborarán un informe, técnicamente fundamentado donde se exprese si los Sistemas de Control involucrados son equivalentes o no. En este último caso se deberán indicar las asimetrías detectadas que impiden el reconocimiento de la equivalencia.

Cuando los Sistemas de Control de los Estados Partes no se consideren equivalentes, los Organismos Competentes podrán implementar las medidas correctivas necesarias y ponerlas a consideración para una nueva evaluación.

6.4.4 Una vez concluidas las negociaciones y previo a la celebración del acuerdo, los Estados Partes involucrados podrán someter a conocimiento y consideración de los sectores interesados durante 60 días el documento elaborado.

6.5. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

Los Acuerdos de Equivalencia pueden preveer entre otros:

6.5.1 Productos o grupos de productos comprendidos.

6.5.2 Organismos Competentes para su ejecución.

6.5.3 Plazo de vigencia.

6.5.4 Mecanismo de evaluación y verificación de los Sistemas de Control con la descripción de los métodos utilizados para verificar la conformidad con los términos del acuerdo firmado, incluyendo procedimientos de auditoría entre otros.

6.5.5 Una descripción de las obligaciones y responsabilidades específicas de cada uno de los Estados Partes involucrados y consecuencias para el no cumplimiento de éstas.

6.5.6 Mecanismos de revisión y actualización periódicos.

6.5.7 Procedimientos para el tratamiento de los problemas identificados durante la vigencia del acuerdo.

6.5.8 Mecanismos de intercambio de información.

6.5.9 Cláusulas de denuncia.

7. PARAMETROS:

7.1 Normativa MERCOSUR.
7.1.1 Decisiones del CMC.
7.1.2 Resoluciones del GMC.
7.1.3 Directivas de la CCM.

7.2 Normativa Internacional.
7.2.1 Acuerdos de la OMC.
7.2.2 Comisión del Codex Alimentarius - CAC FAO/OMS-.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICA Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 004-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **ABRAHAN MOISES RODRÍGUEZ**, titular de la cedula de identidad **Nº V-19.965.577**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO.**

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **ABRAHAN MOISES RODRÍGUEZ**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 18 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BASICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.224 de fecha 18/04/2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 005-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **JAIRO HERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad **Nº V-6.048.506**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **JAIRO HERNÁNDEZ**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 19 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BASICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.224 de fecha 18/04/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 006-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **ISAAC RAFAEL NIEVES LUY**, titular de la cedula de identidad **Nº V-6.196.820**, como **CONSULTOR JURÍDICO** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **ISAAC RAFAEL NIEVES LUY**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 20 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BASICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.224 de fecha 18/04/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 007-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **JOSE FRANCISCO DIAZ MENDEZ**, titular de la cedula de identidad **Nº V-6.940.560**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **JOSE FRANCISCO DIAZ MENDEZ**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 24 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BASICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.224 de fecha 18/04/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 008-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **AULIDES RAMÓN GARCÍA GARCÍA**, titular de la cedula de identidad **Nº V-8.300.140**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **AULIDES RAMÓN GARCÍA GARCÍA**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.224 de fecha 18/04/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN Nº 009-2016

Caracas, 03 de agosto de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **RAFAEL CANABAL ZABALETA**, titular de la cedula de identidad **Nº V-14.744.861**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **RAFAEL CANABAL ZABALETA**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 27 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.
Decreto Nº 2.302
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.224 de fecha 18/04/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 276-2016. CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras (INTI), **JOSE RAFAEL AVILA BELLO**, designado mediante Decreto Nº 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 126 numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, concatenado con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MASCARELL SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.321.624**, como **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS.**

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1, las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N.º 3036-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.820 de fecha 04 de enero de 2016.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE RAFAEL AVILA BELLO
Presidente del Instituto Nacional de Tierras (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 19 DE JULIO DE 2016
AÑOS 205º, 157º y 17º
RESOLUCIÓN Nº **029-16**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, designada según Decreto Nº **2.196** de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº**40.832** de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **6.147** Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la **Cláusula Vigésima Sexta** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Perirubana, S.A**; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **40.902** de fecha **12 de mayo de 2016**, en relación con lo preceptuado en el numeral 2 del articulo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-**12.213.236**, como **VICEPRESIDENTE** en calidad de **ENCARGADO** de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Perirubana, S.A; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Vigésima Octava** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.902** de fecha **12 de mayo de 2016**.

Artículo 3. El ciudadano designado suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 20 de julio de 2016.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2016. A los 205° años de la Independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

QUIMBIOTEC, C.A.

No. 239/2015

01 de diciembre de 2015

205° de la Independencia, 156° de la Federación
y 16° de la Revolución Bolivariana

La Junta Directiva de **QUIMBIOTEC, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo Vigésimo Cuarto del documento constitutivo estatutario, deja constancia que en su reunión de Junta Directiva No. 239/2015, de fecha 01 de Diciembre de 2015.

RESUELVE

En el día de hoy, Uno **(01)** de Diciembre de 2015, siendo las 02:00 PM, se reunieron en el domicilio social de **QUIMBIOTEC, C.A.**, la Junta Directiva de la empresa, con la presencia de los siguientes miembros, la ciudadana **IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.794.878, en su carácter de Presidenta (E), **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, **DOMINGO JOSÉ GARZARO ROJAS** y **HOWARD EUGENE TAKIFF**, titulares de las cédulas de identidad números 11.468.002, 6.365.134 y 82.125.477 respectivamente, en su carácter de Directores Principales a los fines de celebrar la **Reunión de Junta Directiva No. 239/2015.** Una vez constatado el Quórum Legal se declaró constituida la Junta Directiva de QUIMBIOTEC, C.A., por encontrarse presentes el Presidente y los Directores Principales, dándose cumplimiento a lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía. Seguidamente, la Junta Directiva como Máxima Autoridad Jerárquica de la Empresa Estatal QUIMBIOTEC, C.A, en el "**Punto 12**" aprobó por Unanimidad la propuesta planteada por la Presidenta (E) Imeria Valentina Odremán Nuñez, y en consecuencia, el Órgano colegiado, designó a la ciudadana Heve Yelitza Manrique Alviarez, titular de la cédula de identidad N° V-10.280.212, en el cargo de Auditor Interno Encargado, todo con ocasión a la renuncia de la ciudadana Maritza Coromoto Montaño Dugarte, quien se desempeñó como Auditor Interno (E) de QUIMBIOTEC, C.A., hasta el 30 de noviembre de 2015. La designación del Auditor Interno Encargado de QUIMBIOTEC, C.A., se fundamentó en la necesidad de darle continuidad al ejercicio del Control Posterior, hasta que se celebre el concurso público correspondiente, y se designe al Auditor Interno Titular. Con la designación del Auditor Interno Encargado, se ejecutarán los controles sobre todos los procesos internos de la empresa, a los fines de prevenir el incumplimiento de los procedimientos y corregir las anomalías que se presenten al respecto, lo que ayudará a proteger el patrimonio de la empresa. Con ello se dará cumplimiento a las Normas Generales de Control Interno y a los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, ambos instrumentos dictados por la Controlaría General de la República y publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 38.750 y 39.408 de fechas 26/08/2007 y 22/04/2010, respectivamente. A tal efecto la junta directiva APROBÓ lo siguiente:

DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva aprueban por unanimidad la propuesta de la Presidenta (E) y en consecuencia designan a la ciudadana Heve Y. Manrique A. C.I. 10.280.212 en el de Auditor Interno Encargado, todo con ocasión a la renuncia de la ciudadana Maritza Coromoto Montaño Dugarte, quien fungió como Auditor Interno (E) de Quimbiotec, C.A., hasta el 30 de noviembre de 2015.

Comuníquese y publíquese por el ejecutivo nacional

IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ
Cédula de Identidad No. 10.794.878
Presidenta (E)

QUIMBIOTEC

ALBERTO JOSÉ QUINTERO
Cédula de Identidad No. 11.468.002
Director Principal

DOMINGO JOSÉ GARZARO ROJAS
Cédula de Identidad No. 6.365.134
Director Principal

HOWARD EUGENE TAKIFF
Cédula de Identidad No. 82.125.477
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 287 **20 DE JUNIO DE 2016**
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, de conformidad con lo instaurado en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en virtud de lo previsto en el artículo 40 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social Fundamental consagrado constitucionalmente y corresponde al Estado la obligación de promover y garantizar la tutela del mismo como parte del Derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar una alimentación saludable, en concordancia con los mandatos constitucionales sobre salud, soberanía y seguridad alimentaria, profundizando y ampliando las condiciones que las garanticen:

CONSIDERANDO

Que corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), la aplicación de la legislación sanitaria, así como: Ejecutar las políticas sanitarias dirigidas a reducir los riesgos a la salud y a la vida de la población, vinculados con el uso y consumo de productos, así como para regular la prestación de servicios en materia de salud, mediante la aplicación de mecanismos y estrategias de carácter preventivo, basados en criterios científicos y técnicos normados nacional e internacionalmente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

A-118.088 MAÍZ DULCE EN GRANOS ENTEROS, MARCA: MONTENATURA, ELABORADO POR: ECUAVEGETAL, S.A., EN: ECUADOR.

A-118.093 ALIMENTO INSTANTANEO CON SABOR TUTTI FRUTTI, marca: TRIS TRAS XTRE-MIIX, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.094 ALIMENTOS INSTANTANEO CON SABOR A FRESA BANANA, marca: TRIS TRAS XTRE-MIIX, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.095 PANETON CON FRUTAS, marca: BIENSTAR, elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.096 PANETON CON GOTAS DE CHOCOLATE, marca: BIENSTAR, elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.098 MEZCLA PARA PREPAPAR BEBIDA A BASE DE SUERO GRASAS VEGETALES Y PROTEINAS DE LECHE "KERRYLAC 200" "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY INGREDIENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.099 MASA BASE PARA PASTELES TIPO BAKLAVA Y BOREKA " BAKLAVALIK/BOREKLIN YUFKA", marca: ALY, elaborado por: A. AKSULAR GIDA TIC VE SAN AS, en: TURQUIA.

A-118.100 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR ARTIFICIAL A LIMON SIN CALORIAS "LIMON CRISTAL", marca: CLIGHT, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.101 AVENA EN HOJUELA USO INDUSTRIAL, marca: MONTEVERDE, elaborado por: MONTEVERDE S.A., en: CHILE.

A-118.102 COCTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: AL GUSTO, elaborado por: AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE, C.A., en: CHILE.

A-118.103 MELOCOTÓN EN MITADES EN ALMIBAR DILUIDO, marca: AL GUSTO, elaborado por: AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE, C.A., en: CHILE.

A-118.104 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: LA NONNA, elaborado por: OLEARIA CLEMENTE, SRL, en: ITALIA.

A-118.125 VEGETALES MIXTOS CONGELADOS "4WAY", marca: ULTRACONGELADO VIRTO, S.A., elaborado por: ULTRACONGELADO VIRTO, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.131 SIROP CON SABOR A CHOCOLATE "CHOCOLATE SYRUP- CHOCOLATEFLAVORED SIRUP", marca: MAGIC TIME, elaborado por: MAGIC TIME INT'L LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.132 BEBIDA SABOR A MANZANA, KIWI CON EXTRACTO DE TE VERDE, marca: AQUELL, elaborado por: VRUMONA BV, en: HOLANDA.

A-118.133 CHORIZO COCIDO DE CORDERO, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.134 CHORIZO COCIDO AHUMADO DE CORDERO, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.135 SALCHICHA COCIDA SUPERIOR TIPO WIENNER, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.136 SALCHICHA COCIDA DE PAVO ESTANDAR, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.137 SALCHICHA COCIDA DE PAVO ESTANDAR TIPO COCTEL, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.138 SALCHICHA COCIDA DE RES SUPERIOR CON CHAMPIÑONES, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.140 AROMA NATURAL LIQUIDO DE ALBAHACA -USO INDUSTRIAL, marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE LTDA, en: COLOMBIA.

A-118.147 ALMENDRAS CON CHOCOLATE Y COCO "CIOTTOLLI D' ABRUZZO", marca: PANDUCALE ITALY, elaborado por: PANDUCALE DI'D AMARIO DANILO & C. SAS, en: ITALIA.

A-118.148 HAMBURGUESAS DE RES, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.149 PECHUGA COCIDA DE PAVO SUPERIOR, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.150 PECHUGA COCIDA AHUMADA DE PAVO SUPERIOR, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.151 PASTRAMI DE RES, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.152 SALAMI COCIDO CURADO TIPO POLACO, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.153 SALAMI COCIDO CURADO TIPO HUNGARO, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.154 AROMA NATURAL A MANZANA LIQUIDO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN NEDERLAND BV, en: HOLANDA.

A-118.155 TOCINETA AHUMADA, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.156 CHULETA AHUMADA, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.157 JAMON COCIDO AHUMADO ESTANDAR TIPO SHOULDER, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.158 FORMULA ADAPTADA PARA LACTANTES DE 6 A 24 MESES, marca: SIMILAC, elaborado por: ABBOTT IRELAND, COOTEHILL, CO. CAVAN, en: IRLANDA.

A-118.159 JAMON COCIDO SUPERIOR, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.160 JAMON COCIDO AHUMADO ESTANDAR TIPO VISKING, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.161 FORMULA ADAPTADA PARA LACTANTES DE 0 A 6 MESES, marca: SIMILAC, elaborado por: ABBOTT IRELAND, COOTEHILL, CO. CAVAN, en: IRLANDA.

A-118.162 ALIMENTO LACTEO PARA NIÑOS MAYORES DE2 AÑOS, marca: SIMILAC, elaborado por: ABBOTT IRELAND, COOTEHILL, CO. CAVAN, en: IRLANDA.

A-118.164 CREMA DE LECHE PASTEURIZADA, marca: CAMPESTRE, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.165 DULCE DE LECHE, marca: CAMPESTRE, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.167 NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO "FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

A-118.168 QUESO BLANCO DE BUFALA SEMIDURO GRASO FRESCO, marca: DALVI, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.169 NECTAR DE PIÑA PASTEURIZADO "FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.170 NECTAR DE FRUTAS EXOTICAS PASTEURIZADO "FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

A-118.171 BEBIDA DE NARANJA CON ZANAHORIA PASTEURIZADO "2 EN 1 FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

A-118.172 NECTAR DE MANGO PASTEURIZADO "FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

A-118.174 QUESO PARMESANO EXTRADURO-SEMIGRASO-MADURADO, marca: NOVARO, elaborado por: NOVARO FOODS, S.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.176 QUESO BLANCO PASTEURIZADO DE LECHE DE BUFALA DURO- MAGRO- FRESCO, marca: NOVARO, elaborado por: NOVARO FOODS, S.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.177 QUESO DE AÑO EXTRADURO-MAGRO-MADURADO, marca: SABOR ZULIANO, elaborado por: NOVARO FOODS, S.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.179 CHORIZO SECO ESPAÑOL, marca: CAMPOFRIO, elaborado por: CAMPOFRIO ALIMENTACION S.A., en: ESPAÑA.

A-118.180 BASE PARA HELADO SEMIDESCREMADO DE YOGURT, marca: GILDA, elaborado por: HELADOS GILDA, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.181 QUESO DE CABRA SEMIDURO GRASO NO MADURADO, marca: ALBENIZ elaborado por: QUESOS LA VASCO NAVARRA S.A., en: ESPAÑA.

A-118.182 CEREAL EXPANDIDO A BASE DE MAIZ, ARROZ, CACAO Y AVENA CUBIERTO DE CARAMELO "MEGA CRUNCH", marca: TREO, elaborado por CORPORACION ARTIUM C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.183 CARAMELOS DUROS TIPO CHUPETAS SABOR A FRESA, marca: EL OSITO, elaborado por: CHUPETAS EL OSITO, en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-118.184 CARAMELOS DUROS TIPO CHUPETAS SABOR A MANTECADO, marca: EL OSITO, elaborado por: CHUPETAS EL OSITO, en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-118.185 CARAMELOS DUROS TIPO CHUPETAS SABORES SURTIDOS, marca: EL OSITO, elaborado por: CHUPETAS EL OSITO, en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-118.186 CARAMELOS DUROS TIPO CHUPETAS COMBINADAS (2 SABORES), marca: EL, elaborado por: CHUPETAS EL OSITO, en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-118.187 QUESO BLANCO DE LECHE PASTEURIZADA DE BUFALA Y DE VACA DURO, SEMIGRASO FRESCO, marca: VALERIA, elaborado por: LACTEOS EL GRAN PODER DE DIOS, en: SOCOPO, ESTADO BARINAS.

A-118.188 MITADES DE MELOCOTONES EN ALMIBAR DILUIDO, marca: TERRA MEDITERRANEA, elaborado por: AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE, S.A., en: CHILE.

A-118.189 QUESO BLANCO DE LECHE PASTEURIZADA SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: VALERIA, elaborado por: LACTEOS EL GRAN PODER DE DIOS, en: SOCOPO, ESTADO BARINAS.

A-118.190 QUESO BLANCO DE LECHE PASTEURIZADA DE BUFALA Y DE VACA SEMIDURO/SEMIGRASO/ FRESCO, marca: VALERIA, elaborado por: LACTEOS EL GRAN PODER DE DIOS, en: SOCOPO, ESTADO BARINAS.

A-118.191 ATÚN SOLIDO EN ACEITE PICANTE, marca: EVEBA, elaborado por: PRODUCTOS PISCICOLAS PROPISCAS, S.A., en: CARUPANO, ESTADO SUCRE.

A-118.192 JAMÓN CURADO TIPO IBERICO DE BELLOTA, marca: CUYAR, elaborado por: EMBUTIDOS JABUGO, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.193 SALCHICHA TIPO IBERICO ESPAÑOL, marca: CUYAR, elaborado por: EMBUTIDOS JABUGO, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.194 TROZOS DE LECHOZA EN ALMIBAR DE PAPELON MUY CONCENTRADO, marca: DULCOMCA, elaborado por: DULCERIA LOS COMPADRES, C.A. (DULCOMCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.195 QUESO CREMA, marca: FINLANDIA LIGHT, elaborado por: NOVARO FOODS, S.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.196 COLADO DE PERA, PLATANO Y NARANJA, marca: HERO BABY, elaborado por: HERO ESPAÑA, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.197 MEJORADOR DE MASA PARA PANIFICACION (USO INDUSTRIAL), marca:
NURCHEM 70, elaborado por: INVERSIONES IVOZUL, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.198 AROMA LÍQUIDO AL NATURAL MANI 502923 A- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: MEXICO

A-118.200 CURRY ROJO, marca: MC CORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.201 PASTA DE MANI "USO INDUSTRIAL", marca: MANIBOM, elaborado por: MANIBOM ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.205 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR EMENTAL CON GRASA VEGETAL EN REBANADAS, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.206 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR CHEDDAR CON GRASA VEGETAL EN REBANADAS, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.207 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR CHEDDAR CON GRASA VEGETAL, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.208 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR CHEDDAR CON GRASA VEGETAL, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.209 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR A GOUDA CON GRASA VEGETAL, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY

A-118.210 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR A MOZARELLA CON GRASA VEGETAL REBANADAS, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.211 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO SABOR A EMMENTAL CEN REBANADAS, marca: LUNA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.212 PASTA ALIMENTICIA AL HUEVO, marca: PASTAS FRATELLI, elaborado por: PASTAS FRATELLI, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.213 PASTA ALIMENTICIA AL HUEVO SABORIZADA CON TINTA DE CALAMAR, marca: PASTAS FRATELLI, elaborado por: PASTAS FRATELLI, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.214 PASTA ALIMENTICIA FRESCA RELLENA DE RICOTTA Y ESPINACA " RAVIOLI DE RICOTTA Y ESPINACA", marca: PASTAS FRATELLI, elaborado por: PASTAS FRATELLI, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.215 PASTA ALIMENTICIA FRESCA RELLENA DE CHAMPIÑONES Y QUESO EMMENTAL" RAVIOLI DE HONGOS Y EMMENTAL", marca: PASTAS FRATELLI, elaborado por: PASTAS FRATELLI, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.216 PASTA ALIMENTICIA FRESCA RELLENA DE TOMATES SECOS Y QUESO DECABRA" RAVIOLI CON TOMATES SECOS Y QUESO DE CABRA", marca: PASTAS FRATELLI, elaborado por: PASTAS FRATELLI, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.217 MAZORCA DE MAIZ, marca: GRANDNESS, elaborado por: SHENZHEN GRANDNESS INDUSTRY GROUPS CO., LTD., en: CHINA.

A-118.218 ALIMENTO A BASE DE VITAMINAS "CAL MAG D ADVANCED", marca: NUTRILITE, elaborado por: ACCESS BUSINESS GROUP LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.219 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: SUNLAKE CRAB MET, elaborado por: AGROPECUARIA EL RUBI DEL SUR, C.A., en: BOBURES, ESTADO ZULIA.

A-118.220 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAILCLAW, marca: SUNLAKE CRAB MET, elaborado por: AGROPECUARIA EL RUBI DEL SUR, C.A., en: BOBURES, ESTADO ZULIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.221 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: SUNLAKE CRAB MET, elaborado por: AGROPECUARIA EL RUBI DEL SUR, C.A., en: BOBURES, ESTADO ZULIA.

A-118.222 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: SUNLAKE CRAB MET, elaborado por: AGROPECUARIA EL RUBI DEL SUR, C.A., en: BOBURES, ESTADO ZULIA.

A-118.223 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA SUPER CLAW, marca: SUNLAKE CRAB MET, elaborado por: AGROPECUARIA EL RUBI DEL SUR, C.A., en: BOBURES, ESTADO ZULIA.

A-118.224 BEBIDA A BASE DE CONCENTRADO DE NARANJA PASTEURIZADA "SPLASH", marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.225 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL A LECHE CONDENSADA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN NEDERLAND BV, en: HOLANDA.

A-118.226 CREMA DE LECHE PASTEURIZADA 25% DE GRASA, marca: NESTLE, elaborado: por: NESTLE CADIPRO, S.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA

A-118.227 ALIMENTO CHCOCO MALTEADO CON VITAMINAS Y MINERALES "MILO", marca: NESTLE, elaborado por: NESTLE VENEZUELA, S.A., en: EL TOCUYO, ESTADO LARA.

A-118.228 MANI SABOR A AJO, marca: H!! NUT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A. EN CAGUA, ESTADO ARAGUA PARA: INDUSTRIAS UNIDAS DE VENEZUELA, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.229 MEZCLA DESHIDRATADA PARA CALDO DE GALLINA, marca: CATANSARO, elaborado por: QBCO, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.230 MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE SUERO, GRASA VEGETAL Y LECHE "KERRYLAC 200" "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.

A-118.231 MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDAS A BASE DE SUERO, GRASA VEGETAL Y PROTEINA DE LECHE "KERRYLAC 900" "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.

A-118.232 ARROZ INTEGRAL INFLADO, marca: SUKHAVATI, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTOS SUKHAVATI, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.233 QUESO BLANCO PASTEURIZADO DE BUFALA FIRME SEMI DURO GRASO- FRESCO), marca: EL ZEDEÑO, elaborado por: LACTEOS SAN ANTONIO C.A., en: CAÑO EL TIGRE, ESTADO MERIDA.

A-118.234 QUESO ENMENTAL DE LECHE DE BUFALA (SEMI DURO, GRASO, MADURADO), marca: EL ZEDEÑO, elaborado por: LACTEOS SAN ANTONIO C.A., en: CAÑO EL TIGRE, ESTADO MERIDA.

A-118.235 PULPA DE TAMARINDO 14.68° BRIX CONGELADA, marca: EL ARCA, elaborado por: PULPA DE FRUTAS RANCHO GRANDES, FP, EN COLONCITO, ESTADO TACHIRA PARA: EL ARCA DE MARGARITA, C.A., en: EN EL VALLE DEL ESPIRITU SANTO, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.236 PULPA DE GUAYABA 6.60° BRIX CONGELADA, marca: EL ARCA, elaborado por: PULPA DE FRUTAS RANCHO GRANDES, FP, EN COLONCITO, ESTADO TACHIRA PARA: EL ARCA DE MARGARITA, C.A., en: EN EL VALLE DEL ESPIRITU SANTO, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.237 JUGO DE LIMÓN CONGELADO, marca: EL ARCA, elaborado por: PULPA DE FRUTAS RANCHO GRANDES, FP, EN COLONCITO, ESTADO TACHIRA PARA: EL ARCA DE MARGARITA, C.A., en: EN EL VALLE DEL ESPIRITU SANTO, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.238 COBERTURA CON SABOR A CHOCOLATE DE LECHE "USO INDUSTRIAL", marca: KRON, elaborado por: CHOCOLATES KRON, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.239 BEBIDA A BASE DE TE NEGRO CON LIMON, marca: NATURE, elaborado por: SUMINISTROS DIAL 2013, C.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.240 BEBIDA A BASE DE TE VERDE CON LIMON, marca: NATURE, elaborado por: SUMINISTROS DIAL 2013, C.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.241 BEBIDA A BASE DE CONCENTRADO DE DURAZNO "SPLASH", marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.242 BEBIDA A BASE DE CONCENTRADO DE PERA PASTEURIZADO "SPLASH", marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.243 BEBIDA A BASE DE CONCENTRADO DE MANZANA PASTEURIZADO "SPLASH", marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.244 PAPAS CORTE EN MALLA CON COBERTURA PREFRITAS CONGELADAS "GOLD'N CRISP CROSS TRAX USO INSTITUCIONAL, marca: MCCAIN, elaborado por: MCCAIN USA, INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.245 YOGURT LIQUIDO DULCE SEMIDESCREMADO SABOR A FRESA CON HOJUELAS DE MAIZ, marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.246 MANI SALADO SNACKS, marca: PRIM, elaborado por: ALIMENTOS PRIM, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.247 NUTRICIÓN COMPLETA Y BALANCEADA LIQUIDA CON SABOR A CHOCOLATE PARA REGIMENES ESPECIALES, marca: ENSURE PLUS, elaborado por: ABBOTT NUTRITION/ ABBOTT LABORATORIES (8), en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.248 NUTRICIÓN COMPLETA Y BALANCEADA LIQUIDA CON SABOR A VAINILLA PARA REGIMENES ESPECIALES, marca: ENSURE PLUS, elaborado por: ABBOTT NUTRITION/ ABBOTT LABORATORIES (8), en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.249 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR SABOR ARTIFICIAL A SANDIA/PATILLA "SANDIA FRESCA", marca: TRIDENT, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.250 YOGURT LIQUIDO DULCE SEMIDESCREMADO SABOR A DURAZNO CON CEREAL AROS DE FRUTA, marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.251 TOMATES PELADOS ENTEROS EN JUGO DE TOMATE, marca: ROSSINI, elaborado por: PMC, SRL PARA: COREX S.P.A., en: ITALIA.

A-118.252 BEBIDA A BASE FLOR DE JAMAICA, marca: NATURE, elaborado por: SUMINISTROS DIAL 2013, C.A., en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.253 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR SABOR A YERBABUENA "YERBABUENA REFRESCANTE", marca: TRIDENT, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.254 YOGURT LIQUIDO DULCE SEMIDESCREMADO SABOR A DURAZNO CON UJELAS DE MAIZ AZUCARADAS, marca: TACHIRA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TÁCHIRA.

A-118.255 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR SABOR ARTIFICIAL A MORA AZUL "MORA AZUL SILVESTRE", marca: TRIDENT, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.256 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR SABOR A MENTA "MENTA SUAVE", marca: TRIDENT, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.257 SALSA DE AJO, marca: ARREZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOODS, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.258 ADEREZO SABOR A TOCINETA "AHUMADITA", marca: FRITZ, elaborado por: FRITZ, en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.259 AZUCAR REFINADA, marca: PRINCIPESSA, elaborado por: CENTRAL AZUCARERA PORTUGUESA, C.A. PARA: AGROSOL 2011, C.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-118.260 LECHE EVAPORADA ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: ECOLAT, elaborado por: GLORIA, S.A., en: PERU.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.261 LECHE EVAPORADA ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: ANDINA, elaborado por: GLORIA, S.A., en: PERU.

A-118.262 LECHE EVAPORADA ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: PURA VIDA, elaborado por: GLORIA, S.A., en: PERU.

A-118.263 LECHE EVAPORADA ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: ALGARRA, elaborado por: GLORIA, S.A., en: PERU.

A-118.264 GALLETAS DULCES CONSABOR A LIMON (PASTICCINI LIMONCELLO), marca: PLAYTIME, elaborado por: BISCUIT S.R.L., en: ITALIA.

A-118.267 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SURTIDAS RELENAS DE CHICLE SABOR A FRESA, MANDARINA, NARANJILLA Y MORA, marca: CHUPIPLUM SURTIDOS, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.270 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA RELLENO DE CHICLE SABOR A FRESA, marca: CHUPIPLUM FRESA, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.271 JUGO A PARTIR DE CONCENTRADO DE ARANDANOS "CRANBERRY JUICE COCKTAIL", marca: MULBERRY FARMS, elaborado por: ABT TRADING, INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.272 QUESO TIPO CRIOLLO SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: DALVI, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.278 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A CHEDDAR, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.279 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A GOUDA, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.280 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL A ALMENDRAS USO INDUSTRIAL, marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIUVADAN DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.

A-118.281 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A CHEDDAR, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.282 AROMA EN POLVO IDENTICO AL NATURAL A PARMESANO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIUVADAN ARGENTINA S.A., en: ARGENTINA.

A-118.283 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL A CHOCOLATE USO INDUSTRIAL, marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIUVADAN SCHWEIZ AG, en: SUIZA.

A-118.284 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO SABOR EMMENTAL, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.285 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO SABOR EMMENTAL, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.286 AROMA NATURAL A POMEGRANATE EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DEUTSCHLAND GMBH, en: ALEMANIA.

A-118.287 WAFER RELLENO DE CACAO Y CREMA DE NUECES "FINDIKLI KAKAO KREMALI GOFRET", marca: BIFA, elaborado por: BIFA BISKUVI VE GIDA SAN A.S., en: TURQUIA.

A-118.288 GALLETA DULCE RELLENA CON CREMA SABOR A VAINILLA "KREMALI KAKAOLU SANDVIC BISKUVI", marca: BIFA, elaborado por: BIFA BISKUVI VE GIDA SAN A.S., en: TURQUIA.

A-118.289 GALLETA DULCE TIPO SANDWICH RELLENA DE CREMA SABOR A VAINILLA Y CUBIERTA DE CACAO, COCO Y MALVAVISCO "KAKAO VE HIDISTAN CEVIZI KAPLAMALI-FULLTOP", marca: BIFA, elaborado por: BIFA BISKUVI VE GIDA SAN A.S., en: TURQUIA.

A-118.290 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA CON SABOR A POLLO, marca: MASTER GOURMET, elaborado por: INDUSTRIAS LAVITAL, C.A., en: CUA, ESTADO MIRANDA.

A-118.299 ARROZ BLANCO "USO INDUSTRIAL" DE SEGUNDA, marca: MARY, elaborado por: INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A., en: ARAURE, ESTADO PORTUGUESA.

A-118.300 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR GOUDA, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.301 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO CON GRASA VEGETAL SABOR CHEDDAR (EN BARRA), marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.302 ALIMENTO LIQUIDO COMPLETO Y BALANCEADO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS DE 1 A 10 AÑOS CON DHA, PREBIOTICOS YSELENIO SABOR A VAINILLA, marca: FARMATODO, elaborado por: KERRY CANADA INC EN CANADA PARA PBM NUTRITIONALS LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.303 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO CON GRASA VEGETAL SABOR A EMMENTAL, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.304 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A EMMENTAL, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS.A., en: URUGUAY.

A-118.305 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO CON GRASA VEGETAL SABOR A GOUDA EN BARRA, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.306 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO CON GRASA VEGETAL SABOR A GOUDA EN BARRA, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.307 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A MOZZARELLA, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS
LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.308 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO REBANADO CON GRASA VEGETAL SABOR A MOZZARELLA, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLEINDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.309 HOJUELAS DE PLATANOS FRITOS CON SAL "PLATANITOS", marca: CARIBEAN CHIPS, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIA JUMP, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.310 ADEREZO A BASE DE YOGURT DESCREMADO CON CEBOLLA CARAMELADA, marca: D'ALIA, elaborado por: SABOR LIGERO C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.311 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA BAJA EN CALORIAS SABOR A NARANJA, marca: UAU, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.312 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA BAJA EN CALORIAS SABOR A MORA, marca: UAU, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.313 SALSA DE PLATANO "USO INDUSTRIAL", marca: ALMACA, elaborado por: ALIMENTOS MANUFACTURADOS PRESTIGIO, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.314 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL MANZANA 052681 CNK USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A., en: COLOMBIA.

A-118.315 AROMA NATURAL JUGO DE NARANJA 568913 EN POLVO USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A., en: COLOMBIA.

A-118.316 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL MELOCOTON S10508 USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA, en: BRASIL.

A-118.317 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL VAINILLA 050001 S03134- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA, en: BRASIL.

A-118.318 AROMA ARTIFCIAL MELAZA 565669 TP9804 EN POLVO- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA, en: BRASIL.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.319 AROMA IDENTICO AL NATURAL MORA 562654C EN POLVO- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA, en: BRASIL.

A-118.320 QUESO CREMA, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.321 QUESO CREMA, marca: CAMPO LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.322 ANÁLOGO DE QUESO FUNDIDO CON GRASA VEGETAL SABOR A CHEDDAR, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.324 DULCE DE LECHE TIPO AREQUIPE, marca: LUMALAC, elaborado por: INVERSIONES AGROILAC, C.A. EN LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA PARA: LUMALAC DAIRY PRODUCTS, LUMALAC, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.325 LECHE CONDENSADA AZUCARADA, marca: LUMALAC, elaborado por: GLORIA, S.A. EN PERU PARA: LUMALAC, en: BARUTA, ESTADO VENEZUELA.

A-118.345 MEZCLA DE PEREJIL, AJO Y CILANTRO EN POLVO "HIERBAS CRIOLLAS", marca: GRANAL, Elaborado por: INDUSTRIA GRANAL 21, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.362 ATÚN CON VEGETALES, marca: EL FARO, elaborado por: LA PERLA DEL SUR, C.A., en: PUNTA DE PIEDRAS, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.588 PURE DE TOMATE, marca: CIAO, elaborado por: COMPAGNIA MERCANTILES D OLTREMARE SRL, en: ITALIA.

A-118.589 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR ATOL A BASE DE CEREALES Y GRANOS (MAIZ, ARROZ, TRIGO, CEBADA, AJONJOLI, HABAS YARVEJA), marca: SG SIETE GRANOS, elaborado por: MOLINO LA DIVINA PASTORA, C.A., en: MUCUCHIES, ESTADO MERIDA.

A-118.590 CARAMELO DURO SABOR A PIÑA COLADA CON RELLENO BLANCDO Y TROZOS DE PIÑA NATURAL, marca: FUSSIONE, elaborado por: COLOMBINA S.A., en: COLOMBIA.

A-118.591 CHORIZO CRUDO A LAS HIERBAS, marca: ROMBO DE ORO, elaborado por: CANER INDUSTRIAL, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.592 CHORIZO CRUDO CON PIMENTON, marca: ROMBO DE ORO, elaborado por: CANER INDUSTRIAL, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.593 SALCHICHA CRUDA, marca: ROMBO DE ORO, elaborado por: CANER INDUSTRIAL, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.594 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A TAMARINDO, SANDIA (PATILLA), MANGO Y MARACUYA (PARCITA), marca: POMPITOS FRUTALES, por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.595 ADOBO COMPLETO, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.596 SALSA SE SOYA, marca: ARREZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOODS, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.597 SALSA INGLESA, marca: ARREZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOODS, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.598 MARGARINA CON SAL "USO INDUSTRIAL", marca: PROBISC 80 LT, elaborado por: BUNGE ALIMENTOS, S.A., en: BRASIL.

A-118.599 JAMÓN SERRANO DESHUESADO, marca: DUCADO DE IRANZO, elaborado por: JAMONES VOLATIN, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.600 PURE DE TOMATE "PASSATA", marca: MARINA, elaborado por: PMC, SRL PARA: COREX S.P.A., en: ITALIA.

A-118.601 MEZCLA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS PARAMACERAR COSTILLAS, marca: DONGGU, elaborado por: INDUSTRIA ALIMENTICIA DONGGU, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.602 SALSA CON SABOR A OSTRA, marca: DONGGU, elaborado por: INDUSTRIA ALIMENTICIA DONGGU, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.603 SALSA CON SABOR A OSTRA, marca: DONGGU, elaborado por: INDUSTRIA ALIMENTICIA DONGGU, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.604 BEBIDA A BASE DE TE VERDE SABOR A LIMON "LIMON CHA TE", marca: AMAZON LIFE, elaborado por: ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA, O.I.A. CIA. LTDA, en: ECUADOR.

A-118.605 BEBIDA DE BOROJO CON TE "VERDE CHA TE", marca: AMAZON LIFE, elaborado por: ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA, O.I.A. CIA. LTDA, en: ECUADOR.

A-118.606 BEBIDA DE TE "VERDE LUK CHA TE", marca: AMAZON LIFE, elaborado por: ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA, O.I.A. CIA. LTDA, en: ECUADOR.

A-118.607 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA ARBEQUINA, marca: PAGO DE VALDE VALDECUEVAS, elaborado por: EXPORTACIONES AGRICOLAS PARAMO D VALDECUEVAS, S.L.U., en: ESPAÑA.

A-118.611 CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS, marca: MONTENATURA, elaborado por: BOLHISPANIA, S.A, en: BOLIVIA.

A-118.612 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM "USO INDUSTRIAL", marca: CARGILL, elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L., en: MARACAIBO ESTADO ZULIA/ CATIA LA MAR ESTADO VARGAS.

A-118.613 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA SABOR A PIÑA, marca: D'AVANZADA, elaborado por: ALIMENTOS DE AVANZADA 2010, C.A., en: YAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-118.614 GUISANTES (ARVEJAS EN CONSERVAS), marca: TERRA MEDITERRANEA, elaborado por: AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE, S.A., en: CHILE.

A-118.615 BEBIDA A BASE DE JUGO DE UVA, marca: GREENDAY, elaborado por: ARBOR BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA, en: BRASIL.

A-118.616 ALIMENTOS A BASE DE TRIGO CON PREBIOTICOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES "USO INDUSTRIAL", marca: ALIBRA, elaborado por: ALIBRA INGREDIENTES LTDA, en: BRASIL.

A-118.617 ALIMENTOS A BASE DE MAIZ CON PREBIOTICOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES "USO INDUSTRIAL", marca: ALIBRA, elaborado por: ALIBRA INGREDIENTES LTDA, en: BRASIL.

A-118.618 MEZCLA DE SABORIZANTE ARTIFICIAL SABORA PAVO "TURKEY FLAVORING SUBWAY" "USO INDUSTRIAL", marca: HELA, elaborado por: HELA ESPECIAS CHILE, S.A., en: CHILE.

A-118.619 BEBIDA A BASE DE JUGO DE UVAS, marca: 3 PALMAS, elaborado por: DARDANELLI, S.A., en: URUGUAY.

A-118.620 CARAMELO DURO SABOR A MENTA, marca: MENTA GLACIAL, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.621 AJO MOLIDO, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.622 PIMIENTA NEGRA MOLIDA, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.623 AJO, CEBOLLA Y PEREJIL DESHIDRATADO, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.624 COLORANTE AMARILLO N° 5 (TARTRACINA), marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.625 GOMAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS A FRESA-PATILLA, MORA, PATILLA VERDE CON RELLENO LIQUIDO SABORA FRESA-PATILLA "PLAY BICHOS RELLENOS", marca: ALDOR, elaborado por: COMESTIBLES ALDOR, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.626 ALIMENTO A BASE DE ARROZ CON PREBIOTICOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALIBRA, elaborado por: ALIBRA INGREDIENTES LTDA, en: BRASIL.

A-118.627 COLOR NATURAL ONOTO, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.628 CURRY EN POLVO, marca: CONDIRICO, elaborado por: INVERSIONES CONDI RICO, C.A., en: LA ASUNCION, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.633 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABORES A BROWNIE-VANILLA, BANANA SPLIT (FRESA, CAMBUR/BANANO Y CHCOCOLATE) CON RELLENO BLANDO SABOR A MORA "YOGUETA GELATO", marca: ALDOR, elaborado por: COMESTIBLES ALDOR, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.634 PULPA DE PARCHITA 7.98° BRIX CONGELADA, marca: EL ARAGUANEY, elaborado por: AGROINDUSTRIA SANBENICOROMOTO, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.635 PULPA DE DURAZNO 4.1° BRIX CONGELADA, marca: EL ARAGUANEY, elaborado por: AGROINDUSTRIA SANBENICOROMOTO, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.636 MANI CON PASAS, marca: CARTER, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CARTER, S.A., en: PERU.

A-118.637 ALCAPARRAS, marca: ARO, elaborado por: COOPERATIVA AGROPECUARIA JESUS DE LA CAÑADAS, S.C.A., en: ESPAÑA.

A-118.638 MEZCLA A BASE DE ONOTO Y ESPECIAS, marca: PRIMOL, elaborado por: ENVASADORA DE SALSA ADEREZOS Y CONDIMENTOS PRIMOL, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.639 ALCAPARRAS, marca: LAS GITANILLA, elaborado por: COOPERATIVA AGROPECUARIA JESUS DE LA CAÑADAS, S.C.A., en: ESPAÑA.

A-118.640 BEBIDA A BASE DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE Y TRIFACTOR FORMULA (MEZCLA DE CALOSTRO BOVINO Y YEMA DE HUEVO), SABOR A VAINILLA SIN "AZUCAR AÑADIDA" PRO TF, marca: 4 LIFE, elaborado por: BIOMEDICAL RESEARCH LABORATORIES, LLC. PARA: 4 LIFE RESEARCH USA, LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.641 BEBIDA LACTEA SABOR CHOCOLATE ENRIQUECIDA CON CALCIO ESTERILIZADO, marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.642 BEBIDA LACTEA SABOR FRESA ENRIQUECIDA CON CALCIO ESTERILIZADO, marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.643 BEBIDA LACTEA SABOR VAINILLA ENRIQUECIDA CON CALCIO ESTERILIZADO, marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.644 COBERTURA SABOR A CEREZA ARTIFICIAL "TOPPING DE CEREZA", marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.645 BEBIDA LACTEA CON AVENA ENRIQUECIDA CON CALCIO ESTERILIZADO, marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.646 TORTILLAS DE HARINA DE MAIZ "TACOS", marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.647 BEBIDA LACTEA CON YOGURT DULCE, marca: CARABOBO, elaborado por: CORPORACION INLACA, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.648 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA BAJA EN CALORIAS SABOR A PIÑA, marca: UAU, elaborado por: ALZONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.649 SALSA DE AJI PICANTE "CHIPOTLE", marca: AMAZON , elaborado por: COMEXA DE COLOMBIA S.A., en: COLOMBIA.

A-118.652 HARINA DE TRIGO LEUDANTE FORTIFICADA USO INDUSTRIAL, marca: LA MONJITA, elaborado por: PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A., en: COLOMBIA.

A-118.653 HARINA DE TRIGO LEUDANTE FORTIFICADA, marca: LA MONJITA, elaborado por: PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A., en: COLOMBIA.

A-118.654 ARROZ BLANCO TIPO I, marca: CORPORACION DE ABASTECIMIENTO YSERVICIO AGRICOLAS (LA CASA), elaborado por: AGROPECUARIA LOS SILITOS, C.A.AGROSILCA EN ARAURE, ESTADO PORTUGUESA PARA , en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.655 AGUA POTABLE ENVASADA, marca: VICTORIA, elaborado por: HIELO PLAYAGRANDE I, C.A., en: LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA.

A-118.656 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: KAROL, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A., en: LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA.

A-118.657 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: KAROL, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A., en: LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA.

A-118.658 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: KAROL, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A., en: LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA.

A-118.659 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA SPECIAL, marca: KAROL, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A., en: LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA.

A-118.660 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: KAROL, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A., en: LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA

A-118.661 QUESO DURO GRASO MADURADO, marca: ALBENIZ, elaborado por: QUESOS LA VASCO NAVARRA S.A., en: ESPAÑA.

A-118.662 QUESO DE OVEJA DURO GRASO MADURADO, marca: ALBENIZ, elaborado por: QUESOS LA VASCO NAVARRA S.A., en: ESPAÑA.

A-118.663 ATÚN SOLIDO AL NATURAL, marca: GOLDEN EAGLE, elaborado por: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A., S.A., en: ECUADOR.

A-118.664 GOMA DE MASCAR BOMBA CON CENTRO LIQUIDO SABOR A FRUTA, marca: BUBBALOO, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.665 GOMA DE MASCAR BOMBA CON CENTRO LIQUIDO SABOR A CEREZA, marca: BUBBALOO, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.666 GOMA DE MASCAR BOMBA CON CENTRO LIQUIDO SABOR A MORA AZUL "RETO ACIDO", marca: BUBBALOO, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO

A-118.667 ALMENDRAS A CARAMELADAS, marca: HIT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROMANI I, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.668 MANI GARRAPIÑADO ROJO, marca: HIT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROMANI I, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.669 MANI PICADO, marca: HIT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROMANI I, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.670 MANI CON AJONJOLI, marca: HIT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROMANI I, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.671 NUECES PELADAS, marca: JORGE GALLARDO EXPORTS, elaborado por: JORGE E. GALLARDO F. S.A.C., en: CHILE.

A-118.672 UVAS PASAS, marca: JORGE GALLARDO EXPORTS, elaborado por: JORGE E. F. S.A.C., en: CHILE.GALLARDO.

A-118.673 GOMITAS CON RELLENO LIQUIDO SABOR A FRUTAS SURTIDAS TRULULU TORTUGUITAS, marca: TRULULU TORTUGUITAS, elaborado por: C I. SUPER DE ALIMENTOS, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.674 CARAMELOS MASTICABLES SABORES A FRUTALES SURTIDOS "GOOD FRUIT", marca: ALADIM, elaborado por: ALADIM INDUSTRIA DE PRODUTOS ALIMENTICIOS DE MIRASSOL LTDA, en: BRASIL.

A-118.675 GOMA DE MASCAR BOMBA CON CENTRO LIQUIDO SABOR A MANZANA Y SANDIA "MANZANDIA", marca: BUBBALOO , elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.676 HELADO CREMOSO SABOR A VAINILLA Y COBERTURA DE CHOCOLATE "PASTELADO DELUXE VAINILLA", marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE, S.A., en: CHACAO, ESTADO.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.677 HELADO CREMOSO SABOR A COCO EN COBERTURA DE CHOCOLATE "PASTELADO DELUXE COCO CREAM", marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE, S.A., en: CHACAO, ESTADO.

A-118.678 HELADO CREMOSO DE FRESA Y COBERTURA DE CHOCOLATE "PASTELADO", marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE, S.A., en: CHACAO, ESTADO.

A-118.679 GOMA DE MASCAR BOMBA CON CENTRO LIQUIDO SABOR A FRESA, marca: BUBBALOO, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.680 GALLETAS DULCES CON SABOR A CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA SABOR A VAINILLA Y CON TROZOS DE GALLETA CON SABOR A CHCOLATE "TIPO AMERICANO" CHOCO MERENGADA", marca: OREO, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.681 GALLETAS DULCES CON SABOR A CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA SABOR A LIMON " TORTA DE LIMON", marca: OREO, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.682 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE CON TOMATE Y 4 QUESOS TIPO: PARMESANO, PECORINO, EDMENTAL Y CHEDDAR, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.683 CARAOTAS NEGRAS ALIÑADAS, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.684 CARAOTAS NEGRAS ALIÑADAS, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.685 SALSA INGLESA, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.686 SALSA INGLESA, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.687 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE CON TOMATE Y 4 QUESOS TIPO: PARMESANO, PECORINO, EDMENTAL Y CHEDDAR, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.688 MASMELO DE VAINILLA BAÑADO CON SABOR A CHOCOLATE, marca: TRULULU MASMEL, elaborado por: C I. SUPER DE ALIMENTOS, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.689 CARAMELO DURO SABOR A FRESA "ROLLY MINTY", marca: DOCILE, elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.690 CARAMELO MASTICABLE SABOR A FRUTAS SURTIDAS "LOKIÑO TWIST", marca: LOKIÑO TWIST, elaborado por: C I. SUPER DE ALIMENTOS, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.691 VEGETALES MIXTOS CONGELADOS "ENSALADA PRIMAVERA CONGELADA", marca: FRUTOS DEL MAIPO, elaborado por: AGRICOLA FRUTOS DEL MAIPOLTDA, en: CHILE.

A-118.692 GUISANTES CON ZANAHORIAS, marca: CORINA, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. PARA: CALKINS BURKE AND ZANNIE DE MEXICO S.A. DE C.V, en: MEXICO.

A-118.694 SAZONADOR EN POLVO SABOR QUESO BLANCO "USO INDUSTRIAL", marca: SAZONADOR EN POLVO SABOR QUESO BLANCO "USO INDUSTRIAL", elaborado por: INVERSIONES INGRITECH 2012, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.695 CACAO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: BARRY CALLEBAUT, elaborado por: BARRY CALLEBAUT USA LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.696 BEBIDA LÁCTEA ESTERILIZADA SABOR A FRESA "LECHITA", marca: LA PERFECTA, elaborado por: PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., en: NICARAGUA.

A-118.697 GOLOSINA CON SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON SABOR A MANJAR DULCE DE LECHE Y CEREAL CROCANTE, marca: SAPITO MANJAR WEREP, elaborado por: ARCOR DE PERU, S.A., en: PERU.

A-118.698 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR SABOR ARTIFICIAL A CANELA, marca: TRIDENT, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.700 CHOCOLATE CON LECHE Y SAL MARINA, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.701 CHOCOLATE OSCURO 58% CON SAL MARINA, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.702 UNTABLE DE MARGARINA CON SAL 66,91% DE GRASA, marca: CAMPI, elaborado por: TEAM FOOSD COLOMBIA, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.703 UNTABLE DE MARGARINA BAJA EN SAL CON 55,49% DE GRASA, marca: CAMPI, elaborado por: TEAM FOOSD COLOMBIA, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.704 UNTABLE DE MARGARINA CON SAL 69,14% DE GRASA "PAISA", marca: CAMPI, elaborado por: TEAM FOOSD COLOMBIA, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.705 CARNE DE ALMUERZO DE RES SUPERIOR, marca: BILL BEEF, elaborado por: INALCA, S.P.A., en: ITALIA.

A-118.706 COSTILLAS DE CERDO AHUMADA, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.707 FIAMBRE, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO,C.A. , en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.708 QUINOA, marca: PACHAMAMA FOODS, elaborado por: MGA MULTIPRODUCTOS GLOBALES ANDINOS SAC, en: PERU.

A-118.709 ALIMENTO EN POLVO PARA NIÑOS A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, VITAMINAS, MINERALES Y FIBRA CON SABOR A MANTECADO, marca: MULTIGEN KIDS, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.711 ALIMENTO EN POLVO PARA NIÑOS A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, VITAMINAS, MINERALES Y FIBRA CON SABOR A FRESA, marca: MULTIGEN KIDS, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.712 HARINA DE MAIZ BLANCO PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA (USO INDUSTRIAL), marca: AREPASAN, elaborado por: PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A., en: COLOMBIA.

A-118.713 HARINA DE MAIZ BLANCO PRECOCIDA Y ENRIQUECIDA, marca: AREPASAN, elaborado por: PRECOCIDOS DE ORIENTE S.A., en: COLOMBIA.

A-118.714 ALIMENTO COMPUESTO DE TRIGO, SOLIDOS NO GRASOS DE LECHE, AZUCAR, VITAMINAS Y MINERALES, marca: CEREVITA, elaborado por: NESTLE VENEZUELA, S.A., en: EL TOCUYO, ESTADO LARA.

A-118.715 BEBIDA PASTEURIZADA DE UVA ENDULZADO CON STEVIA, marca: ALBERRY, elaborado por: PROMALT IND, C.A. EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA PARA: SUNSEEKER CORP, C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-118.716 BEBIDA PASTEURIZADA DE ARANDANOS ENDULZADA CON STEVIA "CRANBERRY", marca: ALBERRY, elaborado por: PROMALT IND, C.A. EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA PARA: SUNSEEKER CORP, C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-118.717 CREMA DE QUESO CON CHIPOTLE Y TOMATE, marca: PRESIDENT- RONDELE GOURMET, elaborado por: LACTALIS USA INC PARA: LACTALIS AMERICAN GROUP, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.718 QUESO PARMESANO EXTRADURO-SEMIGRASO-MADURADO, marca: LUCINO, elaborado por: GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL, S.R.L., en: ARGENTINA.

A-118.719 ROSCA CON RELLENO DE CREMA SABOR A CHOCOLATE- LE CIAMBELLE CON CREMA AL CIOCCOLATO, marca: ELLEDI, elaborado por: ELLEDI S.P.A., en: ITALIA.

A-118.720 ROSCA CON RELLENO DE ALBARICOQUE- LE CIAMBELLE CON FARCITURA ALL ALBICOCCA, marca: ELLEDI, elaborado por: ELLEDI S.P.A., en: ITALIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.721 ROSCA SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO DE CREMA BATIDA- LE CIAMBELLE CON PANNA E CIOCCOLATO, marca: ELLEDI, elaborado por: ELLEDI S.P.A., en: ITALIA.

A-118.722 SALSA BARBECUE (BBQ), marca: ALDIVA, elaborado por: INVERSIONES ALDIVA, C.A, en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.723 PECHUGA DE POLLO MECHADA CONDIMENTADA "USO INSTITUCIONAL", marca: ALMACA, elaborado por: ALIMENTOS MANUFACTURADOS PRESTIGIO, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.724 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE FLOR DE JAMAICA LIGHT, marca: SEASON'S, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.725 ANGUILA ASADA CONGELADA "UNAGUI KABAYAKI FROZEN ROASTED EEL", marca: HUANONG, elaborado por: JIANXI XILONG FOODSTUFF CO. LTD, en: CHINA.

A-118.726 CREMA DE QUESO BRIE PARA UNTAR, marca: PRESIDENT- WEE BRIE, elaborado por: LACTALIS USA INC PARA: LACTALIS AMERICAN GROUP, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.727 CHAMPIÑONES LAMINADOS, marca: GOLDEN EAGLE, elaborado por: PROCHAMP B.V., en: HOLANDA.

A-118.728 CHAMPIÑONES TROCEADOS, marca: GOLDEN EAGLE, elaborado por: PROCHAMP B.V., en: HOLANDA.

A-118.729 CHAMPIÑONES ENTEROS, marca: GOLDEN EAGLE, elaborado por: PROCHAMP B.V., en: HOLANDA.

A-118.730 BEBIDA A BASE DE TE CON SABOR A DURAZNO, marca: DE LA MONTAÑA, elaborado por: AGRO INDUSTRIA DE LA MONTAÑA, C.A., en: LA TENDIDA, ESTADO TACHIRA.

A-118.731 GARBANZOS, marca: CORINA, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. PARA: CALKINS BURKE AND ZANNIE DE MEXICO S.A. DE C.V, en: MEXICO.

A-118.732 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: SIERRA DE ALCARAZ, elaborado por: ALMAZARA CCOMARCAL SIERRA DE ALCARAZ S.C.L., en: ESPAÑA.

A-118.733 LOMO DE ATUN PRECOCIDO CONGELADO Y EMPACADO AL VACIO, marca: MAR CARIBE, elaborado por: J.J.ECOMAR, EXPORT.IMPORT CIA LTDA, en: ECUADOR.

A-118.734 MARGARINA DE PALMA CON SAL "USO INDUSTRIAL", marca: LA COJEDEÑA, elaborado por: PROCESADORA ECOGRASAS, C.A., en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.

A-118.735 MEZCLA DE ESPECIES EN POLVO "CURRY", marca: GRANEL, elaborado por: GRANEL IMPORT EXPORT, C.A., en: MARGARITA, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-118.736 AZÚCAR REFINADO, marca: CAÑAVERAL, elaborado por: INVERSIONES GIUFELI C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.737 HOJUELAS DE PLATANOS MADUROS "PLATANITOS MADUROS", marca: BULLS SNACKS, elaborado por: PRODUCTORA RIOJANA C.A., en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.

A-118.738 HOJUELAS DE PLATANOS CON SAL "PLATANITOS SALADOS", marca: BULLS SNACKS, elaborado por: PRODUCTORA RIOJANA C.A., en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.

A-118.739 HOJUELAS DE PLATANOS CON SABOR A AJO "PLATANITOS AJO", marca: BULLS SNACKS, elaborado por: PRODUCTORA RIOJANA C.A., en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.

A-118.740 LECHE ENTERA EN POLVO UENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D "USO INDUSTRIAL", marca: REGINA, elaborado por: LACYEOS LA RAMADA, S.A., en: ARGENTINA.

A-118.741 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: TIERRAOLIVO, elaborado por: RIBES OLI S.A.T., en: ESPAÑA.

A-118.742 ENZIMA ESTANDARIZADA PARA PREPARACION DE CUAJO LIQUIDO "KESOZYM TL 1000 L" USO INDUSTRIAL, marca: STERN ENZYM, elaborado por: STERNEZYM GMBH & CO. KG, en: ALEMANIA.

A-118.743 SALSA DE TOMATE PARA PASTAS "SALSA NAPOLETANA", marca: L'ANCORA, elaborado por: ITALPOMO, C.A. EN BARCELONA ESTADO ANZOATEGUI PARA:INVERSIONES FROZZEN PYP, C.A. , en: LECHERIAS, ESTADO, ANZOATEGUI.

A-118.744 BEBIDA ACHOCOLATADA ESTERILIZADA CON VITAMINAS A Y D "FRESCO DE CACAO" CACAO DRINK, marca: LA PERFECTA, elaborado por: PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., en: NICARAGUA.

A-118.745 GOLOSINA CON SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON PASTA DE MANI/ CACAHUATE Y CEREAL CROCANTE, marca: SAPITO WEREP, elaborado por: ARCOR DE PERU, S.A., en: PERU.

A-118.746 CHOCOLATE CON LECHE, TROCITOS DE CACAO Y SAL MARINA, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.747 CHOCOLATE OSCURO 58% RELLENO DE DULCE DE LECHE, marca: KKOREAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.748 AGUA POTABLE ENVASADA, marca: GOTA LINDA, elaborado por: ENVASADORA LA NOTA, C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-118.749 SALAMI COCIDO TIPO ALEMAN, marca: D'PALERMO, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S.A., en: SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.

A-118.750 AROMA NATURAL A NUEZ MOSCADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN ARGENTINA S.A., en: ARGENTINA.

A-118.751 BASE PARA BEBIDA REFRESCO "CITRUS PUNCH 47323" (PARTE 2, PARTE 2.1. PARTE 3) USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: EL ALAMO EXPORT S.A.C., en: PERU.

A-118.752 TOCINETA AHUMADA, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.753 CREMA DE AJONJOLI "TAHINEH", marca: LEBANO GARDENS, elaborado por: SONACO S.A.R.L. PARA: OLIANE EXPORT S.A.R.L., en: LIBANO.

A-118.754 CARAMELOS DUROS SABOR A MORA AZUL Y EUCALIPTO "BLUEBERRY-LYPTUS/MORA AZUL-LYPTUS", marca: HALLS FRUIT SENSATIONS, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.755 CARAMELOS DUROS SURTIDOS SABORES ARTIFICIALES A: CEREZA, MORA AZUL, SANDIA/ PATILLA, marca: HALLS FRUIT MIX, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.756 BEBIDA A BASE DE TE SABOR A LIMON, marca: LA BARINESA, elaborado por: AGRO INDUSTRIA DE LA MONTAÑA, C.A., en: LA TENDIDA, ESTADO TACHIRA

.

A-118.757 BEBIDA A BASE DE TE SABORA LIMON, marca: DE LA MONTAÑA, elaborado por: AGRO INDUSTRIA DE LA MONTAÑA, C.A., en: LA TENDIDA, ESTADO TACHIRA.

A-118.758 AROMA ENPOLVO IDENTICO AL NATURAL A FRUTOS DEL BOSQUE "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DEUTSCHLAND GMBH, en: ALEMANIA.

A-118.759 CIRUELAS SIN CAROZO, marca: JORGE GALLARDO EXPORTS, elaborado por: JORGE E. GALLARDO F. S.A.C., en: CHILE.

A-118.760 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA BAJA EN CALORIAS SABOR A DURAZNO, marca: UAU, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.761 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DE TRIGO DURUM ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: TRIGO DE ORO, elaborado por: SUMESA, S.A., en: ECUADOR.

A-118.762 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: CARIBBEAN, elaborado por: ALIMENTOS DEL CARIBE, C.A. (ADELCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.763 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: CARIBBEAN, elaborado por: ALIMENTOS DEL CARIBE, C.A. (ADELCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.764 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: CARIBBEAN, elaborado por: ALIMENTOS DEL CARIBE, C.A. (ADELCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.765 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA BACKFIN, marca: CARIBBEAN, elaborado por: ALIMENTOS DEL CARIBE, C.A. (ADELCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.766 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: CARIBBEAN, elaborado por: ALIMENTOS DEL CARIBE, C.A. (ADELCA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.767 BEBIDA A BASE DE TE CON SABOR A DURAZNO, marca: LA BARINESA, elaborado por: AGRO INDUSTRIA DE LA MONTAÑA, C.A., en: LA TENDIDA, ESTADO TACHIRA.

A-118.768 LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D, marca: CERRO GRANDE, elaborado por: CLANK S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.769 LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D, marca: CERRO GRANDE, elaborado por: CLANK S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.770 LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA CON VITAMINAS A Y D, marca: CERRO GRANDE, elaborado por: CLANK S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.771 PULPA DE GUANABANA 7.7° BRIX CONGELADA, marca: EL ARAGUANEY, elaborado por: AGROINDUSTRIA SANBENICOROMOTO, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.772 ALIMENTO COMPUESTO DE TRIGO, SOLIDOS NO GRASOS DE LECHE, AZUCAR, VITAMINAS, MINERALES Y FIBRA, marca: CERELAC, elaborado por: NESTLE VENEZUELA, S.A., en: EL TOCUYO, ESTADO LARA.

A-118.773 GUISANTES, marca: CORINA, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. PARA: CALKINS BURKE AND ZANNIE DE MEXICO S.A. DE C.V, en: MEXICO.

A-118.774 MAIZ DULCE EN GRANOS, marca: CORINA, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. PARA: CALKINS BURKE AND ZANNIE DE MEXICO S.A. DE C.V, en: MEXICO.

A-118.775 HARINA DE TRIGO TODO USO, marca: LOMA LINDA, elaborado por: ENVASADORA DE PROD. ALIMENTICIOS Y VIVERES (ENPRODALVI), C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.776 MANI SALADO PICANTE, marca: HIT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROMANI I, C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-118.777 ALIMENTO A BASE DE VITAMINAS, MINERALES Y AMINOACIDOS EN TABLETAS RECUBIERTAS PARA HOMBRES-ULTRA VIT MEN, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMNET, LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.778 MEZCLA DE HARINA DE ARROZ Y HARINA DE YUCA CON ALIMIDON DE MAIZ "MEZCLA PARA PAN", marca: MISA'S GLUTEN FRI., elaborado por: INVERSIONES PROSIGLU, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.779 QUESO EMMENTAL SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: SORTILEGIO, elaborado por: INDUSTRIA LACTEOS VALLE VERDE, C.A., en: SAN FELIPE, ESTADO YARACUY.

A-118.780 AGUA POTABLE ENVASADA, marca: COSTA SUR, elaborado por: INDUSTRIAS LA CASCADA, C.A. , en: CAJA SECA, ESTADO ZULIA.

A-118.781 MAYONESA CON AJO Y PEREJIL, marca: SIEMBRA REAL, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA,C.A. EN MARACAY, ESTADO ARAGUA PARA: ALIMENTOS SIEMBRA REAL 2054, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.783 BEBIDA DE PIÑA ENRIQUECIDA CON CALCIO PASTEURIZADA Y ENVASADA ASEPTICAMENTE, marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA, C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.784 PULPA DE FRESA 8.2° BRIX CONGELADA, marca: EL ARAGUANEY, elaborado por: AGROINDUSTRIA SANBENICOROMOTO, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.785 PULPA DE MORA 2.3° BRIX CONGELADA, marca: EL ARAGUANEY, elaborado por: AGROINDUSTRIA SANBENICOROMOTO, C.A., en: MERIDA, ESTADO MERIDA.

A-118.786 CASABE CON PICANTE, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION URLACA 333 C.A. EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO PARA: C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.787 CASABE CON AJO, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION URLACA 333 C.A. EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO PARA: C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.788 MEZCLA DE ADITIVOS PARA PREPARAR EMBUTIDO DE PAVO/POLLO " FIAMBRE PAVO/POLLO" - USO INDUSTRIAL, marca: PIBERNAT, elaborado por: MANUFACTUARAS PIBERNAT, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.789 AGUA POTABLE, marca: HELEAL, elaborado por: INVERSIONES WELL ROSES, C.A., en: LOS TEQUES, ESTADOS MIRANDA.

A-118.790 SALSA INGLESA, marca: PLAZA'S, elaborado por: C.A. ESPECIERAS INDIAN PARA: AUTOMERCADOS PLAZA'S, C.A., en: BARUTA, ESTADO MIRANDA.

A-118.791 SALSA DE SOYA, marca: PLAZA'S, elaborado por: C.A. ESPECIERAS INDIAN PARA: AUTOMERCADOS PLAZA'S, C.A., en: BARUTA, ESTADO MIRANDA.

A-118.792 SALSA DE AJO, marca: PLAZA'S, elaborado por: C.A. ESPECIERAS INDIAN PARA: AUTOMERCADOS PLAZA'S, C.A., en: BARUTA, ESTADO MIRANDA

A-118.793 ATÚN SOLIDO EN ACEITE VEGETAL, marca: TIMON, elaborado por: PERSEMAR CIA LTDA, en: ECUADOR.

A-118.794 ATÚN SOLIDO EN ACEITE VEGETAL, marca: GOLDEN FISH, elaborado por: FISHCORP, S.A., en: ECUADOR.

A-118.795 NECTAR DE MANZANA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: EL TUNAL, elaborado por: EL TUNAL C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.796 BEBIDA A BASE DE TE SABOR A DURAZNO "TE FRIO" PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: EL TUNAL, elaborado por: EL TUNAL C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.797 NARANJADA 66% JUGO DE NARANJA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: EL TUNAL, elaborado por: EL TUNAL C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.798 NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: EL TUNAL, elaborado por: EL TUNAL C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.799 MAÍZ GIGANTE PICANTE, marca: CARTER, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CARTER, S.A., en: PERU.

A-118.800 MAÍZ GIGANTE ORIGINAL, marca: CARTER, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CARTER, S.A., en: PERU.

A-118.801 MAÍZ TOSTADO PICANTE CON SABOR A CHILI, marca: SIN MARCA, elaborado por: PRODUCTOS TAXI S.L., en: ESPAÑA.

A-118.802 MAÍZ TOSTADO PCON SABOR A QUESO, marca: SIN MARCA, elaborado por: PRODUCTOS TAXI S.L., en: ESPAÑA.

A-118.803 HELADO DE AGUA CON PARCHITA "FRUTTARE ORIGINAL PARCHITA", marca: FRUTTARE-TIO RICO, elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA, C.A./PRODUCTOS LACTEOS LA ARGENTINA, C.A. EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA/ MARACAIBO, ESTADO ZULIA PARA: UNILEVER ANDINA VENEZUELA, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.804 NARANJADA 60% JUGO DE NARANJA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE UHT, marca: ZIP, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.805 JAMÓN CURADO DE CEBO TIPO IBERICO, marca: CUYAR, elaborado por: EMBUTIDOS JABUGO, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.806 HOJUELAS DE MAIZ TOSTADASCON SABOR A CARNE DULCE CON NOTAS DE HUMO Y GRILL "DORITOS POWER", marca: DORITOS, elaborado por: PEPSICO ALIMENTOS S.C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.807 CHAMPIÑON ENTERO "PRIMERA", marca: BENIMAR, elaborado por: CONSERVAS BENIMAR, S.L., en: ESPAÑA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.808 AROMA LIQUIDO NATURAL A PERA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DESTSCHLAND GMBH, en: ALEMANIA.

A-118.809 SALSA PICANTE AGRIDULCE A BASE DE MANGO Y PARCHITA, marca: AMAZON, elaborado por: COMEXA DE COLOMBIA S.A., en: COLOMBIA.

A-118.811 CEREZAS MARRASQUINO ROJAS, marca: DE LA GROTTA, elaborado por: FRUTAS DE CURICO LTDA, en: CHILE.

A-118.812 AROMA LIQUIDO NATURAL A LMENDRA 502866 A- "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A., en: COLOMBIA.

A-118.813 AROMA LIQUIDO NATURAL A LMENDRA NARANJA 562988 T- "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A., en: COLOMBIA.

A-118.814 CEREAL EN BARRA A BASE DE ARROZ, MAIZ Y AVENA CON MANI Y PASAS "BARRA DE GRANOLA CON MANI Y PASAS", marca: NATURGORMET, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.815 CEREAL EN BARRA A BASE DE ARROZ Y MAIZ CON MANI, ALMENDRAS Y NUECES "BARRA GRANOLA CON NUECES" , marca: NATURGORMET, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.816 TOSTADAS A BASE DE MAIZ PELADO "TOSTADITAS CRIOLLAS", marca: NATURGORMET, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.817 MEZCLA DE ADITIVOS Y CONDIMENTOS PARA PREPARAR JAMON COCIDO-050"USO INDUSTRIAL, marca: PIBERNAT, elaborado por: MANUFACTUARAS PIBERNAT, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.818 EDULCORANTE NATURAL A BASE DE STEVIA Y ERYTHRITOL EN POLVO, marca: DULCEVITA, elaborado por: M/S KANHA BIOGENETIC LABORATORIES PARA: HERBOVEDA, INDIA, en: INDIA.

A-118.819 MEZCLA DE ADITIVOS PARA PREPARAR CHULETA (LOMO SAJONIA) - USO INDUSTRIAL, marca: PIBERNAT, elaborado por: MANUFACTUARAS PIBERNAT, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.820 PURE DE TOMATE "PASSATA", marca: VALLE DEL SOLE, elaborado por: PMC, SRL PARA: COREX S.P.A., en: ITALIA.

A-118.821 TOMATES ENTEROS EN JUGO DE TOMATE, marca: MARINA, elaborado por: PMC, SRL PARA: COREX S.P.A., en: ITALIA.

A-118.822 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE EXTRACTO DE TE CON SABOR A LIMON "TE" , marca: AGUA BLANCA, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO, S.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-118.823 LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MANFREY, elaborado por: MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIA LTDA, en: ARGENTINA.

A-118.824 BEBIDA A BASE DE TE CON SABOR A DURAZNO, marca: INLAVIG, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS EL VIGIA, C.A., en: EL VIGIA, ESTADO MERIDA.

A-118.825 BEBIDA A BASE DE TE CON SABOR A LIMON, marca: INLAVIG, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS EL VIGIA, C.A., en: EL VIGIA, ESTADO MERIDA.

A-118.826 QUESO IBERICO DURO GRASO MADURADO, marca: CONDE DUQUE, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS SAN VICENTE, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.827 MEZCLA DE ESTABILIZANTE PARA SALCHICHAS "HYDROLON MDM 40"USO INDUSTRIAL, marca: HYDROSOL, elaborado por: HYDROSOL GMBH & CO. KG, en: ALEMANIA.

A-118.828 MEZCLA DE CONSERVANTE PARA EMBUTIDOS "HYDROLON LACTAC" USO INDUSTRIAL, marca: HYDROSOL, elaborado por: HYDROSOL GMBH & CO. KG, en: ALEMANIA.

A-118.829 ESPALDA COCIDA, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY ESTADO, ARAGUA.

A-118.830 MEZCLA DE ESTABILIZANTE PARA JAMONES "PLUSSTABIL UNIBAC LA"USO INDUSTRIAL, marca: HYDROSOL, elaborado por: HYDROSOL GMBH & CO. KG, en: ALEMANIA.

A-118.831 MEZCLA A BASE DE NITRITO DE SODIO PARA EMBUTIDOS "CNM-COCIDOS"USO INDUSTRIAL, marca: PIBERNAT, elaborado por: MANUFACTUARAS PIBERNAT, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.832 MEZCLA DE ADITIVOS Y CONDIMENTOS PARA PREPARAR CHORIZO "CHORIZO CASERO V55"USO INDUSTRIAL, marca: PIBERNAT, elaborado por: MANUFACTUARAS PIBERNAT, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.833 ADEREZO SABOR A QUESO AZUL, marca: BIENSTAR, elaborado por: MULTIFOODS S.A.C., en: PERU.

A-118.834 ADEREZO TIPO CESAR, marca: BIENSTAR, elaborado por: MULTIFOODS S.A.C., en: PERU.

A-118.835 BEBIDA LACTEA ESTERILIZADA CON VAINILLA "LECHITA", marca: LA PERFECTA, elaborado por: PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., en: NICARAGUA.

A-118.836 CASABE CON AJONJOLI "CASABITO", marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333 C.A. , en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.837 HARINA DE YUCA PARA EMPANIZAR, marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333 C.A. , en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.838 MEZCLA EN POLVO A BASE DE LECHE DESCREMADA, DHA Y PROBIOTICOS ENRIQUECIDA CON HIERRO Y ACIDO FOLICO PARA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA, marca: CELIA MAMA-PARMALAT, elaborado por: CELIA-LAITERIE DE CRAON BP12-53400 CRAON para: LACTALIS EXPORT AMERICAS, en: FRANCIA.

A-118.839 CASABE CON SABOR A CEBOLLA "CASABITO", marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.840 CASABE NATURAL, marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333,C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.841 CASABE CON SABOR A AJO "CASABITO", marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333,C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.842 CASABE CON SABOR A PICANTE "CASABITO", marca: YUKASABE, elaborado por: CORPORACION URLACA 333,C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.843 GRANOLA A BASE DE: NUECES, MEREY, MANI, PASAS, AVENA, ALMENDRAS, OREJONES Y MIEL "CONJUNTO", marca: VIVA +, elaborado por: ALIMENTOS POS3,C.A. PARA: INVERSIONES ALVARADO 2020, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.844 AROS DE AVENA CON SABOR A MIEL Y ALMENDRAS CON VITAMINAS Y MINERALES "HONEY NUT LOOPS", marca: MAGIC TIME, elaborado por: MAGIC TIME INT'L LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.845 BOLITAS DE MAIZ SABOR A CHOCOLATE CON VITAMINAS Y MINERALES "MAGIC CRUNCHY WAY", marca: MAGIC TIME, elaborado por: MAGIC TIME INT'L LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.846 RICOTTA, marca: GALBANI, elaborado por: SORRENTO LACTALIS PARA: LACTALIS AMERICAN GROUP, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.847 QUESO BRIE SEMIDURO-EXTRAGRASO-FRESCO, marca: PRESIDENT, elaborado por: LACTALIS USA INC PARA: LACTALIS AMERICAN GROUP, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.848 JAMÓN SERRANO CURADO, marca: NICONICO JAMONES, S.L., elaborado por: ESPAÑA, en: ESPAÑA.

A-118.849 SALSA PARA PASTAS CON ALBAHACA "MOLHO DE TOMATE", marca: HEINZ, elaborado por: HEINZ BRASIL, S.A., en: BRASIL.

A-118.850 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: SAN ANTONIO, elaborado por: ENVASADORA DE PROD. ALIMENTICIOS Y VIVERES (ENPRODALVI), C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.851 SALSA PARA PASTA BOLOGNESA "MOLHO DE TOMATE", marca: HEINZ, elaborado por: HEINZ BRASIL,S.A., en: BRASIL.

A-118.852 QUESO BLANCO DE LECHE PASTEURIZADA (DURO, GRASO FRESCO), marca: VALERIA, elaborado por: LACTEOS EL GRAN PODER DE DIOS, en: SOCOPO, ESTADO BARINAS.

A-118.853 CASABE CON CEBOLLA, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION URLACA 333, C.A. EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.854 QUESO MOZARELLA SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: VALERIA, elaborado por: LACTEOS EL GRAN PODER DE DIOS, en: SOCOPO, ESTADO BARINAS.

A-118.855 CASABE NATURAL, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION URLACA 333, C.A. EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.856 CASABE NATURAL MOLIDO, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION URLACA 333, C.A. EN VALENCIA, ESTADO CARABOBO PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.858 HUEVOS DE CODORNIZ PELADOS AL NATURAL (TIPO GOURMET), marca: VIPRACA, elaborado por: VIPRACA, C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.859 HUEVOS DE CODORNIZ PELADOS AL NATURAL PASTEURIZADOS, marca: VIPRACA, elaborado por: VIPRACA, C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-118.860 ANALOGO DE QUESO PROCESADO PASTEURIZADO SABOR A CHEDDAR, marca: CAMPI LINDO, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.861 ANALOGO DE QUESO PROCESADO PASTEURIZADO SABOR A CHEDDAR, marca: PAISA, elaborado por: BONPROLE INDUSTRIAS LACTEAS S.A., en: URUGUAY.

A-118.863 MELOCOTONES EN MITADES EN ALMIBAR LIVIANO, marca: MIRO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-118.864 CREMA DE QUESO CON AJO Y HIERBAS, marca: PRESIDENT - RONDELE GOURMET, elaborado por: LACTALIS USA INC PARA: LACTALIS AMERICAN GROUP, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.865 MEZCLA DE HARINA DE ARROZ Y HARINA DE YUCA "TODO USO", marca: MISA'S GLUTEN FRI., elaborado por: INVERSIONES PROSIGLU, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.866 LECHE DESCREMADA CONDENSADA Y AZUCARADA, marca: NESTLE, elaborado por: NESTLE COLOMBIA, S.A., en: COLOMBIA.

A-118.867 ALIMENTO LACTEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y FIBRA, marca: CANPROLAC, elaborado por: NESTLE BRASIL, LTDA, en: BRASIL.

A-118.868 SALSA PARA PASTA TRADICIONAL "MOLHO DE TOMATE", marca: HEINZ, elaborado por: NESTLE BRASIL, LTDA, en: BRASIL.

A-118.869 ARROZ BLANCO TIPO I, marca: EL TOQUISAY JC, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CORDILLERA HR, C.A., en: CARACAS, ESTADO DISTRITO CAPITAL.

A-118.870 MARGARINA DE PALMA BAJA EN SAL "USO INDUSTRIAL", marca: LA COJEDEÑA, elaborado por: PROCESADORA ECOGRASAS, C.A., en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.

A-118.871 MANTECA VEJETAL USO INDUSTRIAL, marca: LA COJEDEÑA, elaborado por: PROCESADORA ECOGRASAS, C.A., en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.

A-118.872 SALSA COCIDA DE PAVO SUPERIOR, marca: MAURO, elaborado por: EMBUTIDOS MOVILLA, C.A., en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.873 CHORIZO COCIDO PICANTE, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.874 BEBIDA A BASE DE CONCENTRADO DE NARANJA PASTEURIZDO "FRUTIVO", marca: LOS ANDES, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: ARAIRA, ESTADO MIRANDA.

A-118.875 CASABE PICANTE, marca: CASABE MIGLIORE, elaborado por: INVERSIONES TUMINO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.876 CASABE CON OREGANO PARMESANO Y ACEITE DE OLIVA, marca: CASABE MIGLIORE, elaborado por: INVERSIONES TUMINO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.877 HOJUELAS DE MAIZ CON SAL MARINA, marca: NATURGORMET POP CHIPS, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.878 GRANOLA A BASE DE: NUECES, MEREY, MANI, PASAS, AVENA, ALMENDRAS, OREJONES "CONJUNTO", marca: VIVA +, elaborado por: ALIMENTOS POS3,C.A. PARA: INVERSIONES ALVARADO 2020, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.879 CARAMELO DURO CON RELLENO BLANDO SABOR A RON CON PASAS "RON CON PASAS", marca: FUSSIONE, elaborado por: COLOMBINA S.A., en: COLOMBIA.

A-118.880 CARAMELOS DUROS CON RELLENOS SABOR A PARCHITA (MARACUYA), marca: FRUTICAS, elaborado por: COLOMBINA S.A., en: COLOMBIA.

A-118.881 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "OLIO EXTRA VERGINE DI OLIVA FRESCO DI MACINA", marca: ROCCHI, elaborado por: OLEIFICIO R.M. SPA., en: ITALIA.

A-118.882 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA NO FILTRADO "OLIOEXTRA VERGINE DI OLIVA NON FLTRATO", marca: ROCCHI, elaborado por: OLEIFICIO R.M. SPA., en: ITALIA.

A-118.883 SIROP SABOR A CHOCOLATE, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.884 SIROP SABOR A CHOCOLATE, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.885 TABLETA DE CHOCOLATE AMARGO CON AVELLANAS, marca: ZISNELLA, elaborado por: ZISNELLA CHOCOLATES C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.886 CASABE CON AÑIS Y PAPELON, marca: CASABE MIGLIORE, elaborado por: INVERSIONES TUMINO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.887 CASABE CON AJO, PEREJIL Y ACEITE DE OLIVA, marca: CASABE MIGLIORE, elaborado por: INVERSIONES TUMINO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.888 CASABE TRADICIONAL, marca: CASABE MIGLIORE, elaborado por: INVERSIONES TUMINO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.889 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR A CHOCOLATE CON LECHE CHOCOLATE BLANCO Y FRESA ", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.890 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A FRESA CON PINTA LENGUA "LOVE POP", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.891 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON PINTA LENGUA SABORES SURTIDOS A: FRESA, LIMON Y TUTTI "JUNGLE POP", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.892 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR A FRESA "PIRULITO PICOLE GELADINHO", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.893 AROMA ARTIFICIAL EN POLVO A PATILLA 2USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.894 HOJUELAS DE MAIZ CON SABOR A MANTEQUILLA, marca: NATURGOURMET POP CHIPS, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.895 HOJUELAS DE MAIZ CON AZUCAR, marca: NATURGOURMET POP CHIPS, elaborado por: UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.896 NITRITO DE SODIO GRADO ALIMENTICIO "USO INDUSTRIAL", marca: BASF, elaborado por: BASF SE, en: ALEMANIA.

A-118.897 CONCENTRADO DE MANZANA 70% BRIX "USO INDUSTRIAL", marca: S/N, elaborado por: BAYAS DEL SUR, S.A., en: CHILE.

A-118.898 PALMITOS ENTEROS AL NATURAL, marca: GRAND BOUQUET, elaborado por: I.A.E. INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO, C.A., en: ECUADOR.

A-118.899 PALMITOS EN TROZOS AL NATURAL, marca: GRAND BOUQUET, elaborado por: I.A.E. INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO, C.A., en: ECUADOR.

A-118.900 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR IDENTICO AL NATURAL DE FRUTAS ROJAS CON PINTA LENGUA ?DICORACAO?, marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.901 AROMA IDENTICO AL NATURAL EN POLVO A MANZANA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN FLAVORS CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.902 AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE RON "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE LTDA, en: COLOMBIA.

A-118.903 AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL MANTEQUILLA 542171 "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.904 HARINA DE ARROZ, marca: PAICA, elaborado por: PRODUCTORESAGRICOLAS INDEPENDIENTES, C.A. (P.A.I.C.A.), en: VILL BRUZUL.ESTADO PORTUGUESA.

A-118.905 BARRA DE CHOCOLATE DE LECHE "CHOCO BARZ", marca: TREFF, elaborado por: RAVI FOODS PVT, LTD, en: INDIA.

A-118.906 PASTILLAS DE CHOCOLATE CON RECUBRIMIENTO CONFITADO, marca: LUNIS, elaborado por: FABRICA DE ALIMENTOS DULCES FALIDU, C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-118.907 CHOCOLATE OSCURO RELLENO DE SABOR A FRESA, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.908 CHOCOLATE CON LECHE RELLENO DE DULCE DE LECHE, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.909 CHOCOLATE CON LECHE RELLENO DE SABOR A PARCHITA, marca: KKO REAL PREMIER RESERVA, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.910 MEZCLA ENPOLVO PARA PREPARAR BEBBIDA ACHOCOLATADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: CHOCOCAO, elaborado por: PROCESADORA CACAO REAL, C.A., en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-118.911 CHOCOLATE CON LECHE Y MANI, marca: MINI MANICHO, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.912 GALLETA DULCE SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON CREMA SABOR FRESA Y CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE "FUDGE" "FRESA", marca: OREO, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.913 GALLETA DULCE SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON CREMA SABOR A LIMON Y CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE "FUDGE" "LIMON", marca: OREO, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.914 GALLETA DULCE SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON CREMA SABOR A FRUTAS (FRESA, LIMON Y NARANJA) Y CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE "FUDGE" "SORPRESA", marca: OREO, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-118.915 BOMBON CON CHOCOLATE DE LECHE Y OBLEA RELLENO CON CREMA DE MANI, marca: BON O BON, elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A, en: CHILE.

A-118.916 CHORIZO COCIDO AHUMADO PICANTE CON AJO, marca: NATAN, elaborado por: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROSPAR, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.917 ACEITE DE OLIVAVIRGEN EXTRA, marca: SABROLIVA, elaborado por: ACEITES ABRIL S.L., en: ESPAÑA.

A-118.918 CEREAL DE CONFITADO CON SABOR A CANELA "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.919 GRANOLA CON SABOR A CHOCOLATE, marca: CAESAR'S CAKE, elaborado por: CAESAR S CAKES, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.920 CREMA CON SABOR A CHOCOLATE CON AVELLANA, marca: DOLCHI, elaborado por: CAESAR S CAKES, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-118.921 CREMA DE LECHE PASTEURIZADA, marca: FAPROLAC, elaborado por: FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS, C.A. (FAPROLAC), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.922 BEBIDA LACTEA, marca: LA GRAN PASTORA, elaborado por: LACTEOS LA GRAN PASTORA, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.923 MANTEQUILLA SIN SAL, marca: LA GRAN PASTORA, elaborado por: LACTEOS LA GRAN PASTORA, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.924 QUESO CREMA, marca: LA GRAN PASTORA, elaborado por: LACTEOS LA GRAN PASTORA, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.925 GOMITAS MASTICABLES EN FORMA DE CULEBRITAS CON SABORES FRUTALES "DOCIGUMMIES", marca: DOCILE, elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.926 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: OLEO BERCHO, elaborado por: KARDIEL MUNDI, S.L., en: ESPAÑA.

A-118.927 AZUCAR BLANCA REFINADA, marca: JAYMAR, elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LLANO ADENTRO 21200 RL, en: CALABOZO,ESTADO GUARICO.

A-118.928 SABOR ARTIFICIAL A VAINILLA EN POLVO USO INDUSTRIAL "VAINILLA 966901", marca: CALLIZO AROMAS, elaborado por: CALLIZO AROMAS S.A.S., en: COLOMBIA.

A-118.929 GRAGEAS SURTIDAS DE CHCOCOLATE CON COBERTURADE CARAMELO, marca: RINLETS, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.930 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: DELEYDA, elaborado por: OLIVOS RUTA DEL SOL, S.A., en: CHILE.

A-118.931 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA ACHOCOLATADA CON VITAMINAS Y MENERALES, marca: CHOCO CHOC, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.932 SALCHICHA DE PAVO, marca: GRAN SELECCIÓN, elaborado por: LUIS OLIVERAS, S.A., en: ESPAÑA.

A-118.933 WAFFER RELLENO DE CREMA SABOR A VAINILLA, marca: WAFFER RIKURA, elaborado por: SEMPREBENE, S.A. PARA: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.934 WAFFER RELLENO DE CREMA SABOR A FRESA, marca: WAFFER RIKURA, elaborado por: SEMPREBENE, S.A. PARA: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-118.935 CEREZAS ROJAS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: GRANDNESS, elaborado por: SHENZHEN GRANDNESS INDUSTRY GROUPS CO., LTD., en: CHINA.

A-118.936 MANI ORIENTAL ORIGINAL, marca: CARTER, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTOS CARTER, S.A., en: PERU.

A-118.937 HAMBUERGUESA, marca: PLUMROSE, elaborado por: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO, C.A., en: SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.938 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE TIPO ALFREDO, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.939 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE TIPO ALFREDO, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.940 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE CON TROZOS DE CHAMPIÑONES, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.941 SALSA PARA PASTA A BASE DE CREMA DE LECHE CON TROZOS DE CHAMPIÑONES, marca: KAMPESTRE, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.942 ARVEJAS ENCONSERVAS, marca: MONTENATURA, elaborado por: ECUAVEGETAL, S.A., en: ECUADOR.

A-118.943 PANQUE A BASE DE CHOCOLATE "BROWNIE", marca: FALIDU, elaborado por: FABRICA DE ALIMENTOS DULCES FALIDU, C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-118.944 ARONA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL A MIEL "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.945 ARVEJAS CON ZANAHORIA, marca: MONTENATURA, elaborado por: ECUAVEGETAL, S.A., en: ECUADOR.

A-118.946 PULPA DE TOMATE EN JUGO DE TOMATE, marca: CIAO, elaborado por: COMPAGNIA MERCANTILE D OLTREMARE SRL, en: ITALIA.

A-118.947 PASTA DE TOMATE DOBLE CONCENTRADA, marca: CIAO, elaborado por: COMPAGNIA MERCANTILE D OLTREMARE SRL, en: ITALIA.

A-118.948 TOMATES ENTEROS PELADOS EN JUGO DE TOMATE, marca: CIAO, elaborado por: COMPAGNIA MERCANTILE D OLTREMARE SRL, en: ITALIA.

A-118.949 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA BAJA EN CALORIAS CON SABOR A MANDARINA, marca: UAU, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-118.950 MANI EN CONCHA, marca: HI! NUT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-118.951 MEZCLA DE CEREALES FRUTOS SECOS Y EXTRACTO DE VAINILLA "GRANOLA VAINILLA", marca: NATURGOURMET, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.952 MAYONESA, marca: ARIAS, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA, C.A. PARA ALIMENTOS ARIAS, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-118.953 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DE TRIGO DURO Y CEBADA "CUORE MIO", marca: GRANORO, elaborado por: PASTIFICIO ATTILIO MASTROMAURO GRANORO S.R.L., en: ITALIA.

A-118.954 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: SUPERAL, elaborado por: ACEITES ABRIL S.L., en: ESPAÑA.

A-118.955 AROMA EN POLVO IDENTICO AL NATURAL A PIÑA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.956 VINAGRETA A BASE DE ACEITE DE OLIVA, marca: ALDIVA, elaborado por: INVERSIONES ALDIVA, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.957 VINAGRETA A BASE DE MOSTAZA CON MIEL, marca: ALDIVA, elaborado por: INVERSIONES ALDIVA, C.A., en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-118.958 MERMELADA DE GUAYABA, marca: NATURALYST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.959 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABORES SURTIDOS A: FRESA, LIMON Y UVA "SPORT GAMES", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-118.960 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: LAKE CRAB, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE BIENES, COSTOS, C.A., en: SANTA RITA, ESTADO ZULIA.

A-118.961 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: LAKE CRAB, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE BIENES, COSTOS, C.A., en: SANTA RITA, ESTADO ZULIA.

A-118.962 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: LAKE CRAB, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE BIENES, COSTOS, C.A., en: SANTA RITA, ESTADO ZULIA.

A-118.963 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: LAKE CRAB, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE BIENES, COSTOS, C.A., en: SANTA RITA, ESTADO ZULIA.

A-118.964 CARAMELOS DUROS SABOR A YERBABUENA Y EUCALIPTO "YERBABUENA-LYPTUS/SPEARMINT-LYPTUS", marca: HALLS, elaborado por: MONDELEZ MEXICO, S. DE RL. DE C.V., en: MEXICO.

A-118.965 CUSCUS, marca: CUSCUS EL MORREÑO, elaborado por: POSTRE EL MORRO 95, S.R.L., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-118.966 HARINADE MAIZ GRITS 80, marca: PAICA, elaborado por: PRODUCTORESAGRICOLAS INDEPENDIENTES, C.A. (P.A.I.C.A.), en: VILLA BRUZUL.ESTADO PORTUGUESA.

A-118.967 COCO FINO CONFITADO "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-118.968 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: BERTOLLI, elaborado por: CARAPELLI FIRENZE SPA, en: ITALIA.

A-118.969 AVENA EN HOJUELAS "USO INDUSTRIAL", marca: AVENA DE LOS ANDES, elaborado por: AVENA DE LOS ANDES S.A., en: CHILE.

A-118.970 BEBIDA A BASE DE TAURINA Y CAFEINA, marca: MG, elaborado por: DIS B.V., en: HOLANDA.

A-118.971 AROMA IDENTICO AL NATURAL PARCHITA 502010B USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA, en: BRASIL.

A-118.972 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDO CLAW, marca: SEA STAR BRAND, elaborado por: CORPORACION DEL MAR, C.A. (CODELMAR), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.973 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: SEA STAR BRAND, elaborado por: CORPORACION DEL MAR, C.A. (CODELMAR), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.974 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: SEA STAR BRAND, elaborado por: CORPORACION DEL MAR, C.A. (CODELMAR), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.975 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: SEA STAR BRAND, elaborado por: CORPORACION DEL MAR, C.A. (CODELMAR), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-118.976 TÉ BLANCO USO INDUSTRIAL, marca: SIN MARCA, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-118.977 TÉ VERDE USO INDUSTRIAL, marca: SIN MARCA, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-118.978 TÉ NEGRO USO INDUSTRIAL, marca: SIN MARCA, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA

A-118.980 MAÍZ DULCE, marca: ASTRA M.R. MAIZ DULCE, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. , en: MEXICO.

A-118.981 MANTEQUILLA CON AJO Y PEREJIL, marca: LA GRAN PASTORA, elaborado por: LACETOS LA GRAN PASTORA C.A, en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-118.982 ACEITUNAS BOTIJA CON HUESO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.983 ACEITUNAS BOTIJAS SIN HUESO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.984 MEZCLA PARA UNTAR SABOR A CHOCOLATE Y AVELLANA, marca: 3P, elaborado por: 3P INVERSIONES, C.A., en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-118.985 GOMITAS MASTICABLES DOCIGUMMIES OSITOS FRUTALES, marca: DOCILE, elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA, en: BRASIL.

A-118.986 ACEITUNAS RELLENAS CON CASTAÑAS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.987 ACEITUNAS RELLENAS CON PIMIENTOS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.988 ACEITUNAS RELLENAS CON ROCOTO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.989 ACEITUNAS VERDES CON HUESO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.990 ESPARRAGOS VERDE ENTEROS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.991 ESPARRAGOS BLANCOS ENTEROS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.992 MIXTURA DE ACEITUNAS VERDES CON PIMIENTO Y CASTAÑA, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.993 MIXTURA PICANTE DE ACEITUNAS NEGRAS CON CASTAÑAS Y HIERBAS AROMATICAS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.994 PIMIENTO PIQUILLO EN TIRAS AL NATURAL, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.995 MIXTURA PICANTE DE ACEITUNAS VERDES CON ROCOTO, CASTAÑAS Y PASAS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.996 MIXTURA DE ACEITUNAS NEGRAS CON PASAS Y CASTAÑAS, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.997 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "INTENSO", marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.998 MIXTURA DE ACEITUNAS VERDES AL ESTRAGON, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-118.999 PIMIENTO ENTEROS DEL PIQUILLO, marca: EL PILAR, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.000 CALLOS, marca: LA ALDEANA, elaborado por: ALIMENTOS ASTURIANOS C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-119.001 PICADILLO DE CHORIZO TIPO ESPAÑOL, marca: LA ALDEANA, elaborado por: ALIMENTOS ASTURIANOS C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-119.002 BASE PARA MONDONGO, marca: LA ALDEANA, elaborado por: ALIMENTOS ASTURIANOS C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-119.003 CHORIZO SECO TIPO IBERICO ESPAÑOL, marca: CUYAR, elaborado por: EMBUTIDOS JABUGO, S.A., en: ESPAÑA.

A-119.004 GRANOLA EN BARRA, marca: SHALOM, elaborado por: PRODUCTOS NATURALES SHALOM, en: ECUADOR.

A-119.005 VINAGRE BALSAMICO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-119.006 ARROZ BLANCO DE GRANO LARGO TIPO I "ARROZ SOJO SELECTO", marca: ARROZ SOJO, elaborado por: MOLINOS SOJO C.A. (MOLSOCA), en: CALABOZO, ESTADO GUARICO.

A-119.007 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR POSTRE DE GELATINA SABOR A UVA "UVA MIX", marca: ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.009 HARINA DE MAIZ TOSTADO SABOR A BANANA, marca: D'LYS, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.010 MEZCLA DE MANI, ALMENDRAS, UVAS PASAS Y PASTILLAS SABOR A CHOCOLATE CON COBERTURA DE COORES SURTIDOS "TRAIL MIX", marca: HI! NUT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.013 COLORANTE IDENTICO AL NATURAL DE BETA-CAROTENO BC-3000-OS"USO INDUSTRIAL", marca: CHR, HANSEN, elaborado por: CHR, HANSEN A/S, en: DINAMARCA.

A-119.016 PREPARADO A BASE DE MAYONESA "FINAS HIERBAS", marca: SIEMBRA REAL, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA, C.A. EN MARACAY, ESTADO ARAGUA PARA: ALIMENTOS SIEMBRA REAL 2054, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.017 MANTEQUILLA SIN SAL, marca: PAISA, elaborado por: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., en: COSTA RICA.

A-119.018 MANTEQUILLA SIN SAL, marca: DOS PINOS, elaborado por: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., en: COSTA RICA.

A-119.019 MANTEQUILLA SIN SAL "USO INDUSTRIAL", marca: DOS PINOS, elaborado por: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., en: COSTA RICA.

A-119.020 MANTEQUILLA CON SAL, marca: DOS PINOS, elaborado por: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., en: COSTA RICA.

A-119.021 MANTEQUILLA CON SAL, marca: PAISA, elaborado por: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., en: COSTA RICA.

A-119.028 ACEITUNAS SIN HUESO, marca: EL OLIVAR, elaborado por: PRODUCTOS ENCURTIDOS S.A., en: PERU.

A-119.032 BARQUILLA DULCE TIPO WAFER, marca: BARQUILLAS MUNDIAL, elaborado por: BARQUILLAS MUNDIAL C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-119.033 ACEITUNAS NEGRAS EN SALMUERA, marca: VIANDER, elaborado por: VIANDER S.P.A., en: ITALIA.

A-119.036 NATAMICINA PARA SUSPENSION EN LACTOSA "NATAPRO L-50" USO INDUSTRIAL, marca: NATAPRO L50, elaborado por: LUOYANG CHIHON BIOTECHNOLOGY CO., LTD, en: CHINA.

A-119.037 NATAMICINA EN 50% DE SAL "NATAPRO S50" USO INDUSTRIAL, marca: NATAPRO S50, elaborado por: LUOYANG CHIHON BIOTECHNOLOGY CO., LTD, en: CHINA.

A-119.038 ESPALDA COCIDA, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-119.039 JAMÓN COCIDO SUPERIOR, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-119.040 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO SABOR A MELOCOTON"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.043 SABOR ARTIFICIAL A PICANTE EN POLVO USO INDUSTRIAL, marca: PICCOLINNI, elaborado por: PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS, S.A., en: COLOMBIA.

A-119.046 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO SABOR A CARAMELO"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.047 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO SABOR A CHOCOLATE"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.048 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO BLANCO ALMENDRADO"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.049 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO SABOR A ARANDANOS"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.050 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO NEUTRO"USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.053 MERMELADA DE FRESA, marca: URAO, elaborado por: ALIMENTOS CASERA LINE, C.A. EN CUA ESTADO MIRANDA PARA: COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.054 MERMELADA DE GUAYABA, marca: URAO, elaborado por: ALIMENTOS CASERA LINE, C.A. EN CUA ESTADO MIRANDA PARA: COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.057 AROMA NATURAL EN POLVO DE QUESO CHEDDAR-USO INDUSTRIAL, marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE C.A, en: LA VICTORIA EDO ARAGUA.

A-119.058 NECTAR HEINZ C.A, marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A, en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.059 MAÍZ GIGANTE SALADO, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.060 AVELLANAS, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.063 MANÍ SALADO, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.064 PROTEINA TEXTURIZADA DE SOYA "TSP HP" USO INDUSTRIAL, marca: AMERICA PAMPA, elaborado por: AMERICA PAMPA AGROINDUSTRIAL S.A., en: ARGENTINA.

A-119.065 PROTEINA TEXTURIZADA DE SOYA "TSP" USO INDUSTRIAL, marca: AMERICA PAMPA, elaborado por: AMERICA PAMPA AGROINDUSTRIAL S.A., en: ARGENTINA.

A-119.075 GALLETA CON CHOCOLATE SIN AZUCAR AÑADIDA "MINI ESTRELLA", marca: QUICKBURY, elaborado por: JENS SCHLEICHER GMBH, en: ARGENTINA.

A-119.076 GALLETA DE MARGARITA SIN AZUCAR AÑADIDA , marca: QUICKBURY, elaborado por: JENS SCHLEICHER GMBH, en: ARGENTINA.

A-119.077 HELADO CREMOSO SABOR A VAINILLA CON SIROPE DE DULCE DE LECHE, marca: LA CREMERIA, elaborado por: PRODUCTOS ALCAZAR, S.A, en: CARACAS, ESTADO DISTRITO CAPITAL.

A-119.081 ACEITUNAS RELLENAS CON PIMIENTO, marca: DELICATO, elaborado por: AGROPECUARIA NOBEX, S.A., en: PERU.

A-119.082 ACEITUNAS RELLENAS CON AJI AMARILLO "PICANTE SUAVE", marca: DELICATO, elaborado por: AGROPECUARIA NOBEX, S.A., en: PERU.

A-119.083 GOMA DE MASCAR SABOR A FRUTAS"BUBBLE UP", marca: CANEL'S, elaborado por: CANELS, S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.084 WAFFER RELLENO DE CREMA SABOR A CHOCOLATE, marca: WAFFER RIKURA, elaborado por: SEMPREBENE, S.A. PARA: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-119.085 CORAZONES DE ALCACHOFAS AL NATURAL., marca: CYNARA, elaborado por: CYNARA PERU SAC., en: PERU.

A-119.086 LECHE EVAPORADA, marca: MERCOLACT, elaborado por: GLORIA S.A, en: PERU.

A-119.087 SUERO DULCE EN POLVO PARCIALMENTE DESMINERALIZADO "USO INDUSTRIAL", marca: COLONA, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.088 GOMITAS DE GELATINA SABORES A LIMON, MANDARINA, NARANJA YFRESA CON VITAMINA C "GOMIVIT", marca: FALIDU, elaborado por: FABRICA DE ALIMENTOS DULCES FALIDU, C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-119.089 CARAMELOS BLANDOS MASTICABLES SABOR A CHOCOLATE"CHOCO"VAQUITA", marca: CANEL'S, elaborado por: CANELS, S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.090 PANETON NAVIDEÑO CON GOTAS DE CHOCOLATE LIBRE DE GLUTEN "DOLCE DI NATALE CLASSICO CON GOCCE DI CIOCCOLATO", marca: NUTRI FREE, elaborado por: NUOVA TERRA, S.R.L., en: ITALIA.

A-119.091 PANETON NAVIDEÑO CON UVAS PASAS LIBRE DE GLUTEN DOLCE DI NATALE CLASSICO CON UVETA, marca: NUTRI FREE, elaborado por: NUOVA TERRA, S.R.L., en: ITALIA.

A-119.092 GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR AÑADIDA BAJO EN CALORIAS SABOR A PIÑA, MANGO Y MARACUYA, marca: TOPLINE TROPICAL, elaborado por: ARCOR DE PERU, S.A, en: PERU.

A-119.093 GALLETA DULCE RELLENA CON CREMA SABOR A FRESA CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE BLANCO, marca: ZAMBO BLANCO, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-119.095 ARROZ BLANCO DE GRANO LARGO TIPO I "SABOR A CEBOLLA Y AJO", marca: ARROZ SOJO, elaborado por: MOLINOS SOJO C.A (MOLSOCA), en: CALABOZO,EDO GUARICO.

A-119.098 QUESO REGGIANITO, EXTRADURO, SEMIGRESO, MADURADO, marca: MAGNASCO, elaborado por: MAGNASCO HNOS, S.A, en: ARGENTINA.

A-119.099 HARINA DE MAÍZ TOSTADO FORORO, marca: SUPREMO, elaborado por: SOFRUVER DE VENEZUELA C.A., en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-119.100 HARINA DE MAÍZ TOSTADO FORORO, marca: IMPERIAL, elaborado por: EMPAQUETADORA Y DISTRIBUIDORA EL ANDINITO C.A., en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-119.101 QUESO TIPO PECORINO, EXTRADURO, GRASO, MADURADO, marca: LACSA, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS CUMAREBO, C.A., en: CORO, ESTADO FALCON.

A-119.102 HELADO CREMOSO SABOR A CHOCOLATE MALTEADO "TODDY", marca: EFE, elaborado por: PRODCUTOS EFE, S.A., en: CHACAO, ESTADO MIRANDA.

A-119.103 SALSA A BASE DE MOSTAZA, marca: ARREZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOOD, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.106 LECHE EL POLVO ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS AY D, marca: ADECO LATTINA, elaborado por: ADECO AGROPECUARIA, S.A, en: ARGENTINA.

A-119.107 SALCHICHA COCIDA ESTANDAR, marca: LA CASA DEL CHEF, elaborado por: LA CASA DEL CHEF, C.A., en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-119.108 LECHE DESCREMADA EN PLVO "USO INDUSTRIAL", marca: SM, elaborado por: MARIJAMPOLES PIENO KONSERVAI, en: LITUANIA.

A-119.109 CARAMELO MASTICABLE SABOR A COCO, marca: TOFFEE COCO, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A, en: ECUADOR.

A-119.110 PISTACHOS, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.111 MEZCLA DE FRUTOS SECOS, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.113 PASTA UNTABLE CON SABOR A AVELLANA, marca: CHOCONUT, elaborado por: NESTLE VENEZUELA, S.A., en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

A119.114 MANÍ CON MIEL, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.116 DOBLE GALLETA DULCE RELLENA CON CREMA Y RECUBIERTA CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE, marca: ZAMBITO, elaborado por: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A., en: ECUADOR.

A-119.125 SEMILLAS DE GIRASOL, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.126 ALMENDRAS FRITAS, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.127 MANÍ AL HORNO PICANTE, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.128 ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON PICANTE, marca: SALYSOL, elaborado por: SALYSOL, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.129 MAÍZ DULCE EN GRANO, marca: EL PILAR, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.130 CAFE TOSTADO MOLIDO, marca: LA ESPERANZA, elaborado por: COMERCIALIZADA CAFÉ LA ESPEZANZA, en: SAN CRISBOBAL, ESTADO TACHIRA.

A-119.131 CARNE DE RES CURADA EN SU CALDO, marca: TEXANA, elaborado por: INALCA, S.P.A., en: ITALIA.

A-119.132 DECORACIÓN DE OBLEA AZUCARADA, marca: MEC3, elaborado por: OPTIMA S.R.L., en: ITALIA.

A-119.135 MEZCLA A BASE DE AZUCAR PULVERIZADA, marca: ULTRAMIX, elaborado por: DISTRIBUIDORA JS, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.136 HARINA DE TRIGO LEUDANTE, marca: ULTRAMIX, elaborado por: DISTRIBUIDORA JS, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.137 HOJUELAS DE PLATANO MADURO (MADURITOS), marca: URAO, elaborado por: CORPORACION INVECA, C.A. EN EL VIGIA, ESTADO MERIDA PARA: COMERCIALIZADORA QUINAROES, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL

.

A-119.138 GALLETAS DULCES CON CHISPAS DE CHOCOLATE"PECAS", marca: TANRICO, elaborado por: INDUSTRIAS TANRICO, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.139 CORAZONES DE ALCACHOFAS EN MITADES, ASADAS, EN ACEITE VEGETAL.ALCACHOFAS A LA PARRILLA., marca: CYNARA, elaborado por: CYNARA PERU SAC., en: PERU.

A-119.140 CORAZONES DE ALCACHOFAS EN MITADES EN ACEITE VEGETAL.CORAZONES DE ALCACHOFA MARINADOS., marca: CYNARA, elaborado por: CYNARA PERU SAC., en: PERU.

A-119.141 NECTAR DE MANZANA "KIDZ", marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A, en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.142 NECTAR DE PERA"KIDZ", marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A, en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.143 CARAMELO DURO SABOR A CAFÉ"PRIME CANDY", marca: ALADIM, elaborado por: ALADIM INDUSTRIA DE PRODUTOS ALIMENTICIOS DE MIRASSOL LTDA, en: BRASIL.

A-119.147 CHULETA DE CERDO AHUMADA, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-119.148 ESPALDA COCIDA TIPO SHOULDERS AHUMADA, marca: DON AMANDO, elaborado por: AGROPECUARIA MOQUEO, C.A., en: EJIDO, ESTADO MERIDA.

A-119.149 MEZCLA A BASE DE HARINA DE ARROZ PARA PREPARAR TORTA" TORTA MIX", marca: MISA'S GLUTEN FRI., elaborado por: INVERSIONES PROSIGLU, C.A., en: CARACAS, EDO DISTRITO CAPITAL.

A-119.150 YOGURT LIQUIDO NATURAL SABOR VAINILLA, marca: MARTHA'S., elaborado por: INDUSTRIA DAZMAR, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.151 YOGURT LIQUIDO NATURAL CON HIERBABUENA., marca: MARTHA'S., elaborado por: INDUSTRIA DAZMAR, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.152 YOGURT LIQUIDO NATURAL CON LIMON, marca: MARTHA'S., elaborado por: INDUSTRIA DAZMAR, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.153 YOGURT LIQUIDO NATURAL CON GUANABANA, marca: MARTHA'S., elaborado por: INDUSTRIA DAZMAR, C.A, en: CARACAS, EDO MIRANDA.

A-119.158 MELOCOTÓN EN MITADES EN ALMIBAR DILUIDO, marca: BENIMAR, elaborado por: CONSERVAS BENIMAR, S.L., en: ESPAÑA.

A-119.159 MAÍZ DULCE EN GRANOS, marca: BENIMAR, elaborado por: CONSERVAS BENIMAR, S.L., en: ESPAÑA.

A-119.163 PULPA DE PARCHITA 7|BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.164 PULPA DE MORA 5 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.165 PULPA DE GUAYABA 11 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.166 PULPA DE GUANABANA 15 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.167 PULPA DE DURAZNO 12 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.168 PULPA DE PIÑA 8 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.169 PULPA DE FRESA 5 BRIX CONGELADA, marca: FRUTIMAR, elaborado por: FRUTICOLA MARA, C.A (FRUTIMAR, C.A), en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-119.174 JAMONADA CON SABOR A PARRILLA, marca: FRIO CARNES, elaborado por: EMBUTIDOS FRIO CARNES, C.A, en: SANTA CRUZ, EDO ARAGUA.

A-119.175 JAMONADA CON SABOR PICANTE, marca: FRIO CARNES, elaborado por: EMBUTIDOS FRIO CARNES, C.A, en: SANTA CRUZ, EDO ARAGUA.

A-119.176 JAMONADA CON SABOR A PIZZA, marca: FRIO CARNES, elaborado por: EMBUTIDOS FRIO CARNES, C.A, en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-119.178 ALIMENTO INSTANTANEO CON SABOR A CHOCOLATE AREQUIPE"CHOCOLATE CARAMELO", marca: TRIS TRAS XTRE-MIX, elaborado por: ALFONSO RIVAS & CIA, C.A, en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-119.179 SEMILLAS DE CHIA, marca: PACHAMAMA FOODS, elaborado por: MGA MULTIPRODUCTOS GLOBALES ANDINOS SAC, en: PERU.

A-119.180 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: PALANDRI, elaborado por: PASTIFICIO PALANDRI, S.R.L., en: ITALIA.

A-119.181 SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.182 SARDINAS AHUMADAS EN ACEITE VEGETAL, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.183 SARDINAS AL LIMÓN, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.184 SARDINAS EN SALSA DE NAPOLITANA, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.185 SARDINAS EN ACEITE VEGETAL, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.186 GELIFICANTE"PURECTIN 3107C"USO INDUSTRIAL, marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS NV/SA, en: BELGICA.

A-119.188 GELIFICANTE "PURAGEN K5"USO INDUSTRIAL, marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS NV/SA, en: BELGICA.

A-119.190 MEZCLA NO LACTEA PARA PREPARAR CAFÉ CREMOSO, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.191 HARINA DE TRIGO PARA TODO ENRIQUECIDA, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.192 JUGO DE TOMATE, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.193 RODAJAS DE PIÑA EN JUGO DE PIÑA, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.194 MOSTAZA PREPARADA, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.195 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.196 LOMO DE ATÚN PRECOCIDO CONGELADO Y EMPACADO AL VACIO, marca: MARBELIZE, elaborado por: MARBELIZE, S.A., en: ECUADOR.

A-119.197 ATÚN EN ACEITE VEGETAL, marca: EL FARO, elaborado por: LA PERLA DEL SUR, C.A., en: PUNTA DE PIEDRAS, ESTADO NUEVA ESPARTA.

A-119.198 ATÚN SOLIDO AL NATURAL, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.199 ATÚN SOLIDO EN ACEITE VEGETAL, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.200 PEPITONAS EN SALSA PICANTE, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.201 JUREL EN TROZOS EN ACEITE VEGETAL, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.202 JUREL EN TROZOS EN SALSA DE TOMATES, marca: LOS ROQUES, elaborado por: INVERSIONES BUENA VENTURA 2014, C.A., en: PUERTO SANTO ESTADO SUCRE.

A-119.204 SARDINAS ENTERAS EN SALSA DE TOMATE, marca: DELI SEA, elaborado por: GYE INVERSIONES E.I.R.L., en: PERU.

A-119.206 PASTA DE SEMOLA DE TRIGO DURO ESPAGUETE No 5, AMORINI/ CUPIDOS, RIGATON/RIGATONI, FUSILLI/FUSILLI, PENNE LISCE/PLUMAS LICE, PENNEZITE RIGATO/PLUMASZITE, RIGATO, CONCHIGLIONI/CONCHITAS, RICCIARELLE/RIZADOS, LINGUINE/LINGUINI, marca: MAESTRI, elaborado por: G.A.C. GRUPPO ALIMENTARE CAMPANO, S.R.L, en: ITALIA.

A-119.211 HARINA DE ARVEJA VERDE "USO INDUSTRIAL", marca: DEVENALSA, elaborado por: INVERSIONES INNOVA PRODUCTS, C.A. PARA: DEVENALSA DE ALIMENTOS, S.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.212 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA"VARIEDAD CLASICO", marca: ROMERIA, elaborado por: LAS GAITAS,S.A, en: CHILE.

A-119.213 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA"VARIEDAD FUERTE", marca: ROMERIA, elaborado por: LAS GAITAS, S.A, en: CHILE.

A-119.214 ACEITE DE OLIVA VIRGEN, marca: ECO LADI, elaborado por: COOPERATIVA OLIVARERA STYPSIS, S.R., en: GRECIA.

A-119.215 JUGO DE MANZANA A PARTIR DE CONCENTRADO"APPLE JUICE", marca: MULBERRY FARMS, elaborado por: ABT TRADING, INC., en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.219 MEJORADOR DE MASAS PARA PANIFICACION"SUPER F MULTIPROPOSITO", marca: FLEISCHMANN, elaborado por: AB CALSA, S.A, en: ECUADOR.

A-119.221 EMPANADAS RELLENAS CON POLLO, marca: LA VENTANA, elaborado por: INVERSIONES TARAZONA BAENA, C.A (INTABAECA), en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.222 EMPANADAS RELLENAS CON CARNE, marca: LA VENTANA, elaborado por: INVERSIONES TARAZONA BAENA, C.A (INTABAECA), en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.223 SALSA TARTARA, marca: LA VENTANA, elaborado por: INVERSIONES TARAZONA BAENA, C.A (INTABAECA), en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.224 PALMITOS ENTEROS, marca: PERCA, elaborado por: INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO, C.A, en: ECUADOR.

A-119.225 PALMMITOS EN TROZOS, marca: PERCA, elaborado por: INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO, C.A, en: ECUADOR.

A-119.226 NISINA EN 50% DE SAL"NISINPRO"USO INDUSTRIAL, marca: NISINPRO, elaborado por: LUOYANG CHIHON BIOTECHNOLOGY CO., LTD, en: CHINA.

A-119.230 TÉ VERDE CON FRESA Y LECHOSA"LONG ISLAND STRAWBERRY"USO INDUSTRIAL, marca: SIN MARCA, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-119.231 TÉ NEGRO CON JENGIBRE, CANELA, CARDAMOMO, CILANTRO, CLAVO DE OLOR Y PIMIENTA"COCHIN MASALA CHAI"USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-119.232 TÉ VERDE CON FRESA Y LECHOSA"LONG ISLAND STRAWBERRY"USO INDUSTRIAL, marca: SIN MARCA, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-119.233 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AISLADO DE PROTEINAS SABOR CHOCOLATE PARA REGIMENES ESPECIALES"MAXIMUM ISOLATE", marca: NATURAL SYSTEMS, elaborado por: NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL CORPORACION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.234 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AISLADO DE PROTEINAS SABOR FRESA PARA REGIMENES ESPECIALES"MAXIMUM ISOLATE", marca: NATURAL SYSTEMS, elaborado por: NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL CORPORACION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.236 BEBIDA EN GEL CON CAFEINA PARA DEPORTISTAS SABOR A ARANDANO " ROCTANE ULTRA ENDURANCE ENERGY GEL BLUEBERRY POMEGRANATE", marca: GU, elaborado por: GU ENERGY LABS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.237 BEBIDA EN GEL CON CAFEINA PARA DEPORTISTAS SABOR A CHOCOLATE "ROCTANE ULTRA ENDURANCE ENERGY GEL CHOCOLATE RASPBERRY", marca: GU, elaborado por: GU ENERGY LABS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.238 ALIMENTO ACHOCOLATADO EN POLVO A BASE DE CARBOHIDRATOS Y PROTEINAS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: LACTOVISOY, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO,EDO ZULIA.

A-119.239 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D3, marca: SUPREMA, elaborado por: INDUSTRIA AGROALIMENTARIA EL BUEN VIVIR, C.A., en: EL VIGIA, ESTADO MERIDA.

A-119.240 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D3, marca: BOLIVAR VUELVE, elaborado por: INDUSTRIA AGROALIMENTARIA EL BUEN VIVIR,C.A., en: LAGUNILLA, ESTADO MERIDA.

A-119.242 TOMATES PELADOS AL NATURAL ENVASADOS, marca: QUATTRO TOMATES, elaborado por: PRODUCTOS SALADINO II, C.A, en: CAGUA, EDO ARAGUA.

A-119.243 WAFER CON RELLENO SABOR A FRESA "BELAVISTA WAFER MORANGO", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.244 WAFER CON RELLENO SABOR A CHOCOLATE "BELAVISTA WAFER CHOCOLATE", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.245 SALSA DE TOMATE KETCHUP CLASE A, marca: ARREZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOOD, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.246 MASMELOS SABOR A FRESA CUBIERTOS CON SABOR A CHOCOLATE "TRULULU CHOCOFRESA", marca: TRULULU CHOCOFRESA, elaborado por: C I SUPER DE ALIMENTOS,S.A, en: COLOMBIA.

A-119.248 VINAGRE BALSAICO DE MODENA"ACETO BALSAMICO DI MODENA I.G.P.", marca: DUE VITTORIE, elaborado por: AGRICOLA DUE VITTORIE S.R.L., en: ITALIA.

A-119.249 INFUSIÓN HERBAL DE ROOIBOS CON PETALOS DE CARTAMO Y CALENDULA Y CASCARA DE NARANJA"FLORIDA ORANGE ROOIBOS"USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-119.250 MEZCLA FRUTAL HIBISCUS,BAYAS DE SAUCO Y GROSELLAS"TISANA BERRY MELODY"USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

A-119.251 MAZCLAHERBAL MATE, LIMONCILLO, MENTA, GINSENG, GINKO, ORTIGA, AZULEJO, CALENDULA Y PETALOS DE GIRASOL"ENERGY HERBAL"USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: METROPOLITAN TEA COMPANY LTD, en: CANADA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.253 HOJUELAS DE PLATANO FRITO CON AJO"BANANA CHIP CON AJO", marca: HINUT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A., en: CAGUA EDO ARAGUA.

A-119.254 HOJUELAS DE PLATANO FRITO CON SAL"BANANA CHIPS CON SAL", marca: HINUT'S, elaborado por: INVERSIONES AGROFOOD, C.A., en: CAGUA EDO ARAGUA.

A-119.257 BEBIDA A BASE DE ALMENDRAS SIN AZUCAR AÑADIDA SABOR CON VITAMINAS Y MINERALES UHT"SILK PUREALMOND UNSWEETNED ALMONDMILK ORIGINAL", marca: SILK, elaborado por: WHITE WAVE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.260 BEBIDA A BASE DE ALMENDRAS SIN AZUCAR AÑADIDA SABOR A VAINILLA CON VITAMINAS Y MINERALES UHT? SILK PUREALMOND UNSWEETNED ALMONDMILK VAIMILLA? , marca: SILK, elaborado por: WHITE WAVE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.261 BEBIDA DE ALOE VERA CON SABOR A CEREZA FRESA, marca: BB ALOE, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA,SIGLA CI BCGR LTDA., en: COLOMBIA.

A-119.262 BEBIDA DE ALOE VERA CON SABOR A COCO PIÑA MANGO Y MARACUYA, marca: BB ALOE, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA, SIGLA CI BCGR LTDA., en: COLOMBIA.

A-119.263 BEBIDA DE ALOE VERA CON SABOR A COCO PIÑA MANGO Y MARACUYA, marca: KUMBIA, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA, SIGLA CI BCGR LTDA., en: COLOMBIA.

A-119.264 BEBIDA DE ALOE VERA CON SABOR A CEREZA FRESA, marca: KUMBIA, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA, SIGLA CI BCGR LTDA., en: COLOMBIA.

A-119.267 TOMATES ENTEROS PELADOS EN JUGO DE TOMATE, marca: POMILIA, elaborado por: POMILIA S.P.A., en: ITALIA.

A-119.268 AROMA ARTIFICIAL EL POLVO A CITRUS"USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN FLAVORS CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.269 AROMA IDENTICO AL NATURAL EN POLVO A CHICLE"USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN FLAVORS CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.274 UNTABLE A BASE DE QUESO, marca: TWISTIKESO, elaborado por: GENERAL DE ALIMENTOS NISA C.A. (GENICA), en: MARACAIBO EDO ZULIA.

A-119.275 ALIMENTO LIQUIDO COMPLETO Y BALANCEADO CON PROTEINAS, VITAMINAS, MINERALES Y FRUTOOLIGOSACARIDO SABOR A CHOCOLATE, marca: FARMATODO, elaborado por: KERRY CANADA INC, en: CANADA.

A-119.276 ALIMENTO LIQUIDO COMPLETO Y BALANCEADO CON PROTEINAS,VITAMINAS Y MINERALES CON PREBIOTICOS COLINA,SIN LACTOSA,SABOR A VAINILLA, marca: FARMATODO, elaborado por: KERRY CANADA INC, en: CANADA.

A-119.278 AROMA IDENTICO AL NATURAL FRAMBUESA TAK-022503-USO INDUSTRIAL, marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A.DE C.V, en: MEXICO.

A-119.279 QUESO GOUDA SEMIDURO,GRASO, MADURADO, marca: LACSA, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS CUMAREBO, C.A., en: CORO,EDO FALCON.

A-119.280 QUESO MANCHEGO, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: LACSA, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS CUMAREBO, C.A., en: CORO, EDO FALCON.

A-119.282 AROMA ARTIFICIAL EN POLVO A GUANABANA"USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN ARGENTINA S.A., en: ARGENTINA.

A-119.283 QUESO COLONIA, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: SURENTO, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG, S.A (CLALDY, S.A), en: URUGUAY.

A-119.284 QUESO EDAM SEMIDURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: SERENTO, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG, S.A (CLALDY, S.A), en: URUGUAY.

A-119.285 BEBIDA DE ALOE VERA CON SABOR A UVA, marca: BB ALOE, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING GROUP LIMITADA, SIGLA CI BCGR LTDA., en: COLOMBIA.

A-119.287 QUESO REGGIANITO, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: SURENTO, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG, S.A (CLALDY,S.A), en: URUGUAY.

A-119.288 AROMA COCO IDENTICO AL NATURAL POLVO"USO INDUSTRIAL", marca: IFF, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS &FRAGANCES, EXICO S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.289 MEZCLA A BASE DE HARINA DE ARROZ Y CACAO PARA PREPARAR TORTA DE CHOCOLATE BROWNIE MIX., marca: MISA'S GLUTEN FRI., elaborado por: INVERSIONES PROSIGLU, C.A., en: CARACAS, EDO DISTRITO CAPITAL.

A-119.291 SALSA BARBECUE "BBQ", marca: ALIMENTOS ARIAS, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA, C.A. EN MARACAY, ESTADO ARAGUA PARA: ALIMENTOS ARIAS, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-119.297 ENSALADA DE VEGETALES, marca: CORINA, elaborado por: CONSERVAS DEL NORTE, S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.302 QUESO GOUDA SEMIDURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: SURENTO, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG, S.A (CLALDY, S.A), en: URUGUAY.

A-119.303 QUESO MOZZARELLA, SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: SURENTO, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG, S.A (CLALDY, S.A), en: URUGUAY.

A-119.305 GELIFICANTE "PURAGAR 700" USO INDUSTRIAL, marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS NV/SA, en: BELGIA.

A-119.306 CARAMELO DURO RELLENO SABOR ARTIFICIAL A TAMARINDO "TRADICIONALES2, marca: SUPER TRADICIONALES, elaborado por: C I SUPER DE ALIMENTOS, S.A, en: COLOMBIA.

A-119.307 AREPAS DE MAIZ PILADO PRECOCIDA Y PREASADA, marca: KAMY, elaborado por: ALIMENTOS KAMY, en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.308 TABLETA DE CHOCOLATE CON LECHE Y AVELLANAS 70% CACAO, marca: ZISNELLA, elaborado por: ZISNELLA CHOCOLATES C.A., en: CARACAS, ESTADO.

A-119.309 MEZCLA A BASE DE HARINA DE MAIZ Y ARROZ ENRIQUECIDA, marca: DOÑA EMILIA, elaborado por: ALMACENADORA ASOPORTUGUESA II, S.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.310 AZUCAR BLANCA REFINADA, marca: DOÑA CLARITA, elaborado por: FERREAGRO LUISCLAR, C.A., en: BISCUCUY, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.311 ATÚN EN ACEITE VEGETAL, marca: CORALIA, elaborado por: INVERSIONES CORDILLERA, C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-119.312 MOSTAZA PREPARADA (YELLOW MUSTARD), marca: FORRELLI, elaborado por: PERFECT CHOICE USA, INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.313 QUESO FUNDIDO SEMIDURO-GRAO-MADURADO "MAGRETTO", marca: FAPROLAC, elaborado por: FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS, C.A. (FAPROLAC), en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.314 MEZCLA ABASE DE FIBRAS Y PROTEINAS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: LIOTECNICA TECNOLOGIA EM ALIMENTOS LTDA EN BRASIL PARA: HERBALIFE INTERNATIONAL LUXEMBOURG S.A.R.L., en: LUXEMBURGO.

A-119.315 CARAMELOS MASTICABLES SABORES SURTIDOS A MANGO, CEREZA, MANZANA, NARANJA Y PARCHITA., marca: DIXITS, elaborado por: FABRICA DE ALIMENTOS DULCES FALIDU, C.A., en: CHARALLAVE,EDO MIRANDA.

A-119.316 CHUPETAS SABORES SURTIDOS A FRESA, UVA Y SANDIA CON RELLENO MASTICABL SABOR A TUTTY FRUTTI COLOREADAS Y AROMATIZADAS ARTIFICIALMENTE"GOOD

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

FRUIT", marca: ALADIM, elaborado por: ALADIM INDUSTRIA DE PRODUTOS ALIMENTICIOS DE MIRASSOL LTDA, en: BRASIL.

A-119.317 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D USO INDUSTRIAL, marca: ITALAC, elaborado por: GOIASMINAS INDUSTRIA DE LATICINIOS LTDA, en: BRASIL.

A-119.318 CEREAL EXPANDIDO A BASE DE AVENA, MAÍZ, ARROZ Y TRIGO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS "ABCI-TOO'S", marca: MAIZORITOS, elaborado por: ALFONSO RIVAS & CIA, C.A, en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-119.319 CEREAL EXPANDIDO A BASE DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABOR A FRUTAS "FRUTY AROS", marca: MAIZORITOS, elaborado por: ALFONSO RIVAS & CIA, C.A, en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-119.320 CEREAL EXPANDIDO CON SABOR A CHOCOLATE A BASE DE MAÍZ, ARROZ, TRIGO Y AVENA "CHOCOSAFARI", marca: MAIZORITOS, elaborado por: ALFONSO RIVAS & CIA, C.A, en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-119.321 CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABOR A FRUTAS "FRUTY POP2, marca: MAIZORITOS, elaborado por: ALFONSO RIVAS & CIA, C.A, en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-119.323 LECHE DESCREMADA CONDENSADA Y AZUCARADA, marca: 3P, elaborado por: 3P INVERSIONES, C.A., en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.324 AROMA ARTIFICIAL EN POLVO A TORONJA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN ARGENTINA S.A., en: ARGENTINA.

A-119.325 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM"ESPECIALIDAD PASTICHO", marca: GISELA, elaborado por: FAPARCA, C.A, en: GUANARE, EDO PORTUGUESA.

A-119.326 MEZCLA CONDIMENTADA PARA EMPANIZAR"HARINA BROASTER", marca: CERES, elaborado por: PREMEZCLAS VENEZOLANAS PREMIUM, C.A, en: CAGUA, EDO ARAGUA.

A-119.327 AROMA MANZANA IDENTICO AL NATURAL POLVO "USO INDUSTRIAL, marca: IFF, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS &FRAGANCES, EXICO S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.329 AZUCAR BLANCA, marca: CASA, elaborado por: DISTRIBUIDORA ABF, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA/CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.333 CREMA DE COCO, marca: NATAY, elaborado por: ALIMENTOS NATAY, C.A., en: MONTALBAN, ESTADO CARABOBO.

A-119.335 SARDINA EN ACEITE VEGETAL, marca: CORALIA, elaborado por: INVERSIONES CORDILLERA, C.A., en: CHIVACOA, ESTADO YARACUY.

A-119.336 GALLETAS DULCES SABOR A CHOCOLATE CON GOTAS SABORA A CHOCOLATE "BELAVISTA COOKIES SABOR CHOCOLATE", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.338 GALLETA SALADA CONSABOR A MANTEQUILLA "BELAVISTA CREAM CRACKER", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.339 GALLETAS DULCES SABOR A VAINILLA CON RELLENO SABOR A FRESA "BELAVISTA MORANGO", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.344 GALLETA DULCE SABORA A CHOCOLATE "BELAVISTA AMANTEIGADOS CHOCOLATE", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.345 BEBIDA DE TAMARINDO PASTEURIZADO, marca: JUGO LISTO, elaborado por: FRUTAS CONCENTRADAS, C.A., en: LA VICTORIA EDO ARAGUA.

A-119.347 QUESO BLANCO PASTEURIZADO EN PINCHOS, DURO, SEMIGRASO, FRESCO "QUESO DE COALHO", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.348 GALLETAS CON SABORA A CACAO SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: KSERITAS, elaborado por: INVERSIONES 311031, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.352 GALLETAS CON PASAS SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: KSERITAS, elaborado por: INVERSIONES 311031, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.353 SARDINAS ENTERAS AL NATURAL, marca: REINA DEL CARIBE, elaborado por: CORPORACION 3C, C.A., en: CUMANA, ESTADO SUCRE.

A-119.354 GALLETAS DULCES EN FORMA DE MINIATURA "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.

A-119.355 BEBIDA LACTEA A BASE DE LECHE FLUIDA Y SOLIDOS LACTEOS PASTEURIZADO Y HOMOGENIZADO, marca: MOTATAN, elaborado por: LACTEOS R.A.C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-119.356 BEBIDA DE TE CON SABORA LIMON PASTEURIZADO LISTO PARA TOMAR TE LIMON, marca: MOTATAN, elaborado por: LACTEOS R.A.C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-119.360 CARAOTAS ROJAS GUISADAS, marca: DEMICASA, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTOS COOK CHILL,C.A, en: CARACAS,EDO MIRANDA.

A-119.362 GALLETAS DULCES SABOR A VAINILLA CON RELLENO SABOR A BANANA "BELLAVISTA BANANA", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.363 GALLETAS DULCES SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO SABORA CHOCOLATE BLANCO "BELLAVISTA CHOCOLATE BRANCO", marca: BELLAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.364 GALLETAS DULCES SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO SABOR A CHOCOLATE "BELLAVISTA CHOCOLATE", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.365 WAFER CON RELLENO SABOR A DULCE DE LECHE "BELLAVISTA WAFER DOCE DE LEITE", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.366 GALLETAS DULCES SABOR A VAINILLA "BELLAVISTA MARIA", marca: BELLAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.367 GALLETAS DULCES SABOR A COCO "BELAVISTA AMANTEIGADOS COCO", marca: BELLAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.368 GALLETA DULCE SABOR A LECHE 2BELAVISTA AMANTEIGADOS LEITE2, marca: BELLAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.369 GALLETAS DULCES SABOR A VAINILLA CON GOTAS SABOR A CHOCOLATE "BELAVISTA COOKIES SABOR A BAUNILHA", marca: BELAVISTA, elaborado por: CILASI ALIMENTOS S/A, en: BRASIL.

A-119.370 CACAO ENPOLVO ALCALINIZADO, marca: INDCRESA, elaborado por: INDCRE, S.A., en: ESPAÑA.

A-119.373 QUESO TIPO ESTEPE, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.374 QUESO TIPO GRUYER, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.375 QUESO MINAS (PADRAO) FRACCIONADO, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.376 QUESO MOZZARELLA, DURO, GRASO FRESCO "QUEIJO MUSSARELLA", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.377 QUESO PARMESANO, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.378 UNTABLE DE MARGARINA CON SAL MARGARINA SUAVE, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.379 QUESO PRATO DURO, SEMIGRASO, MADURADO "QUEIJO PRATO (LANCHE)", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.381 QUESO PRATO, DURO, SEMIGRASO, MADURADO "QUEIJO PRATO (ESFERICO) FRACCIONADO", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.386 TOMATES ENTEROS PELADOS EN JUGO DE TOMATE, marca: GRAND BOUQUET, elaborado por: PANCRAZIO, S.P.A., en: ITALIA.

A-119.387 AROMA CARAMELO ARTIFICIAL EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: IFF, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS &FRAGANCES, EXICO S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.393 MANTEQUILLA SIN SAL "MANTEIGA DE PRIMEIRA QUALIDADE SEM SAL", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.395 MANTEQUILLA CON SAL "MANTEIGA DE PRIMEIRA QUALIDADE CON SAL", marca: TIROLEZ, elaborado por: LATICINIOS TIROLEZ, LTDA, en: BRASIL.

A-119.401 CEREZAS ROJAS EN CONCENTRADO, marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.403 TOMATES TRITURADOS, marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.405 PEPINILLOS EN VINAGRE "MINI", marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.406 CHAMPIÑONES ENTEROS, marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.407 CHAMPIÑONES LAMINADOS, marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.409 MAÍZ DULCE EN GRANO, marca: MIMO, elaborado por: COMPRE Y COMPARE, S.A, en: ESPAÑA.

A-119.412 ATÚN SOLIDO EN ACEITE DE SOYA, marca: GREEN VALLEY, elaborado por: GOLDEN PRIZE CANNING CO. LTD, en: TAILANDIA.

A-119.415 AROMA ARTIFICIAL LIQUIDO A COCO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN FLAVORS CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.417 BEBIDA ACHOCOLATADA, marca: HERSHEY?S, elaborado por: GOSSNER FOOD INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.418 ALMENDRAS CUBIERTAS DE CHCOCOLATE CON LECHE, marca: ZISNELLA, elaborado por: ZISNELLA CHOCOLATES C.A., en: CARACAS, ESTADO.

A-119.419 AGLOMERADO DE CEREAL DE AVENA Y GALLETAS DE CHOCOLATE CON SABOR A CAFÉ "CLUSTER CAFÉ "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY INGREDIENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-119.420 AGLOMERADO DE CEREAL DE AVENA CON SABOR A MANZANA-CANELA"CLUSTER MANZANA CANELA "USO INDUSTRIAL", marca: KERRY, elaborado por: KERRY INGREDIENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-119.421 AROMA ARTIFICIAL EN POLVO A CEREZA "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-119.424 AROMA NATURAL EN POLVO A QUESO CHEDDAR "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.

A-119.426 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA 1005% ITALIANO, marca: BELLUCCI, elaborado por: CERTIFIED ORIGINS ITALIA SRL, en: ITALIA.

A-119.428 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA TOSCANO PGI, marca: BELLUCCI, elaborado por: CERTIFIED ORIGINS ITALIA SRL, en: ITALIA.

A-119.429 ARROZ PARA RISOTTO, marca: ORIENTE, elaborado por: NOVARROZ-PRODUCTOS ALIMENTARES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.435 AZÚCAR REFINADA, marca: CASA, elaborado por: CORPORACION TERRANOVA JAH, C.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.436 AZÚCAR BLANCA, marca: CASA, elaborado por: CORPORACION TERRANOVA JAH, C.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.440 TORTA SABOR A CHOCOLATE (BROWNIE), marca: WOKY'S, elaborado por: GOLOSONAS WOKY'S, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.441 MEZCLA CONCENTRADA DE ALOE VERA PARA PREPARAR BEBIDA SABORA A MANGO, HERBAL ALOE CONCENTRATE, marca: HERBALIFE, elaborado por: LABORATORIOS VALMOR, C.A. EN EJIDO, ESTADO MERIDA PARA: VIDA HERBAL SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.444 MAYONESA "UNICA", marca: UNICA, elaborado por: HS FOODS, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.445 MAYONESA, marca: SUPREMA, elaborado por: HS FOODS, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.447 MAÍZ DULCE EN GRANO, marca: KARN, elaborado por: KARN CORN CO LTD, en: TAILANDIA.

A-119.448 PREMEZCLA BASE PARA PREPARAR PAN DE YUCA SABORA A QUESO, marca: FLEISCHMANN, elaborado por: AB CALSA SA, en: ECUADOR.

A-119.449 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR CREMA PASTELERA INSTANTANEA CON SABOR A VAINILLA, marca: FLEISCHMANN, elaborado por: AB CALSA SA, en: ECUADOR.

A-119.453 AROMA FRESA ARTIFICIAL EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: IFF, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS &FRAGANCES, EXICO S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.454 ACEITE COMESTIBLE DE CANOLA, marca: PERCANOLA, elaborado por: ACEITES ABRIL, S.L., en: ESPAÑA.

A-119.455 AROMA IDENTICO AL NATURAL A QUESO EN POLVO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: IFF, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS &FRAGANCES, EXICO S.A DE C.V, en: MEXICO.

A-119.456 PERMEADO DE SUERO EN POLVO "VARIOLAC 850" USO INDUSTRIAL, marca: VARIOLAC 850, elaborado por: ARLA FOODS INGREDIENTS S.A., en: ARGENTINA.

A-119.457 CAFÉ TOSTADO MOLIDO DESCAFEINADO, marca: NICOLA, elaborado por: NUTRICAFES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.458 CAFÉ TOSTADO MOLIDO "BOCAGE", marca: NICOLA, elaborado por: NUTRICAFES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.459 CAFÉ TOSTADO MOLIDO "SELECTO", marca: NICOLA, elaborado por: NUTRICAFES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.460 CAFÉ TOSTADO MOLIDO "ROSSIO", marca: NICOLA, elaborado por: NUTRICAFES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.464 CAFÉ TOSTADO MOLIDO "MUNDI", marca: NICOLA, elaborado por: NUTRICAFES, S.A., en: PORTUGAL.

A-119.469 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "OLIO EXTRA VERGINE DI OLIVA SPERONI FIRST LINE", marca: OLIO SPERONI DI OLIVA, elaborado por: OLEIFICIO SPERONI, S.R.L., en: ITALIA.

A-119.470 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: DOÑA OLIVA DE CHILE, elaborado por: EVOOFOODS AGROINDUSTRIAL LTDA, en: CHILE.

A-119.471 SABOR NATURAL DE LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: BELL, elaborado por: BELL FLAVORS & FRAGRANCES, INC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.472 COCKTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR CONCENTRADO, marca: HY-TOP, elaborado por: SOUTH EAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.473 QUESO CREMA CON FRESAS, marca: FINLANDIA, elaborado por: NOVARO FOODS, S.A., en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

A-119.480 NARANJADA 60% JUGO DE NARANJA PASTEURIZADO, marca: JUGO LISTO, elaborado por: FRUTAS CONCENTRADAS, C.A., en: LA VICTORIA EDO ARAGUA.

A-119.488 JAMÓN COCIDO ESTANDAR, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-119.489 FIAMBRE DE ESPALDA, marca: LAS TINAJAS, elaborado por: ALIMENTOS CARNICOS DON PEDRO, C.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.491 CREMA DE LECHE, marca: LACSA, elaborado por: INDUSTRIAS LACTEAS CUMAREBO, C.A., en: CORO, ESTADO FALCON.

A-119.493 LECHE EN POLVO COMPLETA, marca: DANA MILK, elaborado por: PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL, C.A., en: ZARAZA, ESTADO GUARICO.

A-119.494 HARINA DE MAIZ AMARILLA PRECOCIDA ENRIQUECIDA, marca: DOÑA EMILIA, elaborado por: ALMACENADORA ASOPORTUGUESA II, S.A., en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.496 PURE DE TOMATE AL NATURAL, marca: CAMPIRANA, elaborado por: SUR AMERICAN FOOD,C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.497 ACEITE COMESTIBLE DE SOYA, marca: AGROIL, elaborado por: GRASACA GRASAS SAN CARLOS, C.A. ENBARCELONA, ESTADO ANZOATEGUI PARA. INVERSIONES AGROJR 140, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.499 MAYONESA, marca: CAMPIRANA, elaborado por: SUR AMERICAN FOOD, C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.500 PREPARADO DE MAYONESA, marca: AREZZIO, elaborado por: SUR AMERICAN FOOD,C.A., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-119.504 AJO PICADO A LAS FINAS HIERBAS EN ACEITE VEGETAL, marca: EL FOGON DEL CARONI, elaborado por: DULCERIA DEL CARONI, C.A., en: PUERTO ORDAZ, ESTADO BOLIVAR.

A-119.511 ARROZ INTEGRAL, marca: DOÑA EMILIA, elaborado por: ALMACENADORA ASOPORTUGUESA, S.A., en: ARAURE, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.512 PREPARADO EN POLVO SEMIELABORADO PARA HELADERIA SABOR A CACAO"USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.513 PREPARADO EN POLVO SEMIELABORADO PARA HELADERIA SABOR FIVE CREAM (NEUTRAL)"USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.514 PREPARADO EN PASTA SEMIELABORADO SABOR A MANTECADO DELIPASTE "USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.515 PREPARADO EN PASTA SEMIELABORADO SABOR A FRESA DELIPASTE"USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.516 PREPARADO EN PASTA SEMIELABORADO SABOR A MARACUYA DELIPASTE"USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.517 PREPARADO EN PASTA SEMIELABORADO CON SABOR A TIRAMISU DELIPASTE"USO INSTITUCIONAL", marca: FABBRI, elaborado por: FABBRI ARGENTINA SRL, en: ARGENTINA.

A-119.524 CHORIZO SECO EXTRA IBERICO BELLOTA, marca: PEDRO NIETO, elaborado por: PEDRO NIETO, S.L, en: ESPAÑA.

A-119.525 JAMÓN CURADO IBERICO DE BELLOTA, marca: PEDRO NIETO, elaborado por: PEDRO NIETO, S.L, en: ESPAÑA.

A-119.526 LOMO IBERICO DE BELLOTA, marca: PEDRO NIETO, elaborado por: PEDRO NIETO, S.L, en: ESPAÑA.

A-119.530 PIÑA EN RODAJAS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: COLISEO, elaborado por: NATURAL FRUIT CO, LTD, en: TAILANDIA.

A-119.531 PIÑA EN TROCITOS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: COLISEO, elaborado por: NATURAL FRUIT CO, LTD, en: TAILANDIA.

A-119.537 BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABORA A COCTEL DE FRUTAS "BFI-FRUIT PUNCH 200-C" USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: BEVERAGE FLAVORS INTERNATIONAL LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.538 BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A NARANJA"BFI-ORANGE 200-C"-USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: BEVERAGE FLAVORS INTERNATIONAL LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.539 BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A PIÑA Y BANANA"BFI-PINEAPPLE BANANA 200-C"USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: BEVERAGE FLAVORS INTERNATIONAL LLC, en: ESTADOS UNIDOS.

A-119.541 BROWNIE, marca: GOLD BROWNIE, elaborado por: INVERSIONES TERESAS LINGIERIE, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.559 AZÚCAR BLANCA, marca: CASA, elaborado por: DISTRIBUIDORA ABF, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-119.562 BEBIDA A BASE DE AGUA DE COCO, marca: DUCOCO, elaborado por: DUCOCO PRODUTO ALIMENTICIOS S.A., en: BRASIL.

A-119.563 CANELA MOLIDA, marca: GRANEL, elaborado por: GRANEL IMPORT EXPORT C.A, en: MARGARITA, EDO NUEVA ESPARTA.

A-119.564 PIMIENTA ENTERA, marca: GRANEL, elaborado por: GRANEL IMPORT EXPORT C.A, en: MARGARITA, EDO NUEVA ESPARTA.

A-119.570 GEL ABRILLANTADOR PASTELERO SABOR A FRESA "USO INSTITUCIONAL", marca: CAPA GEL, elaborado por: VENEZOLANA DE SABORES A, J, R, 21, C.A, en: CARACAS, ESTADO MIRANDA.

A-119.571 PURE DE TOMATE "PASSATA DI POMODORO", marca: PACO, elaborado por: INVERSIONES LEON 2050, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.572 SALSA PARA PIZZA, marca: PACO, elaborado por: INVERSIONES LEON 2050, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-119.573 SARDINAS (SARDINELLA AURITA) AL LIMON, marca: VIZMAR, elaborado por: CONSERVAS DEL CENTRO, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.574 JUREL EN ACEITE VEGETAL, marca: ORIENTE, elaborado por: CONSERVAS DEL CENTRO, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.575 SARDINAS (SARDINELLA AURITA) AHUMADA, marca: VIZMAR, elaborado por: CONSERVAS DEL CENTRO, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.576 JUREL EN SALSA DE TOMATE, marca: ORIENTE, elaborado por: CONSERVAS DEL CENTRO, C.A., en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-119.578 LECHE EN POLVO SEMI DESCREMADA, marca: PASTOR, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE, C.A., en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.

A-119.583 TROZOS DE ATUN EN ACEITE VEGETAL, marca: MAR AZUL, elaborado por: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A., S.A., en: ECUADOR.

A-119.586 SARDINAS DE ECUADOR (PILCHARDUS) EN SALSA DE TOMATE, marca: DON SANCHO, elaborado por: PUERTOMAR, S.A. PARA: USAFISH, S.A., en: ECUADOR.

A-119.593 BEBIDA LACTEA PASTEURIZADA, marca: DON MIGUEL, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE, C.A., en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.

A-119.594 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM "PASTINA", marca: GISELA, elaborado por: FAPARCA, C.A, en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.595 AFRECHO DE TRIGO, marca: CERES, elaborado por: FAPARCA, C.A, en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-119.597 PAPAS PREFRITAS CONGELADAS, marca: FAVORITA, elaborado por: MCCAIN ALIMENTARIE, S.A.S EN FRANCIA PARA. MCCAIN FOODS EUROPE, B.V., en: HOLANDA.

A-119.598 ATÚN EN TROZOS CON SABOR A HUMO EN ACEITE VEGETAL, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.599 MASA A BASE DE HARINA DE TRIGO CONGELADA SIN LEVADURA "MASA FACIL", marca: ADDIAN, elaborado por: ALIMENTOS ADDIAN, C.A., en: MARACAIBO, EDO ZULIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A-119.600 SARDINAS DE ECUADOR (PILCHARDUS) EN SALSA DE TOMATE, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.601 ATÚN CON ARROZ Y VEGETALES, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.602 ENSALADA DE ATUN CON VEGETALES, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.603 ARROZ CON CAMARONES, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.604 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: THE PURRO CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.605 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: THE PURRO CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.606 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: THE PURRO CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.607 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: THE PURRO CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.608 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA CLAW, marca: CARIBBEAN CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.609 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA COCKTAIL CLAW, marca: CARIBBEAN CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.610 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA JUMBO LUMP, marca: CARIBBEAN CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.611 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: CARIBBEAN CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.612 CARNE DE CANGREJO PRECOCIDA LUMP, marca: CARIBBEAN CRAB, elaborado por: PROCESADORA DE CANGREJOS DEL ZULIA, C.A, en: LA CAÑADA DE URDANETA, EDO ZULIA.

A-119.613 SARDINAS DE ECUADOR (PILCHARDUS) EN SALSA DE TOMATE, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.615 LOMO DE ATUN PRECOCIDO Y CONGELADO, marca: STROKENSA, elaborado por: STROKEN, S.A., en: ECUADOR.

A-119.616 LECHE COMPLETA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: ALIMENTOS EL FARAON, elaborado por: INDUSTRAS OCSELAC, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-119.617 QUESO DE CABRA ARTESANAL SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: LA TRINIDAD, elaborado por: QUESOS DE CABRA LA TRINIDAD GONZALEZ, en: SAN FELIPE, ESTADO YARACUY.

A-119.618 QUESO DE CABRA ARTESANAL AHUMADO SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: LA TRINIDAD, elaborado por: QUESOS DE CABRA LA TRINIDAD GONZALEZ, en: SAN FELIPE, ESTADO YARACUY

A-119.630 HAMBURGUESAS RES PREMIUM, marca: OTTO KUNZ, elaborado por: SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS, SA. (SUPEMSA), en: PERU.

A-119.638 CAFÉ MOLIDO, marca: CAFÉ YARACUY, elaborado por: SERVICIO SOCIALISTA AGRICOLA YARACUY, en: SAN FELIPE, ESTADO YARACUY.

A-119.641 ARROZ CON CARNE, marca: GUSTAMAR, elaborado por: ASISERVY S.A., en: ECUADOR.

A-119.654 HOJUELAS ONDULADAS DE BANANAS FRITAS "BANANA CROUNCH", marca: DOÑA EMMA, elaborado por: DISTRIBUIDORA SUCASA, C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-119.655 ENCURTIDO EN MOSTAZA, marca: DOÑA EMMA, elaborado por: DISTRIBUIDORA SUCASA, C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-119.656 SALSA "PICANTE CRIOLLO", marca: DOÑA EMMA, elaborado por: DISTRIBUIDORA SUCASA, C.A., en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-119.678 PEPPERONI, marca: EMBUTIDOS LA MONTAÑA, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL LAGO, C.A. (DISPROLAGO, C.A.., en: SAN FRANCISCO, ESTADO ZULIA.

A-119.679 CHULETA AHUMADA, marca: EMBUTIDOS LA MONTAÑA, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL LAGO, C.A. (DISPROLAGO, C.A.., en: SAN FRANCISCO, ESTADO ZULIA.

A-119.687 CHORIZO COCIDO PICANTE, marca: EMBUTIDOS LA MONTAÑA, elaborado por: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL LAGO, C.A. (DISPROLAGO, C.A.., en: SAN FRANCISCO, ESTADO ZULIA .

L-23.051 VINO BLANCO ESPUMANTE DE 7,5º G.L., marca: ASTI DOLCE ZONIN DENOMINAZIONE DDI ORIGINE CONTROLLATA E GARRANTITA, elaborado por: CASA VINICOLA ZONIN S.P.A. ITALIA, en: ITALIA.

L-23.052 VINO TINTO LICOROSO DE MESA DE 14,5º GL, marca: AMARONE DELLA VALPOLICELLA-DEN OMINAZIONE DI ORIGINE CONTROLLATA, elaborado por: CASA VINICOLA ZONIN S.P.A. ITALIA, en: ITALIA.

L-23.053 VINO TINTO DE MESA SECO 13,5º GL., marca: NERO D'AVOLA INDICAZIONE GEOGRAFICA TIPICA, elaborado por: FEUDO PRINCIPI BUTERA, en: ITALIA.

L-23.054 VINO FINO BLANCO DE 13,2º G.L., marca: INSOLIA SICILIA INDICAZIONE GEOGRAFICA TIPICA, elaborado por: FEUDO PRINCIPI BUTERA, en: ITALIA.

L-23.055 VINO FINO TINTO DE 13º GL, marca: CHIANTI CLASSICO CASTELLO D'ALBOLA DENOMINAZIONE DI ORIGINE CONTROLLATA E GARANTITA, elaborado por: CASTELLO D'ALBOLA, en: ITALIA.

L-23.056 VINO BLANCO VERDEJO DE 13º GL RUEDA DENOMINACION DE ORIGEN, marca: VAL DE LOS FRAILES, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.057 VINO ROSADO DE 13.5º GL CIGALES DENOMINACION DE ORIGEN, marca: VAL DE LOS FRAILES, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.058 VINO TINTO DE 14º GL VENDIMIA SELECCIONADA CIGALES DENOMINACION DE ORIGEN, marca: VAL DE LOS FRAILES, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.059 VINO TINTO TEMPRANILLO DE 14º GL CIGALES DENOMINACION DE ORIGEN, marca: VAL DE LOS FRAILES, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.060 VINO BLANCO CHARDONNAY DE 13º GL, marca: HEREDA DE EMINA, elaborado por: BODEGA MATARROMERA SL, en: ESPAÑA.

L-23.061 VINO BLANCO DE 12º GL. GEWURZTRAMINER, marca: HEREDAD DE EMINNA, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.062 VINO TINTO LICOROSO DE 15,5º GL. "MALBEC", marca: TRIVENTO EOLO, elaborado por: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A., en: ARGENTINA.

L-23.063 VINO FINO LICOROSO DE 14.5º G.L "SYRAH", marca: TRIVENTO GOLDEN RESERVE, elaborado por: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A., en: ARGENTINA.

L-23.064 VINO BLANCO DE 11º G.L., marca: CERVANTINO, elaborado por: CERVANTINO S.L., en: ESPAÑA.

L-23.065 VINO BLANCO ALBARIÑO DE 12.5º G.., marca: TERRA MUNDI, elaborado por: VINIGALICIA S.L., en: ESPAÑA.

L-23.066 VINO BLANCO DE 11º G.L., marca: CUMIO, elaborado por: VINIGALICIA S.L., en: ESPAÑA.

L-23.067 VODKA DE 40º GL., marca: KADOV, elaborado por: VITI-VINICOLA CERESER LTDA, en: BRASIL.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

L-23.068 VINO BLANCO ESPUMOSO SEMISECO DE 12º GL. DENOMINACION DE ORIGEN RUEDA, marca: EMINA, elaborado por: BODEGA MATARROMERA SL, en: ESPAÑA.

L-23.069 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT NATURE DE 12º GL DENOMINACION DE ORIGEN RUEDA, marca: EMINA, elaborado por: BODEGAS MATARROMERA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.070 VINO BLANCO ESPUMANTE EXTRA DRY DE 11.5º GL "PROSECCO", marca: VALDOBBIADENE, elaborado por: NANI RIZZI AZ. AGR. DI SPAGNOL DENIS, en: ITALIA.

L-23.071 VINO ESPUMANTE BLANCO EXTRA DEY DE 11.5º G.L "BOLLICINE", marca: NANI RIZZI, elaborado por: NANI RIZZI AZ. AGR. DI SPAGNOL DENIS, en: ITALIA.

L-23.072 GINEBRA DE 40º G.L., marca: KINSEY, elaborado por: J.G. KINSEY, en: REINO UNIDO.

L-23.073 RON AÑEJO DE 40º GL CARUPANO ZAFRA 1991, marca: CARUPANO ZAFRA 1991, elaborado por: DESTILERIAS CARUPANO, C.A., en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

L-23.078 VINO ESPUMANTE DE 12º GL. CHARDONNAY, marca: VEUVE DU VERNAY, elaborado por: SOVIDIS, en: FRANCIA.

L-23.080 VINO TINTO DE 14º G.L. "ROBLE", marca: TORRE PINGON, elaborado por: BODEGAS PINGON, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.082 VINO BLANCODE 12.5º G.L. ALBARINHO "VINHO VERDE", marca: MORGADIO DA TORRE, elaborado por: SOGRAPE VINHOS, S.A., en: PORTUGAL

L-23.085 VINO BLANCO DE 13.5º TORRONTES RESERVA, marca: TERRAZAS DE LOS ANDES, elaborado por: BODEGAS CHANDON S.A., en: ARGENTINA.

L-23.086 VINO TINTO DE 12º G.L. VIA ROMANA, marca: VIA ROMANA, elaborado por: ADEGAS E VIÑEDOS VIA ROMANA S.L., en: ESPAÑA.

L-23.087 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON DE 13.5º G.L, marca: TERRALIS, elaborado por: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A., en: ARGENTINA.

L-23.088 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVE DE 14º G.L., marca: TERRALIS, elaborado por: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A., en: ARGENTINA.

L-23.089 VINO BLANCO DULCE GASIFICADO DE 11.5º G.L., marca: SUA, elaborado por: BODEGA DANTE ROBINO, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.090 VINO BLANCO ESPUMOSO DEMI-SEC DE 11º G.L., marca: NOVECENTO, elaborado por: BODEGA DANTE ROBINO, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.091 VINO TINTO MALBEC DE 13º G.L., marca: NOVECENTO, elaborado por: BODEGA DANTE ROBINO, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.092 VINO BLANCO DO SOAVE CLASSICO DE 12,5º G.., marca: ROCCA SVEVA, elaborado por: CANTINA DI SOAVE S.A.C., en: ITALIA.

L-23.093 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 30º G.L. BLANCO, marca: MACONDO, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS, S.A. PARA SUCESORA DE RAMON R. LEAL & CIA, C.A., en: LA MIEL, ESTADO LARA.

L-23.094 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 30º G.L. CON MACERACION DE ROBLE, marca: MACONDO, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS, S.A. PARA SUCESORA DE RAMON R. LEAL & CIA, C.A., en: LA MIEL, ESTADO LARA.

L-23.095 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 30º G.L. MICHE ANDINO, marca: MACONDO, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS, S.A. PARA SUCESORA DE RAMON R. LEAL & CIA, C.A., en: LA MIEL, ESTADO LARA.

L-23.096 VINO TINTO DE 14º G.L. "RIBERA DEL DUERO" CRIANZA, marca: LAGRIMA-NEGRA, elaborado por: VINOS SANTOS ARRANZ, S.L. PARA FACIES TRADING, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.097 CREMA DE RON DE 17º G.L., marca: CAÑAVERAL, elaborado por: LANDER & VERA, S.A., en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

L-23.098 VINO TINTO TEMPRANILLO DE 13.5º G.L, marca: CERVANTINO, elaborado por: CERVANTINO S.L., en: ESPAÑA.

L-23.099 VINO ESPUMANTE DE 12º G.L. DEMI SEC, marca: VALDIVESO, elaborado por: CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A., en: CHILE.

L-23.100 VINO ESPUMANTE DE 12º G.L. BRUT, marca: VALDIVESO, elaborado por: CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A., en: CHILE.

L-23.101 VINO ESPUMANTE DE 12º GL DEMI SEC MOSCATO, marca: VALDIVESO, elaborado por: CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A., en: CHILE.

L-23.102 VINO BLANCO DE 11.5º G.L DEMI SEC, marca: DON RAMON, elaborado por: BODEGAS ARAGONESAS S.A., en: ESPAÑA.

L-23.103 VINO TINTO DE 13º G. MERLOT "PAYS D'OC", marca: ALEXIS LICHINE, elaborado por: LES GRANDS CHAIS DE FRANCE, en: FRANCIA.

L-23.104 VINO BLANCO ESPUMANTE DE 12.5º GL "BRUT", marca: CATTIER, elaborado por: CHAMPAGNE CATTIER, en: FRANCIA.

L-23.105 WHISKY DE 40º GL, marca: PIPE MAJOR, elaborado por: GLEN CLYDE LTD, en: REINO UNIDO.

L-23.106 VINO BLANCO "PECORINO TERRE DI CHIETTI CASALE VECCHIO" 12.5ºGL, marca: FARNESE, elaborado por: FARNESE VINI, SRL, en: ITALIA.

L-23.107 VINO BLANCO DE MESA SECO DE 12ºGL, marca: PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE-INDICAZIONE GEOGRAFICA TIPICA, elaborado por: CASA VINICOLA ZONIN S.P.A. ITALIA, en: ITALIA.

L-23.108 BEBIDA DE VODKA CON SODA SABOR A LIMON REDUCIDO EN CALORIAS DE 4,5º G.L. "SMIRNOFF ICE LIGHT", marca: SMIRNOFF, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. PARA DIGEO VENEZUELA, C.A., en: LA MIEL, ESTADO LARA.

L-23.109 VINO TINTO DE 13.5º VI DE LA TERRA MALLORCA, marca: AN/2, elaborado por: AN NEGRA VITICULTORS SL, en: ESPAÑA.

L-23.110 VINO TINTO DE 13.5º GL VI DE LA TERRA DE MALLORCA, marca: AN, elaborado por: AN NEGRA VITICULTORS SL, en: ESPAÑA.

L-23.111 VINO ROSADO CABERNET SAUVIGNON SYRAH DE 13º GL, marca: MISIONES DE RENGO, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.112 CERVEZA WEISEN DE 5.1º G.L., marca: FLENSBURGER, elaborado por: FLENSBURGER BRAUEREI EMIL PETERSEN GMBH & CO. KG, en: ALEMANIA.

L-23.113 LICOR SABOR A VODKA Y MORA DE 20º G.L. "MOSCOW BLACKBERRY", marca: DIXON S, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A., en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

L-23.114 LICOR SECO A BASE DE BRANDY DE 40º GL, marca: 105, elaborado por: INDUSTRIAS UNIDAS, C.A., en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

L-23.115 VINO TINTO ROSSO PICENO DOC SUPERIORE DE 13.5º G.L., marca: VAGNONI MOLIA DENOMINAZIONE DI ORIGINE CONTROLLATA, elaborado por: ANTICA AZIENDA AGRICOLA F. LL. VAGONI MOLINA, en: ITALIA.

L-23.116 VINO FINO BLANCO DE 13º G.L., marca: VAGNONI MOLIA OFFIDA DOP PECORINO, elaborado por: ANTICA AZIENDA AGRICOLA F. LL. VAGONI MOLINA, en: ITALIA.

L-23.117 VINO FINO BLANCO DE 12.5º GL, marca: VAGNONI MOLINA MARCHE IGP PASSERINA, elaborado por: ANTICA AZIENDA AGRICOLA F. LL. VAGONI MOLINA, en: ITALIA.

L-23.118 GINEBRA DE 40º G.L., marca: GIBSON'S LONDON DRY, elaborado por: LA S.V.S. LA MARTINIQUAISE, en: FRANCIA.

L-23.119 VINO ESPUMOSO ROSADO DE 11.5º GL BRUT, marca: MATEUS, elaborado por: SOGRAPE VINHOS, S.A., en: PORTUGAL.

L-23.120 VINO TINTO DE 13º GL MERLOT, marca: EVOLUCION RESERVA, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

L-23.121 VINO BLANCO DE 12.5º GL SAUVIGNON BLANC, marca: EVOLUCION RESERVA, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.122 VINO ROSADO DE 12.º GL "ROSE", marca: EVOLUCION RESERVA, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.123 VINO TINTO DE 13º GL CABERNET SAUVIGNON-CARMENERE, marca: 1810, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.124 VINO TINTO DE 13.5º CABERNET SAUVIGNON, marca: BICENTENARIO GRAN RESERVA, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.125 VINO TINTO DE 13.5º GL CARMENERE, marca: BICENTENARIO GRAN RESERVA, elaborado por: VIÑA CASA DONOSO SPA, en: CHILE.

L-23.126 LICOR DE CREMA AMARGO DE 17ºG.L, marca: AVERNA CREAM, elaborado por: FRATELLI AVERNA, S.P.A., en: ITALIA.

L-23.127 VINO TINTO CINSUALT "VIEJAS TINAJAS" DE 13º GL, marca: DE MARTINO, elaborado por: SANTA TERESA, S.A., en: CHILE.

L-23.128 VINO TINTO SYRAH "347 VINEYARD" DE 13,5º G.L., marca: DE MARTINO RESERVA, elaborado por: SANTA TERESA, S.A., en: CHILE.

L-23.129 VINO TINTO SINGLE VINEYARD LAS CRUCES DE 13,5º G.L., marca: DE MARTINO, elaborado por: SANTA TERESA, S.A., en: CHILE.

L-23.130 VINO TINTO DE 14º G.L "DOC ALENTEJO", marca: GRANCAVE, elaborado por: NUNO CAMPELO UNIPESSOAL, LDA, en: PORTUGAL.

L-23.131 VINO VERDE BLANCO DE 11.5º G.L. "DOC LOUREIRO", marca: VALINHAS, elaborado por: NUNO COMPELO UNPESSOAL, LDA, en: PORTUGAL.

L-23.132 VINO TINTO DE 13º G.L. MERLOT, marca: CANTO DE FLORA, elaborado por: VIÑEDOS ERRAZURIZ O VALLE, S.A., en: CHILE.

L-23.133 GRAPPA DE 38º G.L. "ANTICO BORGO", marca: MAURICIO RUSSO, elaborado por: MAURIZIO RUSSO, en: ITALIA.

L-23.134 SIDRA DE MANZANA Y UVA BLANCA DE 4,7º G.L., marca: CHUVA DE PRATA, elaborado por: VITI-VINICOLA CERESER LTDA, en: BRASIL.

L-23.135 SIDRA DE MANZANA Y VINO TINTO DE 4.7º G.L, marca: CHUVA DE PRATA, elaborado por: VITI-VINICOLA CERESER LTDA, en: BRASIL.

L-23.136 SIDRA CON JUGO DE UVA Y EXTRACTO DE GUARANA DE 4.7º G.L., marca: CERESER, elaborado por: VITI-VINICOLA CERESER LTDA, en: BRASIL.

L-23.137 SIDRA CON JUGO DE MARACUYA Y UVA DE 4.7º GL. , marca: CERESER, elaborado por: VITI-VINICOLA CERESER LTDA, en: BRASIL.

L-23.138 VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC DE 12.5º GL, marca: LEON DE TARAPACA, elaborado por: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA, S.A., en: CHILE.

L-23.423 VINO TINTO DE 14º G.L, marca: LZ, elaborado por: COMPAÑÍA DE VINOS TELMO RODRIGUEZ S.L., en: ESPAÑA.

L-23.425 VINO ROSADO OPORTO DE 19.5º G.L, marca: OFFLEY, elaborado por: SOGRAPE VINHOS, S.A., en: PORTUGAL.

L-23.426 VINO TINTO DE 12º G.L PINOT NOIR, marca: BARTON & GUESTIER, elaborado por: BARTON & GUESTIER, en: FRANCIA.

L-23.427 VINO BLANCO DE 13º G.L. CHARDONNAY, marca: CANTO DE FLORA, elaborado por: VIÑEDOS ERRAZURIZ O VALLE, S.A., en: CHILE.

L-23.428 BLENDED WHISKY ESCOCES OLD PARR SILVER DE 40º G.L., marca: OLD PARR, elaborado por: DIAGEO SCOTLAND LIMITED, en: REINO UNIDO.

L-23.429 VINO ROSADO DE 12º G.L "ROSE", marca: ALTO LOS ROMEROS, elaborado por: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LIMITADA, en: CHILE.

L-23.430 VINO BLANCO DE 12º G.L.SAUVIGNON BORDEAUX, marca: PREMIUS, elaborado por: YVON MAU, S.A., en: FRANCIA.

L-23.431 VINO TINTO "MERLOT DE 12.5º G.L., marca: BOUCHARD AINE & FILS, elaborado por: BOISSET-F.G.V.-LA FAMILLE DES GRANDS VINS, en: FRANCIA.

L-23.432 VINO BLANCO "CHARDONNAY" DE 13º G.L., marca: BOUCHARD AINE & FILS, elaborado por: BOISSET-F.G.V.-LA FAMILLE DES GRANDS VINS, en: FRANCIA.

L-23.433 VINO BLANCO "POULLY FUISSE" DE 12,º G.L., marca: BOUCHARD AINE & FILS, elaborado por: BOISSET-F.G.V.-LA FAMILLE DES GRANDS VINS, en: FRANCIA.

L-23.434 VINO TINTO PIUMA MONTEPULCIANO D'ABRUZZO DE 13º G.L., marca: LA PIUMA, elaborado por: MGM MONDO DEL VINO SRL, en: ITALIA.

L-23.435 VINO TINTO LA PIUMA CHIANTI DOCG DE 12.5º G.L., marca: LA PIUMA, elaborado por: MGM MONDO DEL VINO SRL, en: ITALIA.

L-23.436 VINO TINTO LICOROSO DE 14.5º G.L. "RIBERA DEL DUERO" CRIANZA, marca: MATARROMERA, elaborado por: BODEGA MATARROMERA SL PARA: FACIES TRADING S.A., en: ESPAÑA.

L-23.437 VINO TINTO LICOROSO DE 14.5º G.L. "RIBERA DEL DUERO" RESERVA, marca: MELIOR DE MATARROMERA, elaborado por: BODEGA MATARROMERA SL PARA: FACIES TRADING S.A., en: ESPAÑA.

L-23.438 VINO TINTO LICOROSO DE 14.5º G.L. "RIBERA DEL DUERO" CRIANZA, marca: MATARROMERA, elaborado por: BODEGA MATARROMERA SL PARA: FACIES TRADING S.A., en: ESPAÑA.

L-23.439 VINO TINTO DE 13º G.L. "ROSSO TOSCANA", marca: CONTRADA DI SAN FELICE, elaborado por: SOCIEDAD AGRICOLA SAN FELICE, S.P.A., en: ITALIA.

L-23.440 VINO TINTO 13,5º G.L.CHIANTI CLASSICO", marca: SAN FELIPE, elaborado por: SOCIEDAD AGRICOLA SAN FELICE, S.P.A., en: ITALIA.

L-23.441 BRANDY DE JEREZ DE 40º G.L "SOLERA", marca: SANDEMAN CAPA NEGRA, elaborado por: SANDEMAN JEREZ, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.442 VINO BLANCO DE 13º G.L., marca: BASA, elaborado por: BODEGA DE SARRIA S.A.U., en: ESPAÑA.

L-23.443 VINO TINTO LICOROSO DE 15º G.L., marca: VILLA DE CORRULLON, elaborado por: DESCENDIENTES DE J. PALACIOS S.L., en: ESPAÑA.

L-23.444 VINO ROSADO CABERNET FRANC DE 12.5º G.L, marca: LOMAS DEL VALLLE, elaborado por: AGRICOLA LLANCAY LTDA, en: CHILE.

L-23.445 VINO TINTO LICOROSO DE 15º G.L. "JEREZ DULCE", marca: NECTAR P.X., elaborado por: GONZALEZ BYASS S.A., en: ESPAÑA.

L-23.446 VINO BLANCO DE 13.5º G.L. VALTOMELLOSO, marca: PLÁCET, elaborado por: BODEGAS PALACIOS REMONDO, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.447 BEBIDA A BASE DE VINO ESPUMANTE SABOR A FRESA "FRAGOLIN BIANCO" DE 7,5 G.L., marca: ANTONINI CERESA, elaborado por: A.C.S.R.L., en: ITALIA.

L-23.448 VINO TINTO DE 14º G.L, marca: GENOVINO, elaborado por: SOCIEDAD EXPORTADORA Y COMERCIAL VIÑA MAIPO SPA, en: CHILE.

L-23.449 VINO TINTO DE 13º G.L. BORDEAUX, marca: SICHEL, elaborado por: MAISON SICHEL S.A., en: FRANCIA.

L-23.450 LICOR DE JENGIBRE "CONHAQUE DE GENGIBRE" DE 38º G.L., marca: SERESTEIRO, elaborado por: MISSIATO INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, en: BRASIL.

L-23.451 VINO TINTO DE 14º G.L., marca: LUIGI BOSCA DE SANGRE, elaborado por: LEONCIO ARIZU, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.452 VINO TINTO DE 14º G.L, "ROSSO DI MONTALCINO", marca: CAMPOGIOVANNI, elaborado por: SOCIETA AGRICOLA SAN FELICE, S.P.A., en: ITALIA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

L-23.453 VINO TINTO LICOROSO DE 14,5º G.L., marca: CAMINS DEL PRIORAT, elaborado por: ALVARO PALACIOS, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.454 VINO TINTO LICOROSO DE 14,5º G.L., marca: LES TERRASSES, elaborado por: ALVARO PALACIOS, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.455 LICOR DE WHISKY CON MIEL DE 35º G.L. "TENNESSEE HONEY", marca: JACK DANIEL'S, elaborado por: JACK DANIEL DISTILLERY PARA. BROWN-FORMAN CO., en: ESTADOS UNIDOS.

L-23.456 RON GRAN AÑEJO DE 40º G.L. "BARCELO", marca: BARCELO, elaborado por: BARCELO EXPORT IMPORT S.R.L. (BEICA), en: REPUBLICA DOMINICANA.

L-23.457 RON ULTRA AÑEJO DE 40º G.L. "BARCELO IMPERIAL", marca: BARCELO, elaborado por: BARCELO EXPORT IMPORT S.R.L. (BEICA), en: REPUBLICA DOMINICANA.

L-23.458 RON AÑEJO DE 40º G.L. "BARCELO", marca: BARCELO, elaborado por: BARCELO EXPORT IMPORT S.R.L. (BEICA), en: REPUBLICA DOMINICANA.

L-23.459 RON ULTRA AÑEJO DE 43º G.L. "BARCELO IMPERIAL PREMIUM BLEND", marca: BARCELO, elaborado por: BARCELO EXPORT IMPORT S.R.L. (BEICA), en: REPUBLICA DOMINICANA.

L-23.460 RON GRAN AÑEJO DE 40º G.L. "BARCELO GRAN PLATINUM", marca: BARCELO, elaborado por: BARCELO EXPORT IMPORT S.R.L. (BEICA), en: REPUBLICA DOMINICANA.

L-23.461 VINO ROSADO MEMORO DE 13º G.L., marca: PICCINI, elaborado por: PICCINI SRL, en: ITALIA.

L-23.462 VINO TINTO DE 14º G.L. BORDEAUX SUPERIEUR, marca: CHATEAU ARGADENS, elaborado por: MAISON SICHEL S.A., en: FRANCIA.

L-23.463 VINO BLANCO DE 12º G.L. BORDEAUX, marca: CHATEAU ARGADENS, elaborado por: MAISON SICHEL S.A., en: FRANCIA.

L-23.464 VINO TINTO LICOROSO DE 14.2º G.L. MALBEC-MERLOT CABERNET SAUVIGNON "LOBUNO" "GRAND RESERVE", marca: DOMADOS, elaborado por: LOS DOMADOS, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.465 VINO TINTO LICOROSO DE 14.5º G.L. CABERNET SAUVIGNON-MALBEC-PETIC VERDOT, marca: KAIKEN TERROIR SERIES, elaborado por: KAIKEN, S.A, en: ARGENTINA.

L-23.466 VINO BLANCO DE 12º G.L. SAUVIGNON BLANC, marca: ALTO LOS ROMEROS, elaborado por: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LIMITADA, en: CHILE.

L-23.467 VINO TINTO DE 13º G.L. MERLOT, marca: ALTO LOS ROMEROS, elaborado por: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LIMITADA, en: CHILE.

L-23.468 VINO TINTO "REGIONAL LISBOA" DE 12.5º G.L., marca: CEREJEIRAS, elaborado por: COMPANHIA AGRICOLA DO SANGUINHAL, LDA, en: PORTUGAL.

L-23.469 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT DE 12,5º G.L., marca: LUIGI BOSCA, elaborado por: LEONCIO ARIZU, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.470 VINO ROSADO ESPUMOSO "PRESTIGE ROSE2 DE 13º G.L., marca: LUIGI BOSCA, elaborado por: LEONCIO ARIZU, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.471 VINO TINTO MALBEC DE 14º G.L., marca: LUIGI BOSCA, elaborado por: LEONCIO ARIZU, S.A., en: ARGENTINA.

L-23.472 VINO ROSADO ESPUMANTE DE 12º G.L. "CUVEE JEAN LOUIS ROSE BRUT", marca: CHARLES DE FERE, elaborado por: BOISSET-F.G.V.-LA FAMILLE DES GRANDS VINS, en: FRANCIA.

L-23.473 VINO BLANCO ESPUMANTE DE 11,5 º G.L. BLANC DE BLANCS BRUT CUVEE JEAN LOUIS", marca: CHARLES DE FERE, elaborado por: BOISSET-F.G.V.-LA FAMILLE DES GRANDS VINS, en: FRANCIA.

L-23.474 VINO TINTO DE 12,5º G.L., marca: GATAO, elaborado por: SOCIEDADES DOS VINHOS BORGES, S.A., en: PORTUGAL.

L-23.475 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT DE 12.5º G.L., marca: MORANDE BRUT, elaborado por: VIÑA MORANDE, S.A., en: CHILE.

L-23.476 VINO BLANCO ESPUMOSO SEMI SECO "CAVA" DE 11.5º GL. , marca: VALLFORMOSA, elaborado por: MASIA VALLFORMOSA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.477 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT "NATURE RESERVA COL'LECCIO CAVA" DE 12° G.L., marca: VALLFORMOSA, elaborado por: MASIA VALLFORMOSA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.478 VODKA DE 40º G.L., marca: BLUE ICE, elaborado por: LANDER & VERA, S.A. EN LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA PARA. CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A., en: GUARENAS, ESTADO, MIRANDA.

L-23.480 VINO TINTO LICOROSO DE 15º G.L., marca: MATALLANA, elaborado por: COMPAÑÍA DE VINOS TELMO RODRIGUEZ S.L., en: ESPAÑA.

L-23.481 VINO TINTO DE 14° G.L., marca: LA VENDIMIA, elaborado por: BODEGAS PALACIOS REMONDO, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.482 VINO TINTO DE 14° G.L., marca: M2 DE MATALLANA, elaborado por: GRANDES BODEGAS S.A., en: ESPAÑA.

L-23.483 VINO TINTO DE 14° G.L. RESERVA SELECCIÓN ESPECIAL, marca: LA MONTESA, elaborado por: BODEGAS PALACIOS REMONDO, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.484 VINO TINTO DE AGUJA DE 10.5° G.L. "TEJO FRISANTE", marca: PLEXUS, elaborado por: ADEGA COOPERATIVA DO CARTAXO, CRL, en: PORTUGAL.

L-23.485 VINO BLANCO ESPUMOSO SEMI SECO "CAVA" DE 11.5º GL. , marca: GRAN BARON, elaborado por: MASIA VALLFORMOSA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.486 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT "CAVA" DE 11.5° G.L., marca: GRAN BARON, elaborado por: MASIA VALLFORMOSA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.487 VINO BLANCO ESPUMOSO BRUT "CAVA" "ORIGEN" DE 11.5° G.L., marca: VALLFORMOSA, elaborado por: MASIA VALLFORMOSA, S.L., en: ESPAÑA.

L-23.488 LICOR SECO A BASE DE VODKA CON SABOR A FRESA DE 30° GL, marca: TROPI DRINK, elaborado por: LANDER & VERA, S.A., en: LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA.

L-23.489 VINO TINTO LICOROSO DE 14.5° G.L., marca: PETALOS, elaborado por: DESCENDIENTES DE J. PALACIOS S.L., en: ESPAÑA.

L-23.490 VINO TINTO DE 12° G.L., marca: PRIMAVERINA, elaborado por: MGM MONDO DEL VINO SRL, en: ITALIA.

L-23.491 VINO BLANCO DE 11.5° G.L., marca: PRIMAVERINA, elaborado por: MGM MONDO DEL VINO SRL, en: ITALIA.

L-23.492 VINO BLANCO DE 12° G.L. VERDEJO, marca: PEÑASCAL, elaborado por: HIJOS DE ANTONIO BARCELO S.A., en: ESPAÑA.

L-23.493 VINO BLANCO DE 13° G.L. VERDEJO, marca: VIÑA MAYOR, elaborado por: HIJOS DE ANTONIO BARCELO S.A., en: ESPAÑA.

L-23.494 VINO TINTO DE 13° G.L. TEMPRANILLO, marca: PEÑASCAL, elaborado por: HIJOS DE ANTONIO BARCELO S.A., en: ESPAÑA.

L-23.495 VINO BLANCO DE 13° G.L. "DOURO", marca: PORCA DE MURCA, elaborado por: REAL COMPAHIA VELHA, en: PORTUGAL.

L-23.496 VINO TINTO DE 14° G.L., marca: LA MONTESA, elaborado por: BODEGAS PALACIOS REMONDO, S.A., en: ESPAÑA.

L-23.497 VINO TINTO DE 14° G.L. "DURO", marca: CABECO DO LOBO, elaborado por: COOPERATIVA DE VITICULTORES E OLIVICULTORES DE FREIXO DE NUMAO CRL, en: PORTUGAL.

L-23.498 CREMA DE RON DE 17º G.L., marca: BARRICA, elaborado por: LANDER & VERA, S.A. EN LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA PARA: CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A., en: GUARENAS, ESTADO, MIRANDA.

L-23.500 LICOR CREMA DE 40° G.L. "SAMBUCA", marca: CELLINI, elaborado por: BOTTEGA, S.P.A., en: ITALIA.

L-23.501 LICOR DE VODKA SABOR A FRUTAS DEL BOSQUE DE 35º G.L., marca: ROSKOFF, elaborado por: CRS BRANDS IND. E COM, LTDA, en: BRASIL.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 del 06 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 407 **02 DE AGOSTO DE 2016**
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución **Nº 256** de fecha **20 de mayo de 2016**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 40.954** de fecha **28 de julio de 2016**, mediante la cual se designa a la ciudadana **HELEN KATHERINA STOJILKOWIC ZAMBRANO** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.727.552**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, dependiente del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016. .

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A
(PROFÁRMACOS) C.A
LAGUNILLAS ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, 01 DE JULIO DE 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035

DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-10.899.086**, en su condición de Presidenta (E) de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS) C.A.**, adscrita funcionalmente y administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según consta en el Decreto N° 1.386 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de Noviembre de 2014, ratificada según Resolución Ministerial N° 252 de fecha 02 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Número 40.675 de fecha 04 de Junio de 2015, creada el 13 de Enero de 1992 ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del Estado Mérida, bajo el N° 16, Tomo A-2, Primer Trimestre, expediente N° 10.618 y posteriormente modificada según Decreto N° 1.386 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de Noviembre de 2014. Dando cumplimiento al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo aprobado en reunión Ordinaria de Junta Directiva, la cual consta en el Acta N° 014, Punto Segundo de fecha 27 de junio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YUSMEIRA MARIBEL IBARRA VILLASMIL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.238.780**, en el cargo de **AUDITORA INTERNA (E) DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA** de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS C.A)**, quien ejercerá el cargo en calidad de **ENCARGADA** a partir del día primero (01) de Julio del año 2016, y hasta tanto se designe el titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley de Contraloría General de la República y el Sistema de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana las competencias y firmas de los actos y documentos que conciernen a las atribuciones de la Unidad a su cargo, establecidas en el Capítulo IV, artículo 20 del Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, dictado por la Contraloría General de la República en Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de Diciembre de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.827 de fecha 23 de Diciembre de 2011.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS) C.A**, en Lagunillas del Estado Bolivariano de Mérida, al primer (01) día del mes de Julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

DUBRASKA ROSALES PULIDO
PRESIDENTA (E) DE PROFÁRMACOS, C.A.
Decreto N° 1386 de fecha 11 de noviembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014.
Resolución Ministerial N° 252 de fecha 02 de Junio de 2015,
Gaceta Oficial Número 40.675 de fecha 04 de Junio de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 001 . CARACAS, 04/08/2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.389 de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, y del Decreto Nro. 2.406 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.957 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar en los cargos del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CARGO	NOMBRE, APELLIDO Y CÉDULA
Dirección General del Despacho	JORGE ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ C.I. V-29.983.855
Consultoría Jurídica	JENNY COROMOTO PERNIA MALDONADO C.I. V- 16.405.102
Oficina de Atención Ciudadana	EGLA INOCENCIA RENGIFO GONZALEZ C.I. V- 3.165.100
Oficina de Planificación y Presupuesto	MARIA FERNANDA CATALA HIDALGO C.I. V- 3.190.840
Oficina de Gestión Administrativa	ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES C.I. V- 12.244.125
Oficina de Gestión Comunicacional	MARIA ALEJANDRA MOLINA UZCATEGUI C.I V- 15.032.345
Oficina de Gestión Humana	ANA YADIRA BALTODANO DE OLIVEROS C.I. V- 6.368.002
Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	EMIRO ALFREDO TORRES PAREDES C. I. V- 22.082.304

Artículo 2. Los ciudadanos designados en el Artículo 1, ejercerán las funciones inherentes que para cada cargo establece el Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Los funcionarios designados en el presente acto antes de tomar posesión del respectivo cargo, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto N° 2.406 del 2/8/2016
G.O.R.B.V. N° 40.957 del 2/8/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIODEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de julio de 2016 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 087

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva y el Artículo 6° de los Estatutos de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, Institución Civil sin fines de lucro, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, ahora Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 4 de octubre de 1978, bajo el N° 3, Folio 38, Tomo 7, Protocolo 1°. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", contenidas en el Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinario de la misma fecha, se designan como miembros del Consejo de Administración de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, a partir de la publicación de la presente Resolución, a los siguientes Ciudadanos:

SANDRA MARÍA MARÍN SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.561.714. **VICEPRESIDENTE.**

GABRIELA ISABEL ZANELLA CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.387.841. **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.**

RAFAEL SALAZAR MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.031.402. **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA.**

RAINER ALBERTO GUTIÉRREZ RUDAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.087.003. **DIRECTOR DE PRESUPUESTO.**

En consecuencia, se deja establecido que los miembros del Consejo de Administración de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, queda conformado de la siguiente forma:

ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.945.968, **PRESIDENTE.**

SANDRA MARÍA MARÍN SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.561.714. **VICEPRESIDENTE.**

GABRIELA ISABEL ZANELLA CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.387.841. **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.**

RAFAEL SALAZAR MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.031.402. **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA.**

RAINER ALBERTO GUTIÉRREZ RUDAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.087.003. **DIRECTOR DE PRESUPUESTO.**

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 040

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano, **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, titular de la cedula de identidad Nº V-**16.799.910**, designado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la delegación interorgánica en el ciudadano, **JOSÉ LEONARDO MORALES ALGARIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.096.446,** de las atribuciones inherentes a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a cargo de la ciudadana, Friné del Valle Fermín Fariñas, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.916.306, designada mediante Resolución N° 045 de fecha 17 de Junio de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.686, de fecha 19 de Junio de 2015, por el período comprendido entre el 25 de julio de 2016 hasta el 04 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Pública, se delega al mencionado ciudadano las atribuciones de las funciones consagradas en el artículo 25 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

TERCERO: El referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación Interorganica.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestion Humana, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 037

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** titular de la Gédula de Identidad **Nº V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 1.281 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana, **ANA MARGARITA MADARIAGA SALCEDO,** titular de la cédula de identidad **N° V-21.706.117**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 21 Agenda Nº 21 de fecha doce (12) de julio de 2016 a la ciudadana, **ANA MARGARITA MADARIAGA SALCEDO** titular de la Cédula de Identidad **Nº 21.706.117** quien se desempeña como **Costurera** adscrita a la Coordinación de Arte y Escenografía de la Fundación Villa del Cine.

SEGUNDO: El monto de la **Pensión de Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.17.142,71)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Villa del Cine a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 038

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** titular de la Gédula de Identidad **Nº V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 1.281 de fecha 6 de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **LIEBANO RAMON GARCIA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.172.813**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 22 Agenda N° 22 de fecha doce (12) de julio de 2016 al ciudadano, **LIEBANO RAMON GARCIA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 4.172.813** quien se desempeña como **Chofer** adscrito a la Coordinación de Seguridad y Transporte de la Fundación Villa del Cine.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE DISCAPACIDAD** que se otorga es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.17.142,71)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Villa del Cine a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 039

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 1.281 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **LUIS BELTRAN ESPINOZA YANCE,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.987.280**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Discapacidad Residual, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su discapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 23 Agenda 23 de fecha doce (12) de julio de 2016 al ciudadano, **LUIS BELTRAN ESPINOZA YANCE** titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.987.280** quien se desempeña como **Carpintero de Escenografía** adscrito a la Coordinación de Arte y Escenografía de la Fundación Villa del Cine.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE DISCAPACIDAD** que se otorga es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.17.142,71)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Villa del Cine a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 20 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2016

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42 , Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Designo a la ciudadana **GIBSELIS FRANDUAR MAITA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 19.256.007**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA MADRE Y A LA CIUDADANÍA** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, realizar los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 27 de junio de 2016, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 005/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.642 de fecha 17 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. AP61-S-2015-000029

Mediante oficio N° **TDJ-485-2016** del 13 de julio de 2016, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° **AP61-S-2015-000029**, (nomenclatura de dicho tribunal) contentivo del procedimiento disciplinario realizado por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra el ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.430.593**, por actuaciones efectuadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, sede El Tigre.

Tal remisión se efectuó en virtud de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-025**, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual se declaró el **SOBRESEIMIENTO** de la causa seguida al ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS**, antes identificado; a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con la parte in fine del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En fecha 19 de julio de 2016, la Secretaría de esta Corte recibió procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el presente expediente signado bajo el N° **AP61-S-2015-000029**, y dejó constancia de su distribución en fecha 20 de julio de 2016, correspondiéndole la ponencia al juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I
ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento en fecha 19 de febrero de 2009, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **RAFAEL ALBERTO LATORRE CÁCERES**, titular de la cedula de identidad N° **V-10.819.894,** inscrito en el INPREABOGADO bajo el número 32.028, en su condición de apoderado judicial del ciudadano **ANGEL GARRIDO MORENO**, de nacionalidad española, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida y titular del pasaporte N° **AA104192**, contra el precitado Juez, ante la IGT, por la presunta conducta arbitraria y lesiva de las garantías constitucionales referidas al derecho a la defensa, igualdad, propiedad, acceso a la justicia, debido proceso y la tutela judicial efectiva, en la causa N° BP11-P-2007-002490 (nomenclatura del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui, Extensión El tigre).

En fecha 18 de junio de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual se le dio entrada al presente expediente. En ese mismo auto se designó, según distribución aleatoria como ponente a la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

El 31 de mayo de 2016, el TDJ dictó decisión N° **TDJ-SD-2016-025** en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al referido juez, conforme a lo previsto en el artículo 60 numeral 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente establecido en el numeral 6 del artículo 71 del nuevo Código de Ética.

En fecha 14 de junio de 2016, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial libró oficios N° TDJ-400-2016 al Ministerio Público y N° TDJ-401-2016 a la IGT, mediante los cuales notificó de la decisión dictada en la causa en referencia.

El 28 de junio de 2016, el ciudadano Máximo Paredes, actuando en su condición de Alguacil del TDJ, consignó oficio N° TDJ-400-2016 librado al Ministerio Público mediante la cual hizo constar la entrega de la referida comunicación en la oficina receptora de correspondencia.

En esa misma fecha, el ciudadano Jairo Jerez, actuando en su condición de Alguacil del TDJ, consignó oficio N° TDJ-401-2016 dirigido a la IGT, dejando constancia de la entrega de la comunicación en cuestión en la oficina receptora de correspondencia de ese órgano investigador.

En fecha 13 de julio de 2016, el TDJ dictó auto mediante el cual ordenó remitir la causa a esta Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del vigente Código de Ética, para ello libró el oficio N° TDJ-485-2016 de esa misma fecha en el cual remitió expediente disciplinario constante de una pieza.

Siendo la oportunidad legal para decidir, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación a la consulta obligatoria elevada, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

II
DEL FALLO EN CONSULTA

Una vez recibida la solicitud de sobreseimiento de la investigación propuesta por la IGT, consta que el TDJ decretó el sobreseimiento de la investigación bajo la exposición de los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Que, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en su artículo 60 (actualmente previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana) preceptuaba expresamente las causales por las cuales el *a quo* puede dictar el sobreseimiento de la investigación, aduciendo que dicha norma prevé que la muerte del juez o jueza sometido a procedimiento disciplinario es una de ellas.

Que, en el presente caso existe un documento público a través del cual se dejó constancia del fallecimiento del ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZALEZ CADENAS,** quien en vida fungiera como juez denunciado en la presente causa, tal es la copia del acta de defunción.

Que, tras verificar el fallecimiento del juez investigado conforme al acta de defunción recibida, era dable concluir que los hechos se subsumían en el numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente previsto en el numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, razón por la cual esa instancia se encontraba impedida de continuar con el proceso disciplinario judicial.

Finalmente, consta a los autos que la sentencia objeto de la presente consulta declaró en su parte dispositiva lo siguiente: *"(...)**Único:** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.430.593**, ante la muerte del mencionado ciudadano, hecho que se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2010, actualmente numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015 (...)".*

III
DE LA COMPETENCIA

A los fines de determinar la competencia de esta Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta las decisiones emanadas del TDJ que declaren el sobreseimiento de la investigación, conviene referirse a lo previsto en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente artículo 71 del vigente Código de Ética.

Al respecto, dicha disposición normativa establece en su último aparte:

*"**Artículo 71.** El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieran sido dictadas. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretaran el sobreseimiento cuando:*
1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado;
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;
3. La acción disciplinaria haya prescrito;
4. Resuelta acreditada la cosa juzgada;
5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial;
6. La muerte del juez denunciado o jueza denunciada.
Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.
*El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete **el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes**". (Negrilla y resaltado de esta Alzada).*

En aplicación de la norma precitada y por tratarse el presente asunto de una consulta obligatoria sobre la decisión N° **TDJ-SD-2016-025**, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al Juez **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS,** plenamente identificado en autos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética, esta Instancia Superior se declara competente para la resolución de la consulta elevada a su conocimiento. **Y así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria a pronunciarse sobre la correspondiente consulta obligatoria y, al respecto observa:

La Primera Instancia Disciplinaria emitió su pronunciamiento bajo las siguientes consideraciones:

"(...) Ahora bien, es menester para este Tribunal Disciplinario Judicial, determinar si en el caso de marras se encuentra suficientemente acreditada en autos la muerte del juez investigado, conforme lo solicitado por la Inspectoría General de Tribunales a tenor del numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.
*En este sentido, esta Instancia Disciplinaria Judicial observa que la solicitud de sobreseimiento de investigación de la Inspectoría General de Tribunales obedece a la muerte de (sic) juez investigado ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS**, la cual queda demostrada según acta de defunción N° 282, folio 32 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2011, emitida por el Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral del Estado Distrito Capital Municipio Bolivariano Libertador, Registro Civil – Parroquia el Recreo, la cual se encuentra inserta en el folio ciento cuarenta y uno (141) de la pieza uno (1) del presente expediente.*
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime decide:
***Único:** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS**, titular de la cedula de identidad **N° V-5.430.593,** ante la muerte del mencionado ciudadano, hecho que se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2010, actualmente numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015 (...)".*

Es preciso indicar, que el sobreseimiento es aquella decisión que dicta el órgano jurisdiccional en el curso de la investigación al lograr determinar la ocurrencia de los supuestos previstos en la norma para su producción. El sobreseimiento cierra el proceso de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona y produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, solo que sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Asimismo, el sobreseimiento ocurre dentro del proceso judicial, como la resolución que en forma de auto puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación o la suspensión del proceso por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que no tendría sentido proseguir con la causa. En este sentido, la jurisprudencia ha expresado *"... El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado."* (Vid. Sentencia N° 514, de fecha 8 de agosto de 2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

Ahora bien, con relación al caso de marras y tras un examen de los fundamentos expuestos en la decisión sometida a la consulta obligatoria de ley, esta Corte observa que los fundamentos de la misma van dirigidos a dar por finalizado el procedimiento disciplinario que en contra del ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS,** antes identificado, incoara el ciudadano **RAFAEL ALBERTO LATORRE CÁCERES**, plenamente identificado, ante la IGT.

Sobre tales hechos, el *a quo* advirtió que en cuanto al sobreseimiento solicitado por la IGT, en el Código de Ética concurren unos supuestos que establecen condiciones por las que opera el sobreseimiento, para lo cual fundamentó dicha conclusión en el numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente previsto en el numeral 6 del artículo 71 del vigente Código, norma que prevé expresamente la posibilidad de dar por terminados de forma anticipada los procedimientos disciplinarios incoados contra jueces o juezas cuando ocurra el fallecimiento de los mismos, decretando consecuencialmente, el sobreseimiento de la investigación.

Ahora bien, resalta esta Corte Disciplinaria Judicial que el sobreseimiento en cuestión fue dictado tomando en consideración la copia del acta de defunción del ciudadano **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS,** emanada de la Comisión de Registro Civil y Electoral del Estado Distrito Capital, Municipio Bolivariano Libertador, Registro Civil - Parroquia el Recreo (folio 141, pieza N° 1).

A criterio de esta alzada, es necesario realizar algunas consideraciones sobre el carácter de certeza del referido instrumento público. En este sentido, es importante señalar que los documentos públicos son documentos emitidos por funcionarios de los órganos del Estado, los cuales gozan de fe pública, es decir, se presume su autenticidad y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad del instrumento o de su información, de lo contrario hacen plena prueba de los hechos o circunstancias allí contenidos.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Civil establece en sus artículos 1357 y siguientes, entre otras cosas que los instrumentos públicos o auténticos son aquellos que han sido autorizados con las solemnidades y por los funcionarios facultados para tal fin, adicionalmente a esto, que el instrumento público hace plena fe mientras no sea declarado falso, en primer lugar, de los hechos jurídicos que el funcionario declara haber efectuado, visto u oído, siempre que esté facultado para hacerlos constar.

En idéntico sentido, los documentos públicos tienen una consideración especial contenida en el Código de Procedimiento Civil, el cual dispone en su artículo 429 que los instrumentos públicos podrán producirse en juicio ya sea en original o en copia, siempre y cuando el mismo haya sido expedido por el funcionario competente para ello y con arreglo a la leyes. Así, también contempla el citado artículo que los instrumentos públicos se tendrán como fidedignos, en tanto que no hayan sido impugnados por el adversario en la *litis*.

Conforme a lo anterior, y en vista a la existencia de un documento público que da por cierto el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ CADENAS,** juez denunciado en la presente causa disciplinaria judicial y al no desprenderse de los autos que el mismo fuera tachado o impugnado, esta Alzada considera ajustado a derecho el fallo proferido por el *a quo*, por cuanto el fallecimiento constituye indiscutiblemente uno de los impedimentos legales para la continuación del procedimiento disciplinario judicial, indistintamente del estado, grado o fase procesal en el cual se deje constancia de la ocurrencia de la defunción.

Establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento dictado en el presente caso por el órgano disciplinario judicial de primera instancia y confirmar la referida decisión. **Y así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

1.- RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-025** dictada en fecha 31 de mayo de 2016, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

2.- CONFIRMA la sentencia N° **TDJ-SD-2016-025**, de fecha 31 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante la cual **DECRETÓ** el sobreseimiento del proceso disciplinario, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de 2010, actualmente, numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.

3.- Se ordena **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Ministerio Público.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los DOS DIAS (02) del mes de AGOSTO de 2016. Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Vicepresidente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº AP61-S-2016-000081

JUEZ PONENTE: ROMER ABNER PACHECO MORALES

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2016-009, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) en fecha 07 de abril de 2016, en la causa signada con el N° **AP61-D-2011-000199**, nomenclatura de dicho tribunal, mediante la cual, entre otros, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.534.860, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, —vigente para el momento de los hechos—, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética), el cual señala que los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento, entre otros, cuando el hecho no se realizó o no puede atribuírsele al juez investigado.

I
ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente procedimiento disciplinario, en virtud del oficio N° PC-1.284-1, suscrito por el Juez Presidente del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, mediante el cual remitió a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia interpuesta por el abogado **Juan Carlos Villegas La Cruz**, titular de la cédula N° V-10.987.763, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 136.227.en su condición de defensor del ciudadano **GUSTAVO ISAI GONZALEZ GUEVARA**, quien falleció el 28-07-2011, mientras se encontraba recluido en el Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del Estado Cojedes; y que al respecto delató presuntas irregularidades cometidas por la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, durante la tramitación de la referida causa penal; en consideración al acuse de recibo de la Comunicación N° CDJ-P-596/2011, suscrita por el Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial cuyo contenido esta relacionado con el inicio de actividades de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial y la solicitud de remisión de las denuncias disciplinarias que cursen ante las rectorías y presidencias de circuito.

En fecha 29 de septiembre de 2011, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió el presente asunto proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo U.R.D.D.), signado con el N° AP61-D-2011-000199, acordando dar entrada al mismo así como recabar los elementos de interés disciplinario relacionados con los hechos denunciados.

En fecha 14 de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación remitió el correspondiente informe considerando que se encontraban dados los supuestos exigidos para la interposición de la denuncia ante esta Jurisdicción Disciplinaria, de conformidad con los artículos 54 y 55 del extinto Código de Ética, remitiéndolo al TDJ conjuntamente con las demás actuaciones.

En fecha 17 de noviembre de 2011, el órgano de primera instancia disciplinaria dictó auto mediante el cual designó previa distribución aleatoria a la jueza Jacqueline Sosa Mariño, como ponente de la presente causa.

En fecha 24 de noviembre de 2011, el TDJ admitió la denuncia interpuesta por el Abg. Juan Carlos Villegas La Cruz, ordenando a la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción iniciar las investigaciones a objeto de determinar la responsabilidad o no en el presente asunto, librando las respectivas notificaciones a las partes.

En fecha 22 de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación acordó proseguir con la investigación de los hechos denunciados así como la elaboración del respectivo informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario correspondiente.

En fecha 22 de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió informe según el cual consideró la inexistencia de elementos de interés disciplinarios para suponer que la conducta desplegada por la jueza denunciada se subsuma dentro de los hechos sancionatorios previstos en el Código de Ética, vigente para la época; acordando remitir la totalidad del expediente al TDJ.

En fecha 12 de febrero de 2014, el TDJ dictó auto en el cual ordenó remitir a la IGT, las actuaciones que cursan en expediente AP61-D-2011-000199, relacionado con procedimiento disciplinario seguido a la Jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, plenamente identificada.

En fecha 28 de mayo de 2014, la IGT acordó agregar las actuaciones provenientes de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial seguidas a la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, al expediente administrativo N° 120442, nomenclatura interna de dicho órgano, en virtud que las mismas guardaban relación con la causa administrativa *ut supra* identificada. (Vid. Folio 196 de la pieza N° 1 de la presente causa disciplinaria)

En fecha 13 de noviembre de 2015, la IGT emitió acto conclusivo a través del cual solicitó, de conformidad con el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para el momento, el sobreseimiento de la investigación efectuada en contra de la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA** e igualmente solicitó se procediera a fijar la oportunidad para que tuviera lugar una audiencia oral y pública en la que pudiera escucharse al denunciante antes de dictar el auto razonado mediante el cual pudiera decretarse el sobreseimiento peticionado.

En fecha 17 de marzo de 2016, el TDJ recibió causa, procedente de la IGT a través de la U.R.D.D. de esta Jurisdicción Disciplinaria, signada con el N° AP61-D-2011-000199, relacionada con la solicitud de sobreseimiento formulada en la investigación efectuada a la jueza plenamente identificada en autos, cuya ponencia le correspondió a la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

En fecha 7 de abril del 2016, el TDJ dictó decisión N° TDJ-SD-2016-009, en la cual declaró por una parte improcedente lo peticionado por la IGT, atinente a la fijación de la audiencia oral y pública para oír al denunciante, y por la otra, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.534.860 por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por la inexistencia del hecho denunciado, actualmente numeral 1 del artículo 71 de la norma adjetiva disciplinaria vigente.

En fecha 06 de julio de 2016, el TDJ mediante oficio N° TDJ-447-2016, remitió la presente causa a esta Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2016-009, dictada en fecha 07 de abril de 2016.

En fecha 12 de julio de 2016, se dejó constancia de la recepción del asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial signado con el N° **AP61-D-2011-000199**, así como de la asignación de la ponencia según el Sistema de Gestión Judicial al Juez **ROMER ABNER PACHECHO MORALES**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 07 de abril de 2016, el TDJ publicó decisión en la causa N° AP61-D-2011-000199, mediante el cual entre otros, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, antes identificada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Inicialmente, hizo referencia a la fijación de la audiencia oral y pública para oír al denunciante, la cual fue peticionada por la IGT, señalando que de acuerdo al criterio establecido previamente por ese tribunal en sentencia de fecha 29 de julio de 2015, dictada en el expediente AP61-S-2015-000014, así como en las normativas adjetivas en materia disciplinaria -tanto en la derogada como en la vigente norma- se establece la competencia del órgano de primera instancia disciplinaria para dictar el sobreseimiento de la investigación en los supuestos taxativos enumerados en ellas; apuntando que el pronunciamiento únicamente procede una vez culminado la investigación por parte de la IGT, quien es la que considera conveniente exponer ante esta instancia judicial que se declare el sobreseimiento de la investigación.

Apuntó que el Código de Ética vigente para el momento de los hechos, no prevé la convocatoria de audiencia alguna para los casos de pronunciamientos de sobreseimientos de la investigación, y que en los mismos términos, el vigente Código de Ética y la sentencia N° 6 de fecha 4 de febrero de 2016, dictada por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, en la que dicha sala ratificó las competencias propias atribuidas al órgano de inspección y vigilancia en la sentencia N° 516 de data 7 de mayo de 2013, tampoco la prevela, por lo que declaró improcedente la aludida petición.

En cuanto a la solicitud de sobreseimiento, explicó en qué consiste esta figura procesal así como su efecto jurídico, haciendo alusión a la sentencia N° 23 de data 9 de junio de 2015 dictada por esta Alzada; pasando a enumerar los elementos recabados en la investigación.

Seguidamente, describió los hechos denunciados por el abogado **Juan Carlos Villegas La Cruz**, en su condición de representante judicial del ciudadano **Gustavo Isai González Guevara**, nomenclatura del juzgado a cargo de la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**; el cual señaló que la jueza antes identificada –a su juicio- había incurrido en una conducta negligente trasgrediendo el artículo 12 del Código de Ética vigente para la época, al no pronunciarse sobre

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

un escrito de data 27 de mayo de 2011, consignado por la concubina del acusado de autos, quien solicitó el traslado urgente desde el retén del Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del Estado Cojedes hasta el servicio de neumonología del Hospital Joaquina de Rotondaro de Tinaquillo, estado Cojedes; ni tampoco dio respuesta a la petición efectuada en fecha 27 de junio de 2011, atinente al traslado médico del acusado, por lo que adujo que tal situación trajo como consecuencia el fallecimiento del referido procesado.

En cuanto a la solicitud de traslado efectuada por la concubina del acusado Gustavo Isai González Guevara en fecha 27 de mayo de 2011 al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes (folio 134-142 de la pieza N° 1 del presente expediente), señaló haber verificado que en atención a ello, la jueza sometida a procedimiento libró oficio N° 9083 de la misma data, dirigido al Director del Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del estado Cojedes, en el que ordenaba el traslado del acusado hasta la medicatura forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C) de San Carlos, con el objeto de su evaluación respectiva y, una vez evaluado debía ser trasladado hasta el Área de Neumonología del Hospital Joaquina de Rotondaro de Tinaquillo (folio 146 de la pieza N° 1 del presente expediente), por lo que quedaba desvirtuado lo alegado por el denunciante en relación a la falta de respuesta por parte de la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, en cuanto a la primera solicitud de traslado objeto de la denuncia.

En relación a la segunda solicitud efectuada en fecha 27 de junio de 2011, atinente al traslado médico del acusado de autos, indicó que la jueza investigada ordenó en esa misma su traslado hasta el Servicio de Neumonología del Hospital Joaquina de Rotondaro de Tinaquillo, para el día 29 de junio de 2011 (Vid. folio 154 de la pieza N° 1 del presente expediente disciplinario), quedando demostrado que la referida jueza efectuó su respectivo pronunciamiento ordenando a su vez los respectivos oficios y boletas de traslado, desvirtuándose lo argüido por el denunciante.

Igualmente, observó que no solo fueron dos (2) solicitudes de traslado médico las que se efectuaron, sino cinco (5) solicitudes por lo que hizo referencia a las otras tres (3), apuntando que en todas ellas la jueza sometida a procedimiento disciplinario proveyó cada uno de los traslados solicitados, asimismo resaltó haber observado copia certificada del Libro Diario llevado por el Juzgado a cargo de la jueza antes identificada, en el cual dejó constancia de no haber dado despacho el día 27 de julio de 2011 por razones de salud, y que sin embargo la secretaria del tribunal recibió el escrito de traslado médico ese mismo día, vale decir el 27 de julio de 2011, ordenándose mediante auto dictado el día 28 de julio de 2011, dicho traslado.

En consecuencia, procedió a decretar el sobreseimiento de la investigación seguida a la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por la inexistencia del hecho denunciado, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El actual Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en su artículo 71 establece lo siguiente:

"(...) Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirsele al sujeto investigado.
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.
3. La acción disciplinaria haya prescrito.
4. Resulte acreditada la cosa juzgada
5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.
6. La muerte del juez o la jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes. *(Resaltado de esta Alzada)*

Se desprende de la norma *ut supra* transcrita, que cuando el órgano disciplinario de primera instancia decrete el sobreseimiento de la investigación, corresponderá a esta Corte Disciplinaria Judicial conocer de la respectiva consulta obligatoria; en ese sentido, visto que en la sentencia proferida por el TDJ en fecha 07 de abril de 2016, se decretó el sobreseimiento de la investigación en la causa seguida contra la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, de conformidad con el ordinal 1° del artículo 60 del Código de Ética, vigente para la época, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, esta alzada declara su competencia para conocer de la consulta obligatoria de ley sometida a su consideración. **Y así se decide**

II
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Declarada la competencia para conocer de la presente consulta de ley, analizadas las actas que conforman el presente expediente disciplinario, esta Corte Disciplinaria Judicial observa que el *a quo* declaró improcedente la solicitud de la IGT, en cuanto a la fijación de audiencia oral y pública para oír al denunciante, y, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.534.860, Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

Observa esta Alzada, que la IGT en su acto conclusivo de fecha 13 de noviembre de 2015, solicitó el sobreseimiento de la investigación seguida a la jueza antes identificada, no obstante, requirió al órgano de primera instancia disciplinaria, con fundamento en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en relación con el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se procediera a fijar oportunidad para celebrar audiencia oral y pública en la que pueda escucharse al denunciante, antes de dictar la decisión sobre el sobreseimiento.

Ahora bien, la solicitud realizada por la IGT atinente a la fijación de la referida audiencia, tiene una estrecha vinculación con el objeto de la presente consulta, ya que incide en el debido *iter procesal* que han de tener los decretos de sobreseimiento y sus consultas obligatorias; es por ello que resulta imperioso para esta Alzada asentar que el debido proceso alcanza la garantía de igualdad de las partes en todo proceso judicial y a tal efecto considerar la solicitud de efectuar un acto no previsto en la norma, para oír solo a una de las partes, sería atentatorio al principio constitucional antes señalado en detrimento al derecho a la defensa de la otra, y por el contrario se crearía inseguridad jurídica, en el que se lesionaría de manera flagrante la correcta ejecución de las fases y actos del proceso disciplinario, que consagran nuestras normativas en materia disciplinaria. **Y así se declara.**

En ese sentido, el TDJ al analizar la mencionada solicitud, acertó al señalar que ni el extinto y ni el vigente Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, prevé una audiencia para la cual deba oírse al denunciante en los casos de sobreseimiento de la investigación, cuando así lo solicite el órgano investigador; tampoco en las sentencias N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013, la aclaratoria N° 1388 de fecha 17-10-2013 y la N° 6 de fecha 4 de febrero de 2015, todas de la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, permiten suponer que deba realizarse audiencia alguna, considerando que estas sentencias analizaron entre otras las competencias de la IGT como del órgano de primera instancia disciplinaria. De lo anterior puede colegirse que cuando la IGT como órgano titular de la investigación disciplinaria seguida a los jueces de la República, ante una denuncia contra alguno de ellos, le corresponde desarrollar su investigación para luego presentar el correspondiente acto conclusivo ante el TDJ y en el caso de solicitar el sobreseimiento de la investigación, le corresponderá al mencionado tribunal pronunciarse sobre el mismo con prescindencia de audiencia para oír al denunciante. **Y así se declara.**

Ahora bien, a los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada observa, que el objeto de la presente consulta lo constituye la decisión N° TDJ-SD-2016-009, dictada el 07 de abril de 2016, por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la cual declaró el sobreseimiento de la denuncia realizada por el abogado **JUAN CARLOS VILLEGAS LA CRUZ**, en su condición de representante judicial del acusado **GUSTAVO ISAI GONZALEZ GUEVARA**, determinando el órgano de primera instancia disciplinaria la inexistencia de los hechos denunciados, al evidenciarse las debidas respuestas por parte de la jueza investigada ante las solicitudes de traslado del acusado anteriormente identificado.

En reiteradas decisiones esta Alzada ha señalado que el sobreseimiento constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales incoados contra jueces y juezas en forma anticipada, al evidenciarse la configuración de uno de los supuestos contenidos en dicho artículo (*el hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuirsele al juez denunciado, la acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada y la muerte del juez*), y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser establecida conforme a los postulados contenidos en la Ley especial disciplinaria para tales casos, así también por mandato de ley, consultada al órgano Superior disciplinario, trayendo como consecuencia su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

Así las cosas, se puede observar que riela a los folios 409 al 417 de pieza N° 2 de la presente causa disciplinaria, escrito en el cual el órgano instructor (IGT) solicitó, entre otros, lo siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"(...) 4. Que en virtud de lo previsto en el artículo 60, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se decrete el sobreseimiento de la investigación seguida contra la Jueza ***DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA****, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, por cuanto los hechos que la originaron, no se le pueden atribuir."*

Con relación al caso de marras, observa esta Alzada que el *a-quo* consideró procedente decretar el sobreseimiento de la causa seguida contra la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.534.860 por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por la inexistencia del hecho denunciado, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.

Al efecto, de la revisión de las actas que conforman el presente expediente se observa con claridad que en fecha 4 de mayo de 2011 (Vid. folios 111-113 de la pieza N° 1), la jueza investigada **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, ordenó el traslado médico solicitado por el entonces procesado **GUSTAVO ISAI GONZALEZ GUEVARA** el 3 de mayo de 2011, desde el Internado Judicial de Carabobo al Hospital más cercano a su lugar de reclusión, con carácter de urgencia; asimismo, en acta de fecha 11 de mayo de 2011 (Vid. folio 130-131 de la pieza N° 1), levantada con ocasión de Sorteo Ordinario de Escabinos, ante la solicitud del acusado de su traslado al Hospital de Tinaquillo estado Cojedes, la jueza investigada acordó el traslado al Hospital General Joaquina de Rotondaro en Tinaquillo.

De la misma forma, se constata que corre inserto auto de 27 de fecha mayo de 2011 (Vid. folio 133 de la pieza N° 1), mediante el cual la jueza sujeta a investigación disciplinaria, autorizó el traslado del procesado para el día 1ro de junio de 2011, para ser evaluado por el médico forense y posteriormente por la Dra. Zuleima Parra, especialista en neumonología del Hospital General Joaquina de Rotondaro en Tinaquillo, ello ante la solicitud realizada por su concubina LAURA DEL CARMEN AZUAJE BUSTAMANTE (Vid. folios 134-141 de la pieza N° 1), del cual se desprende palmariamente que el mismo 27 de mayo de 2011, libró los respectivos oficios y boletas en la misma oportunidad; de seguidas es posible verificar que en fecha 27 de junio de 2011 (Vid. folio 134 de la pieza N° 1), se dictó auto mediante el cual se autorizó nuevamente el traslado para el día 29 de junio de 2011 del procesado ya nombrado anteriormente y hoy occiso al Hospital General Joaquina de Rotondaro en Tinaquillo, en respuesta a solicitud de la misma fecha realizada por la ciudadana LAURA AZUAJE BUSTAMANTE; finalmente en fecha 26 de julio de 2011 la ciudadana antes identificada introdujo una nueva solicitud de traslado con carácter de urgencia desde el retén de la Policía del Estado Cojedes al Hospital General Joaquina de Rotondaro en Tinaquillo, en virtud de presentar un cuadro clínico de asma bronquial (Vid. folio 155 de la pieza N° 1 y 253 de la pieza N° 2) y el día 28 de julio de 2011 la jueza investigada dictó auto mediante el cual dejó constancia que la solicitud fue recibida el 27 de julio de 2011 y el mismo día 28 de julio de 2011 acordó el traslado urgente del acusado **GUSTAVO ISAI GONZALEZ GUEVARA**, desde el Instituto Autónomo de la Policía del Estado Cojedes hasta el Hospital General Egor Nucete de San Carlos Estado Cojedes a fin de recibir la atención médica respectiva.

El Tribunal Disciplinario también valoró las copias certificadas del libro diario llevado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, las cuales corren insertas del folio 190 al 193 de la pieza N° 1, mediante el cual se dejó constancia que no hubo despacho el día 27 de julio de 2011 por razones de salud de la Jueza investigada elementos que a todas luces confirman lo solicitado por la IGT.

En tal sentido y visto lo constatado en autos, quienes aquí deciden consideran acertado el criterio expuesto por el tribunal de primera instancia disciplinaria, y la determinación de la inexistencia de los hechos denunciados por el Abg. Juan Carlos Villegas; resultando procedente el decreto de sobreseimiento dictado por el TDJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para la época, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **Y así se decide.-**

Finalmente, establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar RESUELTA la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento y en consecuencia confirma la sentencia N° TDJ-SD-2016-009, dictada en fecha 7 de abril de 2016, por el TDJ, en la causa N° AP61-D-2011-000199, nomenclatura interna de dicho juzgado. **Y así se decide.-**

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA** de la sentencia N° TDJ-SD-2016-009, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 07 de abril de 2016, en la causa N° AP61-D-2011-000199,nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual fue decretado el sobreseimiento de la causa de conformidad con el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de los hechos, en relación con la investigación efectuada en razón de la denuncia interpuesta por el abogado Juan Carlos Villegas La Cruz, en su condición de defensor del ciudadano Gustavo Isai González Guevara, contra la jueza **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, en virtud de la inexistencia del hecho denunciado. **SEGUNDO: CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2016-009 de fecha 07 de abril de 2016, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante el cual declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Inspectoría General de Tribunales, en cuanto a la fijación de la audiencia oral y pública, y, decretó el **SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN** seguida a la ciudadana **DAISA MARIELA PIMENTEL LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.534.860, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por la inexistencia del hecho denunciado, actualmente numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

JUEZ PONENTE,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

SECRETARIA,

MARIANELA GIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. AP61-S-2016-000082

Mediante oficio N° **TDJ-454-2016** del 6 de julio de 2016, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° **AP61-D-2011-000075**, (nomenclatura de dicho tribunal) contentivo del procedimiento disciplinario realizado por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra el ciudadano **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.877.889**, por actuaciones efectuadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Tal remisión se efectuó en virtud de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-024**, de fecha 31 de mayo 2016, dictada por el TDJ mediante la cual se declaró el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA**, antes identificado; la referida remisión fue realizada a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con la parte in fine del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En fecha 12 de julio de 2016, la Secretaría de esta Corte recibió procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el presente expediente signado bajo el N° **AP61-S-2016-000082**, y dejó constancia de su distribución en fecha 13 de julio de 2016, correspondiéndole la ponencia al juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I
ANTECEDENTES

Se inicia el presente proceso en fecha 6 de junio de 2008, en virtud de la denuncia interpuesta por la ciudadana **MAGLENY MORALES MORONTA**, titular de la cedula de identidad N° **V-4.147.541**, en fecha 16 de enero de 2007 ante la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, contra el precitado Juez por la omisión o retardo en dictar la sentencia en la causa N° 10.350 (nomenclatura del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo).

En fecha 11 de octubre de 2011, el TDJ dictó auto mediante el cual se abocó al conocimiento de la causa judicial, sustanciado por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en el expediente administrativo N° 1989-2010, (nomenclatura de la referida Comisión). En ese mismo auto se designó, según distribución aleatoria como ponente para el conocimiento del asunto a la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El 31 de mayo de 2016, el TDJ dictó decisión N° **TDJ-SD-2016-024** en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al referido juez, conforme a lo previsto en el artículo 60 numeral 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente establecido en el numeral 6 del artículo 71 del nuevo Código de Ética.

En fecha 14 de junio de 2016, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial libró oficios N° TDJ-398-2016 al Ministerio Público y N° TDJ-399-2016 a la IGT, mediante los cuales notificó de la decisión dictada en la causa en referencia.

El 28 de junio de 2016, el ciudadano Máximo Paredes, actuando en su condición de Alguacil del TDJ, consignó oficio N° TDJ-398-2016 librado al Ministerio Público mediante el cual hizo constar la entrega de la referida comunicación en la oficina receptora de correspondencia.

En esa misma fecha, el ciudadano Máximo Paredes, actuando en su condición de Alguacil del TDJ, consignó oficio N° TDJ-399-2016 dirigido a la IGT, dejando constancia de la entrega de la comunicación en cuestión en la oficina receptora de correspondencia de la referida Inspectoría General.

En fecha 6 de julio de 2016, el TDJ dictó auto mediante el cual ordenó remitir la causa a esta Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del vigente Código de Ética, para ello libró el oficio N° TDJ-454-2016 de esa misma fecha en el cual remitió expediente disciplinario constante de tres (3) piezas.

Siendo la oportunidad legal para decidir, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación a la consulta obligatoria elevada, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

II
DE LA COMPETENCIA

A los fines de determinar la competencia de esta Corte Disciplinaria Judicial para la consulta de las decisiones emanadas del TDJ que emitan un pronunciamiento sobre el sobreseimiento de la investigación, conviene referirse a lo previsto en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente artículo 71 del vigente Código de Ética.

Al respecto, dicha disposición normativa establece en su último aparte:

> ***Artículo 71.*** *El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieran sido dictadas.*
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretaran el sobreseimiento cuando:*
> 1. *El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado;*
> 2. *El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;*
> 3. *La acción disciplinaria haya prescrito;*
> 4. *Resuelta acreditada la cosa juzgada;*
> 5. *No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial;*
> 6. *La muerte del juez denunciado o jueza denunciada.*
>
> *Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.*
> *El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete* ***el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.*** *(Negrilla y resaltado de esta Alzada).*

En aplicación de la norma precitada y por tratarse el presente asunto de una consulta obligatoria sobre la decisión N° **TDJ-SD-2016-024**, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al Juez **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA,** plenamente identificado en autos de conformidad con lo dispuesto artículo 60, numeral 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente establecido en el numeral 6 del artículo 71 del nuevo Código de Ética, esta Instancia Superior se declara competente para la resolución de la consulta elevada a su conocimiento. **Y así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte a pronunciarse sobre la correspondiente consulta obligatoria y, al respecto observa:

La Primera Instancia Disciplinaria emitió su pronunciamiento bajo las siguientes consideraciones:

> *"(...) Ahora bien, es menester para este Tribunal Disciplinario Judicial, determinar si en el caso de marras se encuentra suficientemente acreditada en autos la muerte del juez investigado, conforme lo solicitado por la Inspectoría General de Tribunales a tenor del numeral 3 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015.*
> *En este sentido, esta Instancia Disciplinaria Judicial observa que en fecha veinte (20) de marzo de 2013, se recibió oficio N° 00882-03 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2013, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ciudadano Germán Contreras Guillén, mediante el cual remitió copia certificada del acta de defunción del Juez denunciado en la presente causa, ciudadano* ***Edison Edgar Villalobos Acosta,*** *quien en vida, se desempeñó como Juez Titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia (sic) (folio 227 y su vuelto de la 3).*
> *Acto seguido, en fecha dieciocho (18) de junio de 2015, se agregó a los autos el acta de defunción N° 237 de fecha veintiséis (26) de junio de 2012, debidamente solicitada y remitida por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Ismelda Rincón Ocando.*
> *(...)*
> *Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley declara:*
> ***UNICO:*** *el* ***SOBRESEIMIENTO*** *de la investigación seguida al ciudadano* ***EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA****, titular de la cedula de identidad N° V-2.877.869, Juez Titular del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, conforme a lo previsto en el artículo 60 numeral 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente numeral 6 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015."*

Es preciso indicar, que el sobreseimiento es aquella decisión que dicta el órgano jurisdiccional en el curso de la investigación al lograr determinar la ocurrencia de los supuestos previstos en la norma para su producción. El sobreseimiento cierra el procedimiento de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona y produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, solo que sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Asimismo, el sobreseimiento ocurre dentro del procedimiento judicial, como una resolución que en forma de auto puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación o la suspensión del procedimiento por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que no tendría sentido proseguir con la causa. En este sentido, la jurisprudencia ha expresado *"... El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado."* (Vid. Sentencia N° 514, de fecha 8 de agosto de 2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

Ahora bien, con relación al caso de marras y tras un examen de los fundamentos expuestos en la decisión sometida a la consulta obligatoria de ley, esta Corte observa que los fundamentos de la misma van dirigidos a dar por finalizado el procedimiento disciplinario que en contra del ciudadano **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA,** antes identificado, incoara la ciudadana **MAGLENY MORALES MOROTA,** plenamente identificada ante la Dirección de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Sobre tales hechos, el *a quo* advirtió que si bien el procedimiento disciplinario judicial se encontraba en su trámite legal pertinente, lo cierto es que sobrevino un hecho que daba lugar a la terminación del mismo de forma anticipada, para lo cual fundamentó dicha conclusión en el numeral 3 del artículo 60 del derogado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente numeral 6 del artículo 71 del vigente Código de Ética, norma que prevé expresamente la posibilidad de dar por terminados de forma anticipada los procedimientos disciplinarios incoados contra jueces o juezas cuando ocurra el fallecimiento de los mismos, decretando consecuencialmente, el sobreseimiento de la investigación.

Ahora bien, resalta esta Corte Disciplinaria Judicial que el sobreseimiento en cuestión fue dictado tomando en consideración la copia certificada del acta de defunción del ciudadano **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA** que reposa en su expediente personal, que fuera remitida por el Director General de Recursos Humanos (E) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura al Presidente del TDJ (folios 175 al 179 y sus vueltos, pieza N° 3), así como la copia certificada del acta de defunción N° 237 de fecha 26 de junio de 2012, remitida por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del estado Zulia al TDJ, donde se dejó constancia del fallecimiento del referido Juez (folios 226 al 228, pieza N° 3).

A criterio de esta alzada es necesario realizar algunas consideraciones sobre el carácter de certeza del referido instrumento público.

En este sentido, es importante señalar que los documentos públicos son documentos emitidos por funcionarios de los órganos del Estado, los cuales gozan de fe pública, es decir, se presume su autenticidad y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad del instrumento o de su información, de lo contrario hacen plena prueba de los hechos o circunstancias allí contenidos.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Civil establece en sus artículos 1357 y siguientes, entre otras cosas que los instrumentos públicos o auténticos son aquellos que han sido autorizados con las solemnidades y por los funcionarios facultados para tal fin, adicionalmente a esto, que el instrumento público hace plena fe mientras no sea declarado falso, en primer lugar, de los hechos jurídicos que el funcionario declara haber efectuado, visto u oído, siempre que esté facultado para hacerlos constar.

En idéntico sentido, los documentos públicos tienen una consideración especial contenida en el Código de Procedimiento Civil, el cual dispone en su artículo 429 que los instrumentos públicos podrán producirse en juicio ya sea en original o en copia certificada, siempre y cuando el mismo haya sido expedido por el funcionario competente para ello y con arreglo a las leyes. Así, también contempla el citado artículo que los instrumentos públicos se tendrán como fidedignos, en tanto que no hayan sido impugnados por el adversario en la *litis*.

Conforme a lo anterior, y en vista a la existencia de un documento público que da por cierto el fallecimiento de quien en vida respondiera a **EDISON EDGAR VILLALOBOS ACOSTA,** juez denunciado en la presente causa disciplinaria judicial y al no desprenderse de los autos que el mismo fuera tachado o impugnado, esta Alzada considera ajustado a derecho el fallo proferido por el *a quo*, por cuanto el fallecimiento constituye indiscutiblemente uno de los supuestos legales para la continuación del procedimiento disciplinario judicial, inclusive inmediatamente del estado, grado o fase procesal en el cual se deje constancia de la ocurrencia de la defunción.

Establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento dictado en el presente caso por el órgano disciplinario judicial de primera instancia y confirmar la referida decisión. **Así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

1.- RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-024** dictada en fecha 31 de mayo 2016, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

2.- CONFIRMA la sentencia N° **TDJ-SD-2016-024**, de fecha 31 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial mediante la cual **DECRETÓ** el sobreseimiento del procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 3, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actualmente numeral 6 del artículo 71 nuevo del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

3.- Se ordena **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Ministerio Público.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los Veintiséis (26) del mes de Julio de 2016. Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULIO JIMENEZ RODRIGUEZ

La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1230**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO LABADY MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 16.945.533, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral y, sede en Maturín, cargo vacante, a partir del 02 de agosto de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1048**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **JEAN KARÍN LÓPEZ RUIZ,** titular de la cédula de identidad Nº 14.595.761, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada Anccelut del Carmen Prieto Maldonado. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 08 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1244**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Vista la Resolución N° **1010** de fecha 30-06-2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.947 del 19-07-2016, mediante la cual la ciudadana Fiscal General de la República, designó a la ciudadana Abogada **YHORELI JOSEFINA LEDEZMA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.568.384, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y, competencia en materia Contencioso-Administrativa, Derechos y Garantías Constitucionales. Visto, igualmente, que la mencionada ciudadana hasta la presente fecha no ha tomado posesión del citado cargo.

RESUELVE:

ÚNICO.- Dejar sin efecto la Resolución N° **1010** de fecha 30-06-2016, mediante la cual la ciudadana Fiscal General de la República, designó a la ciudadana Abogada **YHORELI JOSEFINA LEDEZMA MARTÍNEZ**, en el cargo señalado.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1117**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ÁNGEL LUIS CASTILLO HIGUERA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.803.588, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO GUÁRICO (ENCARGADO),** a partir del 08 de agosto de 2016 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Aracellis de Jesús Ávila Velásquez.

El referido ciudadano quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23014, con sede en San Juan de Los Morros, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1204**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO RINCÓN NAVA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.833.715, **ABOGADO ADJUNTO III** en la Oficina de Inspección y Disciplina del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1221**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **LOURDES MORELA PÉREZ CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad Nº 7.580.924, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2016
206° y 157°
RESOLUCIÓN N° DdP-2016-048

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3, 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar las normas estatutarias que rigen el régimen funcionarial de la Defensoría del Pueblo, al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Nº DdP-2015-134 de fecha 03 de julio de 2015, mediante la cual, se declaró a la Defensoría del Pueblo en proceso de reestructuración y reorganización, por el lapso de seis (6) meses, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.722 de fecha 12 de agosto de 2015, y cuya prórroga consta en la Resolución Nº DdP-2016-006 de fecha 02 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.844 de fecha 05 de febrero de 2016.

RESUELVE

Dictar el siguiente,

ESTATUTO DE PERSONAL
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto regirá el sistema de empleo público de la Defensoría del Pueblo, los derechos y obligaciones de los funcionarios o funcionarias, incluyendo lo relativo a su ingreso, planificación de la carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de méritos, asistencia, traslados, licencias y régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, seguridad y previsión social.

Artículo 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Estatuto, el personal obrero y el personal contratado al servicio de la Defensoría del Pueblo, el cual se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, su Reglamento y el respectivo contrato.

Artículo 3.- Corresponderá al Defensor o Defensora del Pueblo, el establecimiento y modificación del presente Estatuto de Personal, si así lo estimare pertinente, a los fines de su adecuación a los objetivos de la Institución, de conformidad con lo establecido en los numerales 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo Único: El Defensor o Defensora del Pueblo, podrá delegar mediante acto expreso, atribuciones conferidas en el presente Estatuto a otro funcionario o funcionaria de la Institución.

TÍTULO II
DEL INGRESO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Capítulo I
De los Requisitos de Ingreso

Artículo 4.- Para ingresar como funcionario o funcionaria al servicio de la Defensoría del Pueblo, se requerirá:

1. Ser venezolano o venezolana y mayor de dieciocho (18) años de edad;
2. Haber mantenido conducta de reconocida honorabilidad y respetabilidad;
3. Llenar los requisitos exigidos contemplados en el Manual Descriptivo de Cargos, aprobado por el Defensor o Defensora del Pueblo;
4. No estar sujeto a interdicción civil, ni a inhabilitación para ejercer cargos públicos;
5. No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún órgano o ente del Estado, salvo en los casos que sean para cumplir labores determinadas mediante contrato o para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, debiendo en este último caso suspenderse el goce de dicha jubilación o pensión. Se exceptúan de este requisito, los jubilados de la función pública provenientes de cargos compatibles, como los académicos, accidentales, asistenciales o docentes;
6. Cumplir con los procedimientos de ingreso previstos en el presente Estatuto, y con las demás disposiciones que adicionalmente haya dictado el Defensor o Defensora del Pueblo a tal efecto;
7. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución y las Leyes.

Artículo 5.- La falsedad comprobada de los datos suministrados por quien aspire a ingresar a la Defensoría del Pueblo, acarreará la nulidad absoluta de su nombramiento como funcionario o funcionaria si éste se hubiere obtenido, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo II
De la Designación Provisional y el Período de Prueba

Artículo 6.- Todo aspirante a ingresar a la carrera funcionarial en la Defensoría del Pueblo, será designado provisionalmente en el cargo por el Defensor o Defensora del Pueblo, una vez que haya sido seleccionado, y quedará sometido a un período de prueba de tres (3) meses, lapso durante el cual será evaluado por su superior inmediato.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El superior inmediato evaluará al aspirante durante el período de prueba, con fundamento en la calificación de su desempeño, y con base en los parámetros contenidos en el Instrumento de evaluación que a tal efecto diseñe la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 7.- Se considerará que el aspirante a un cargo de carrera ha ingresado definitivamente en la Defensoría del Pueblo, cuando, además de haber aprobado el concurso público respectivo, el resultado de la evaluación prevista en este capítulo haya sido satisfactorio, según conste en informe elaborado a tal efecto por el superior inmediato. Igualmente, se considerará que el aspirante ha ingresado definitivamente, si vencido el período de prueba no se hubiere realizado la referida evaluación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el superior inmediato por su omisión.

Artículo 8.- Si el aspirante no aprueba la evaluación, y en consecuencia no supera satisfactoriamente el período de prueba, el Defensor o Defensora del Pueblo, revocará la designación provisional, debiéndose notificar de tal decisión al aspirante.

Artículo 9.- Quedarán exceptuados del período de prueba a que hace referencia este Capítulo, los funcionarios o funcionarias que sean designados por el Defensor o Defensora del Pueblo para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

Capítulo III
Del Nombramiento en el Cargo

Artículo 10.- El nombramiento de los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, sean o no de carrera, será efectuado por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 11.- Antes de tomar posesión del cargo para el cual ha sido nombrado, todo funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo deberá prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y los deberes inherentes al cargo.

El juramento se prestará ante el Defensor o Defensora del Pueblo.

TÍTULO III
DE LOS FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS

Capítulo I
De la Clasificación de los Funcionarios o Funcionarias

Artículo 12.- Los funcionarios o funcionarias al servicio de la Defensoría del Pueblo serán de carrera o de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 13.- Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes ingresen a la Defensoría del Pueblo mediante el concurso público correspondiente, superado satisfactoriamente el período de prueba previsto en el presente Estatuto, y en virtud de nombramiento, desempeñen funciones de carácter permanente en cargos que no sean de alto nivel o de confianza.

Artículo 14.- Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, quienes ocupen cargos de alto nivel o de confianza dentro de la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, serán nombrados y removidos libremente de esos cargos por el Defensor o Defensora del Pueblo, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el presente Estatuto de Personal, en virtud de lo cual no gozarán de estabilidad en el ejercicio de dichos cargos.

Capítulo II
De los Cargos de Alto Nivel y de Confianza

Artículo 15.- Son cargos de alto nivel, los que así se encuentren establecidos dentro de la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo y aquellos que, por la índole de sus atribuciones, tengan inherencia en la toma de decisiones. Tales cargos son los siguientes:

1. Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
2. Directores o Directoras Generales.
3. Consultor o Consultora Jurídica.
4. Directores o Directoras adscritos al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo.
5. Defensores o Defensoras Delegados Estadales.
6. Defensores o Defensoras Delegados Especiales con competencia nacional.
7. Defensores o Defensoras Adjuntos.
8. Directores o Directoras de Línea.
9. Asistente del Defensor o Defensora del Pueblo.
10. Asistente del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
11. Consultor o Consultora Jurídico Adjunto.
12. Jefes o Jefas de División.
13. Jefes o Jefas de Unidad.
14. Coordinadores o Coordinadoras.
15. Jefe o Jefa de Prensa.
16. Supervisor o Supervisora.
17. Los demás cargos que con esta categoría, sean creados por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 16.- Los cargos de confianza son aquellos ocupados por funcionarios o funcionarias nombrados libremente por el Defensor o Defensora del Pueblo, que impliquen el conocimiento y manejo de información confidencial, o la administración o disposición de bienes y servicios de la Institución, o que en ejercicio de sus funciones representen o comprometan el patrimonio, el nombre o la reputación de la Defensoría del Pueblo. Tales cargos son los siguientes:

1. Auditor o Auditora I; II; III; IV y V.
2. Defensor o Defensora I; II; III; IV y V.
3. Asistente al Defensor o Defensora.
4. Profesional I; II; III; IV; V y VI.
5. El o la medico.
6. Técnico de Seguridad I; II y III.
7. Los cargos ocupados por los funcionarios o funcionarias que presten servicio en el Despacho del Defensor o de la Defensora del Pueblo, en la Dirección Ejecutiva, Direcciones Generales, Dirección del Despacho, Dirección de Recursos Humanos y Defensorías Delegadas Estadales.
8. Los cargos ocupados por funcionarios o funcionarias que presten servicios relacionados con la seguridad de la Defensoría del Pueblo y con la del Defensor o Defensora del Pueblo.
9. Los demás cargos que con esta categoría, sean creados por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Capítulo III
De los Deberes de los Funcionarios o Funcionarias

Artículo 17.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo deberán prestar su servicio con abnegación, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; además, deberán estar comprometidos con los principios que sustentan el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Artículo 18.- Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo estarán obligados a:

1. Prestar sus servicios personalmente, con la eficiencia, idoneidad y diligencia requeridas, en el cumplimiento de las tareas y actividades encomendadas.
2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido en la Defensoría del Pueblo, sea cual fuere su jerarquía o nivel profesional. Los funcionarios o funcionarias designados para cumplir comisiones en otros entes públicos, se someterán al horario establecido en esas dependencias.
4. Dar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan interés legítimo, debidamente autorizado por su superior jerárquico.
5. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con los superiores, subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debida.
6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas.
7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Defensoría del Pueblo confiados a su guarda, uso o administración.
8. Cumplir con las actividades de capacitación y mejoramiento encomendadas por la Defensoría del Pueblo.
9. Dar a conocer a sus superiores las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio de la Defensoría del Pueblo, el mejoramiento de los servicios y las actividades de la Institución.
10. Inhibirse del conocimiento de los asuntos sometidos a su competencia, en los siguientes casos:
    a. Cuando personalmente, o bien su cónyuge, su concubino o concubina o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el asunto.
    b. Cuando tuvieren amistad o enemistad manifiesta y comprobada con personas interesadas en el asunto.
    c. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate; o cuando se trate de un recurso administrativo que hubieren resuelto, o intervenido en la decisión del acto que se impugna.
    d. Cuando hayan tenido relación de subordinación con funcionarios o funcionarias públicos directamente interesados en el asunto.
11. Laborar fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por necesidades de servicio, cuando así les fuera ordenado por el superior jerárquico respectivo; debiendo concurrir oportunamente al lugar donde se les requiera.
12. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, los Instructivos y las órdenes que deban ejecutar.

Capítulo IV
De los Derechos de los Funcionarios y Funcionarias

Artículo 19.- Todo funcionario o funcionaria que ingrese a la Defensoría del Pueblo, tendrá derecho a ser informado acerca de la organización, funcionamiento y fines de la Institución, y en particular a ser informado por el superior jerárquico de la dependencia donde prestará sus servicios, acerca de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponda cumplir en razón del cargo a desempeñar.

Artículo 20.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, tendrán derecho a percibir el pago del salario y las demás remuneraciones que les correspondan con ocasión del cargo que desempeñen, por concepto de bonos, primas, compensaciones, aportes y demás prestaciones, en los términos y condiciones que establezca el sistema de remuneraciones contenido en el presente Estatuto.

Artículo 21.- Los funcionarios o funcionarias de carrera de la Defensoría del Pueblo gozarán de estabilidad en el desempeño de sus cargos. En consecuencia, sólo podrán cesar en el ejercicio de sus funciones por los supuestos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho de ascenso, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución y en el presente Estatuto.

Artículo 23.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho a las prestaciones de la seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y su Reglamento, las demás leyes que rijan la materia y en el presente Estatuto.

Artículo 24.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho a solicitar y a obtener la jubilación, desde el momento en que cumplan con todos los requisitos exigidos para ello en el Reglamento sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Funcionarios de la Defensoría del Pueblo, dictado por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 25.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, tienen derecho a que se le otorguen permisos o licencias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 26.- Los funcionarios o funcionarias de carrera de la Defensoría del Pueblo, que ocupen cargos de carrera, tendrán el derecho a organizarse sindicalmente, a la solución pacífica de los conflictos, a la convención colectiva y a la huelga, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, en cuanto sea compatible con la índole de los servicios que prestan y con las exigencias de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 27.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, tendrán derecho a percibir, al finalizar la relación de empleo público, la prestación de antigüedad prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, en los términos y condiciones que se hayan establecido en dichas normas.

Artículo 28.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo que hayan cumplido un (1) año ininterrumpido de servicio en la Institución, tendrán derecho a disfrutar anualmente de un período de vacaciones remuneradas, en la proporción y condiciones establecidas en el presente Estatuto. Este lapso no podrá ser fraccionado para su disfrute, salvo las excepciones previstas en este Estatuto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 29.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho al beneficio del sistema de seguro colectivo que brinde la Defensoría del Pueblo, siempre que voluntariamente formalicen su inscripción en el mismo, y cumplan con los aportes correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato y el presente Estatuto. Este beneficio se mantendrá, de conformidad y según lo que dispongan las leyes que rijan la materia.

Capítulo V
De las Prohibiciones

Artículo 30.- Se prohíbe a los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo:

1. Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la Defensoría del Pueblo, la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
2. Realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político, todo ello en el ejercicio de sus funciones.
3. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la Defensoría del Pueblo, la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.
4. Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que preceda la correspondiente autorización de la Asamblea Nacional.
5. Conservar para sí documento alguno de los archivos y tomar y publicar copia de ellos sin la previa autorización del Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Suministrar información a los medios de comunicación social relacionadas con el funcionamiento y actividades propias del Institución, sin la previa autorización del Defensor o Defensora del Pueblo.

Capítulo VI
De las Incompatibilidades

Artículo 31.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes.

Artículo 32.- El ejercicio de los cargos académicos, accidentales, asistenciales y docentes, declarados por la ley compatible con el ejercicio de un destino público remunerado en la Defensoría del Pueblo, se hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes del funcionario o funcionaria, ni de los intereses de la Institución.

TÍTULO IV
DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Artículo 33.- La Dirección de Recursos Humanos elaborará el Manual de Descripción y Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, en el cual se definirán los requisitos, funciones y responsabilidades de cada uno de los cargos que requiera la Institución. Dicho Manual será aprobado por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 34.- Corresponderá al Defensor o Defensora del Pueblo, la aprobación de la clasificación y denominación de los cargos.

Artículo 35.- Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, la elaboración y actualización del Registro de Asignación de Cargos, el cual determinará la estructura de cargos de la Institución. El Registro de Asignación de Cargos será aprobado anualmente por el Defensor o Defensora del Pueblo.

TÍTULO V
DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

Capítulo I
De la Escala de Sueldos

Artículo 36.- El sistema de remuneraciones de la Defensoría del Pueblo estará determinado a través de la escala que regirá para el personal de la Institución, así como los demás beneficios que correspondan a los funcionarios o funcionarias por el desempeño de sus funciones. La escala de sueldos estará conformada por los elementos que sean necesarios para su determinación en el Sistema de Clasificación de Cargos, y deberá ser aprobada por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Parágrafo Único.- Los beneficios o remuneraciones a que hace referencia este artículo, que sean percibidos indebidamente por los funcionarios o funcionarias o ex funcionarios o ex funcionarias de la Defensoría del Pueblo, en violación de las disposiciones contenidas en las leyes o este Estatuto, darán lugar a la obligación de reintegrar las sumas de dinero así recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubieren lugar.

Capítulo II
De la Prima de Antigüedad

Artículo 37.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho a disfrutar de una prima de antigüedad, calculada conforme a la totalidad de los años continuos o discontinuos efectivamente prestados al sector público. Dicha prima será cancelada mensualmente, con base en el sueldo básico, más todas las remuneraciones de carácter permanente del cargo del cual sea titular dicho funcionario o funcionaria, con excepción de la prima de responsabilidad, según la tabla siguiente:

Años de Servicios	Porcentaje
1.	6%
2.	7%
3.	8%
4.	9%
5.	10%
6.	11%
7.	12%
8.	13%
9.	14%
10.	15%
11.	16%
12.	17%
13.	18%
14.	19%
15.	20%
16.	21%
17.	22%
18.	23%
19.	24%
20.	25%
21.	25%
22.	26%
23.	26%
24.	27%
25.	27%
26.	28%
27.	28%
28.	29%
29.	29%
30 ó más	30%

Artículo 38.- El derecho a percibir la prima de antigüedad referida en el artículo anterior, se causará a partir del momento en que el funcionario o funcionaria consigne los originales de los documentos que comprueben el tiempo de servicio en el sector público, y los mismos sean debidamente verificados por la Dirección de Recursos Humanos. El pago de dicha prima de antigüedad se hará efectivo a partir de la primera quincena siguiente a la validación de los antecedentes de servicios mencionados, y su pago no tendrá efecto retroactivo.

Capítulo III
De la Prima de Profesionalización

Artículo 39.- Los funcionarios o funcionarias al servicio de la Defensoría del Pueblo que hayan obtenido título universitario de profesional o de técnico superior, tendrán derecho a una prima de profesionalización. La prima de profesionalización a que hace referencia este artículo, será pagada mensualmente y su monto será establecido por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 40.- Para ser beneficiario de la prima de profesionalización, el funcionario o funcionaria interesado deberá consignar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Humano, copia en fondo negro del título universitario respectivo, el cual será confrontado con su respectivo original debidamente registrado. El pago de esta prima se hará efectivo a partir de la primera quincena siguiente a la consignación de los recaudos mencionados y no tendrá efecto retroactivo.

Capítulo IV
De la Prima de Responsabilidad por Cargo

Artículo 41.- Los funcionarios o funcionarias titulares de cargos de alto nivel, disfrutarán de una prima por concepto de responsabilidad por cargo, la cual formará parte del sueldo que devenguen. Esta prima se pagará mensualmente de conformidad con la escala aprobada por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Capítulo V
Del Bono de Fin de Año y Bonificaciones Complementarias y Aumentos Generales del Salario Mínimo

Artículo 42.- Los funcionarios o funcionarias al servicio de la Defensoría del Pueblo, que hayan prestado a la Institución por lo menos un (1) mes de servicio, tendrán derecho durante el ejercicio fiscal correspondiente, a una bonificación de fin de año, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, la cual será al menos de noventa (90) días del sueldo integral.

Artículo 43.- El Defensor o Defensora del Pueblo podrá otorgar bonificaciones complementarias, dentro de los límites que permita la disponibilidad presupuestaria de la Institución, conforme al Sistema de Beneficios Socio Económicos de los Funcionarios, Funcionarias, Obreros y Obreras de la Defensoría del Pueblo, dictado a tal efecto por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 44.- Los incrementos generales de salario mínimo decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, serán aplicables a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo a quienes correspondan, en la oportunidad que se haya determinado para su disfrute.

Capítulo VI
Del Bono Vacacional y de las Vacaciones

Artículo 45.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales remuneradas, en la siguiente proporción: Durante los primeros cinco (5) años de servicios, gozarán de treinta (30) días continuos; de seis (6) a diez (10) años de servicios, gozarán de cuarenta (40) días continuos; y por más de diez (10) años de servicios, gozarán de cuarenta y cinco (45) días continuos. Estos lapsos podrán modificarse en beneficio de los funcionarios o las funcionarias de la Defensoría del Pueblo cuando así lo decida el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 46.- El disfrute de las vacaciones deberá cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que el funcionario o funcionaria haya causado el derecho a su goce. Solo por razones de servicio, podrá ampliarse el lapso mencionado hasta un máximo de un (1) año, a menos que el Defensor o Defensora del Pueblo dispusiere otro plazo en el caso en concreto.

Artículo 47.- Solo por razones de servicio podrán suspenderse las vacaciones a los funcionarios o funcionarias que se encuentren en su pleno disfrute, en cuyo caso deberá contarse con la autorización del Defensor o Defensora del Pueblo. En tales casos, una vez que hayan cesado las circunstancias que motivaron la suspensión, se fijará el lapso correspondiente para el disfrute de los días de vacaciones qué hayan faltado por disfrutar.

Parágrafo Único.- Cuando el disfrute de las vacaciones anuales haya sido pospuesto o suspendido, la nueva fecha se determinará de común acuerdo entre el funcionario o funcionaria y su superior inmediato. En caso de no existir acuerdo, la decisión corresponderá a la máxima autoridad de la dependencia donde ambos funcionarios o funcionarias presten sus servicios. Esta decisión será definitiva y se notificará oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 48.- El Defensor o Defensora del Pueblo podrá acordar temporalmente la suspensión general del disfrute de vacaciones en la Institución, por el lapso que estime conveniente, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 49.- Los días de inasistencias injustificadas al trabajo, que no hayan sido objeto o motivo de sanción disciplinaria, podrán imputarse al período de vacación anual que corresponda disfrutar al funcionario o funcionaria. A tal efecto, el superior inmediato, conforme al registro de asistencia correspondiente, deberá informar oportunamente al funcionario o funcionaria de la aplicación de la medida, notificando de la misma a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 50.- Cuando por cualquier causa, el funcionario o funcionaria egrese definitivamente de la Defensoría del Pueblo sin haber disfrutado sus vacaciones anuales, tendrá derecho al pago correspondiente por cada uno de los períodos vacacionales no disfrutados, calculado con base en el sueldo mensual que devengue al momento del egreso.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 51.- Cuando la relación de empleo público termine por cualquier causa antes de cumplirse el año de servicio, ya sea que la terminación de dicha relación ocurra durante el primer año o en cualquiera de los años siguientes, el funcionario o funcionaria tendrá derecho a que se le pague el equivalente a la remuneración que se hubiera causado con relación a las vacaciones anuales, en proporción a los meses completos de servicio durante ese año, como pago fraccionado de las vacaciones que le hubieran correspondido. Igualmente tendrá derecho al pago fraccionado del bono vacacional.

Artículo 52.- En cada oportunidad en que se cause el derecho a las vacaciones anuales, los funcionarios o funcionarias percibirán un bono vacacional equivalente a cuarenta (40) días de sueldo, de igual manera tendrán derecho a su pago fraccionado, cuando la relación de empleo público termine por cualquier causa, en proporción a los meses completos de servicio durante el primer año o en cualquiera de los años siguientes.

Capítulo VII
De Los Beneficios Sociales

Artículo 53.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, tendrán derecho al aporte mensual que haya acordado la Institución realizar a la Caja de Ahorro de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en la Ley que rija la materia.

Artículo 54.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, tendrán derecho al pago de la matrícula y mensualidades por concepto de guarderías infantiles, en los términos y las condiciones que establecen la legislación laboral y su reglamento.

Artículo 55.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho al beneficio de alimentación, en los términos y condiciones que establece la Ley que regula la materia.

Artículo 56.- El Defensor o Defensora del Pueblo, podrá otorgar otras primas o beneficios sociales de carácter permanente, accidentales y eventuales, no remunerativas.

TITULO VI
DEL SISTEMA DE DESARROLLO DE PERSONAL

Capítulo I
De la Evaluación de Desempeño

Artículo 57.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, de carrera serán evaluados en el ejercicio de sus funciones, conforme al conjunto de normas y procedimientos que integren el Sistema de Evaluación de Desempeño de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 58.- La evaluación de desempeño se hará por lo menos una vez al año, inclusive a los funcionarios o funcionarias que hayan culminado el período de prueba. De sus resultados deberá informarse por escrito al funcionario o funcionaria evaluado.
El resultado de la evaluación será considerado a los fines de la toma de decisiones en materia de administración y desarrollo de recursos humanos.

Artículo 59.- Compete a la Dirección de Recursos Humanos, el desarrollo y la actualización del Sistema de Evaluación de Desempeño de la Defensoría del Pueblo, basado en las normas y lineamientos aprobados por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 60.- El Defensor o Defensora del Pueblo, con base en la disponibilidad presupuestaria de la Institución, podrá otorgar bonos de reconocimiento por méritos individuales a los funcionarios o funcionarias. Los montos de dichos bonos dependerán del resultado obtenido por el funcionario o funcionaria, de acuerdo con la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de la Defensoría del Pueblo, o de cualquier otro mecanismo de evaluación que a tal efecto instrumente el Defensor o Defensora del Pueblo.

Capítulo II
Del Ascenso

Artículo 61.- El ascenso consiste en la promoción de un funcionario o funcionaria previa aprobación del Defensor o Defensora del Pueblo, a un cargo de mayor nivel, responsabilidad y remuneración dentro de la Defensoría del Pueblo, el cual podrá ser tramitado por la Dirección de Recursos Humanos o por la iniciativa del superior inmediato.

Parágrafo Único: El ascenso por iniciativa del superior inmediato, requerirá la presentación de un informe motivado, al cual se anexarán los recaudos para el cargo conforme al Manual Descriptivo de Cargos.

Artículo 62.- Para la tramitación de la solicitud de ascenso, se deberá considerar:

1. Que el funcionario o funcionaria cumpla los requisitos del cargo objeto de la solicitud de ascenso.
2. Que el funcionario o funcionaria haya observado buen desempeño en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y no haya sido sancionado disciplinariamente dentro del año transcurrido antes de la fecha de la solicitud de ascenso.
3. Que el funcionario o funcionaria haya obtenido resultados favorables en la evaluación de su desempeño en el cargo.
4. Que el cargo a ser provisto se encuentre vacante en el Registro de Asignación de Cargos.
5. Los demás requisitos establecidos en el instructivo que a tal efecto sea llevado por la Dirección de Recursos Humanos, el cual deberá ser aprobado por el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 63.- La solicitud y tramitación de los ascensos no implicará su aprobación, teniendo el Defensor o Defensora del Pueblo facultades exclusivas y excluyentes para decidir al respecto.

Capítulo III
De la Capacitación

Artículo 64.- Los planes de capacitación del personal de la Defensoría del Pueblo serán formulados por la Dirección de Recursos Humanos y atenderán a las políticas que dicte el Defensor o Defensora del Pueblo. Cuando se trate de la formación de personal profesional en materia de derechos humanos, dichos planes se formularán en coordinación con las Direcciones Generales de la Defensoría del Pueblo. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Directores Generales de la Defensoría del Pueblo podrán disponer la programación de cursos, seminarios u otras modalidades de capacitación que consideren necesarios, de acuerdo con las funciones atribuidas a sus Direcciones Generales; los cuales serán incorporados a la formulación realizada por la Dirección de Recursos Humanos, previa autorización del Defensor o Defensora del Pueblo.

TÍTULO VII
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 65.- Se considerará en servicio activo, al funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo que ejerza el cargo del cual es titular, o que se encuentre en las situaciones administrativas de comisión de servicio, traslado, suspensión con goce de sueldo, permiso, licencia o encargaduría.

Capítulo II
De la Encargaduría

Artículo 66.- El Defensor o Defensora del Pueblo podrá designar por acto expreso a funcionarios o funcionarias para que ocupen temporalmente en condición de encargados, los cargos vacantes en la Defensoría del Pueblo, por la ausencia temporal o la absoluta del respectivo titular, hasta tanto el Defensor o Defensora del Pueblo decida lo conducente.

Parágrafo Primero.- Cuando el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva deba desempeñar interinamente las funciones del Defensor o Defensora del Pueblo, por ausencia temporal de éste o ésta, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; el Defensor o Defensora del Pueblo podrá designar por acto expreso un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva encargado, por el tiempo de dicha ausencia, si así lo estimara conveniente.

Parágrafo Segundo.- Cuando un funcionario o funcionaria sea encargado para desempeñar un cargo con remuneración superior al cargo del cual es titular, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente y demás complementos, siempre y cuando esa encargaduría sea por un lapso mayor a cinco (5) días hábiles. Para el ejercicio de encargadurías en cargos de alto nivel, se deberá pagar además, el monto correspondiente a la prima de responsabilidad, o su diferencia si fuere el caso.

Parágrafo Tercero.- El funcionario o funcionaria que sea designado como encargado, deberá cumplir las funciones de la encargaduría y las del cargo del cual es titular. Sólo por razones debidamente justificadas, se dispensará el cumplimiento de este deber.

Parágrafo Cuarto:- Una vez declarado por acto expreso por parte del Defensor o Defensora del Pueblo, el cese de la encargaduría, el funcionario o funcionaria designado como encargado, deberá reincorporarse en el ejercicio del cargo del cual es titular.

Capítulo III
De la Comisión de Servicio.

Artículo 67.- La Comisión de Servicio es la situación administrativa de carácter temporal por la cual se encomienda a un funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo, la prestación de sus servicios en otra dependencia de la Institución o en otro órgano o ente del sector público; o aquella en la que se encuentre un funcionario o funcionaria de otro organismo público, comisionado por éste para desempeñar temporalmente un cargo en la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo Primero.- La Comisión de Servicio podrá implicar el desempeño de un cargo de igual o de mayor jerarquía del cual el funcionario o funcionaria es titular, siempre y cuando llene los requisitos del cargo comisionado.

Parágrafo Segundo.- Cuando el funcionario o funcionaria comisionado desempeñe un cargo de mayor remuneración, tendrá derecho a percibir la diferencia correspondiente. En caso de que esta diferencia sea percibida por el ejercicio de la comisión de servicio en otro órgano del sector público, la misma no se tomará en cuenta para el cálculo de los beneficios previstos en el presente Estatuto o para cualquier otro beneficio que acuerde el Defensor o Defensora del Pueblo.

Artículo 68.- La Comisión de Servicio será autorizada por el Defensor o Defensora del Pueblo mediante acto expreso que contendrá los siguientes particulares:

1) La identificación del funcionario o funcionaria designado en comisión.
2) La mención del cargo a desempeñar, y su ubicación administrativa.
3) La mención del objeto de la Comisión de Servicio.
4) La indicación de duración de la Comisión de Servicio, especificando las fechas de inicio y culminación.
5) La indicación expresa de la diferencia de remuneración que deberá pagar la dependencia de destino, si fuere procedente.
6) Cualquier otra circunstancia que se estime conveniente mencionar.

Parágrafo Primero.- La Comisión de Servicio será por un lapso máximo de doce (12) meses. Solo por excepción, el Defensor o Defensora del Pueblo podrá disponer su prórroga, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo ameriten. Culminada la Comisión de Servicio, el funcionario o funcionaria regresará al cargo del cual es titular, debiendo el superior inmediato del organismo comitente hacer la evaluación de su desempeño, cuyo resultado se anexará al expediente de personal respectivo.

Parágrafo Segundo.- La duración de la Comisión de Servicio se tomará en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad, de la bonificación de fin de año y del bono vacacional que corresponda al funcionario o funcionaria.

Capítulo IV
De los Traslados

Artículo 69.- Se considera traslado, la transferencia de un funcionario o funcionaria de una dependencia a otra de la Defensoría del Pueblo, con el fin de desempeñar el mismo cargo, u otro equivalente para el cual reúna los requisitos, previa autorización del Defensor o Defensora del Pueblo, según los intereses de la Institución.

Los traslados podrán acordarse:

1. Por solicitud escrita del funcionario o funcionaria interesado presentada a su superior inmediato, en cuyo caso, su tramitación no implicará su aprobación, teniendo el Defensor o Defensora del Pueblo plenas facultades para decidir al respecto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Por razones de Servicio, cuando así lo acuerde el Defensor o Defensora del Pueblo.
3. Por la creación, fusión o eliminación de unidades o dependencias administrativas de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo V
De los Permisos o Licencias

Artículo 70.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo tendrán derecho a los permisos o licencias por tiempo determinado, según lo establecido en el presente Estatuto, los cuales podrán ser de concesión obligatoria o potestativa. Los permisos de concesión obligatoria serán remunerados de conformidad con la Ley y este Estatuto, y los de concesión potestativa podrán serlo o no, según lo acuerde el Defensor o Defensora del Pueblo en cada caso.

Artículo 71.- La solicitud de permiso o licencia se tramitará por escrito ante el superior inmediato con al menos tres (3) días hábiles de antelación, si las circunstancias lo permiten, quien la aprobará o tramitará ante el funcionario o funcionaria que deba otorgarlo.

Parágrafo Primero.- La solicitud deberá indicar la fecha de inicio, su duración, la causa que la motiva, y se acompañará de los documentos que la justifiquen.

Parágrafo Segundo.- Cuando por circunstancias excepcionales e imprevisibles no sea posible solicitar el permiso con la debida anticipación, el funcionario o funcionaria dará aviso de la situación a su superior inmediato tan pronto sea posible, y al reintegrarse a sus labores le informará por escrito los motivos de su ausencia, anexando los comprobantes correspondientes.

Parágrafo Tercero.- En todos los casos, los permisos otorgados deberán ser remitidos a la Dirección de Recursos Humanos en la fecha de su aprobación, a los fines administrativos correspondientes y para su incorporación al expediente de personal respectivo.

Artículo 72.- Si la causa que motivó el permiso o licencia cesa antes de concluir el tiempo correspondiente, el funcionario o funcionaria deberá reintegrarse de inmediato a sus labores.

Artículo 73.- Serán de obligatoria concesión, los siguientes permisos o licencias:

1. Por enfermedad o accidente grave sufrido por el funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo, aun cuando no produzca invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, por el tiempo que dure tales circunstancias.
2. Por fallecimiento de cónyuge, concubino o concubina, hermanos o hermanas, descendiente o ascendiente directo del funcionario o funcionaria, se concederán hasta cinco (5) días hábiles, si el deceso ocurriese en la misma jurisdicción; hasta siete (7) días hábiles si fuere en otra jurisdicción; y hasta diez (10) días hábiles, si ocurriese en el exterior y el funcionario o funcionaria tuviese que trasladarse fuera del país.
3. Por enfermedad o accidente grave sufrido dentro del territorio nacional por el cónyuge, concubino o concubina, ascendiente o descendiente directo del funcionario o funcionaria, hasta cinco (5) días hábiles; y hasta diez (10) días hábiles, si éste tuviese que trasladarse fuera del territorio nacional.
4. Por matrimonio del funcionario o funcionaria, se concederán cinco (5) días hábiles. Este permiso deberá disfrutarse dentro del lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la celebración del acto matrimonial.
5. Por maternidad, según los permisos por descanso prenatal y postnatal, y para lactancia establecidos en la normativa legal que regule la materia.
6. Por paternidad, según los permisos establecidos en la normativa legal que regule la materia.
7. Por atención a obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la Constitución o la Ley, o por disposiciones administrativas de la autoridad competente. En estos casos, corresponderá al Defensor o Defensora del Pueblo, decidir sobre la remuneración del permiso otorgado.
8. Las demás que estipule la Ley.

Artículo 74.- A los efectos del permiso establecido en el numeral 1 del artículo anterior, cuando la incapacidad exceda de tres (3) días hábiles, el certificado médico de incapacidad deberá ser expedido y convalidado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), o por el órgano que ejerza esas atribuciones.

El certificado de incapacidad será consignado ante el superior inmediato del funcionario o funcionaria, dentro de un lapso de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del primer día de inasistencia al trabajo que se deba justificar. El superior inmediato lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, al día hábil siguiente de su recepción.

Parágrafo Primero.- El incumplimiento del procedimiento antes señalado por parte del funcionario o funcionaria incapacitado, dará lugar a que la inasistencia al trabajo por cada día hábil transcurrido sin que se haya consignado el reposo respectivo en el lapso indicado, sea considerada como injustificada. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el superior inmediato que no cumpla oportunamente con la tramitación correspondiente.

Parágrafo Segundo.- A partir del tercer mes de incapacidad, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o a quien ejerza sus atribuciones o, en su defecto, a una Junta Médica designada a tal efecto, la realización de un examen al funcionario o funcionaria para su evaluación y prórroga del permiso concedido. En todo caso, la Junta Médica deberá estar integrada por médicos especializados de acuerdo con la enfermedad diagnosticada.

Parágrafo Tercero.- Si el funcionario o funcionaria se encontraba de vacaciones cuando sobrevinieron las circunstancias que dieron lugar al permiso o licencia, las mismas serán suspendidas hasta por la duración del permiso o licencia concedido, siguiéndose en todo caso el procedimiento establecido en este artículo para su consignación en la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo Quinto.- En aquellos casos de enfermedad o accidente que impida al funcionario o funcionaria prestar servicio por un lapso igual o superior a dos (2) meses, la Defensoría del Pueblo pagará un tercio (1/3) del sueldo diario que corresponda al funcionario o funcionaria, quedando a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o del órgano que ejerza esas atribuciones, el pago los otros dos tercios (2/3) que restaren para completar el cien por ciento (100%) del salario diario devengado por dicho funcionario o funcionaria, hasta por el lapso máximo de cincuenta y dos (52) semanas, contadas a partir del primer día en que se hizo efectivo el permiso a que hace referencia el numeral 1, del artículo 73 del presente Estatuto. El Defensor o Defensora del Pueblo podrá considerar la prórroga del lapso de dos (2) meses inicialmente indicado en este Parágrafo.

Artículo 75.- Serán de concesión potestativa, los siguientes permisos o licencias:

1. En caso comprobado de siniestro que afecte bienes del funcionario o funcionaria, hasta cinco (5) días hábiles, según la distancia al centro de trabajo y la magnitud del siniestro.
2. Para asistir a conferencias, congresos y seminarios, hasta por tres (3) días hábiles, cuando éstos se correspondan con el programa de capacitación de los funcionarios o funcionarias.
3. A los funcionarios que cursen estudios, previa autorización de los respectivos superiores inmediatos, hasta por cinco (5) horas semanales de la jornada de trabajo, considerando la responsabilidad y eficiencia de dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones para el otorgamiento del permiso. Las horas que se concedieren por esta razón, deberán ser compensadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al disfrute de dicho permiso.
4. A los funcionarios que desempeñen cargos académicos, accidentales, docentes o asistenciales, previa autorización del Defensor o Defensora del Pueblo, hasta por cuatro (4) horas semanales de la jornada de trabajo, considerando la responsabilidad y eficiencia de dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones para el otorgamiento del permiso. Las horas que se concedieren por esta razón, deberán ser compensadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al disfrute de dicho permiso.
5. Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión, siempre y cuando sea tramitada su concesión con por lo menos un (1) día de antelación. Estos permisos no podrán exceder de seis (6) días en un año. A tal efecto se llevará el registro necesario, según formato que establezca la Dirección de Recursos Humanos.
6. En cualquier otro caso que el Defensor o Defensora del Pueblo lo considere procedente.

Artículo 76.- La concesión de permisos o licencias antes mencionadas, corresponderá:

1. Al Defensor o Defensora del Pueblo, en aquellos permisos cuya duración sea superior a los cinco (5) días hábiles.
2. Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en aquellos permisos cuya duración sea un máximo de cinco (5) días hábiles.
3. A los Directores o Directoras Generales, Consultor o Consultora Jurídico, Auditor o Auditora Interno y Director o Director de Despacho en aquellos permisos cuya duración sea hasta un máximo de tres (3) días hábiles.
4. A los Director y Directoras adscritos al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo, a los Defensores o Defensoras Delegados Estadales en aquellos permisos cuya duración sea hasta un máximo de dos (2) días hábiles.

TÍTULO VIII
DEL RETIRO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Capítulo I
De las Causales de Retiro

Artículo 77.- El retiro es el acto por el cual se da por terminada la relación de empleo público de los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, y procederá en los siguientes casos:

1. Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria, debidamente aceptada y notificada por el Defensor o Defensora del Pueblo.
2. Por pérdida de nacionalidad.
3. Por interdicción civil.
4. Por destitución.
5. Por jubilación.
6. Por invalidez.
7. Por muerte del funcionario o funcionaria.
8. Por reducción de personal debido a motivos financieros, cambios en la organización administrativa; modificación de los servicios, razones técnicas o la supresión de una Dirección, División o Unidad Administrativa de la Defensoría del Pueblo.
9. Por remoción del funcionario o funcionaria, exceptuando a aquellos funcionarios o funcionarias en situación de disponibilidad.
10. Por cualquier otra causa prevista en la Ley o en el presente Estatuto.

Artículo 78.- Los cargos que quedaren vacantes conforme al numeral 8 del artículo anterior, no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio fiscal respectivo.

Capítulo II
De la Renuncia.

Artículo 79.- La renuncia del funcionario o funcionaria deberá ser dirigida por escrito al Defensor o Defensora del Pueblo, y se hará efectiva cuando esa autoridad, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la fecha de su recepción, notifique su aceptación al funcionario o funcionaria renunciante por acto administrativo expreso. Ante la falta de pronunciamiento del Defensor o Defensora del Pueblo al vencimiento del lapso indicado, la renuncia se tendrá como aceptada, a todos los efectos legales.

Parágrafo Único. En tanto el Defensor o Defensora del Pueblo resuelva lo conducente acerca de la aceptación de la renuncia dentro del lapso antes señalado, el funcionario o funcionaria deberá permanecer en servicio activo. El incumplimiento de lo aquí establecido, acarreará la responsabilidad del funcionario o funcionaria a que hubiere lugar. En todo caso, el Defensor o Defensora del Pueblo, podrá eximir del cumplimiento de esta obligación, siempre y cuando el funcionario o funcionaria no sea de alto nivel o cuyo cargo sea necesario para la continuidad del servicio público de la institución.

Capítulo III
De la Disponibilidad.

Artículo 80.- Se entenderá por disponibilidad, ella situación en la que se encuentre el funcionario o funcionaria de carrera retirado de su cargo por uno de los supuestos del numeral 8 del artículo 77 del presente estatuto, o que habiendo sido anteriormente funcionario o funcionaria de carrera en la Defensoría del Pueblo, hubiere sido removido de un cargo de libre nombramiento y remoción. Dicha situación de disponibilidad tendrá una duración de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la notificación del acto de remoción.

En caso de que el funcionario o funcionaria se negara a darse por notificado de la remoción, se levantará un acta en presencia de dos (2) testigos, en la cual se dejará constancia de esa negativa, y se procederá a practicar la notificación según los medios previstos en la Ley que rija la materia. Durante el mes de disponibilidad, el funcionario o funcionaria tendrá derecho a percibir su remuneración y demás beneficios que le correspondan.

Parágrafo Único.- Los funcionarios o funcionarias de carrera que hayan sido destituidos, no tendrán derecho a la situación de disponibilidad a que hace referencia este artículo.

Artículo 81.- El funcionario o funcionaria que se encuentre en situación de disponibilidad, podrá ser reubicado en un cargo de carrera igual, similar o de superior nivel y remuneración al que desempeñaba en la Defensoría del Pueblo con anterioridad a su nombramiento en el cargo de libre nombramiento y remoción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 82.- Durante el período de disponibilidad, la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo tomará las medidas necesarias para gestionar la reubicación del funcionario o funcionaria removido a un cargo de carrera de igual, similar o de superior nivel y remuneración al que ocupaba el funcionario o funcionaria para el momento de la reducción de personal, o de su nombramiento en el cargo de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Único.- Si vencido el mes de disponibilidad, no hubiere sido posible la reubicación del funcionario o funcionaria, será retirado de la Institución por acto expreso del Defensor o Defensora del Pueblo, e incorporado al registro de elegibles.

Artículo 83.- El lapso de duración de la disponibilidad, se computará como tiempo de servicio prestado a los fines del cálculo de todos los derechos que correspondan al funcionario o funcionaria.

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 84.- Los funcionarios o funcionarias de carrera y los de libre nombramiento y remoción de la Defensoría del Pueblo, podrán ser sancionados disciplinariamente por las faltas en el servicio, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 85.- El funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo, a quien corresponda la obligación de iniciar o impulsar el procedimiento disciplinario, o de imponer la sanción, será responsable por el incumplimiento de esos deberes.

Artículo 86.- Para la imposición de sanciones disciplinarias, deberán tomarse en cuenta los antecedentes de servicio del funcionario o funcionaria, así como las circunstancias relativas al caso en concreto. En todo caso, la sanción impuesta deberá ser proporcional a la falta cometida, la cual deberá ser debidamente comprobada, previo cumplimiento del procedimiento establecido a tal efecto.

Artículo 87.- Los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo no podrán ser sancionados ni sometidos a procedimientos disciplinarios más de una vez, por el mismo hecho o falta en la que hubieren incurrido.

Si un funcionario o funcionaria cometiera simultáneamente dos o más faltas que merezcan sanciones disciplinarias distintas, se aplicará la medida disciplinaria que comporte la mayor sanción.

Artículo 88.- El procedimiento disciplinario se llevará a cabo con reserva, excepto para el funcionario o funcionaria investigado y su representante legal, a quienes se garantizará el acceso a los actos y documentos que conforman el expediente respectivo. La representación señalada podrá ser otorgada conforme a lo establecido en el régimen legal aplicable.

Artículo 89.- Durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, tanto el funcionario o funcionaria investigado como su representante legal, podrán solicitar la práctica de actuaciones, así como obtener copias simples de los recaudos que consten en el expediente, que estimaren necesarios a los fines de su defensa, salvo aquellos documentos que sean considerados como reservados y así sean declarados mediante acto motivado por parte del funcionario o funcionaria competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de su expedición.

Contra la negativa de expedición de las copias a que hace referencia este artículo, procederá recurso jerárquico ante el Defensor o Defensora del Pueblo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir de la emisión del acto que niega la solicitud. El Defensor o Defensora del Pueblo decidirá dicho recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 90.- Las acciones disciplinarias prescribirán:

1. A los seis (6) meses, para los casos que ameriten la sanción disciplinaria de amonestación escrita, contados a partir del momento en que el supervisor inmediato tuvo conocimiento de los hechos y no dio inicio al procedimiento disciplinario.

2. A los ocho (8) meses, para los casos que ameriten la sanción de destitución, contados a partir del momento en que el funcionario o funcionaria de mayor jerarquía dentro de la respectiva dependencia tuvo conocimiento de los hechos, y no hubiere solicitado la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 91.- Los actos mediante los cuales se imponga una sanción disciplinaria a los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo, deberán reunir los requisitos de validez de forma, de fondo y de eficacia establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 92.- Las sanciones aplicables a los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo son:

1. Amonestación escrita.
2. Destitución.

Capítulo II
De la Sanción de Amonestación Escrita.

Artículo 93.- Son causales de amonestación escrita:

1. Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
2. Falta de atención debida al público.
3. Recomendar a determinadas personas para obtener beneficios o ventajas en la función pública.
4. Falta de consideración y respeto a los superiores, subalternos o compañeros de labores.
5. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles dentro de un lapso de treinta (30) días continuos.
6. Realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitista, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes para los mismos fines, en los lugares de trabajo.
7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18 de este Estatuto.
8. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.

Capítulo III
Del Procedimiento Disciplinario de Amonestación Escrita.

Artículo 94.- Cuando un funcionario o funcionaria estuviere presuntamente incurso en una causal que amerite amonestación escrita, el superior inmediato notificará al funcionario o funcionaria involucrado del hecho que se le imputa, mediante Oficio de notificación que contendrá una relación sucinta de los hechos, la causal de amonestación respectiva y la indicación del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que dicho funcionario o funcionaria formule por escrito los alegato que tenga a bien esgrimir en su defensa, y consigne ante su superior inmediato las pruebas que estime pertinentes. Al mencionado oficio se anexarán copias de los recaudos a que hubiere lugar.

Vencido el lapso para la consignación del escrito de defensa por parte del funcionario o funcionaria, el superior inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, emitirá un informe motivado que contendrá la relación de los hechos y la decisión a que hubiere llegado, la cual se hará del conocimiento del funcionario o funcionaria mediante Oficio de notificación con copia del referido informe, haciendo indicación del recurso que pudiere intentarse contra dicho acto, el lapso para su interposición y la autoridad que deba conocerlo. Si la sanción quedare firme, la misma se incorporará al expediente personal del funcionario o funcionaria.

En todo caso, el superior inmediato remitirá el original del expediente del procedimiento disciplinario a la Dirección de Recursos Humano.

Artículo 95.- Contra la amonestación escrita el funcionario o funcionaria podrá interponer recurso jerárquico, sin necesidad del ejercicio previo del recurso de reconsideración, por ante el Defensor o Defensora del Pueblo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su notificación. El Defensor o Defensora del Pueblo deberá decidir el recurso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. El vencimiento del término sin que la máxima autoridad se haya pronunciado sobre el recurso jerárquico interpuesto, se considerará como silencio administrativo negativo y el interesado podrá ejercer ante los tribunales competentes, el recurso contencioso administrativo funcionarial respectivo.

Capítulo IV
De la Sanción de Destitución.

Artículo 96.- Son causales de destitución:

1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el transcurso de un (1) año.
2. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la Defensoría del Pueblo.
3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y de los deberes inherentes al cargo o a las funciones encomendadas, así como de las obligaciones y de los deberes establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del superior inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. La adopción de resoluciones, acuerdos, o decisiones declarados manifiestamente ilegales por el órgano competente, o que causen graves daños al interés público, al patrimonio de la Defensoría del Pueblo o al de los ciudadanos. Los funcionarios o funcionarias que hayan coadyuvado en alguna forma a la adopción de tales decisiones estarán igualmente incursos en la presente causal.
6. Perjuicio material severo causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio de la República.
7. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos que hayan sido establecidos en caso de huelga.
8. La arbitrariedad en el uso de la autoridad que cause perjuicio a los subordinados o al servicio que presta la Defensoría del Pueblo.
9. Abandono injustificado del trabajo durante tres (3) días hábiles, en el lapso de treinta (30) días continuos.
10. Inasistencia injustificada a la jornada de trabajo durante tres (3) días hábiles, en el lapso de treinta (30) días continuos.
11. Sentencia Condenatoria definitivamente firme, que amerite pena privativa de libertad.
12. Auto de responsabilidad administrativa definitivamente firme que conlleve a la inhabilitación para ejercer cargos públicos.
13. Solicitar y recibir dinero o cualquier otro beneficio, valiéndose de su condición de funcionario o funcionaria de la Defensoría del Pueblo.
14. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos, de los cuales el funcionario o funcionaria tenga conocimiento por su condición de tal.
15. Tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con la Defensoría del Pueblo, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña.

Capítulo V
Procedimiento Disciplinario de Destitución.

Artículo 97.- Para el inicio del procedimiento disciplinario de destitución, a solicitud del superior jerárquico de la dependencia de adscripción del funcionario o funcionaria, por denuncia o tramitado de oficio por la Dirección de Recursos Humanos, se requerirá la autorización del Defensor o Defensora del Pueblo. A tal efecto, deberá presentarse informe circunstanciado sobre los hechos que motivan el procedimiento, así como de la información que sobre los mismos sea requerida al funcionario o funcionaria objeto de la investigación.

La denuncia de cualquier interesado será presentada ante la Defensoría del Pueblo, y de ser necesario, deberá ser ratificada oportunamente y reconocida en su contenido y firma, ante la dependencia respectiva.

De considerarlo procedente, el Defensor o Defensora del Pueblo autorizará por auto expreso la sustanciación del procedimiento disciplinario, remitiendo los recaudos a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines de la instrucción del expediente correspondiente. En caso contrario, notificará de su decisión al solicitante, ordenando el archivo del asunto.

Artículo 98.- Recibidos los recaudos, la Dirección de Recursos Humanos, notificará al funcionario o funcionaria investigado del inicio del procedimiento disciplinario, mediante Oficio al cual se anexará copia del informe y demás recaudos relacionados con el caso. En ese mismo acto, se formularán los cargos imputados, y se le informará de la apertura del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que dentro de éste, consigne ante la Dirección de Recursos Humanos, su escrito de descargo contra los hechos que se le imputan, en ejercicio de su derecho a la defensa.

Si no pudiere practicarse la notificación personal del funcionario o funcionaria investigado, se entregará el Oficio de notificación en su domicilio o residencia y se exigirá la suscripción de un ejemplar del referido Oficio de notificación, en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto, así como del nombre y de la cédula de identidad de la persona que lo reciba.

Si resultare impracticable la notificación en la forma antes señalada, se publicará un cartel en uno los periódicos de mayor circulación de la localidad y después de transcurridos quince (15) días hábiles, se tendrá por notificado al funcionario o funcionaria investigado, dejándose constancia de ello en el expediente.

A los efectos de lo anterior, todo funcionario o funcionaria al ingresar a la Defensoría del Pueblo, deberá indicar la sede o dirección de su domicilio, la cual, mientras no sea modificada expresamente por el funcionario o funcionaria, subsistirá para todos los efectos legales ulteriores y en la que se practicarán todas las notificaciones o citaciones a que haya lugar.

Artículo 99.- El funcionario o funcionaria investigado tendrá acceso al expediente y podrá solicitar por escrito que le sean expedidas las copias simples que estime necesarias a los fines de su defensa, salvo aquellos documentos que sean declarados reservados mediante acto motivado, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 100.- Vencido el lapso para la consignación del escrito de descargo, se abrirá un lapso de siete (7) días hábiles para la promoción de pruebas, y otro de siete (7) días hábiles siguientes, para su evacuación. Este último lapso podrá ser prorrogado de oficio, o a solicitud del funcionario o funcionaria investigado, por siete (7) días hábiles adicionales. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la promoción, la Dirección de Recursos Humanos se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas.

Parágrafo Único.- Los medios de pruebas serán los establecidos en el Código de Procedimiento Civil y cualesquiera otros previstos en las leyes. No serán admisibles como pruebas, el juramento decisorio ni las posiciones juradas.

Artículo 101.- Transcurrido el lapso probatorio o su prórroga, se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles, dentro del cual, la Dirección de Recursos Humanos, emitirá un informe sobre la procedencia o no de la destitución, el cual contendrá un resumen de la instrucción del expediente disciplinario, dejando constancia de todas las actuaciones realizadas.

Concluido este lapso, la Dirección de Recursos Humanos, remitirá sin dilación el expediente del procedimiento disciplinario al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo, a los efectos de su decisión.

Artículo 102.- Recibido el expediente, el Defensor o Defensora del Pueblo dispondrá de treinta (30) días continuos dentro de los cuales dictará la decisión correspondiente, mediante resolución motivada, la cual deberá ser anexada al expediente, y notificada al funcionario o funcionaria investigado conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 103.- Contra la sanción de destitución sólo procederá el recurso de reconsideración ante el Defensor o Defensora del Pueblo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que decide dicha destitución. Dicho recurso será decidido dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
La decisión que dicte el Defensor o Defensora del Pueblo agotará la vía administrativa, y en consecuencia el interesado podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcionarial respectivo, en el lapso que establezca la Ley que regule la materia.

Capítulo VI
De las Medidas Cautelares Administrativas.

Artículo 104.- Cuando para realizar una investigación judicial, administrativa o disciplinaria fuere conveniente, a los fines de la misma, suspender al funcionario o funcionaria del ejercicio de sus funciones, la suspensión será con goce de sueldo y tendrá una duración de hasta sesenta (60) días continuos, lapso que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por un período de sesenta (60) días continuos adicionales.

La suspensión con goce de sueldo terminará por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la averiguación o por imposición de una sanción.

Vencido el lapso a que se refiere este artículo o su prórroga, sin que se hubiere dictado resolución en la averiguación, el funcionario o funcionaria deberá reintegrarse a su cargo, sin perjuicio de que continúe la investigación.

En todos los casos, la suspensión con goce de sueldo o su prórroga, deberá ser acordada por el Defensor o Defensora del Pueblo mediante acto motivado.

Artículo 105.- Si al funcionario o funcionaria le ha sido dictada medida preventiva de privación de libertad, la suspensión será sin goce de sueldo.

En caso de sentencia absolutoria a favor del funcionario o funcionaria y con posterioridad al plazo previsto en este artículo, la Defensoría del Pueblo reincorporará al funcionario o funcionaria con el pago de los sueldos dejados de percibir durante el lapso en que estuvo suspendido.

TITULO X
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 106.- Se deroga el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo contenido en la Resolución DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.339, de fecha 22 de enero de 2014. Igualmente, se derogan las normas, circulares o instrucciones institucionales que colidan con el presente Estatuto de Personal.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- El régimen de disfrute de vacaciones contemplado en el presente Estatuto, será implementado partir del primero (1º) de enero del año 2017.

Tercera.- El pago por concepto de prima de antigüedad en los términos establecidos en el presente Estatuto, se realizará a partir del primero (1º) de enero del año 2017.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto de Personal, serán decididas por el Defensor o Defensora del Pueblo, quien a tal efecto podrá basar su decisión en los principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes de la República.

Segunda.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2016
206° Y 157°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2016-050

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 de fecha 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **BEATRIZ JOSEFINA HIGUERA MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.998.993**, como Defensora Delegada del estado Guárico, en calidad de encargada, a partir del 05 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 157º y 17°

Caracas, 1° de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000364

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 *eiusdem* y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA MARÍA PÉREZ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 10.539.077, como DIRECTORA GENERAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano Contralor, a partir del 02 de agosto de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **ANA MARÍA PÉREZ PACHECO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem,* en el ámbito de su competencia.

Dada en Caracas, al primer (1°) día del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 1° de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000365

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MILETZA COROMOTO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.691.835, como DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir del 02 de agosto de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, al primer (1°) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.
Tucacas, catorce (14) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

206° y 157°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER

Al ciudadano **NESTOR CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Números 25.833.407, domiciliado en el sector Casa E Zinc, Parroquia Tocuyo de la Costa, Municipio Monseñor Iturriza del Estado Falcón, que debe comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el termino de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la última formalidad cumplida, a saber, contados a partir de que conste en autos la fijación en su morada y el otro en las puertas del Tribunal; la publicación en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional y consignación que del presente cartel se haga a darse por citado en el Expediente Número **87-2016** nomenclatura de este Tribunal, juicio por **ACCIÓN REIVINDICATORIA** seguido en su contra y en contra del ciudadano **NARCISO ZUÑIGA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Número 24.633.969 y domiciliado en el sector Casa E Zinc, Parroquia Tocuyo de la Costa, Municipio Monseñor Iturriza del Estado Falcón por el abogado **JULIO GONZÁLEZ ACOSTA,** inscrito en el Instituto de Previsión del Abogado bajo el Nº 184.833 en su carácter de apoderado judicial del ciudadano **RONNY ALEXANDER GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.141.510, domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón; advirtiéndosele que de no comparecer en el lapso señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,

ABOG. ROSA ISABEL FRANCA LUIS.

El Secretario,

ABOG. JOHAN GARCIA BRITO.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X Número 40.959

Caracas, jueves 4 de agosto de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente a 35,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.